



## ALCANCE N° 104 A LA GACETA N° 149

Año CXLVIII

San José, Costa Rica, lunes 10 de agosto del 2026

277 páginas

### PODER LEGISLATIVO PROYECTOS

### PODER EJECUTIVO DECRETOS ACUERDOS RESOLUCIONES

### DOCUMENTOS VARIOS OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

### REGLAMENTOS

### INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS BANCO CENTRAL DE COSTA RICA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

# PODER LEGISLATIVO

## PROYECTOS

### PROYECTO DE ACUERDO

#### **DECLARATORIA DE BENEMERITO DE LA PATRIA PARA CARLOS RODRÍGUEZ SANTANA (CALICHE)**

Expediente N.º 25.665

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El 11 de mayo de 1956, en Barrio Refundadores de la provincia de Guanacaste, cantón de Santa Cruz, distrito de Tamarindo, nació don Carlos Manuel Rodríguez Santana (conocido durante su vida como Caliche), llevando su nombre los apellidos de su madre María Salome Elodia Rodríguez Santana.

Desde muy pequeño con tan solo 11 meses de edad, don Carlos fue dejado al cuidado de su abuela materna, ya que su madre se vio obligada a trasladarse a la zona sur del país, por falta de oportunidades laborales en la costa santacruceña. Este hecho marcó la vida de don Carlos, porque su entorno familiar fue constituido por su abuela doña Severa Santana y su abuelo don Tomoteo Rodríguez.

La infancia de don Carlos fue despreocupada con los pies descalzos, le daba igual jugar en los polvazales, el barrial o en la arena de la playa. Tenía un enorme respeto por la naturaleza, creciendo rodeado de iguanas, ardillas, mapaches, congos, venados y aves.

Su educación primaria la hizo en la localidad de Villareal, mientras que la secundaria la cursó en el Liceo Santa Cruz (Clímaco A. Pérez). Durante sus años de colegio, el amor por la música lo hizo aprender guitarra practicando este instrumento solo con libros.

Integró varios grupos juveniles donde destacó su liderazgo en comunidades como Santa Barbara, Bernabela y en los barrios más vulnerables de Santa Cruz, promoviendo y apoyando el arte escénico, la música, el deporte y el amor por la naturaleza.

#### **Caliche y la música**

A principios de los años 80, Caliche ya era un cantautor reconocido en la zona, muchos de sus temas encerraban la protesta en contra de la deforestación, la migración, la contaminación, la venta de tierras y el deterioro del medio ambiente.

Culturalmente plasmaba en las letras de sus canciones las costumbres y tradiciones de un barrio, un pueblo, Santa Cruz de Guanacaste, donde los personajes eran sus familiares, vecinos, amigos y conocidos. Los paisajes se describían en las playas, llanuras, y montañas, resaltando en sus melodías la marimba, así como la alegría del pueblo de Santa Cruz cuando se aproximaban las fiestas de cada pueblo.

Dentro de las canciones más populares se encuentran:

Fiestas de mi tierra

Herencia

La Juana

Se casó la Lupe

Ostional  
Mi Cristo Chumeco

Fiesta Deportiva del Diríá

Mi Abuelo

El Canario

Un Canto por la Vida

Formó parte del grupo musical Haciendo Caminos y junto con otras personas se fundó el Grupo Cultural Nacascolo. La primera canción que plasmaron fue “Fiestas de mi tierra”, una grabación casera que realizó Humberto Santamaría en Radio Chorotega, en noviembre de 1990, otras canciones también se escuchaban en la radio como “La Juana” y “Fiestas de Esquipulas”.

Las canciones de Caliche se escuchaban desde mediados de los años 80s en Radio Chorotega en el programa “Así es Guanacaste”.

En el año 1994, se llevaron a cabo en Santa Cruz de Guanacaste, los Juegos Deportivos Nacionales, siendo don Carlos el creador de la letra y música de esta actividad tan importante, donde exalta las playas, montañas, tortugas, las marimbas y el legado cultural santacruceño, siendo el tema “Fiestas Deportivas en la Bajura del Diríá”, escuchado en todas las emisoras deportivas del país.

### **Caliche y el medio ambiente**

Su amor y respeto por el medio ambiente se hizo muy latente durante su adolescencia, organizándose con los jóvenes de la comunidad para limpiar las playas y colaborando en la mitigación de incendios en los sectores montañosos.

En el año 1991 se creó la fundación de la Gran Chorotega, de la cual don Carlos sería uno de sus fundadores, junto con Clarita Padilla, Ángel Angulo, Guillermo Monge y María Paula Gutiérrez. Juntos impulsaron grandes proyectos entre ellos y el de mayor importancia la creación de un parque marino para la protección de las tortugas de Playa Grande.

Este proyecto fue de muchas luchas contra empresarios turísticos que estaban decididos a adueñarse de las tierras a la orilla de la playa para desarrollar construcciones en la zona marítimo terrestre, lo cual constituía una amenaza para las tortugas y sus huevos.

El 5 de junio de 1991, el entonces expresidente Rafael Ángel Calderon Fournier firmó el Decreto Ejecutivo n.º 20518 Mirenem, mediante el cual se creó el Parque Nacional Marino Las Baulas de Guanacaste

### **Muerte y su legado**

Don Carlos Rodríguez Santana (Caliche) falleció el 24 de agosto 1997, a los 41 años. Su muerte ocurrió en un accidente de tránsito, cuando regresaba de una vigilia realizada en Lourdes de Abangares, organizada como protesta contra la minería de oro a cielo abierto, en el mismo accidente murió la dirigente Marina Dávila.

La muerte de don Carlos impactó al país y profundamente a la provincia de Guanacaste donde desarrolló su vida, ya que era ampliamente reconocido no solo por su música, sino también por su compromiso con las causas ambientales, la cultura popular y las luchas sociales.

Desde entonces, su obra continúa siendo interpretada en las Fiestas Típicas Nacionales, la Semana Cultural el festival más longevo de Costa Rica y en actividades educativas manteniendo vivo su legado.

### **Legado cultural**

Don Carlos Rodríguez Santana compuso en total 47 canciones, gravando con el Grupo Nacasclo 21 canciones, otros amigos grabaron 14 y 12 y quedaron en el papel. Muchas de sus canciones siguen siendo interpretadas por ensambles, grupos folclóricos y artistas guanacastecos.

Renovó la música tradicional al incorporar temas sociales, ambientales y expresiones populares propias de la región.

Fue un defensor de la naturaleza y participó en movimientos de protección ambiental, incluyendo iniciativas relacionadas con la creación del Parque Nacional Marino Las Baulas de Guanacaste y el Parque Nacional Diríá.

Tuvo un liderazgo a nivel comunal y participó en organizaciones como:

Instituto de Alcoholismo y Fármaco Dependencia (IAFA).

Presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de Villarreal.

Fundador de Radio Chorotega.

Fundador de la Gran Chorotega.

### **Reconocimientos y homenajes**

Después de su muerte muchos homenajes a su nombre han sido promovidos por las municipalidades, asociaciones de desarrollo integral, asociaciones culturales y grupos folclóricos.

En el año 2012 el Concejo Municipal de Santa Cruz aprobó que el Anfiteatro del Parque Bernabela Ramos llevara su nombre Carlos Rodríguez Santana, cantautor hijo insigne de Santa Cruz.

El 24 de agosto del 2015 se decretó oficialmente con un homenaje el anfiteatro a su nombre.

El 25 de agosto 2015 se le realiza un nuevo homenaje en el cantón de Nicoya, donde su amigo el cantautor Dionisio Cabal le escribe una canción "Caliche espejo de su pueblo."

El 17 de agosto 2022 el ADI de Villarreal en conjunto a la Municipalidad de Santa Cruz rindieron homenaje póstumo, en el aniversario n.º 25 de su muerte.

En el año 2025 el escritor Hernan Gutiérrez Oviedo presentó el libro, "Caliche, su vida y su legado" resultado de varios años de investigación. La obra reúne fotografías, testimonios, anécdotas y las 47 canciones conocidas del cantautor.

Mas allá de los homenajes formales el mayor reconocimiento a Caliche ha sido que su música sigue viva y recordando que don Carlos Rodríguez Santana defendía sus tierras, la naturaleza, las costumbres y tradiciones, que no solo quería identidad, si no que luchaba por la equidad social.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
ACUERDA:

**DECLÁRESE BENEMÉRITO DE LA PATRIA A  
CARLOS RODRÍGUEZ SANTANA (CALICHE)**

ARTÍCULO ÚNICO- Declárese como benemérito de la patria a Carlos Rodríguez Santana, conocido como Caliche.

Rige a partir de su aprobación.

Salvador Padilla Villanueva

Karol Vanessa Matamoros Montoya

Ronald Alberto Campos Villegas

Eder Francisco Hernandez Ulloa

Diana Murillo Murillo

Janice Patricia Sandi Morales

Jesus Antonio Calderon Calderon

Mangell Mc Lean Villalobos

Angela Ileana Aguilar Vargas

Alvaro Ramirez Bogantes

Norjelens Maria Lobo Vargas

Marco Francisco Badilla Chavarria

Iztaru Alfaro Guerrero

Andrea Patricia Valverde Palavicini

Victor Manuel Hidalgo Solis

Rafael Angel Vargas Brenes

**Diputados y diputadas**

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales y ortotipográficos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—( IN202601109739 ).

## PROYECTO DE LEY

### **REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 74 Y 74 BIS DE LA LEY CONSTITUTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, LEY N.º 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, Y ADICIÓN DE DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS GRUPOS DE INTERÉS ECONÓMICO Y UNIDADES ECONÓMICAS**

Expediente N.º 25.681

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) constituye uno de los pilares fundamentales del Estado social de derecho costarricense. Su sostenibilidad financiera depende, en gran medida, del cumplimiento oportuno y efectivo de las obligaciones obrero-patronales por parte de los patronos y trabajadores independientes.

Consciente de esta realidad, la Asamblea Legislativa aprobó en noviembre de 2010 una importante reforma al artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, mediante la cual se estableció como requisito indispensable para contratar con la Administración Pública encontrarse al día en el pago de las obligaciones con la seguridad social.

Asimismo, mediante la incorporación del artículo 74 bis se reguló la posibilidad de que los patronos morosos pudieran regularizar su situación mediante arreglos de pago debidamente garantizados y cumplidos.

No obstante, la experiencia acumulada durante los años posteriores a la entrada en vigencia de dicha reforma ha evidenciado la existencia de vacíos normativos y criterios interpretativos que han permitido que personas físicas y jurídicas vinculadas entre sí continúen participando en procesos de contratación administrativa pese a mantener deudas significativas con la seguridad social.

En múltiples ocasiones, estructuras empresariales integradas por diversas sociedades mercantiles han operado bajo una misma dirección económica, administrativa o financiera, compartiendo socios, accionistas, representantes legales, miembros de juntas directivas, activos, instalaciones o personal, sin que tales vínculos produzcan efectos jurídicos suficientes para impedir la contratación administrativa cuando alguna de las entidades integrantes mantiene obligaciones pendientes con la Caja Costarricense de Seguro Social.

Tal situación contradice la finalidad perseguida por el legislador en la reforma de 2010 y debilita los mecanismos de recaudación de recursos destinados al sostenimiento de la seguridad social.

Por ello, resulta necesario fortalecer el marco jurídico vigente mediante la incorporación de definiciones precisas de grupo de interés económico y unidad económica, establecer criterios objetivos para su identificación, extender los efectos de la morosidad e incumplimiento a todas las entidades que integren dichas estructuras empresariales y garantizar que la realidad económica prevalezca sobre la forma jurídica utilizada.

La presente reforma pretende asegurar que ninguna persona física o jurídica pueda eludir las restricciones establecidas en la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social mediante la utilización de sociedades relacionadas, subsidiarias, afiliadas o vinculadas.

Asimismo, se fortalece la protección de los recursos de la seguridad social, se promueve la competencia leal en la contratación administrativa y se garantiza el respeto a los principios constitucionales de solidaridad, justicia social y sostenibilidad financiera del sistema de seguridad social costarricense.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 74 Y 74 BIS DE LA LEY CONSTITUTIVA DE LA CAJA  
COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, LEY N.º 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, Y  
ADICIÓN DE DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS GRUPOS DE INTERÉS ECONÓMICO Y  
UNIDADES ECONÓMICAS**

ARTÍCULO 1- Refórmese el inciso 3) del artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), Ley n.º 17, del 22 de octubre de 1943, y sus reformas. El texto modificará únicamente el inciso 3), manteniéndose incólume el resto del artículo, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 74-

(...)

3.- Participar en cualquier proceso de contratación con la Administración Pública, central o descentralizada, con empresas públicas o con entes públicos no estatales, fideicomisos o entidades privadas que administren o dispongan, por cualquier título, de fondos públicos. Esta prohibición se extenderá y aplicará de forma integral a todas las personas físicas o jurídicas que formen parte del mismo grupo de interés económico o unidad económica del oferente, cuando cualquiera de las entidades integrantes mantenga obligaciones pendientes o en condición de morosidad con la seguridad social.

Durante la etapa de ejecución del contrato, si un contratista o cualquiera de las empresas que integran su grupo de interés económico o unidad económica adquiere la condición de morosidad con la CCSS y el contratante tiene pendiente pagos a su favor, este deberá retener su pago y girarle dichos recursos directamente a la CCSS. Si una vez honrado el pago de las cuotas obrero-patronales o de trabajadores independientes quedara algún remanente a favor del contratista, el contratante le hará entrega de este.

En todo contrato con estas entidades, incluida la contratación de servicios profesionales, el no estar inscrito ante la CCSS como patrono, trabajador independiente o en ambas modalidades, según corresponda, o no estar al día en el pago de las obligaciones con la seguridad social (extensivo a su grupo de interés económico o unidad económica) constituirá causal de incumplimiento contractual. Esta obligación se extenderá también a los terceros cuyos servicios subcontrate el concesionario o contratista, quien será solidariamente responsable por su inobservancia.

(...).

ARTÍCULO 2- Refórmese el artículo 74 bis de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley n.º 17, del 22 de octubre de 1943, y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 74 bis- Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, se entenderá que se encuentran al día en el pago de sus obligaciones con la seguridad social, quienes hayan suscrito un arreglo de pago con la CCSS que garantice la recuperación íntegra de la totalidad de las cuotas obrero-

patronales y demás montos adeudados, incluyendo intereses, y estén al día en su cumplimiento. Lo anterior, siempre que ni el patrono moroso, ni el grupo de interés económico o unidad económica al que pertenezca, hayan incumplido ni este ni ningún otro arreglo de pago suscrito con la CCSS, durante los diez años anteriores a la respectiva contratación administrativa o gestión.

Para la aplicación de las restricciones y responsabilidades solidarias dispuestas en esta ley, prevalecerá la realidad económica sobre las formas jurídicas adoptadas por los administrados.

Se definen e identifican las siguientes estructuras bajo los criterios objetivos descritos a continuación:

a) Grupo de interés económico: se entenderá por grupo de interés económico el conjunto de dos o más personas físicas o jurídicas que, independientemente de su forma legal, denominación social, composición accionaria, estructura registral o personalidad jurídica diferenciada, actúen de manera coordinada o mantengan vínculos que permitan presumir razonablemente la existencia de una dirección, administración, control, beneficio económico o interés empresarial común.

Para su determinación, la Caja Costarricense de Seguro Social, las instituciones públicas y las autoridades administrativas competentes deberán atender la realidad económica, financiera, administrativa y operativa por encima de las formas jurídicas adoptadas, pudiendo valorar individual o conjuntamente, entre otros, los siguientes elementos:

1- Coincidencia total o parcial de socios, accionistas, beneficiarios finales, representantes legales, apoderados, administradores, gerentes, miembros de juntas directivas, fiscalías o cualquier otra posición de dirección o control.

2- Existencia de relaciones de parentesco por consanguinidad, afinidad, matrimonio, unión de hecho o cualquier otro vínculo familiar relevante entre quienes ejerzan control, administración, representación o influencia significativa sobre las entidades involucradas.

3- Participación de empleados, exempleados, colaboradores, asesores, contratistas o personas subordinadas a los mismos intereses económicos como socios, accionistas, representantes legales, miembros de juntas directivas, apoderados o administradores de distintas entidades.

4- Utilización de personas interpuestas, empleados de confianza, familiares, colaboradores o terceros vinculados para ocultar o disimular la continuidad del control económico, administrativo o financiero de una actividad empresarial.

5- Transferencia, cesión o continuidad de activos, inventarios, maquinaria, equipo, mobiliario, vehículos, licencias, permisos, concesiones, marcas, nombres comerciales, derechos de uso o cualquier otro recurso empresarial entre una entidad y otra.

6- Continuidad total o parcial de la actividad económica, giro comercial, objeto empresarial, cartera de clientes, proveedores, contratos, servicios prestados o mercados atendidos.

7- Utilización de las mismas instalaciones, oficinas, centros educativos, centros de trabajo, locales comerciales, bodegas, sucursales, direcciones físicas, direcciones postales, correos electrónicos, dominios informáticos, plataformas tecnológicas, números telefónicos o cualquier otro medio de contacto o identificación empresarial.

8- Existencia de planillas laborales coincidentes o sustancialmente similares, traslado significativo de trabajadores entre entidades relacionadas o continuidad de las relaciones laborales bajo distintas razones sociales.

9- Sustitución, transformación, reorganización, escisión, fusión, liquidación, cierre o abandono de una persona física o jurídica seguida de la constitución, utilización o activación de otra que continúe total o parcialmente la misma actividad económica, con independencia de los cambios formales realizados en su estructura societaria.

10- Existencia de flujos financieros, préstamos, garantías, cuentas por cobrar, cuentas por pagar, financiamiento cruzado o cualquier otro mecanismo que evidencie integración económica, dependencia financiera o beneficio económico común.

11- Participación recurrente de una misma persona física como socio, accionista, beneficiario final, representante legal, gerente, administrador, apoderado o miembro de junta directiva en diversas entidades que hayan incurrido en incumplimientos graves o reiterados de las obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social.

12- Incorporación dentro de la estructura administrativa o de dirección de personas que hayan participado previamente en entidades declaradas morosas ante la Caja Costarricense de Seguro Social, cuando concurren además otros elementos objetivos que evidencien continuidad económica, operativa o administrativa.

13- Cualquier otro elemento objetivo, directo o indirecto, que permita acreditar que dos o más personas físicas o jurídicas operan bajo una misma dirección económica, administrativa, financiera u operativa, o persiguen un interés empresarial común.

La concurrencia de uno o varios de los elementos anteriores facultará a la Caja Costarricense de Seguro Social para declarar motivadamente la existencia de un grupo de interés económico, aplicando solidariamente a todos sus integrantes las responsabilidades, restricciones, prohibiciones, impedimentos de contratación, consecuencias derivadas de la morosidad y demás efectos previstos en esta ley.

La modificación de la razón social, denominación mercantil, composición accionaria, estructura administrativa, representación legal, integración de juntas directivas o cualquier otra formalidad registral no impedirá la determinación de la existencia de un grupo de interés económico cuando subsistan elementos de continuidad económica, financiera, administrativa u operativa.

Toda actuación dirigida a fragmentar actividades empresariales, trasladar activos, sustituir razones sociales, nombrar personas interpuestas, utilizar empleados de confianza, reorganizar estructuras societarias o ejecutar cualquier otro mecanismo destinado a ocultar vínculos empresariales o evadir las obligaciones con la seguridad social constituirá fraude de ley y facultará a la Caja Costarricense de Seguro Social para extender la responsabilidad solidaria y aplicar las restricciones previstas en esta ley a la totalidad de los sujetos vinculados.

b) Unidad económica: se configura cuando estructuras empresariales formalmente independientes operen bajo una misma dirección económica, administrativa u operativa, compartiendo de manera habitual u organizada activos tangibles o intangibles, instalaciones físicas, canales de distribución, marcas comerciales, plataformas tecnológicas o personal laboral, independientemente de que posean estructuras societarias formalmente diferenciadas.

La Caja Costarricense de Seguro Social reglamentará los procedimientos administrativos sumarísimos para la determinación de estas condiciones, garantizando en todos los casos el derecho al debido proceso y asegurando que las deudas generadas por cualquiera de los componentes del grupo o unidad económica afecten e impidan de forma simultánea la idoneidad de contratación de todas las demás entidades vinculadas.

**ARTÍCULO 3-** Adiciónese un artículo 74 ter a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley n.º 17, del 22 de octubre de 1943, para que se lea de la siguiente manera:

**Artículo 74 ter-** Seguimiento y fiscalización de patronos morosos y estructuras empresariales vinculadas. Cuando una persona física o jurídica mantenga obligaciones pendientes con la Caja Costarricense de Seguro Social y cese operaciones, se declare inactiva, cierre establecimientos,

solicite su disolución, liquidación o deje de reportar trabajadores, la Caja Costarricense de Seguro Social deberá iniciar de oficio un procedimiento especial de seguimiento y fiscalización destinado a verificar la eventual continuidad económica, administrativa, financiera u operativa de las actividades desarrolladas por dicho patrono.

Como parte de dicho procedimiento, la Caja deberá analizar, entre otros aspectos:

- a) La constitución de nuevas personas jurídicas vinculadas directa o indirectamente con los socios, accionistas, beneficiarios finales, representantes legales, administradores o integrantes de juntas directivas del patrono moroso.
- b) La continuidad de la actividad económica desarrollada.
- c) El traslado de trabajadores, activos, contratos, clientes, proveedores, instalaciones, centros de operación, equipos, licencias, permisos o cualquier otro elemento que evidencie continuidad empresarial.
- d) La utilización de las mismas direcciones físicas, domicilios comerciales, números telefónicos, correos electrónicos, plataformas tecnológicas o medios de identificación empresarial.
- e) La existencia de personas físicas o jurídicas que puedan integrar un grupo de interés económico o una unidad económica conforme a esta ley.

Durante el plazo de diez años, contado a partir de la detección de la morosidad o del cierre de operaciones, la Caja Costarricense de Seguro Social mantendrá un monitoreo administrativo permanente de los sujetos obligados y de las estructuras empresariales vinculadas, con el fin de evitar la evasión de obligaciones obrero-patronales mediante la sustitución de razones sociales, reorganizaciones empresariales, simulaciones societarias o cualquier otra forma de fraude de ley.

La Caja Costarricense de Seguro Social deberá impedir el otorgamiento de certificaciones de encontrarse al día en el pago de las obligaciones con la seguridad social, así como la formalización de nuevos registros patronales, cuando existan elementos objetivos que permitan presumir la continuidad económica, administrativa, financiera u operativa de un patrono moroso, hasta tanto se determine administrativamente la inexistencia de vinculación o se garantice la satisfacción íntegra de las obligaciones adeudadas.

La omisión injustificada de las labores de seguimiento, fiscalización o investigación previstas en este artículo constituirá falta grave para los funcionarios responsables, sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan.

#### ARTÍCULO 4- Deber de intercambio de información y bases de datos conjuntas

Para la eficaz detección y determinación de los grupos de interés económico y las unidades económicas reguladas en esta ley, el Registro Nacional, el Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y la Comisión para la Promoción de la Competencia (Coprocom) estarán obligados a interconectar sus bases de datos con la Caja Costarricense de Seguro Social. El acceso a la información sobre planillas, composición accionaria, juntas directivas y beneficiarios finales no podrá ser denegado a la CCSS alegando confidencialidad, debiendo resguardarse el uso exclusivo de los datos para los fines fiscales y de seguridad social aquí previstos.

#### ARTÍCULO 5- Levantamiento del velo corporativo en sede administrativa

Autorícese, expresamente, a la Caja Costarricense de Seguro Social para que, mediante resolución debidamente motivada de la Dirección de Cobros o de la instancia competente que determine su Junta Directiva, dictada previo procedimiento administrativo, declare la existencia de un grupo de interés económico o de una unidad económica para efectos de recaudación y cobro.

Una vez acreditada dicha condición conforme a los criterios establecidos en el artículo 74 bis de esta ley, la Caja Costarricense de Seguro Social podrá declarar la responsabilidad solidaria de las personas físicas o jurídicas integrantes del grupo de interés económico o de la unidad económica respecto de las obligaciones con la seguridad social, así como aplicar las prohibiciones, restricciones e impedimentos para contratar con la Administración Pública previstos en esta ley.

#### ARTÍCULO 6- Del procedimiento sumario de impugnación

Contra la resolución administrativa que determine la existencia de un grupo de interés económico o unidad económica y que ordene la inhabilitación para contratar con el Estado, cabrán los recursos ordinarios de revocatoria y apelación en los términos de la Ley General de la Administración Pública. La interposición de estos recursos no suspenderá los efectos de la inhabilitación para participar en procesos de contratación pública en curso o futuros, salvo que el administrado rinda garantía idónea y suficiente (fianza bancaria o depósito en efectivo) por el 100% del monto total de la deuda certificada por la CCSS a nombre del grupo empresarial.

**TRANSITORIO I-** La Caja Costarricense de Seguro Social dispondrá de un plazo máximo de seis meses, contados a partir de la publicación de la presente ley en el diario oficial La Gaceta, para emitir el reglamento correspondiente que regule los procedimientos sumarísimos de investigación, determinación y declaración formal de los grupos de interés económico y unidades económicas.

**TRANSITORIO II-** El Registro Nacional y el Ministerio de Hacienda dispondrán de un plazo de un año a partir de la vigencia de esta ley para habilitar las plataformas e interfaces tecnológicas que permitan a la Caja Costarricense de Seguro Social la consulta automatizada y en tiempo real de los registros de beneficiarios finales y estructuras societarias.

**TRANSITORIO III-** La Agencia de Protección de Datos de los Habitantes (Prodhav) dispondrá de un plazo máximo de cuatro meses, contados a partir de la publicación de la presente ley, para emitir un dictamen técnico vinculante y los lineamientos de seguridad correspondientes que garanticen la estricta protección de datos personales y la confidencialidad de la información transferida mediante la interconexión regulada en el artículo 4 de esta ley.

Los protocolos tecnológicos de intercambio de datos que desarrollen las instituciones involucradas deberán ajustarse obligatoriamente a dichos lineamientos antes de entrar en operación, asegurando la trazabilidad de los accesos y limitando el uso de la información exclusivamente a los fines de fiscalización y cobro de la seguridad social aquí previstos.

Rige a partir de su publicación.

Marta Eugenia Esquivel Rodríguez  
**Diputada**

**NOTA:** Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales y ortotipográficos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

## PROYECTO DE LEY

### LEY PARA LA REGULACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE PUBLICIDAD EXTERIOR

Expediente N.º 25.680

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La publicidad exterior constituye una actividad económica lícita que ha experimentado una importante evolución tecnológica durante las últimas décadas. A nivel internacional y nacional, este medio de comunicación ha diversificado significativamente sus formatos, incorporando nuevas tecnologías y soluciones innovadoras que permiten una comunicación más eficiente entre empresas, consumidores y ciudadanos.

En Costa Rica, la publicidad exterior se desarrolla mediante múltiples formatos, entre ellos vallas publicitarias, pantallas digitales, mobiliario urbano, rótulos de funcionamiento, anuncios informativos, publicidad en infraestructura urbana y otros sistemas de comunicación visual visibles desde la vía pública.

Esta actividad no solamente cumple una función comercial, sino que constituye un mecanismo legítimo para la difusión de información sobre bienes, servicios, actividades económicas, destinos turísticos, campañas institucionales y programas de interés público. Asimismo, contribuye al ejercicio del derecho de los consumidores a recibir información oportuna y accesible sobre las diferentes opciones existentes en el mercado.

Paralelamente, la industria de la publicidad exterior genera empleo directo e indirecto, impulsa inversiones privadas de largo plazo, promueve el desarrollo tecnológico y contribuye al financiamiento de infraestructura y mobiliario urbano que beneficia a la colectividad.

#### **I. NECESIDAD DE ACTUALIZAR EL MARCO JURÍDICO**

A pesar del crecimiento y evolución de la actividad, el marco regulatorio vigente no ha logrado adaptarse con la misma velocidad a los cambios tecnológicos y operativos del sector.

La regulación actual se encuentra dispersa en diversas normas legales y reglamentarias que fueron concebidas para una realidad tecnológica distinta a la existente en la actualidad. Esta situación ha generado incertidumbre jurídica tanto para la Administración Pública como para los operadores económicos, dificultando la aplicación uniforme de las normas y propiciando interpretaciones divergentes entre distintas autoridades administrativas.

La ausencia de una ley específica que regule integralmente la publicidad exterior ha provocado, además, problemas relacionados con la delimitación de competencias entre instituciones públicas, diferencias de criterio en la aplicación de requisitos y una creciente inseguridad jurídica para quienes desarrollan formalmente esta actividad.

Asimismo, la falta de reglas claras ha favorecido la informalidad y ha dificultado una fiscalización efectiva por parte de las autoridades competentes.

Por estas razones, resulta necesario establecer un marco normativo moderno, integral y técnicamente actualizado que permita brindar certeza jurídica a todos los actores involucrados y garantice el adecuado equilibrio entre el desarrollo económico de la actividad y la protección de la seguridad vial.

## **II. PRINCIPIOS QUE ORIENTAN LA PROPUESTA**

El presente proyecto de ley se fundamenta en los principios constitucionales de legalidad, seguridad jurídica, razonabilidad, proporcionalidad, libertad de empresa, confianza legítima, debido proceso y tutela administrativa efectiva.

Asimismo, reconoce la necesidad de armonizar el ejercicio de la actividad económica con la protección de la seguridad vial y el interés público.

La iniciativa parte del reconocimiento de que la publicidad exterior constituye una actividad legítima cuyo ejercicio debe desarrollarse dentro de reglas claras, objetivas, transparentes y previsibles.

En consecuencia, el proyecto procura:

- a) Fortalecer la seguridad jurídica de los operadores formales del sector.
- b) Garantizar procedimientos administrativos claros y uniformes.
- c) Reducir espacios de discrecionalidad administrativa.
- d) Proteger las inversiones legítimamente realizadas.
- e) Promover la formalización de la actividad.
- f) Facilitar la incorporación de nuevas tecnologías y formatos publicitarios.
- g) Garantizar el respeto al debido proceso administrativo.
- h) Delimitar adecuadamente las competencias de las distintas autoridades públicas involucradas.

## **III. SEGURIDAD JURÍDICA Y CONFIANZA LEGÍTIMA**

Uno de los principales objetivos de la presente iniciativa es fortalecer la seguridad jurídica de quienes desarrollan actividades de publicidad exterior dentro del marco legal vigente.

La Sala Constitucional ha reconocido reiteradamente la importancia de los principios de seguridad jurídica y confianza legítima como elementos esenciales del Estado social y democrático de derecho.

En virtud de estos principios, las personas físicas y jurídicas que realizan inversiones significativas en infraestructura publicitaria deben contar con reglas claras y estables que les permitan desarrollar su actividad dentro de condiciones razonablemente previsibles.

Por esta razón, el proyecto incorpora mecanismos destinados a proteger las situaciones jurídicas consolidadas, los permisos otorgados conforme al ordenamiento jurídico vigente y los derechos adquiridos de buena fe.

Asimismo, se establecen procedimientos de renovación, fiscalización y sanción que respetan los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

## **IV. DEBIDO PROCESO, GRADUALIDAD SANCIONATORIA Y GARANTÍAS DEL ADMINISTRADO**

La propuesta fortalece expresamente las garantías procedimentales de los administrados.

Toda actuación administrativa que implique la imposición de sanciones, la revocatoria de permisos, la suspensión de autorizaciones o la remoción de estructuras deberá ajustarse estrictamente a las garantías constitucionales del debido proceso. Ello implica el derecho a ser notificado oportunamente, a conocer los hechos atribuidos, a ejercer defensa, aportar prueba, recurrir las decisiones administrativas y obtener resoluciones debidamente motivadas.

En materia sancionatoria, el proyecto introduce un esquema tripartito de infracciones —leves, graves y muy graves— con rangos de multa diferenciados para cada categoría. Esta clasificación responde al principio constitucional de proporcionalidad y evita que conductas de distinta gravedad reciban un tratamiento punitivo uniforme.

Las infracciones leves, referidas principalmente a incumplimientos formales que no comprometan la seguridad vial, se sancionan con multas de entre el veinticinco y el cincuenta por ciento de la multa base. Las infracciones graves, asociadas a incumplimientos de requisitos administrativos o de órdenes de corrección debidamente notificadas, se sancionan con multas de entre el cincuenta por ciento y una vez dicha multa base. Las infracciones muy graves, vinculadas a instalaciones sin permiso, estructuras con orden firme de retiro o riesgo acreditado para la seguridad vial, se sancionan con multas de hasta el doble de la multa base.

Adicionalmente, cuando la infracción sea subsanable y no genere riesgo inmediato para la seguridad vial, la Administración deberá prevenir al administrado antes de imponer sanción alguna. Con ello se busca privilegiar la corrección de las irregularidades sobre su castigo, en línea con el principio de gradualidad.

Con ello se busca fortalecer la transparencia administrativa y garantizar el respeto efectivo de los derechos de los particulares.

## **V. COMPETENCIAS INSTITUCIONALES Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL**

El proyecto procura establecer una delimitación clara entre las competencias del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y las competencias propias de las municipalidades.

En materia de publicidad exterior vinculada a la red vial nacional, corresponde al Ministerio de Obras Públicas y Transportes velar por la seguridad vial y la protección del derecho de vía. Por su parte, las municipalidades conservarán plenamente las competencias que la Constitución Política y las leyes les reconocen en materia de ordenamiento territorial, planificación urbana, uso de suelo, patentes y regulación local.

Esta delimitación busca prevenir conflictos institucionales, evitar duplicidades administrativas y otorgar mayor certeza a los administrados.

No obstante, la práctica demuestra que en determinados supuestos la instalación de publicidad exterior puede incidir en materias que involucran competencias de otras entidades públicas, tales como la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (Setena), el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU), el Ministerio de Ambiente y Energía (Minae) u otras autoridades sectoriales con competencias sobre áreas protegidas, patrimonio histórico-arquitectónico, corredores biológicos o zonas sujetas a planes reguladores.

Por ello, el proyecto incorpora expresamente un mecanismo de coordinación interinstitucional que permite articular las actuaciones del Ministerio de Obras Públicas y Transportes con las instituciones que ejerzan competencias sobre materias relacionadas. Esta coordinación opera como un instrumento de colaboración administrativa y no como una fuente de requisitos adicionales, permisos duplicados ni trabas de trámite. Se establece claramente que la coordinación interinstitucional no podrá generar duplicidad de permisos ni imponer exigencias no previstas por ley.

De esta manera, se garantiza tanto la integridad del régimen de permisos previsto en esta ley como la debida protección de los bienes jurídicos tutelados por otras normativas sectoriales.

## **VI. NEUTRALIDAD TECNOLÓGICA E INNOVACIÓN**

La iniciativa reconoce que la evolución tecnológica constituye una característica inherente a la industria de la publicidad exterior.

Por ello, el proyecto adopta un enfoque de neutralidad tecnológica que permite el desarrollo e incorporación de nuevos formatos publicitarios sin necesidad de reformas legales constantes. Las restricciones a nuevas tecnologías únicamente podrán justificarse por razones objetivas, verificables y debidamente fundamentadas relacionadas con la seguridad vial o el interés público.

De esta forma, se fomenta la innovación y la competitividad del sector, garantizando simultáneamente la protección de los usuarios de la red vial.

Para concluir la aprobación de esta ley permitirá:

- Modernizar el marco regulatorio de la publicidad exterior.
- Incrementar la seguridad jurídica para operadores y autoridades.
- Reducir la informalidad en el sector.
- Promover la inversión privada y la generación de empleo.
- Facilitar la incorporación de nuevas tecnologías.
- Mejorar la coordinación institucional.
- Fortalecer la protección de la seguridad vial.
- Garantizar procedimientos administrativos más transparentes y eficientes.
- Establecer un régimen sancionatorio proporcional, gradual y respetuoso del debido proceso.
- Prevenir conflictos de competencia entre instituciones públicas mediante mecanismos expresos de coordinación interinstitucional.

Por las razones anteriormente expuestas, se somete a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**LEY PARA LA REGULACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE PUBLICIDAD EXTERIOR**

TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1-** Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto regular la instalación, construcción, reconstrucción, sustitución, exhibición, operación y mantenimiento de publicidad exterior visible desde la vía pública, garantizando la seguridad vial, la seguridad jurídica de los administrados, la protección de las inversiones legítimamente realizadas y el desarrollo ordenado de la actividad en todo el territorio nacional.

**ARTÍCULO 2-** Exclusiones

Se excluye del ámbito de aplicación de esta ley:

- a) La regulación del contenido de los mensajes publicitarios, salvo disposición legal expresa.
- b) La publicidad exterior instalada en propiedades privadas que no sea visible desde la vía pública.
- c) La publicidad colocada en vehículos de transporte público remunerado de personas regulados por legislación especial.
- d) La publicidad instalada en vehículos de uso particular, institucional o empresarial destinada a identificar actividades desarrolladas por su propietario o usuario.
- e) La publicidad utilizada temporalmente durante la ejecución de proyectos constructivos.
- f) La publicidad temporal vinculada a actividades cívicas, culturales, deportivas, ferias, exposiciones, fiestas patronales o eventos similares, sin perjuicio de la normativa especial aplicable.

**ARTÍCULO 3-** Definiciones

Para efectos de esta ley se entenderá por:

- a) Anuncio: toda representación gráfica, visual, electrónica, digital o audiovisual destinada a promover, identificar o difundir bienes, servicios, actividades, marcas o establecimientos.
- b) Anuncio informativo: medio de información visible desde la vía pública, cuyo propósito principal sea orientar o informar al usuario de la red vial respecto de servicios, destinos o actividades.
- c) Derecho de vía: franja de terreno de dominio público destinada a la construcción, operación, mantenimiento y seguridad de la infraestructura vial.
- d) Estructura publicitaria: conjunto de elementos constructivos destinados a soportar o sostener publicidad exterior.

- e) Soporte publicitario: elemento físico utilizado para la exhibición de publicidad exterior que no requiera estructura independiente.
- f) Estructura estática: aquella cuya publicidad permanece fija sin variaciones dinámicas.
- g) Estructura dinámica: aquella que utiliza tecnologías digitales o electrónicas para variar imágenes o contenidos.
- h) Estructura móvil: aquella instalada sobre medios de transporte o elementos móviles.
- i) Autorización: acto administrativo emitido por el MOPT para ejercer actividades de publicidad exterior bajo su ámbito competencial.
- j) Permiso: acto administrativo que habilita la instalación o construcción de publicidad exterior en una ubicación específica.
- k) Mobiliario urbano: elementos instalados en espacios públicos que cumplen funciones de interés colectivo y pueden incorporar publicidad exterior.
- l) Publicidad exterior: todo anuncio, rótulo, pantalla, mobiliario urbano o elemento publicitario visible desde la vía pública.
- m) Red vial nacional: conjunto de carreteras administradas por el Estado por medio del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
- n) Red vial cantonal: conjunto de vías públicas cuya administración corresponde a las municipalidades.
- ñ) Rótulo de funcionamiento: elemento destinado a identificar una actividad económica desarrollada en el mismo inmueble donde se encuentra instalado.
- o) Vía pública: toda vía destinada al tránsito libre de personas o vehículos.

#### ARTÍCULO 4- Competencias

La ejecución de esta ley corresponderá al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, cuando la publicidad exterior se ubique en propiedades adyacentes a la red vial nacional o dentro de su derecho de vía.

La competencia del Ministerio de Obras Públicas y Transportes se limitará a la protección de la seguridad vial y del derecho de vía de la red vial nacional.

Las municipalidades conservarán las competencias constitucionales y legales relacionadas con ordenamiento territorial, uso de suelo, planificación urbana, licencias comerciales, patentes y regulación local.

Las competencias previstas en esta ley deberán ejercerse bajo principios de coordinación institucional, cooperación administrativa y seguridad jurídica.

#### ARTÍCULO 5- Formas de publicidad exterior

La publicidad exterior podrá desarrollarse mediante estructuras estáticas, dinámicas o móviles, incluyendo, entre otras:

- a) Vallas publicitarias.

- b) Pantallas electrónicas o digitales.
- c) Anuncios informativos.
- d) Muros publicitarios
- e) Mobiliario urbano.
- f) Publicidad integrada a infraestructura pública.
- g) Publicidad instalada en bienes muebles.
- h) Cualquier otra modalidad desarrollada mediante innovación tecnológica.

Se reconoce el principio de neutralidad tecnológica. Ninguna tecnología o formato podrá ser restringido sin justificación técnica objetiva, verificable y debidamente motivada relacionada con la seguridad vial o el interés público.

Las formas de publicidad exterior que requieran diversos elementos constructivos serán consideradas una unidad integral para efectos de autorización y fiscalización.

## TÍTULO II AUTORIZACIONES Y PERMISOS PARA LA ACTIVIDAD DE PUBLICIDAD EXTERIOR

### ARTÍCULO 6- Autorización para ejercer la actividad de publicidad exterior

Toda persona física o jurídica que pretenda desarrollar actividades de publicidad exterior en propiedades adyacentes a la red vial nacional o dentro de su derecho de vía deberá contar con autorización emitida por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

La autorización tendrá una vigencia de quince años, renovable por períodos iguales a solicitud del interesado.

La solicitud de renovación presentada antes del vencimiento mantendrá vigente la autorización hasta que exista resolución administrativa firme.

El Ministerio deberá resolver las solicitudes en un plazo máximo de treinta días naturales. Vencido dicho plazo sin resolución expresa y cumplidos los requisitos legales, operará el silencio positivo administrativo, salvo que exista prohibición legal expresa o riesgo técnico debidamente acreditado.

### ARTÍCULO 7- Requisitos para la autorización

La solicitud deberá contener:

- a) Nombre y calidades del solicitante o de su representante legal.
- b) Domicilio y medios para notificaciones.
- c) Personería jurídica vigente, cuando corresponda.
- d) Póliza de responsabilidad civil vigente.
- e) Declaración jurada de encontrarse al día con las obligaciones tributarias.
- f) Declaración jurada de encontrarse al día con las obligaciones obrero patronales.

No podrán exigirse requisitos sustanciales adicionales distintos a los previstos por la presente ley, sin perjuicio de los aspectos técnicos indispensables para su ejecución.

#### ARTÍCULO 8- Permiso para instalación o construcción

La instalación, construcción, reconstrucción, sustitución o modificación sustancial de estructuras de publicidad exterior requerirá permiso previo de la autoridad competente.

Los permisos tendrán una vigencia de diez años renovables por períodos iguales.

La revocatoria o cancelación de un permiso únicamente procederá mediante procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y la defensa del administrado, conforme a lo indicado en el artículo 15 de esta ley.

#### ARTÍCULO 9- Requisitos para permisos de instalación

El interesado deberá aportar:

- a) Solicitud formal.
- b) Descripción de la estructura y su ubicación.
- c) Identificación del titular.
- d) Póliza de responsabilidad civil vigente.
- e) Demás requisitos técnicos estrictamente necesarios para garantizar la seguridad vial.

La reglamentación técnica deberá respetar los principios de legalidad, razonabilidad, proporcionalidad y seguridad jurídica.

#### ARTÍCULO 10- Competencias compartidas

Las competencias previstas en esta ley deberán ejercerse de forma coordinada entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y las municipalidades.

La competencia del Ministerio se circunscribe a aspectos relacionados con la seguridad vial y el derecho de vía de la red vial nacional.

Las municipalidades mantendrán sus competencias en materia de ordenamiento territorial, uso de suelo, planificación urbana, licencias comerciales y patentes.

No podrán exigirse permisos duplicados para una misma actuación administrativa.

#### ARTÍCULO 11- Coordinación interinstitucional

Cuando la instalación o permanencia de publicidad exterior se ubique en zonas sujetas a regulación ambiental, planes reguladores, áreas silvestres protegidas, zonas de amortiguamiento, corredores biológicos, patrimonio histórico-arquitectónico u otras áreas sometidas a regímenes especiales de protección, las autoridades competentes deberán coordinar sus actuaciones con las instituciones que ejerzan competencias sobre dichas materias.

En particular, cuando corresponda, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes podrá requerir criterio técnico o coordinación con la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (Setena), el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU), el Ministerio de Ambiente y Energía (Minae), las municipalidades o cualquier otra entidad competente.

La coordinación interinstitucional no podrá generar duplicidad de permisos ni requisitos adicionales no previstos por ley.

#### ARTÍCULO 12- Alineamiento

Cuando se requiera alineamiento para la instalación de publicidad exterior, la autoridad competente deberá resolver la solicitud en un plazo máximo de diez días hábiles.

La falta de resolución dentro del plazo constituirá silencio positivo administrativo, salvo disposición legal en contrario.

#### ARTÍCULO 13- Garantía de debido proceso

Ninguna autorización o permiso podrá ser suspendido, cancelado, revocado o afectado sin previa notificación al interesado, audiencia, derecho de defensa, posibilidad de aportar prueba y resolución debidamente motivada, salvo peligro grave e inminente para la seguridad vial debidamente acreditado.

#### ARTÍCULO 14- Subsanación de defectos

Cuando una gestión presente defectos formales o documentales subsanables, la Administración deberá prevenir al interesado por una única vez, indicando claramente las omisiones detectadas y otorgando un plazo razonable para corregirlas antes de rechazar la solicitud.

### TÍTULO III PROHIBICIONES, FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

#### ARTÍCULO 15- Prohibiciones

Se prohíbe:

- a) Ejercer la actividad de publicidad exterior sin la autorización o permiso correspondiente cuando este sea legalmente exigible.
- b) Instalar estructuras publicitarias sin contar con el permiso respectivo.
- c) Instalar publicidad exterior que, según criterio técnico debidamente motivado, obstaculice la visibilidad o lectura de señales de tránsito o genere riesgos significativos para la seguridad vial.
- d) Instalar publicidad exterior en árboles, luminarias o infraestructura pública no autorizada.
- e) Mantener estructuras respecto de las cuales exista resolución firme que ordene su retiro o desinstalación.

#### ARTÍCULO 16- Principio de gradualidad y subsanación

Cuando la infracción sea subsanable y no genere riesgo inmediato para la seguridad vial, la Administración deberá prevenir previamente al administrado para que corrija la situación dentro del plazo otorgado.

La imposición de sanciones procederá únicamente cuando exista incumplimiento de la prevención o cuando la infracción no sea susceptible de corrección.

#### ARTÍCULO 17- Clasificación de infracciones y sanciones

Las infracciones a la presente ley se clasifican en leves, graves y muy graves.

a) Infracciones leves

Serán sancionadas con multa equivalente entre un veinticinco por ciento (25%) y un cincuenta por ciento (50%) de la multa prevista para la categoría B de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial.

Constituyen infracciones leves:

1. El incumplimiento de obligaciones formales que no afecten la seguridad vial.
2. La omisión de información o documentación subsanable requerida por la Administración.
3. Cualquier otra infracción de naturaleza análoga que no genere riesgo para la seguridad vial.

b) Infracciones graves

Serán sancionadas con multa equivalente entre un cincuenta por ciento (50%) y una vez la multa prevista para la categoría B de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial.

Constituyen infracciones graves:

1. La instalación o modificación de estructuras sin cumplir requisitos administrativos exigibles.
2. El incumplimiento de órdenes administrativas de corrección debidamente notificadas.
3. La reincidencia en infracciones leves.

c) Infracciones muy graves

Serán sancionadas con multa equivalente entre una y dos veces la multa prevista para la categoría B de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial.

Constituyen infracciones muy graves:

1. La instalación de estructuras sin permiso cuando este sea legalmente exigible.
2. La permanencia de estructuras respecto de las cuales exista orden firme de retiro.
3. La instalación o mantenimiento de publicidad exterior que genere un riesgo grave para la seguridad vial debidamente acreditado mediante criterio técnico.
4. La reincidencia en infracciones graves.

Para determinar el monto específico de la sanción dentro de cada rango, la Administración deberá valorar:

- a) La gravedad de la infracción.
- b) El riesgo generado para la seguridad vial.
- c) La reincidencia.
- d) La conducta posterior del infractor.
- e) La adopción voluntaria de medidas correctivas.

- f) El beneficio económico obtenido mediante la infracción.

#### ARTÍCULO 18- Procedimiento sancionatorio

Toda sanción deberá imponerse mediante procedimiento administrativo que garantice:

- a) Notificación previa.
- b) Acceso al expediente.
- c) Derecho de audiencia.
- d) Presentación de prueba.
- e) Resolución debidamente motivada.
- f) Derecho a recurrir.

La carga de la prueba corresponderá a la Administración.

#### ARTÍCULO 19- Medidas cautelares

Únicamente en casos de peligro grave, actual e inminente para la seguridad vial podrá la Administración ordenar medidas cautelares inmediatas.

La medida deberá estar sustentada en informe técnico motivado y será revisable mediante los recursos correspondientes.

#### ARTÍCULO 20- Actas de inspección

Toda inspección, decomiso, remoción, retiro o demolición deberá documentarse mediante acta administrativa circunstanciada, que contendrá los hechos observados, identificación de la estructura, fundamento jurídico, fotografías y firmas de los funcionarios actuantes.

#### ARTÍCULO 21- Recursos

Contra toda resolución sancionatoria procederán los recursos ordinarios previstos en la Ley General de la Administración Pública.

La interposición del recurso suspenderá la ejecución de la medida cuando pueda ocasionar daños de difícil reparación, salvo peligro grave para la seguridad vial.

### TÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES, REGLAMENTARIAS Y DEROGATORIAS

#### ARTÍCULO 22- Principio de neutralidad tecnológica

Toda tecnología o formato de publicidad exterior será permitido mientras no exista evidencia técnica objetiva que demuestre una afectación significativa a la seguridad vial.

Las restricciones tecnológicas deberán estar debidamente motivadas y sustentadas en criterios técnicos verificables.

## ARTÍCULO 23- Registro Nacional de Publicidad Exterior e identificación de estructuras autorizadas

El Ministerio de Obras Públicas y Transportes mantendrá un Registro Nacional de Publicidad Exterior de carácter digital, actualizado y de acceso público, en el que se consignarán las autorizaciones, permisos, renovaciones, sanciones, revocatorias y demás actos administrativos relacionados con la actividad regulada por esta ley.

Toda resolución firme que otorgue, modifique, suspenda, renueve o extinga una autorización o permiso deberá incorporarse al registro dentro de un plazo máximo de diez días hábiles, contado a partir de su firmeza.

La información contenida en el registro será pública, salvo las excepciones previstas en la legislación vigente sobre protección de datos y acceso a la información pública.

El incumplimiento injustificado de los deberes de actualización del registro constituirá falta administrativa para los funcionarios responsables, sin perjuicio de las demás responsabilidades previstas por el ordenamiento jurídico.

Toda estructura, rótulo, anuncio informativo, valla, soporte publicitario o mobiliario urbano autorizado deberá contar con un código, placa, número de permiso o mecanismo visible de identificación, físico o digital, que permita verificar su titularidad, ubicación autorizada, plazo de vigencia y estado administrativo. La falta de identificación visible no podrá dar lugar a retiro inmediato, si la Administración puede verificar la existencia del permiso en el registro oficial correspondiente, debiendo prevenirse previamente al administrado para corregir dicha omisión.

## ARTÍCULO 24- Protección de situaciones jurídicas consolidadas

Las autorizaciones y permisos otorgados conforme al ordenamiento jurídico vigente conservarán plenamente su validez.

Las nuevas regulaciones técnicas no podrán aplicarse retroactivamente en perjuicio de los administrados, salvo razones excepcionales de seguridad vial debidamente acreditadas.

## ARTÍCULO 25- Derogaciones

Se derogan los incisos 5), 6) y 102) del artículo 2 y el artículo 227 de la Ley n.º 9078, así como las disposiciones incompatibles contenidas en el capítulo VII de la Ley de Construcciones.

## ARTÍCULO 26- Interpretación

La interpretación y aplicación de esta ley deberá realizarse conforme a los principios de legalidad, razonabilidad, proporcionalidad, seguridad jurídica, confianza legítima, libertad de empresa, debido proceso y tutela administrativa efectiva.

## ARTÍCULO 27- Reglamentación

El Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, emitirá el reglamento de esta ley dentro de los seis meses posteriores a su entrada en vigor.

La potestad reglamentaria tendrá carácter técnico y de ejecución.

El reglamento no podrá:

- a) Crear permisos, licencias o autorizaciones no previstos por la ley.
- b) Imponer requisitos sustanciales adicionales.

- c) Desconocer derechos adquiridos.
- d) Establecer restricciones irrazonables o desproporcionadas.
- e) Limitar injustificadamente la innovación tecnológica.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I- El Poder Ejecutivo emitirá el reglamento correspondiente dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de la presente ley.

TRANSITORIO II- Los permisos y autorizaciones otorgados al amparo del Decreto Ejecutivo n.º 29253-MOPT conservarán su vigencia hasta su vencimiento.

TRANSITORIO III- Las solicitudes de renovación presentadas oportunamente mantendrán vigente la autorización hasta resolución definitiva.

TRANSITORIO IV- Cuando existan estructuras legalmente instaladas con anterioridad a esta ley, que no cumplan futuras distancias mínimas, prevalecerá la estructura que acredite la mayor antigüedad legal.

TRANSITORIO V- Cuando nuevas disposiciones técnicas resulten aplicables a estructuras de publicidad exterior legalmente instaladas con anterioridad a la entrada en vigencia de dichas disposiciones, la Administración deberá conceder un plazo de adecuación no menor de veinticuatro meses.

Para determinar plazos superiores, la Administración deberá considerar, mediante resolución motivada:

- a) La magnitud de la inversión realizada.
- b) La complejidad técnica de las adecuaciones requeridas.
- c) La vida útil remanente de la estructura.
- d) La existencia o no de riesgos para la seguridad vial.

Lo anterior no será aplicable cuando exista peligro grave, actual e inminente para la seguridad vial, debidamente acreditado mediante informe técnico.

Rige a partir de su publicación.

Nogui Acosta Jaén  
**Diputado**

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales y ortotipográficos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

## PROYECTO DE LEY

### REFORMA A LOS ARTÍCULOS 98 Y 146 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LEY N.º 3284 DEL 30 DE ABRIL DE 1964, PARA LA AGILIZACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN EN COSTA RICA

Expediente N.º 25.682

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Mediante la Ley n.º 9957, de 2021, se aprobó la nueva Ley Concursal, que introdujo diversas modificaciones a múltiples cuerpos normativos del ordenamiento jurídico costarricense. Entre ellas, se realizaron varias derogatorias al Código de Comercio, entre ellas, lo contemplado en el artículo 912 de dicho cuerpo normativo, disposición que regulaba expresamente la figura de la carta poder, definiendo su naturaleza jurídica y los requisitos para su otorgamiento. Dicho artículo disponía lo siguiente:

*ARTÍCULO 912.- A la junta podrán concurrir los acreedores con sus abogados. También los acreedores podrán hacerse representar por medio de carta-poder otorgada a otro acreedor o a un abogado. **La carta-poder es un mandato especial para cada junta, se extiende en papel simple con los timbres correspondientes, firmada por el mandante y refrendada por dos testigos, o por un abogado o notario.** (La negrita no corresponde al texto original).*

Como consecuencia de esta derogatoria, la figura de la carta poder quedó desprovista de regulación expresa dentro del Código de Comercio.

Con el propósito de subsanar dicha situación, en el año 2025 se promulgó la Ley n.º 10840, denominada *Ley para la Armonización del Código de Comercio y el Fortalecimiento del Poder Especial*. La finalidad de esta iniciativa buscaba armonizar la terminología utilizada en el Código de Comercio, sustituyendo las referencias a la “carta poder” por la figura del “Poder Especial”, ante la desaparición de la norma que regulaba la primera.

No obstante, pese a la intención de mejorar la técnica legislativa y la coherencia terminológica de uno de los principales cuerpos normativos del país, la reforma introdujo una serie de problemáticas que han resultado en importantes repercusiones en materia de representación societaria.

El problema radica, en la ambigüedad de la norma, puesto que, la redacción promulgada no precisa sobre los requisitos de forma de los mandatos emitidos. Si bien, jurisprudencialmente, se reconoce que la carta poder es un tipo de Poder Especial no Protocolizado, si el proyecto pretendía armonizar la terminología mediante la utilización de la figura del Poder Especial, debió establecer expresamente en su redacción la necesidad o no de protocolización de este instrumento, a fin de evitar incertidumbres interpretativas respecto de dicho requisito.

Al respecto, según consta en las actas de la sesión ordinaria n.º 23 de la Cuarta Legislatura (del 1 de mayo de 2025 al 30 de abril de 2026), celebrada por la Comisión con Potestad Legislativa Plena Primera, órgano que conoció y aprobó el proyecto en segundo debate, **el proponente de la iniciativa manifestó expresamente que la intención de la reforma no era exigir la protocolización ni la inscripción registral de los poderes especiales utilizados para efectos de representación societaria**. Por el contrario, señaló que la finalidad del proyecto se limitaba a una armonización terminológica derivada de la derogatoria del artículo 912 del Código de Comercio, sin alterar el régimen sustantivo de representación previamente existente.

Esta falta de claridad en la norma aprobada ha generado incertidumbre respecto al alcance y requisitos aplicables a los poderes utilizados para la representación societaria, **lo que provoca que se den interpretaciones donde se exigen formalidades adicionales que históricamente no eran necesarias, incrementando las cargas administrativas y económicas asociadas al ejercicio de los derechos de participación de los socios.**

Los efectos de esta problemática se manifiestan con especial intensidad en aquellos socios que residen en el extranjero o en zonas remotas del país. La exigencia de protocolización para otorgar este tipo de potestades de representación obliga a intervenir ante autoridades consulares o notariales, o incluso a realizar traslados físicos, tanto internacionales como internos. Esto, no solo encarece y dificulta trámites que antes eran ágiles, sino que, además, desvirtúa la representatividad de los socios.

Por otra lado, la carta poder responde a la necesidad de agilidad que caracteriza los actos societarios para los cuales se otorga. Las asambleas de socios y accionistas suelen convocarse con plazos breves, e incluso con carácter de urgencia, por lo que un instrumento de representación simple y expedito como la carta poder, resulta indispensable para que el socio pueda ejercer oportunamente su derecho de participación, más aún si el mandante se encuentra lejos o en una imposibilidad de asistir a la convocatoria.

Como resultado de lo expuesto, la normativa vigente obstaculiza la participación efectiva de inversionistas y socios extranjeros en la gestión de las sociedades costarricenses, en detrimento de los principios de simplicidad, eficiencia y dinamismo que deben caracterizar el tráfico mercantil moderno. Al imponer cargas desproporcionadas no solo se reduce la capacidad de acción para situaciones que ameritan agilidad, sino que reduce la competitividad y atractivo del país como jurisdicción para el desarrollo de actividades comerciales.

Asimismo, la exigencia de protocolización supone un incremento significativo en los costos asociados al ejercicio de los derechos societarios. Para aquellas personas que requieren representación de manera frecuente o en múltiples instancias corporativas, estos costos pueden convertirse en una barrera injustificada para su adecuada participación en la toma de decisiones societarias.

Por las razones expuestas, y con el fin de restablecer la seguridad jurídica y garantizar mecanismos ágiles y eficientes de representación societaria, se somete a consideración de la Asamblea Legislativa el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**REFORMA A LOS ARTÍCULOS 98 Y 146 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LEY N.º 3284 DEL 30  
DE ABRIL DE 1964, PARA LA AGILIZACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN EN COSTA RICA**

ARTÍCULO 1- Se reforma el artículo 98 del Código de Comercio, Ley n.º 3284, del 30 de abril de 1964, y sus reformas, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 98- Los socios tendrán derecho a un número de votos igual al de cuotas que le pertenezcan. Para efectos de votación las cuotas sociales serán indivisibles. En las reuniones podrá emitirse el voto personalmente o por medio de apoderado general, generalísimo o especial. Además, podrá habilitarse a un tercero mediante carta poder.

La carta poder constituirá un mandato especial para cada junta. Podrá otorgarse en documento privado, con los timbres de ley correspondientes, y deberá constar con la firma del mandante, refrendada ya sea por dos testigos, o bien por un abogado o notario público.

ARTÍCULO 2- Se reforma el artículo 146 del Código de Comercio, Ley n.º 3284, del 30 de abril de 1964, y sus reformas, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 146- Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por medio de apoderado generalísimo, general o especial. Asimismo, podrán hacerse representar mediante carta poder, la cual podrá ser otorgada a cualquier persona, sea socia o no.

Rige a partir de su publicación.

Abril Gordienko López  
**Diputada**

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales y ortotipográficos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

# **PODER EJECUTIVO**

## **DECRETOS**

**N° 45870 MSP**

LA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EI MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y GOBERNACIÓN Y POLICÍA

En ejercicio de las facultades que les confiere el artículo 140 incisos 3), y 6) y los artículos 30 y 130 de la Constitución Política;

Considerando

I.-Que de conformidad con los artículos 27 y 30 de la Constitución Política, la Administración está en la obligación de garantizar el acceso a la información pública, en el tanto no se trate de secretos de Estado o de información que no revista interés público.

II.- Que conforme con los incisos 6) y 16) del artículo 140 de la Constitución Política, es potestad del Poder Ejecutivo mantener, resguardar y preservar el orden, defensa y seguridad del país. Además, quien ostenta la Presidencia de la República, juntamente con su Ministro (a) de Gobierno, tiene un margen de apreciación en orden al contenido (sensibilidad), oportunidad y conveniencia para determinar en qué casos puede comprometerse la seguridad y la defensa del país. De modo que, en correspondencia con lo señalado por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, la Constitución Política ha otorgado a un Poder del Estado la adopción de una decisión autónoma sobre determinada materia, como lo es la seguridad y la defensa nacionales. Desde esa perspectiva, se está frente a una atribución no justiciable, también denominada zona de reserva política, ejercicio de facultades privativas, facultades reservadas y actos institucionales, dependiendo de la materia que se trate. Lo anterior, en absoluta correspondencia con el principio de equilibrio e independencia de los Poderes consagrado en la Ley Fundamental.

III.- Que en los artículos 11 y 12 de la Ley General de Policía, Ley N.º 7410, se creó el Consejo Nacional de Seguridad Pública - en adelante denominado Consejo-, como un órgano integrado por el Presidente de la República y los titulares de ministerio de la Presidencia, Justicia y Paz, de Gobernación y de Seguridad Pública, así como por cualquier otro miembro que incluya el Presidente de la República. Dicho Consejo tiene como competencia definir las políticas generales de los diversos cuerpos de policía de conformidad con las directrices del Presidente de la República.

IV.- Que en los artículos 13 y 14 de la Ley General de Policía, Ley N.º 7410, se creó la Dirección de Inteligencia y Seguridad Nacional -en adelante DIS- como órgano

informativo del Presidente de la República, en materia de seguridad nacional, bajo el mando exclusivo del Presidente de la República. Dicho órgano tiene como función detectar, investigar, analizar y comunicar al Presidente de la República o al Ministro de la Presidencia, la información necesaria para prevenir hechos que impliquen riesgo para la independencia o la integridad territorial o pongan en peligro la estabilidad del país y de sus instituciones; coordinar con organismos internacionales los asuntos de seguridad externa, ejecutar labores de vigilancia en materia de seguridad del Estado y de sus bienes, con la autorización previa y expresa del ministro respectivo, informar a las autoridades pertinentes del Poder Judicial, de la amenaza o la comisión de un delito y trabajar coordinadamente con esos cuerpos, para prevenirlo o investigarlo.

V.- Que de conformidad con el artículo 21 inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N.º 6227, el Poder Ejecutivo lo conforma el Presidente y el Ministro del ramo. En consecuencia, corresponde a estos declarar la reserva sobre hechos, informaciones o documentos.

VI.-Que de conformidad con el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública, no habrá acceso a las piezas de expedientes cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado, facultando a las autoridades públicas a clasificar y restringir el acceso a piezas de expedientes, documentos y actuaciones administrativas cuando existan razones calificadas y excepcionales de interés público o cuando su divulgación pueda comprometer de forma directa los planes de operaciones policiales, la seguridad nacional o la integridad de las personas involucradas.

VII.-Que la Ley General de Policía, Ley N.º 7410, en sus artículos 10 incisos a), y f) y 16, señalan los principios fundamentales, el deber de rigurosa confidencialidad y discreción, la custodia de información confidencial, y la estricta reserva a la que están sometidos los funcionarios policiales respecto de los asuntos en materia de seguridad y defensa nacionales que conozcan debido a su cargo.

VIII.- Que de conformidad con las sentencias n.º 880-90, 989-1994, 7265-1999, 16359-2016, 11951-2025, entre otras, emitidas por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, el secreto de Estado, en cuanto constituye una excepción a los principios o valores constitucionales de la transparencia y la publicidad de los poderes públicos y su gestión, debe ser interpretado y aplicado, en todo momento, de forma restrictiva, bajo tres presupuestos esenciales: (i) El secreto de Estado es un límite al derecho de acceso a la información. (ii) Existe secreto de Estado, en términos generales, en materia de seguridad nacional, defensa nacional y relaciones exteriores, no sólo con otros Estados, sino con los demás sujetos de Derecho Internacional Público. (iii) La aplicación del secreto de Estado está sujeta al principio de reserva de ley y a una interpretación restrictiva.

IX.- Que, el Estado de Costa Rica, a través de la Presidencia de la República y el Ministerio de Seguridad Pública, deben implementar las acciones que resulten útiles, oportunas y necesarias, con el fin de resguardar la seguridad y defensa nacionales.

X.- Que la Procuraduría General de la República, mediante dictámenes C-249-80 del 30 de octubre de 1980, C-175-83 del 31 de mayo de 1983 y C-126-2013 del 4 de julio de 2013, concluyó que constituyen Secreto de Estado las materias relativas a la seguridad, la defensa nacional y las relaciones exteriores de la República. Asimismo, mediante dictamen C-239-95 del 21 de noviembre de 1995, las materias dichas competen al Poder Ejecutivo, por lo que corresponde a este declarar que determinados hechos, informaciones o documentos son atinentes a la seguridad externa e interna de la República, la defensa nacional o las relaciones exteriores y que por ello su revelación perjudicaría los intereses estatales y el orden público.

XI.- Que, debido a la posición geográfica de nuestro país en el continente americano, es vulnerable al trasiego de sustancias psicotrópicas, estupefacientes, drogas de uso no autorizado, lavado de dinero, tráfico de personas, sicariato y otras formas de crimen organizado. Situación que ha tenido repercusiones graves tanto en el ámbito interno y externo. A nivel interno, se comprueba un número importante de homicidios relacionados con dichos delitos, así como toda una gama de consecuencias negativas tanto a nivel social, económico, y de ejercicio pleno de la democracia. En ese sentido, el Estado de Costa Rica enfrenta la necesidad de combatir estructuras criminales cada vez más complejas y organizadas, mediante una planificación estratégica basada en inteligencia, coordinación operativa y toma de decisiones oportunas, obligándolo a reaccionar de manera rápida y eficiente ante situaciones que ponen en riesgo la paz social y el bienestar de la población.

XII- Que en ese contexto, ha sido conformado el Grupo de Trabajo del Gobierno de Costa Rica denominado “Fuerza Élite” o, anteriormente denominado, “Task Force”, - en adelante “Fuerza Élite”- dentro del cual participan la Presidencia de Costa Rica, el Ministerio de Seguridad Pública, el Ministerio de Justicia y Paz, las direcciones y altos mandos de los distintos cuerpos policiales del país, incluyendo Fuerza Pública, Servicio Nacional de Guardacostas, Servicio de Vigilancia Aérea, Policía de Control de Drogas, Policía de Control Fiscal, Policía Penitenciaria, Policía de Fronteras, la DIS, y cualquier otro invitado por la Presidencia de la República, cuya labor es complementaria a la del Consejo. Dicho espacio consiste en sesiones de trabajo en las cuales se conoce información sumamente sensible y estratégica en materia de seguridad nacional, seguridad pública y lucha contra el crimen organizado, así como decisiones de carácter táctico y operativo.

XIII.-Que “Fuerza Élite” por su naturaleza interdisciplinaria, estratégica y de alta gestión, requiere no solo de la participación de jerarcas y cuerpos policiales, sino del apoyo directo de asesores profesionales en diversas ramas técnicas, legales,

tecnológicas y administrativas, resultando indispensable someter a la totalidad de sus integrantes a un régimen uniforme y vinculante de confidencialidad y probidad.

XIV.- Que “Fuerza Élite” constituye una herramienta estratégica y táctica de gran relevancia para el fortalecimiento de la seguridad pública en Costa Rica. Su importancia radica en que permite coordinar de manera efectiva a las distintas instituciones y cuerpos policiales del país en la lucha contra el crimen organizado, el narcotráfico, el sicariato y otras manifestaciones de delincuencia que afectan la seguridad ciudadana. Asimismo, establece mecanismos de seguimiento, evaluación y rendición de cuentas que permiten medir resultados y optimizar los recursos disponibles.

XV.- Que la información relacionada con sesiones y planes de seguridad, las capacidades operativas, procedimientos especiales, planes de respuesta, estructuras de mando, protocolos de intervención, recursos tecnológicos, mecanismos de inteligencia, coordinación interinstitucional, estrategias de acción, gestiones de control, protocolos de evaluación de confiabilidad y los resultados derivados de dichos procesos, plan presupuestario y de inversión económica para la ejecución de sus labores de seguridad y defensa nacionales, así como las contrataciones propiamente dichas a esas gestiones, del Consejo, “Fuerza Élite”, la DIS, y cualquier otra coordinación, incluyendo la articulación institucional derivada del Decreto Ejecutivo N.º 39449-MP-SP, Reglamento sobre la Protección de los Jerarcas del Poder Ejecutivo y Dignatarios, reviste un carácter sensible para la seguridad y defensa nacionales, la protección de los intereses esenciales del Estado y el interés público involucrado.

XVI.- Que la divulgación de esta información puede comprometer operaciones en curso o futuras, poner en riesgo la vida e integridad física de funcionarios públicos y terceros, afectar compromisos de cooperación internacional en materia de seguridad y comprometer la eficacia operativa de la unidad, al revelar metodologías de análisis, resultados de las acciones llevadas a cabo y establecimiento de operativos, estrategias, control interno, supervisión de gestiones, protocolos de evaluación de confiabilidad y los resultados derivados de dichos procesos, evaluación de riesgos y mecanismos de detección de infiltraciones o actos de corrupción. Todo ello podría permitir a organizaciones criminales nacionales y transnacionales, generar amenazas contra la seguridad pública al identificar vulnerabilidades institucionales y desarrollar estrategias para evadir los controles establecidos por el Estado. Adicionalmente, la divulgación de esos aspectos puede afectar derechos fundamentales de los funcionarios involucrados, incluyendo su privacidad, honor, intimidad y protección de datos personales, generando riesgos para su integridad física y la de sus familias. En ese mismo sentido, dicha divulgación puede provocar que, organizaciones criminales utilicen esta información directa o indirectamente, para accionar contra o coaccionar a personas físicas y/o jurídicas, privadas, con el propósito de poner en peligro la seguridad y defensa nacionales.

XVII.- Que para el cumplimiento de los fines y operaciones para la seguridad y defensa del Estado se requiere de la adquisición de bienes, suministros, plataformas tecnológicas, infraestructura, consultorías y servicios especializados, cuya naturaleza operativa e institucional se encuentra íntimamente ligada a la defensa del país y la lucha estratégica contra el crimen organizado.

XVIII.- Que la divulgación de los expedientes de contratación, requerimientos técnicos, estudios de mercado, ofertas financieras, contratos adjudicados, identidades de proveedores o subcontratistas, y la ejecución contractual general derivados de estos procesos —sean ejecutados en asocio o contratación con empresas públicas del Estado o entes privados—, atentaría de forma directa contra la efectividad de la protección y la integridad física de las personas resguardadas, desnaturalizando en absoluto la seguridad del Estado, al develar las capacidades, recursos estratégicos y puntos vulnerables del aparato de seguridad estatal. Por tanto, resulta oportuno, imperativo y conveniente declarar la totalidad de esta información y sus procedimientos como Secreto de Estado.

XIX.- Que, en consecuencia, la divulgación de este tipo de información, por la naturaleza de su contenido perjudicaría gravemente la seguridad y defensa nacionales, lo que hace oportuno y conveniente declararla como confidencial y de acceso restringido, al amparo de la norma constitucional.

**Por tanto,**

**DECRETAN**

### **DECLARATORIA DE SECRETO DE ESTADO**

Artículo 1º.- Se declara como Secreto de Estado y reserva, por lo tanto, información absolutamente de carácter confidencial y de acceso restringido exceptuada de la consulta pública, por razones de interés público, seguridad y defensa nacionales, los informes, documentos, archivos o información vinculados con el Consejo Nacional de Seguridad Pública, la Dirección de Inteligencia y Seguridad Nacional, el Grupo de Trabajo del Gobierno de Costa Rica denominado “Fuerza Élite”, anteriormente conocido como Task Force de Seguridad, así como cualquier otra coordinación que sobre el tema de seguridad y defensa del Estado dirija la Presidencia de la República, incluyendo la articulación institucional derivada del Decreto Ejecutivo N.º 39449-MP-SP, Reglamento sobre la Protección de los Jerarcas del Poder Ejecutivo y Dignatarios; cuya divulgación lejos de ser de interés público, puede entorpecer y poner en riesgo la labor de las autoridades judiciales y policiales en el combate de la criminalidad, así como poner en riesgo la vida de las personas funcionarias.

Artículo 2º.- Los informes, documentos, archivos o información sobre los que se declara el Secreto de Estado, reserva y acceso restringido exceptuada de la consulta

pública, incluyen, pero no se limita a aquellos relacionados con las formas de operación de la delincuencia organizada y las dinámicas policiales de prospección y despliegue, capacidades operativas, procedimientos especiales, planes de respuesta, estructuras de mando, protocolos de intervención, recursos tecnológicos, mecanismos de inteligencia, coordinación interinstitucional, bitácoras de acuerdos, presentaciones de diversas estrategias de acción policial, gestiones de control, protocolos de evaluación de confiabilidad y sus resultados, planes de protección a funcionarios, partidas, rubros de gastos y presupuestos, así como la totalidad de las actuaciones, expedientes administrativos, estudios previos, requerimientos técnicos, ofertas, adjudicaciones, financiamientos, contratos y fases de ejecución de los procedimientos de contratación pública que se promuevan o ejecuten con ocasión, para el uso o en beneficio de los fines del Consejo, DIS, "Fuerza Élite", así como las sesiones, reuniones, grabaciones, planes y acuerdos concretos generados en sus senos. En esa misma línea, se declara Secreto de Estado, las acción u operación relacionada con la Seguridad y Defensa Nacionales que ordene o coordine la Presidencia de la República con el respectivo ministro del ramo o cualquier otro actor involucrado. Esta declaratoria de Secreto de Estado y restricción absoluta de acceso regirá con total independencia de si las contrataciones se realizan con instituciones del Estado, entes públicos no estatales, consorcios o entes privados nacionales o extranjeros, quedando prohibida su divulgación.

Artículo 3º-. Quienes participen en el Consejo, la DIS y "Fuerza Élite" y la persona con quien la Presidencia coordine directamente planes en materia de seguridad, están obligados a guardar absoluta confidencialidad y privacidad de los asuntos que ahí se discutan, y que de forma directa o indirecta puedan percibir y conocer con ocasión y a consecuencia de su participación. Lo anterior, aplica a jerarcas, miembros de las fuerzas policiales del país, personal de apoyo, de asesorías profesionales en diversas ramas técnicas, legales, tecnológicas, administrativas y de cualquier otra índole, con independencia de su profesión, de su régimen de contratación, sea en propiedad, interino, de confianza, servicios especiales, o de la institución pública de origen a la que pertenezca; igualmente, a cualquier persona que en su condición de funcionaria pública participe permanente u ocasionalmente en él, en virtud de la gestión que desempeña o la experiencia y conocimiento que posea. Asimismo, este deber abarca a consultores, asesores, contratistas, y demás sujetos privados que presten servicios técnicos, profesionales y administrativos, remunerados o no. En este último supuesto, los sujetos privados deberán firmar obligatoriamente una cláusula de sometimiento al Secreto de Estado.

Artículo 4º-. Ninguna de las personas mencionadas en el artículo anterior podrá revelar, facilitar, publicitar, divulgar, difundir, reproducir, transmitir, compartir o vender, por cualquier medio físico o tecnológico, de forma individual o colectiva, la información sobre la que se declara Secreto de Estado, reserva y acceso restringido exceptuada de consulta ciudadana, de conformidad con este decreto.

Artículo 5º-. Quien incurra en el incumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, se le aplicará los procedimientos y las sanciones correspondientes al quebrantamiento de Secreto de Estado, establecidos en la legislación nacional, así como la resolución contractual de pleno y sin responsabilidad para la Administración Pública, cuando corresponda. Esta obligación persistirá de forma indefinida, independientemente de si su relación con el Estado, cualquiera que sea, haya finalizado.

Artículo 6º-. Rige a partir de su publicación.

Publíquese.

Dado en la Presidencia de la República. — San José, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

LAURA FERNÁNDEZ DELGADO.—El Ministro de Seguridad Pública, Gerald Campos Valverde.—1 vez.—( D45870 - IN202601109860 ).

## **DECRETO EJECUTIVO N° 45882-MOPT**

### **LA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

### **Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, No. 6227 del 2 de mayo de 1978 y sus reformas; artículos 34 y 114 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, No. 9078 del 4 de octubre de 2012 y sus reformas; artículos 1 y 2 inciso a) de la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Ley No. 3155 del 5 de agosto de 1963 y sus reformas; el artículo 5 inciso g), de la Ley de Creación del Consejo Nacional de Vialidad, No. 7798 del 30 de abril de 1998 y sus reformas y los artículos 2, 3 y 4 del Decreto Ejecutivo No. 31363-MOPT del 2 de junio de 2003 y sus reformas, denominado “Reglamento de Circulación por Carretera con base en el Peso y las Dimensiones de los Vehículos de Carga”.

#### **Considerando:**

1º- Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 31363-MOPT del 2 de junio de 2003, se dictó el Reglamento de Circulación por Carretera con Base en el Peso y las Dimensiones de los Vehículos de Carga, reformado mediante los Decretos Ejecutivos N° 31642-MOPT-MJ-MEIC del 18 de diciembre de 2003, Decreto Ejecutivo N° 32191-MOPT-MJ-MEIC del 14 de noviembre de 2004 y el Decreto Ejecutivo N° 33458-MOPT del 1 de noviembre de 2006.

2º- Que el sector del transporte de carga se caracteriza por un alto dinamismo que requiere introducir mejoras continuas a las reglamentaciones para mantener la eficiencia y la competitividad del sector; y que en particular, la omisión de tipificación del camión tipo

C4+ en el Reglamento de Circulación por Carretera con Base en el Peso y las Dimensiones de los Vehículos de Carga genera una distorsión regulatoria que afecta la seguridad jurídica de los operadores y la coherencia del sistema de control de pesos y dimensiones en la red vial nacional.

3º- Que el peso de los vehículos de carga es determinante de la tasa de deterioro de los pavimentos, por lo que todo incremento en los límites de carga debe sustentarse en criterios objetivos de ingeniería vial; que para el caso del transporte de mezcla asfáltica en caliente, dicho sustento reside en la naturaleza termoplástica del material, cuya temperatura de colocación es determinante para alcanzar los niveles de compactación y densificación requeridos, y en que una mayor capacidad de carga por viaje reduce el número de pasadas de vehículos pesados sobre la estructura vial en construcción, disminuyendo la acumulación de cargas de ejes equivalentes durante la fase constructiva.

4º- Que resulta concordante con los principios de eficiencia, razonabilidad y protección del patrimonio público que deben orientar la regulación de pesos y dimensiones de los vehículos de carga, especialmente en actividades vinculadas a la conservación y construcción vial, adoptar medidas regulatorias que favorezcan una gestión técnica y operativamente eficiente del transporte de materiales destinados a la ejecución de obras viales, procurando al mismo tiempo la preservación de la infraestructura de transporte y la satisfacción del interés público.

5º- Que la actividad de construcción y reparación vial requiere el traslado de mezcla asfáltica en caliente, la cual, por sus características termoplásticas sufre un proceso de enfriamiento más acelerado cuando se genera un espacio vacío en la góndola de la vagoneta; condición que va en detrimento del proceso de compactación de la mezcla asfáltica en caliente, por lo que un incremento en el límite máximo de cantidad acarreada de mezcla asfáltica en caliente permite mantener una temperatura de colocación más apropiada y mayores posibilidades de éxito en el proceso de densificación.

6º- Que el artículo 7.1.E del Decreto Ejecutivo N.º 31363-MOPT del 2 de junio de 2003 y sus reformas “Reglamento de Circulación por Carretera con Base en el Peso y las Dimensiones de los Vehículos de Carga”, establece la categoría vehicular C4+, definida como *" 7.1.E.- C4+: Camión, consistente de un vehículo automotor con un eje delantero doble de rodados simples (2RS) y un eje trasero doble de rodado doble (2RD)"*, configuración que corresponde al camión con doce llantas ampliamente presente en la flota nacional.

7º- Que desde el punto de vista de la ingeniería mecánica vehicular, el camión tipo C4+ definido en el artículo 7.1.E del Decreto Ejecutivo N.º 31363-MOPT del 2 de junio de 2003 y sus reformas, “Reglamento de Circulación por Carretera con Base en el Peso y las Dimensiones de los Vehículos de Carga”, se distingue estructuralmente del camión tipo C4 con eje trasero flotante o tándem (artículo 7.1.D) en que el primero posee cuatro grupos de ejes permanentemente en contacto con la superficie de rodamiento, distribuyendo la carga sobre mayor número de puntos de apoyo y generando una carga por llanta trasera comparable o inferior a la de configuraciones con menor número de ejes portantes. Aplicar a la C4+ un peso máximo permisible equivalente o inferior al de configuraciones con menor número de ejes portantes constituye una subvaloración de su capacidad técnica de carga, genera una distorsión en el mercado de transporte de carga y establece un trato regulatorio desigual entre vehículos de capacidad y distribución de carga equivalentes o superiores.

8º- Que si bien el artículo 7.1.E del Decreto Ejecutivo N.º 31363-MOPT del 2 de junio de 2003 “Reglamento de Circulación por Carretera con Base en el Peso y las Dimensiones de los Vehículos de Carga” establece desde el año 2003 la categoría C4+ con su configuración de ejes; esta categoría no se encuentra incluida en las reformas realizadas al artículo 84 mediante los Decretos N.º 32191-MOPT-MJ-MEIC del 14 de noviembre de 2004 y N.º 33773-MOPT del 26 de abril de 2007, por tanto carece de pesos máximos autorizados para el transporte de mezcla asfáltica en caliente, generando que en la práctica administrativa estos vehículos sean sometidos a parámetros de peso que no corresponden a su estructura de ejes ni a su capacidad técnica homologada, en detrimento de la seguridad jurídica de los operadores y de la coherencia del sistema de control. La presente reforma

subsana dicha omisión, asignando al camión tipo C4+ —ya tipificado en el artículo 7.1.E supra indicado, los pesos máximos permisibles o autorizados aplicables al transporte de mezcla asfáltica en caliente.

**Por tanto**

**DECRETAN:**

**Reforma al artículo 84 del Reglamento de Circulación por Carretera con Base en el Peso y las Dimensiones de los Vehículos de Carga, Decreto Ejecutivo N° 31363-MOPT del 2 de junio de 2003.**

**ARTÍCULO 1º-** Refórmese el artículo 84 del Reglamento de Circulación por Carretera con Base en el Peso y las Dimensiones de los Vehículos de Carga, Decreto Ejecutivo N° 31363-MOPT del 2 de junio de 2003, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

“Artículo 84.- Pesos máximos permisibles para vehículos tipo C3, C4, C4+, y T3-S2 que realicen transporte de mezcla asfáltica en caliente en rutas de la red vial nacional y cantonal. De conformidad con lo que se estipula en el presente Reglamento, se establece el siguiente diagrama de pesos máximos permisibles según el tipo de vehículo de que se trate.

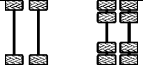
Para el caso de los camiones tipo C3, que realicen acarreo de mezcla asfáltica en caliente para aplicación en rutas de la red vial nacional y cantonal, donde la alta temperatura sea factor de éxito en la colocación, se fijará un Peso Máximo Permisible (PMP) de 26,5 toneladas. El Peso Máximo Autorizado (PMA) por grupo de ejes será el siguiente: 6,0 toneladas para el primer grupo de ejes (eje delantero simple) y 20,5 toneladas para el segundo grupo de ejes (tándem trasero).

Para el caso de los camiones tipo C4, que realicen acarreo de mezcla asfáltica en caliente para aplicación en rutas de la red vial nacional y cantonal, donde la alta temperatura sea factor de éxito en la colocación, se permitirá un Peso Máximo Permisible (PMP) de 34.5 toneladas para el caso A y 31.5 toneladas para el caso B. Entendiéndose un Peso Máximo Autorizado (PMA) de 6 toneladas para el primer grupo de ejes y de 28.5 y 25.5 toneladas según cada caso (A y B), para el segundo grupo de ejes.

Para el caso de los camiones tipo C4+ (denominación conforme al artículo 7.1.E del Decreto Ejecutivo N° 31363-MOPT del 2 de junio de 2003 y sus reformas “Reglamento de Circulación por Carretera con Base en el Peso y las Dimensiones de los Vehículos de Carga”, (simbología del rodado: 2RS-2RD). Para los camiones tipo C4+ conforme al artículo 7.1.E citado, con dos ejes delanteros de rodado simple (2RS) y dos ejes traseros de rodado doble (2RD), con doce llantas en total, que realicen acarreo de mezcla asfáltica en caliente para aplicación en rutas de la red vial nacional y cantonal, donde la alta temperatura sea factor de éxito en la colocación, se fijará un Peso Máximo Permisible (PMP) de 33,5 toneladas. El Peso Máximo Autorizado (PMA) por grupo de ejes será el siguiente: 13,0 toneladas para el primer grupo de ejes (dos ejes delanteros, rodado simple) y 20,5 toneladas para el segundo grupo de ejes (dos ejes traseros, rodado doble).

Para el caso de los camiones tipo T3-S2, que realicen acarreo de mezcla asfáltica en caliente para aplicación en rutas de la red vial nacional y cantonal, donde la alta temperatura sea factor de éxito en la colocación, se fijará un Peso Máximo Permisible (PMP) de 47,0 toneladas. El Peso Máximo Autorizado (PMA) por grupo de ejes será el siguiente: 6,0 toneladas para el primer grupo de ejes (eje delantero simple), 20,5 toneladas para el segundo grupo de ejes y 20,5 toneladas para el tercer grupo de ejes.

Los pesos anteriores se detallan en la Tabla N.º 6, que se incorpora a continuación en el cuerpo del decreto y que se denomina: "Vehículos de Transporte de Mezcla Asfáltica".

| Tabla N.º 6 Vehículos de Transporte de Mezcla Asfáltica                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                     |                                                                                                |                       |           |                   |                                     |      |      |                    |                    |                               |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|-----------|-------------------|-------------------------------------|------|------|--------------------|--------------------|-------------------------------|
| Tipo de vehículo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Esquema                                                                             | Configuración ejes/llantas <sup>(5)</sup>                                                      | Simbología del rodado | Numero de |                   | Peso máximo autorizado en toneladas |      |      |                    |                    | Longitud máxima (L) en metros |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                     |                                                                                                |                       | Ejes      | Llantas           | Grupo ejes                          |      |      | PMA <sup>(2)</sup> | PSN <sup>(3)</sup> |                               |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                     |                                                                                                |                       |           |                   | 1er                                 | 2do  | 3er  |                    |                    |                               |
| C3                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |    |               | 1S – 2D               | 3         | 8                 | 6                                   | 20,5 | --   | 26,5               | 26,5               | 12,00                         |
| C4                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |    | <br>(Caso A)  | 1S-3D                 | 4         | 14                | 6                                   | 28,5 | ---- | 34,5               | 34,5               | 12,00                         |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                     |                                                                                                | 1S 1S – 2D            |           | 12                |                                     | 25,5 |      | 31,5               | 31,5               |                               |
| C4+                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |    | <br>(Caso A) | 2 – 2                 | 4         | 12                | 13                                  | 20,5 | ---  | 33,5               | 33,5               | 12,00                         |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                     |                                                                                                | S - D                 |           |                   |                                     |      |      |                    |                    |                               |
| T3-S2                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |  |             | 1S – 2D –             | 5         | 18                | 6                                   | 20,5 | 20,5 | 47                 | 47                 | 21,00                         |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                     |                                                                                                | 2D                    |           | 14 <sup>(4)</sup> |                                     |      |      |                    |                    |                               |
| <sup>(2)</sup> PMA: Peso Máximo Autorizado por conjunto de ejes. <sup>(4)</sup> Para el T3-S2 con semirremolque de eje S1-2, el número de llantas en el conjunto trasero del semirremolque puede ser 14. <sup>(5)</sup> La cifra indica el número de ejes. S = llanta sencilla; D = llantas dobles. Nota: La columna PSN <sup>(3)</sup> que figuraba en versiones anteriores de esta tabla ha sido eliminada por carecer de fundamento jurídico en el articulado del Reglamento. |                                                                                     |                                                                                                |                       |           |                   |                                     |      |      |                    |                    |                               |

**ARTÍCULO 2º.-** Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República. —San José, a los 30 días del mes de julio de 2026.

LAURA FERNÁNDEZ DELGADO.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes,  
Efraím Zeledón Leiva.—1 vez.—( D45882 – IN202601111916 ).

## **DECRETO EJECUTIVO N° 43910-MINAE-MOPT**

### **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EL MINISTRO a.i. DE AMBIENTE Y ENERGÍA Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 50, 140 incisos 3) y 18), y 146 de la Constitución Política; artículos 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública N°6227 del 2 de mayo de 1978; la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N°3155 del 05 de agosto de 1963, reformada mediante Ley N°4786 del 05 de julio de 1971; los artículos 3 inciso m), 19 inciso b), 33 y 34 de la Ley Forestal N°7575 del 13 de febrero de 1996; y el artículo 2 inciso m) del Reglamento a la Ley Forestal, Decreto Ejecutivo N°25721-MINAE del 17 de octubre de 1996.

### **CONSIDERANDO:**

**I.** Que el Consejo Nacional de Concesiones promovió la Licitación Pública Internacional 1-98 con precalificación de empresas para la Concesión de Obra con Servicio Público de la carretera San José-Caldera ruta nacional N°27.

**II.** Que como consecuencia de la citada licitación, el 18 de diciembre de 2001, el Consejo Nacional de Concesiones suscribió con la CONCESIONARIA, el contrato de concesión de la carretera San José-Caldera, y documento legal ha sido enmendado cinco veces, refrendándose las adendas uno, dos, tres y cinco, por parte de la Contraloría General de la República (CGR).

**III.** Que el 8 de enero de 2008 se dio la orden de inicio para la construcción de la Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos de la Carretera San José-Caldera, ruta nacional N°27.

**IV.** Que con motivo de la construcción de la Carretera San José-Caldera se generaron algunos FUNDOS ENCLAVADOS, cuyos propietarios interpusieron acciones judiciales y reclamos administrativos, a efectos de que se les proporcione acceso a sus propiedades.

**V.** Que para cumplir con las Sentencias Judiciales y satisfacer los reclamos administrativos, se debe dar acceso efectivo a los FUNDOS ENCLAVADOS, para lo que se requiere una serie de OBRAS DE ACCESO a las propiedades enclavadas.

**VI.** Que conforme lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley N°5060 "Ley General de Caminos Públicos", corresponde al Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), la administración de la Red Vial Nacional.

**VII.** Que el artículo 2 inciso a) de la Ley de creación del MOPT, N°3155, reformado mediante la Ley N°9329 del 15 de octubre del 2015, establece que corresponde al MOPT las competencias para planificar, construir, mantener y mejorar las carreteras y caminos de la red vial nacional.

**VIII.** Que de conformidad con el artículo 8 inciso k) de la Ley General de Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos N°7762, el Consejo Nacional de Concesiones está facultado para constituir Fideicomisos, en su condición de Fideicomitente.

**IX.** Que la Administración Pública puede utilizar los fideicomisos de forma instrumental para mejor consecución de sus fines y la mejor satisfacción del interés público.

**X.** Que el 9 de mayo de 2016, estando debidamente representadas las partes y con facultades suficientes, se firmó, entre el CONSEJO NACIONAL DE CONCESIONES, MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES y el BANCO CRÉDITO AGRÍCOLA DE CARTAGO, el contrato de fideicomiso denominado Fideicomiso de Administración, Pago y Obras Conexas de Obra Pública con Servicio Público de la Carretera San José Caldera - CNC-MOPT/BANCRÉDITO 2015, el cual fue refrendado por la Contraloría General de la República el día 30 de junio de 2017 en las condiciones estipuladas en el Oficio DCA-1594, cuyo objeto son todos los que en él se describen.

**XI.** Que con fecha 13 de febrero de 2018 mediante Oficio No. 02154 la Contraloría General de la República refrendó el acuerdo de sustitución de Fiduciario a favor del Banco Nacional de Costa Rica (BNCR).

**XII.** Que con fecha 11 de mayo de 2018 el Banco Nacional de Costa Rica procedió según registro No.6058862-2018 en el Registro Nacional a la sustitución del nombre de Bancrédito por el de BNCR en el nombre del FIDEICOMISO con el fin que en adelante opere como "FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN, PAGO Y OBRAS CONEXAS DE OBRA PÚBLICA CON SERVICIO PÚBLICO DE LA CARRETERA SAN JOSÉ - CALDERA - CNC-MOPT/BNCR 2015".

**XIII.** Que en ocasión de la suscripción del Contrato de Fideicomiso anteriormente indicado, éste tiene, como mandato tres fines, Fin uno: el pago de las expropiaciones, Fin Dos: la construcción de obras de acceso a fundos enclavados, y Fin Tres: la construcción de estaciones de pesaje.

**XIV.** Que como parte del FIN DOS del Fideicomiso, se deben desarrollar el acceso al FUNDO denominado 9.

**XV.** Que el Proyecto denominado PROYECTO ACCESO A FUNDO ENCLAVADO N°9, RUTA NACIONAL N°27 al amparo del artículo 17 de la Ley Orgánica del Ambiente N°7554, cuenta con la respectiva viabilidad ambiental emitida por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA), mediante la resolución N°3037-2019-SETENA de las siete horas veinte minutos del veintiséis setiembre de dos mil diecinueve.

**XVI.** Que mediante constancia ACC-PNE-C-034-2022 del 18 de noviembre de 2022, el Área de Conservación Central del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), informó que el presente proyecto se ubica fuera de terrenos Patrimonio Natural del Estado.

**XVII.** Que según se consigna en el "Inventario Forestal para Obras complementarias en Ruta 27, (ampliación fundo 9)" realizado por el Ingeniero Forestal Mario Alberto Vega Vega, funcionario de la Dirección de Seguridad y Embellecimiento de Carreteras del MOPT, para la ejecución de las obras, resulta necesario la corta de aproximadamente 44 árboles, los cuales se encuentran ubicados en el área de protección de la naciente de carácter intermitente según consta en los registros de la Dirección de Agua.

**XVIII.** Que los artículos 19 inciso b) y 34 de la Ley Forestal N°7575 prohíben el cambio de uso de suelo y la corta de árboles en terrenos privados cubiertos de bosque, así como la corta de árboles en las áreas de protección definidas en el numeral 33 del mismo cuerpo normativo, exceptuando aquellos proyectos estatales o privados que el Poder Ejecutivo declare de Conveniencia Nacional, constituyéndose en estos, aquellos proyectos cuyos beneficios sociales sean mayores que los costos socio ambientales.

**XIX.** Que en atención del Considerando anterior, el desarrollador elaboró la evaluación económica-social del citado proyecto, misma que fue sometida por parte del Ministerio de Ambiente y Energía a valoración, en aras de ponderar que los beneficios sociales sean superiores a los costos socio-ambientales, al amparo del inciso m) del artículo 03 de la Ley Forestal N°7575, lo anterior a efecto de que se emitieran las recomendaciones respectivas, mismas que en lo conducente, refirieron que el procedimiento utilizado por el desarrollador fue adecuado para la demostración del bienestar social, y a la postre se concluyó que "...Por tal motivo, considerando lo anterior y debido a que los resultados del proyecto (TIRE Y VANE) fueron positivos, se considera que al proyecto puede otorgársele la declaratoria de conveniencia nacional".

**XX.** Que de conformidad con el Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N°37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012 y sus reformas, se determinó que la presente propuesta no establece ni modifica trámites, requisitos o procedimientos que el administrado deba cumplir, situación por la que no se procedió con el trámite de control previo.

**Por tanto,**

**DECRETAN:**

***Declaratoria de Conveniencia Nacional del Proyecto denominado:  
"Diseño y construcción de obras de acceso al fundo N°9 en ruta nacional N°27"***

**Artículo 1.** Se declara de Conveniencia Nacional el proyecto de obra pública denominado "Diseño y construcción de obras de acceso al fundo N°9 en ruta nacional N°27" , así como las labores asociadas, de prevención, mitigación, compensación y mantenimiento requeridas por el mismo dentro del área del proyecto, las cuales serán ejecutadas por el Fideicomiso CNC-MOPT/BNCR 2015.

**Artículo 2.** En virtud de la declaratoria de Conveniencia Nacional del proyecto denominado "Diseño y construcción de obras de acceso al fundo N°9 en ruta nacional N°27" y de conformidad con los artículos 19 inciso b) y 34 de la Ley Forestal N°7575, se autoriza realizar la corta de árboles que se ubiquen en terrenos cubiertos de bosque o en las áreas de protección definidas en el artículo 33 de la Ley Forestal N°7575, la cual deberá realizarse de forma limitada, proporcional y razonable, previa tramitación de los respectivos permisos ante el Área de Conservación pertinente del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, y siempre que los árboles no se ubiquen en terrenos Patrimonio Natural del Estado.

**Artículo 3.** Que el desarrollador, deberá cumplir con los requerimientos de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, así como con las obligaciones contraídas en el Estudio de Impacto Ambiental, la Declaración Jurada de Compromisos Ambientales y las medidas ambientales de mitigación y compensación aprobadas.

**Artículo 4.** En la eventualidad de que la corta del recurso forestal existente sea aprovechable, se deberá coordinar con el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), la entrega de dicho recurso, de conformidad con el inciso q) artículo 6 y numeral 65 de la Ley Forestal N°7575, reformado por la Ley N°9927 del 18 de diciembre de 2020.

**Artículo 5.** Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, el quince de diciembre del año dos mil veintidós.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro a.i. de Ambiente y Energía, Ronny Alberto Rodríguez Chaves.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Luis Amador Jiménez.—1 vez.—( D43910 - IN202601096762 ).

# **ACUERDOS**

## **MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**

Nº.011-MP

EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

En el uso de las facultades que le confieren los artículos 28 inciso 2) aparte a), 89, 90, 91 y 92 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227 del 02 de mayo de 1978 y sus reformas: los artículos 5, 11, 12, 13, 20, 25 al 34, 39, 42 y 43 del Reglamento para el Registro y Control de Bienes de la Administración Central y Reforma al Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Decreto Ejecutivo No. 40797-H del 28 de noviembre de 2017, reforma del Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos Decreto Ejecutivo No. 36978-H del 14 de diciembre de 2011; y los artículos I, 101, 103 y 104 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos. Ley No. 8131 del 18 de setiembre de 2001, y sus reformas.

### **Considerando:**

1.—Que, los artículos 11 inciso a) subinciso 2) y 13 inciso a) subinciso 1) del Reglamento para el Registro y Control de Bienes de la Administración Central y Reforma al Reglamento a la Ley de La Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Decreto Ejecutivo NO 40797-H del 28 de noviembre de 2017, establecen que es competencia del máximo jerarca de la institución, autorizar la recepción de bienes por donación (alta de bienes) en el Ministerio de la Presidencia.

2.—Que, los artículos 20 y 25 del Reglamento para el Registro y Control de Bienes de la Administración Central y Reforma al Reglamento a la Ley de La Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Decreto Ejecutivo NO 40797-H del 28 de noviembre de 2017, indican que le corresponde al máximo jerarca de la institución, emitir la autorización para dar de alta, en préstamo, trasladar de cualquier forma y dar de baja a bienes, propiedad en este caso del Ministerio de la Presidencia y de la Presidencia de la República.

3.—Que, el artículo 25 del Reglamento para el Registro y Control de Bienes de la Administración Central y Reforma al Reglamento a la Ley de La Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Decreto Ejecutivo N° 40797-H del 28 de noviembre de 2017, establece que "Cada institución contará con una Comisión de Donación, de nombramiento del máximo jerarca de la institución: conformada al menos por el Director Administrativo, el Proveedor Institucional y el funcionario destacado en la UABI; la que se encargará de recomendar las donaciones".

4.—Que, mediante Acuerdo No. 002-P, publicado en el Alcance Digital No. 56 a *La Gaceta* N°. 86 del 13 de mayo del 2026, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública en sus artículos 89, 90, 91 y 92, el señor Rodrigo Chaves Robles, Ministro de la Presidencia delegó en la Viceministra de la Presidencia en Asuntos Administrativos y Gestión Territorial, la señora Charlyn Sánchez García, cedula de identidad 1-1439-0586, los actos para suscribir los trámites y actos administrativos necesarios para dar de baja y alta bienes muebles patrimoniales, propiedad de la Presidencia de la República, del Ministerio de la Presidencia, adscritas todos sus programas.

5.—Que, mediante Acuerdo No. 002-P, publicado en el Alcance Digital No. 56 a *La Gaceta* N°. 86 del 13 de mayo del 2026, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89, 90, 91 y 92 la Ley General de la Administración Pública, el señor Rodrigo Chaves Robles, Ministro de la Presidencia delegó en la Directora General de la Presidencia de la República y Ministerio de la Presidencia, la señora Hellen Morales Serrano, cédula de identidad número 3-0403-0739, la suscripción de las actas de donaciones.

6.—Que, los numerales que van del 36 al 39 del reglamento para el Registro y Control de Bienes de la Administración Central y Reforma al Reglamento a la Ley de La Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Decreto Ejecutivo NO 40797-H del 28 de noviembre de 2017, autorizan la donación de bienes del Ministerio de la Presidencia y de la Presidencia de la República a otras instituciones. Por tanto,

#### ACUERDA:

Artículo 1º—Conformar la Comisión de Donaciones del Ministerio de la Presidencia, la cual estará integrada por las siguientes personas funcionarias:

1. Quien ocupe el cargo de Director (a) General de la Presidencia y el Ministerio de la Presidencia, en su condición de Director o (a) General y en su lugar un funcionario que el máximo jerarca designe.
2. Quien ocupe el cargo de Proveedor o (a) Institucional, en su condición de Proveedora o (o) Institucional  
y en su lugar un funcionario de la Proveeduría que el máximo jerarca designe.
3. El Encargado del proceso de activos, de la Presidencia y el Ministerio de la Presidencia y en su lugar  
un funcionario que el máximo jerarca designe.

Artículo 2º—Comuníquese a los funcionarios miembros de la Comisión.

Artículo 3º—Vigencia: El nombramiento de los miembros de la Comisión comenzará a regir a partir del trece de julio del dos mil veintiséis y hasta el siete de mayo del dos mil treinta.

Dado en la Presidencia de la República, a los tres días del mes de julio de dos mil veintiséis.

Ministerio de la Presidencia, Rodrigo Chaves Robles, Ministro.—1 vez.—( IN202601110881 ).

EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

En el uso de las atribuciones y obligaciones que le confiere el artículo 11 de la Constitución Política y los artículos 4, 10, 11, 28 párrafo 1) y 2 inciso a), 103 inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública, No. 6227 del 02 de mayo de 1978, artículo 15 del Decreto Ejecutivo No. 44027-H, Reglamento para el Funcionamiento de las Proveedurías Institucionales, del 14 de marzo del 2023 y el artículo 318 del Decreto No. 43808-H Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, del 22 de noviembre del 2022.

Considerando:

1.—Que, en el Alcance N°. 109 a *La Gaceta* N°. 103 del 31 de mayo de 2021, se publica la Ley No. 9986 del 27 de mayo de 2021, denominada "Ley General de Contratación Pública" la cual establece un modelo de contratación pública, integrando bajo un único régimen a todas las Administraciones contratantes, potenciando a su vez la utilización de los procedimientos ordinarios y depurando el número de excepciones y el ajuste en los requisitos para su utilización, apostando de esa manera hacia una mejora en la gestión de todas las instituciones, dicha ley entró a regir el 01 de diciembre del año 2022.

2.—Que, en los artículos 309 y 318 del Decreto Ejecutivo No. 43808-H, se dispuso que le corresponde a la Dirección de Contratación Pública atender las consultas de la Administración relacionadas en materia específica de sus competencias previstas en la Ley General de Contratación Pública, las que deberán cumplir con los lineamientos que dicha Dirección emita al efecto, siendo sus criterios vinculantes para los sujetos consultantes de la Administración Central, así como que, la Administración podrá establecer la conformación de una Comisión de Recomendación de Adjudicaciones, con competencia exclusiva, para analizar y recomendar la adjudicación de las contrataciones que por su naturaleza así se requiera, debiéndose regular la estructura y funcionamiento de este Órgano Colegiado, garantizando el carácter técnico y autónomo de sus integrantes, uno de los cuales será la o el proveedor institucional, quien la dirigirá, sus miembros estarán afectos al régimen de prohibiciones establecidos en el artículo 28 de la Ley General de Contratación Pública.

3.—Que, mediante Decreto Ejecutivo N°. 44027-H del 14 de marzo de 2023, publicado en el Alcance No. 97 a *La Gaceta* N°. 94 del 29 de mayo de 2023, se emitió el Reglamento para el Funcionamiento de las Proveedurías Institucionales de los Ministerios de Gobierno, disponiéndose en su artículo 15 que, en los reglamentos de organización interna de cada entidad, podrá preverse la integración de la Comisión de Recomendación de Adjudicaciones con competencia exclusiva para

analizar y recomendar los actos finales de las contrataciones públicas, conforme a lo establecido a lo establecido en la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento, debiendo cada Administración regular su estructura y funcionamiento, garantizando el carácter técnico y autónomo de sus integrantes, de los cuales uno será la o el Proveedor Institucional o quien lo sustituya.

4.—Que, dado lo estipulado en la normativa vigente en la materia de Contratación Pública, se debe formalizar la integración de la Comisión de Recomendación de Adjudicaciones del Ministerio de la Presidencia y de la Presidencia de la República. Por tanto,

#### ACUERDA

Artículo 1º—Se conforma la Comisión de Recomendación de Adjudicaciones del Ministerio de la Presidencia y de la Presidencia de la República, la cual estará integrada por las siguientes personas, quienes tendrán derecho a voz y voto:

1. Quien figure como Proveedor/a Institucional, presidiendo la sesión. En su ausencia, participará quien la Administración designe.
2. Quien figure como Abogado(a) de la Proveeduría Institucional, en condición de Asesor Legal de la comisión. En su ausencia asistirá quien designe la Dirección General en coordinación con el Departamento de Asesoría Jurídica.
3. Quien figure como Director/a o jefe/a del programa presupuestario solicitante de la contratación. Esta participación podrá delegarse en quien éstos consideren oportuno mediante oficio.

Artículo 2º—Podrán participar de la comisión de Recomendación de Adjudicaciones del Ministerio de la Presidencia y de la Presidencia de la República con voz pero sin voto:

1. Quien figure como funcionario administrador de la contratación por parte de la unidad administrativa solicitante de la contratación.
2. Una secretaría técnica, la cual estará a cargo de la persona que desempeñe el cargo de secretaría de la Proveeduría Institucional.
3. Quien figure como analista de la licitación, quien somete a conocimiento de la Comisión el análisis Integral, de precios y sistema de evaluación,
4. Cualquier otro funcionario/a que sea convocado por la comisión a efectos de brindar asesoría técnica,
5. Cualquier otro invitado interviniente.

Artículo 3º—La comisión tendrá competencia exclusiva para analizar y recomendar los actos finales de las contrataciones públicas que sean sometidas a su conocimiento.

Artículo 4º—El funcionamiento de la comisión deberá sujetarse a lo estipulado en la Ley General de la Administración Pública respecto de los órganos colegiados.

Artículo 5º—Comuníquese a todos los funcionarios del Ministerio de la Presidencia y Presidencia de la República, así como a los Programas Presupuestarios que trabajen directamente con la Proveduría Institucional.

Artículo 6º—Vigencia: Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en el Ministerio de la Presidencia a los tres días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

Ministerio de la Presidencia.—Rodrigo Chaves Robles, Ministro.—1 vez.—( IN202601110883 ).

# MINISTERIO DE SALUD

N° MS-DM-MF-3415-2026

EL MINISTRO DE SALUD

En uso de las facultades que confieren los artículos 140 inciso 20) de la Constitución Política; 28 inciso 2), literal a) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, “Ley General de la Administración Pública”; 1°, 2°, 4° y 7° de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973, “Ley General de Salud”; 1°, 2°, y 6° de la Ley N° 5412 del 8 de noviembre de 1973, “Ley Orgánica del Ministerio de Salud” y sus reformas; 12 y 13 de la Ley N° 10245 del 05 de mayo de 2022 “Ley de Cuidados Paliativos”; 18 y 20 del Decreto Ejecutivo N° 45256-S del 24 de febrero de 2025 “Reglamento a la Ley N° 10245 del 05 de mayo de 2022 “Ley de Cuidados Paliativos”.

## Considerando:

1°—Que el artículo 12 de la Ley N° 10245 “Ley de Cuidados Paliativos” del 05 de mayo de 2022, dispone que el Consejo Nacional de Cuidados Paliativos es un órgano especializado en cuidados paliativos, adscrito al Despacho del Jerarca del Ministerio de Salud.

2°—Que el Decreto Ejecutivo N° 45256-S del 24 de febrero de 2025 “Reglamento a la Ley N° 10245 del 05 de mayo de 2022 “Ley de Cuidados Paliativos”; establece en su artículo 20 que el Consejo Nacional de Cuidados Paliativos estará integrado por representantes del Ministerio de Salud (MS), Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), Centro Nacional para el Control del Dolor y Cuidados Paliativos, Federación Costarricense de Cuidados Paliativos, fundaciones que trabajan con cuidados paliativos y la Junta de Protección Social (JPS), estas representaciones serán nombradas por un período de dos años pudiendo prorrogarse por otro tanto igual, y de forma consecutiva las veces que así se considere por el jerarca de la institución a la que representan los miembros, o por la asamblea de las fundaciones que trabajan con cuidados paliativos.

3°—Que en este mismo artículo del reglamento de cita, se establece que: *“La oficialización del nombramiento de los miembros se debe realizar mediante un Acuerdo Ministerial, con base en lo indicado por cada jerarca de las instituciones representadas y en la elección del representante de las fundaciones. El acuerdo se debe publicar en el diario oficial La Gaceta, debiéndose actualizar cada vez que se produzca una modificación en alguno de los nombramientos.”* **Por tanto,**

## ACUERDA:

Artículo 1°—Designar como miembros del Consejo Nacional de Cuidados Paliativos, a las siguientes personas:

1. Esteban Solís Chacón, cédula de identidad 1-1126-0361, miembro titular, y Martha Romero Poveda, cédula de identidad 1-1027-0120, miembro suplente, en representación del Ministerio de Salud.
2. María Saint-Hilaire Arce, cédula de identidad 1-0948-0414, miembro titular, y Ana Navarro Ramírez, cédula de identidad 1-1036-0649, miembro suplente, en representación de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS).
3. Indira Zecca Escalante, cédula de identidad 1-1074-0546, miembro titular, y Javier Rojas Elizondo, cédula de identidad 1-0652-0261, miembro suplente, en representación del Centro Nacional para el Control del Dolor y Cuidados Paliativos.
4. Carlos Acuña Aguilar, cédula de identidad 3-0233-0026, miembro titular, y Sandra Ayales Esna, cédula de identidad 1-0612-0325, miembro suplente, en representación de la Federación Costarricense de Cuidados Paliativos.
5. Danny González Alfaro, cédula de identidad 1-1176-0619, miembro titular, y Carla Beckberger González, cédula de identidad 1-0982-0876, miembro suplente, en representación de las fundaciones que trabajan con cuidados paliativos.
6. Mónica Masís Coto, cédula de identidad 3-0456-0644, miembro titular, y Priscila Hernández Brenes, cédula de identidad 1-1450-0947, miembro suplente, en representación de la Junta de Protección Social (JPS).

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Artículo 2º—Rige a partir de su publicación.

Dado en el Ministerio de Salud.—San José, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil veintiséis.

Dr. Alexander Sánchez Cabo, Ministro de Salud.—1 vez.—( IN202601110843 ).

# MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ

Nº AMJP-0111-06-2026

LA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140, incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley Nº 5338 Ley de Fundaciones, del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el Decreto Ejecutivo Nº 36363-JP Reglamento del artículo 11 de la Ley de Fundaciones Nº 5338 del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres, emitido el del cinco de noviembre del dos mil diez.

## Considerando:

I.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nº36363-JP Reglamento del artículo 11 de la Ley de Fundaciones Nº 5338 del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres, emitido el del cinco de noviembre del dos mil diez, el Poder Ejecutivo debe proceder con el nombramiento del representante del Poder Ejecutivo ante la Fundación Conservacionista Costarricense FCC, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos.

II.—Que de conformidad con el Acuerdo Nº 009-P del 12 de mayo de 2026, publicado en *La Gaceta* Nº 91 de fecha 20 de mayo de 2026, se delegó la firma de la señora Laura Fernández Delgado, Presidente de la República, en la señora Charlyn Sánchez García, Viceministra de la Presidencia en Asuntos Administrativos y Gestión Territorial del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones administrativas y acuerdos señalados en el considerando V), del acuerdo de cita, bajo la competencia del Poder Ejecutivo.

III.—Que de conformidad con el Acuerdo Nº AMJP-0143-05-2026 publicado en el Alcance Digital Nº 64, del Diario Oficial *La Gaceta* Nº 97 del 28 de mayo de 2026, se autoriza la delegación de firma del señor Gabriel Aguilar Vargas, ministro de Justicia y Paz, en la señora Sandra Rodríguez Chaves, viceministra de Gestión Estratégica. No se omite indicar, que dicho acto, no constituye una transferencia de las competencias otorgadas por el ordenamiento jurídico a favor de la persona delegante. Por tanto,

## ACUERDAN:

Artículo 1º—Nombrar al señor Celso Alvarado Murillo, identidad número 2-0401-0481, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación Conservacionista Costarricense FCC, cédula jurídica Nº3-006-325909, inscrita en la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 2º—Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, para su inscripción.

Artículo 3º—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los 10 días del mes de junio del 2026.

Charlyn Sánchez García, por/ Laura Fernández Delgado.—Sandra Rodríguez Chaves, por/ Gabriel Aguilar Vargas, Ministro de Justicia y Paz.—1 vez.—( IN202601110872 ).

# **MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR**

## **ACUERDO N° ACU-RZF-0021-2026-COMEX**

### **LA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR**

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25 inciso 1, 27 inciso 1 y 28 inciso 2 acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, la Ley de fortalecimiento de la competitividad territorial para promover la atracción de inversiones fuera de la Gran Área Metropolitana, Ley N° 10234 de 04 de mayo de 2022, en el caso de las categorías g), h) e i) del artículo 17 de la citada Ley de Régimen de Zonas Francas; y

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que ALEJANDRO MUÑOZ THUEL, con cédula de identidad número 1-1557-0254, en su condición de apoderado especial de la empresa 3-102-954950 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula jurídica número 3-102-954950, presentó ante la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante PROCOMER), solicitud para que se le otorgue el Régimen de Zonas Francas a su representada, con fundamento en el artículo 17 inciso c) de la Ley N°7210 del 23 de noviembre de 1990 y su Reglamento.
- II. Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER conoció la solicitud de la citada empresa y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe número DRE-59-2026, acordó recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento del Régimen de Zonas Francas a la mencionada empresa, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, su Reglamento y demás normativa aplicable.
- III. Que de conformidad con el Acuerdo Presidencial N° 009-P del 12 de mayo de año 2026, se delegó la firma de la señora Laura Fernández Delgado, Presidente de la República, en la señora Charlyn Sánchez García, Viceministra de la Presidencia en Asuntos Administrativos y Gestión Territorial del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones administrativas y acuerdos señalados en el considerando V), del acuerdo de cita, bajo la competencia del Poder Ejecutivo.
- IV. Que se ha cumplido con el procedimiento de Ley.

Por Tanto,

#### **ACUERDAN:**

1. **OTORGAMIENTO:** Otorgar el Régimen de Zona Franca a la empresa 3-102-954950 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula jurídica número 3-102-954950.

- 2. CONDICIONES DEL OTORGAMIENTO:** Las condiciones de otorgamiento del Régimen de Zona Franca serán las siguientes:

| 2.1                                               | DATOS DE LA EMPRESA BENEFICIARIA           |                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|---------------------------------------------------|--------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 2.1.1                                             | Nombre de la empresa:                      | 3-102-954950 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| 2.1.2                                             | Número de cédula jurídica:                 | 3-102-954950                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| 2.2                                               | UBICACIÓN DE LA EMPRESA                    |                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| 2.2.1                                             | Dentro de parque: Sí                       | Nombre del parque: BELEN CENTER GROUP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|                                                   |                                            | Dirección exacta: No aplica                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| 2.2.2                                             | Provincia:                                 | Heredia                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| 2.2.3                                             | Cantón:                                    | Belen                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| 2.2.4                                             | Distrito:                                  | La Ribera                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| 2.2.5                                             | Ubicación regional:                        | Dentro del G.A.M.                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| 2.3                                               | ACTIVIDAD AUTORIZADA AL AMPARO DEL RÉGIMEN |                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| 2.3.1 Clasificación según artículo 17 Ley N° 7210 | Código CAECR                               | Detalle clasificación CAECR                                                | Detalle del bien o servicio                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| SERVICIOS                                         | 8211                                       | Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina             | Tesorería, compras, contabilidad, finanzas y recursos humanos, incluyendo la búsqueda, selección, recomendación y colocación de personal (incluso ejecutivo), administración y gestión de planillas, entrenamiento, capacitación, y en general desarrollo de nuevas habilidades, técnicas o en idiomas, bajo la modalidad de servicios compartidos. |
| SERVICIOS                                         | 8211                                       | Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina             | Análisis de negocios, control de cumplimiento y prevención de fraude.                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| SERVICIOS                                         | 7010                                       | Actividades de oficinas principales                                        | Actividades de oficinas principales, relacionadas con supervisión y gestión de otras unidades de la misma compañía, planificación estratégica u organizativa y definición de la función decisoria de la compañía, el control                                                                                                                        |

|                                               |                                                                                                                     |                    |                                                                             |                         |                        |
|-----------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|-----------------------------------------------------------------------------|-------------------------|------------------------|
|                                               |                                                                                                                     |                    | operativo y la gestión de las operaciones corrientes de las otras unidades. |                         |                        |
| Puntuación IEES:                              |                                                                                                                     |                    | 101                                                                         |                         |                        |
| 2.3.2                                         | Se autoriza a la empresa a realizar actividades fuera del Área de Zona Franca:                                      |                    | No                                                                          |                         |                        |
| 2.3.2.1                                       | Bienes a internar (maquinaria, equipo, materias primas y mercancías): No                                            |                    |                                                                             |                         |                        |
| 2.4                                           | INICIO DE OPERACIONES PRODUCTIVAS                                                                                   |                    |                                                                             |                         |                        |
| 2.4.1                                         | Fecha: 03 agosto 2026                                                                                               |                    |                                                                             |                         |                        |
| 2.5                                           | INVERSIÓN NUEVA INICIAL                                                                                             |                    |                                                                             |                         |                        |
| 2.5.1                                         | Monto de inversiones en activos fijos: US\$ 150.000,00                                                              |                    |                                                                             |                         |                        |
| 2.5.2                                         | Fecha de cumplimiento: 20 abril 2029                                                                                |                    |                                                                             |                         |                        |
| 2.6                                           | INVERSIÓN TOTAL                                                                                                     |                    |                                                                             |                         |                        |
| 2.6.1                                         | Monto: US\$ 150.000,00                                                                                              |                    |                                                                             |                         |                        |
| 2.6.2                                         | Fecha de cumplimiento: 20 abril 2029                                                                                |                    |                                                                             |                         |                        |
| 2.7                                           | EMPLEADOS CALIFICADOS A TIEMPO COMPLETO                                                                             |                    |                                                                             |                         |                        |
| 2.7.1                                         | Cantidad de empleados directos contratados a tiempo completo, competentes para ejecutar la actividad autorizada: 15 |                    |                                                                             |                         |                        |
| 2.7.2                                         | Fechas de cumplimiento del nivel de empleo: 20 abril 2029                                                           |                    |                                                                             |                         |                        |
| 2.8                                           | INCENTIVO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA                                                                               |                    |                                                                             |                         |                        |
| Categoría según artículo 17 de la Ley N° 7210 |                                                                                                                     | Ubicación regional | Fundamento Legal de la Ley N°7210                                           | Periodos                |                        |
| c) Servicios                                  |                                                                                                                     | Dentro de GAM      | Artículo 20 inciso g)                                                       | 8 años exoneración 100% | 4 años exoneración 50% |

**3. DE LA ACTIVIDAD AUTORIZADA AL AMPARO DEL RÉGIMEN:** Es la actividad sustancial descrita en el punto 2.3 de la cláusula segunda de este Acuerdo Ejecutivo, desarrollada por la empresa beneficiaria mediante sus trabajadores calificados, que a su vez genera gastos operativos útiles, necesarios y pertinentes acordes con el tamaño de las operaciones autorizadas por el Poder Ejecutivo en el presente Acuerdo Ejecutivo; de conformidad con el artículo 17 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, la cual se encuentra comprendida dentro de la Clasificación de Actividades Económicas de Costa Rica (CAECR).

**4. DE LAS ACTIVIDADES EXCLUIDAS DEL RÉGIMEN:** Al amparo del Régimen la empresa beneficiaria no podrá desarrollar ninguna de las siguientes actividades: bancarias, financieras, aseguradoras, servicios profesionales, extracción minera, exploración o extracción de hidrocarburos, producción o comercialización de armas y municiones, incluso aquellas que contengan uranio empobrecido, compañías que se dediquen a la producción o comercialización de cualquier tipo de armas, generación de energía eléctrica, salvo que la generación sea para el autoconsumo. Las anteriores exclusiones han sido entendidas y aceptadas expresamente por el representante de la empresa en la respectiva solicitud de ingreso al Régimen al amparo de la Ley N°7210 del 23 de noviembre de 1990, y sus reformas, mediante declaración jurada, según la cual, estas no serán desarrolladas por la empresa al amparo del Régimen.

**5. DE LA UBICACIÓN DE LA EMPRESA:** La empresa beneficiaria únicamente podrá operar en la ubicación señalada en el punto 2.2. de la cláusula segunda del presente Acuerdo Ejecutivo.

**6. DE LOS INCENTIVOS Y BENEFICIOS:** La empresa beneficiaria gozará de los incentivos y beneficios contemplados en la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, con las limitaciones y condiciones que allí se establecen y con apego a las regulaciones emitidas por el Poder Ejecutivo y PROCOMER, así como de los beneficios comprendidos en la Ley de fortalecimiento de la competitividad territorial para promover la atracción de inversiones fuera de la Gran Área Metropolitana, Ley N°10234 del 04 de mayo del 2022, cuando resulten aplicables según los términos y condiciones de esta Ley.

Para los efectos de las exenciones otorgadas debe tenerse en consideración lo dispuesto por los artículos 62 y 64 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, en lo que resulten aplicables.

Asimismo, la empresa beneficiaria podrá solicitar la aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 bis de la ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, si cumple con los requisitos y condiciones ahí establecidos y sin perjuicio de la discrecionalidad que, para tales efectos, asiste al Poder Ejecutivo.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Zonas Francas, la empresa beneficiaria gozará del incentivo del impuesto sobre la renta, en los términos contemplados en el punto 2.8. de la cláusula segunda del presente Acuerdo Ejecutivo.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 inciso g) de la Ley de Régimen de Zonas Francas, la empresa gozará de exención de todos los tributos a las utilidades, así como cualquier otro, cuya base imponible se determine en relación con las ganancias brutas o netas, con los dividendos abonados a los accionistas o ingresos o ventas, según las diferenciaciones que dicha norma contiene. Excepto, en el caso de las empresas procesadoras de la categoría f) del artículo 17 de la Ley de 7210, y sus reformas, las cuales estarán sujetas a las reglas y condiciones que establece el artículo 21 ter de esta norma. En el caso de las empresas administradoras de parques, de llegar a instalarse en el parque empresas no acogidas al Régimen de Zonas Francas, salvo el caso de excepción contenido en el artículo 21 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas, la administradora perderá, a partir de ese momento, la exoneración indicada en el inciso g) del artículo 20 y, en cuanto a las demás exoneraciones dispuestas por el referido numeral 20, éstas se reducirán en la proporción correspondiente cual si se tratara de ventas al territorio aduanero nacional, en los términos del artículo 22 del mismo cuerpo normativo.

**7. DE LAS VENTAS AL MERCADO LOCAL:** Las empresas comerciales de exportación, con base en el artículo 22 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, no podrán realizar

ventas en el mercado local. Las demás empresas podrán realizar sus ventas al mercado local en los términos que establece la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, y el reglamento a la indicada Ley. Las industrias procesadoras del inciso f) podrán introducir todos sus bienes en el mercado nacional sin que les sea aplicable lo establecido en el artículo 22 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas. A los bienes que se introduzcan en el mercado nacional le serán aplicables todos los tributos, así como los procedimientos aduaneros propios de cualquier importación similar proveniente del exterior. En el caso de los aranceles, el pago se realizará únicamente sobre los insumos utilizados para su producción, de conformidad con las obligaciones internacionales. Las empresas de servicios podrán introducir sus servicios al mercado local, observando los requisitos establecidos al efecto por los artículos 3 y 22 de la Ley N° 7210, en particular los que se relacionan con el pago de los impuestos respectivos.

**8. DE LOS COMPROMISOS DE INVERSIÓN, EMPLEO Y VAN:** La empresa beneficiaria se obliga a realizar y mantener los niveles de inversión, empleo y sus fechas de cumplimiento contemplados en los puntos 2.5, 2.6 y 2.7 de la cláusula segunda del presente Acuerdo Ejecutivo. Además, la empresa beneficiaria tiene la obligación de cumplir con el porcentaje de Valor Agregado Nacional (VAN), en los términos y condiciones dispuestos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Este porcentaje será determinado al final del período fiscal en que inicie operaciones productivas la empresa y conforme con la información suministrada en el informe anual de operaciones correspondiente, debiendo computarse al menos un período fiscal completo para su cálculo.

PROCOMER vigilará el cumplimiento de los niveles de empleo e inversión antes indicados, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la empresa beneficiaria como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con los niveles mínimos de inversión con los que se comprometió.

**9. DEL INICIO DE OPERACIONES PRODUCTIVAS:** La fecha prevista para el inicio de las operaciones productivas, es la indicada en el punto 2.4. de la cláusula segunda del presente Acuerdo Ejecutivo.

**10. DE LAS OBLIGACIONES CON PROCOMER:** De conformidad con el Reglamento a la Ley de Régimen de Zona Franca, las obligaciones de la empresa con PROCOMER son las siguientes:

**10.1 DEPÓSITO DE GARANTÍA Y CONTRATO DE OPERACIONES:** Una vez emitido el presente Acuerdo Ejecutivo, la empresa beneficiaria deberá realizar el depósito de garantía y suscribir con PROCOMER un Contrato de Operaciones. En caso de que la empresa no realice dicho depósito o no se presente a firmar el Contrato de Operaciones, PROCOMER gestionará la emisión de un Acuerdo Ejecutivo para dejar sin efecto el que le otorgó el Régimen, esto al tenor de lo dispuesto en el artículo 340 de la Ley General de la Administración Pública.

**10.2 CÁLCULO DEL DERECHO POR EL USO DEL RÉGIMEN DE ZONAS FRANCAS:** Una vez suscrito el Contrato de Operaciones, la empresa beneficiaria se obliga a pagar el derecho por el uso del Régimen de Zonas Francas, de conformidad con las siguientes reglas:

Empresas clasificadas bajo los incisos a) y f) del artículo 17 de la Ley 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas: el cálculo del derecho por el uso se realizará con base en el área de techo industrial consignada en la respectiva solicitud. En caso de aumento en el área de techo industrial, la

empresa deberá informarlo a PROCOMER. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del derecho por el uso, a partir de la fecha de la última medición realizada por PROCOMER, quien tomará como base para realizar el cálculo la nueva medida.

Empresas clasificadas bajo los incisos que van del b) al e) del artículo 17 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas: deberán cancelar el derecho por el uso con base en las ventas totales mensuales de la empresa.

**10.3 PAGO DEL DERECHO POR EL USO DEL RÉGIMEN DE ZONAS FRANCAS:** La empresa beneficiaria deberá seguir el siguiente procedimiento:

Plazo máximo para realizar el pago: la empresa beneficiaria deberá pagar el derecho por el uso del Régimen a más tardar durante los primeros 10 días hábiles del mes.

Pago de intereses moratorios: de conformidad con lo establecido en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el pago efectuado fuera de término produce la obligación de pagar intereses, junto con la suma adeudada por concepto del derecho por el uso del Régimen. Para efectos de cálculo del monto a cancelar por conceptos de intereses, PROCOMER utilizará como base la resolución emitida por la Administración Tributaria en los términos previstos en el artículo 57 del citado Código.

**10.4 PLAZO PARA LA REMISIÓN DEL INFORME DE VENTAS:** Las empresas beneficiarias clasificadas bajo las categorías de los incisos b) al e) del artículo 17 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, deberán remitir a PROCOMER, durante los primeros 10 días hábiles del mes a cobro, el informe de ventas realizadas en el mes anterior. Con base en la información consignada en dicho informe PROCOMER realizará la gestión de cobro a la empresa para que proceda con el pago correspondiente.

**10.5 DIRECTRICES:** Las directrices que para la promoción, administración y supervisión del Régimen emita PROCOMER, serán de acatamiento obligatorio para los beneficiarios y las personas que directa o indirectamente tengan relación con ellos o con PROCOMER, cuando corresponda.

**10.6 INFORME ANUAL DE OPERACIONES:** La empresa beneficiaria se obliga a presentar ante PROCOMER un informe anual de operaciones, en los formularios y conforme a las condiciones que PROCOMER establezca, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del año fiscal.

**10.7 FACILIDADES:** La empresa beneficiaria estará obligada a suministrar a PROCOMER, COMEX y, en su caso, al Ministerio de Hacienda, toda la información y las facilidades requeridas para la supervisión y control del uso del Régimen de Zonas Francas y de los incentivos recibidos. Asimismo, deberá permitir que funcionarios de PROCOMER ingresen a sus instalaciones, en el momento que lo consideren oportuno, y sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Ley de Régimen de Zonas Francas, sus reformas y su Reglamento.

## **11. DE LAS OBLIGACIONES CON OTRAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:**

**11.1. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS.** La empresa beneficiaria deberá ser autorizada por la Dirección General de Aduanas como Auxiliar de la Función Pública Aduanera, según lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento, previamente al inicio de operaciones productivas al amparo del Régimen.

11.2. DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN. La empresa beneficiaria deberá inscribirse ante la Dirección General de Tributación como contribuyente, de previo a iniciar operaciones (fase pre-operativa), siendo que no podrá aplicar los beneficios al amparo del Régimen, si no ha cumplido con la inscripción indicada.

11.3 CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. La empresa beneficiaria deberá estar inscrita ante la Caja Costarricense de Seguro Social, al momento de iniciar operaciones productivas al amparo del Régimen y mantenerse al día en el cumplimiento de sus obligaciones como patrono. De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 octubre de 1943 y sus reformas, el incumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social, podrá ser causa de pérdida de las exoneraciones e incentivos otorgados, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente.

11.4. MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, MINISTERIO DE SALUD Y LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL. La empresa beneficiaria se obliga a cumplir con las regulaciones ambientales exigidas por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y deberá presentar ante dichas dependencias o ante el Ministerio de Salud, según sea el caso, los estudios y documentos que le sean requeridos. Asimismo, se obliga a cumplir con todas las normas de protección del medio ambiente que la legislación costarricense e internacional dispongan para el desarrollo sostenible de las actividades económicas, lo cual será verificado por las autoridades competentes.

**12. DE LAS SANCIONES:** En caso de incumplimiento por parte de la empresa beneficiaria de las condiciones establecidas en el presente Acuerdo Ejecutivo o de las leyes, reglamentos y directrices que le sean aplicables, el Poder Ejecutivo podrá imponer multas, suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, o revocarle el otorgamiento del Régimen de Zona Franca, sin responsabilidad para el Estado, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento. La eventual imposición de estas sanciones será sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren corresponderle a la empresa beneficiaria o sus personeros.

**13. DEL USO INDEBIDO DE LOS BIENES O SERVICIOS EXONERADOS:** El uso indebido de los bienes o servicios exonerados será causa suficiente para que el Ministerio de Hacienda proceda a la liquidación de tributos exonerados y ejerza las demás acciones que establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios en materia de ilícitos tributarios, sin perjuicio de las demás sanciones que establece la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, y demás leyes aplicables.

**14. EMPRESAS DE SERVICIOS E ÍNDICE DE ELEGIBILIDAD:** En el caso de las empresas de la categoría de servicios, únicamente podrán ser beneficiarias de este régimen, aquellas compañías que realicen actividades catalogadas como estratégicas de conformidad con el Acuerdo de la Comisión Especial para la Definición de Sectores Estratégicos, conforme a los artículos 2 y 21 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas y sus Reformas, cuya puntuación en el Índice de Elegibilidad Estratégica sea igual o superior a 101 y que cumplan con los requisitos establecidos por la Ley 7210 (punto 2.3.1 de la cláusula segunda del presente Acuerdo Ejecutivo).

**15. VIGENCIA:** El presente Acuerdo Ejecutivo rige a partir de su notificación.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil veintiséis.

Comuníquese y Publíquese.

CHARLYN SÁNCHEZ GARCÍA POR/ LAURA FERNÁNDEZ DELGADO PRESIDENTA DE LA REPUBLICA.—La Ministra de Comercio Exterior, Indiana Trejos Gallo.—1 vez.—  
( IN202601110107 ).

## **ACUERDO N° ACU-RZF-0049-2026-COMEX**

### **LA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR**

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25 inciso 1, 27 inciso 1 y 28 inciso 2 acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; el Decreto Ejecutivo N°34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

#### **CONSIDERANDO:**

I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo número 0335-2023 de fecha 12 de octubre de 2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 01 del 08 de enero de 2024, a la empresa **ACESCO COSTA RICA S. A.**, cédula jurídica número 3-101-876460, se le otorgó el Régimen de Zonas Francas, clasificándola como industria procesadora, de conformidad con el artículo 17 inciso f) de la Ley número 7210, del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento.

II. Que mediante documentos presentados los días 15 y 28 de octubre, 04, 11 y 26 de noviembre, 03 y 12 de diciembre de 2025, 07 y 26 de enero, 13 de febrero, 06 y 12 de marzo de 2026, la empresa **ACESCO COSTA RICA S. A.**, cédula jurídica número 3-101-876460, solicitó que, en adición a su actual categoría como industria procesadora, en adelante se le confiera también la categoría de empresa de servicios, y consiguientemente requirió la ampliación de la actividad, el aumento del nivel de empleo y el aumento del nivel de inversión.

III. Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER, conoció la solicitud de la empresa **ACESCO COSTA RICA S. A.**, cédula jurídica número 3-101-876460, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Dirección de Regímenes Especiales de PROCOMER número 02-2026, acordó recomendar al Poder Ejecutivo la respectiva modificación del Acuerdo Ejecutivo, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210, del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento.

IV. Que de conformidad con el Acuerdo Presidencial N° 009-P de fecha 12 de mayo de 2026, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 91 del 20 de mayo de 2026, se delegó la firma de la señora Laura Fernández Delgado, Presidente de la República, en la señora Charlyn Sánchez García, Viceministra de la Presidencia en Asuntos Administrativos y Gestión Territorial del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el considerando V) del acuerdo de cita.

V. Que se han observado los procedimientos de Ley.

**Por Tanto,**

### ACUERDAN:

**PRIMERO:** Modificar el Acuerdo Ejecutivo número 0335-2023 de fecha 12 de octubre de 2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 01 del 08 de enero de 2024 y sus reformas, para que en el futuro las cláusulas 2.3.1, 2.5, 2.5.1, 2.5.2, 2.6, 2.6.1, 2.6.2, 2.7, 2.7.1, 2.7.2, y 2.8, se lean de la siguiente manera:

| “2.3.1 Clasificación según artículo 17 Ley No. 7210 | Código CAECR           | Detalle clasificación CAECR                                    | Detalle del bien o servicio                                                                                                                                                                                                                                                |                             |
|-----------------------------------------------------|------------------------|----------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|
| Servicios                                           | 8211                   | Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina | Cuentas por cobrar, compras (“procurement”), gestión de pedidos.                                                                                                                                                                                                           |                             |
|                                                     |                        |                                                                | Prestación de una combinación de servicios administrativos de oficinas corrientes, como recepción, planificación financiera, facturación y registro, personal, logística, servicios digitales de negocios, informáticos y estrategias de comercialización y planificación. |                             |
| Puntuación IEES:                                    |                        |                                                                | 103                                                                                                                                                                                                                                                                        |                             |
| 2.3.1 Clasificación según artículo 17 Ley No. 7210  | Código CAECR           | Detalle clasificación CAECR                                    | Detalle del bien o servicio                                                                                                                                                                                                                                                | Sector estratégico asociado |
| Tipo de inciso f):                                  | Ubicación fuera de GAM |                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                            |                             |
| Tipo de proyecto:                                   | Megaproyecto           |                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                            |                             |
| Procesadora f)                                      | 2599                   | Fabricación de otros productos de metal n.c.p.                 | Fabricación de tuberías, cubiertas para techo y cerramientos, perfiles, láminas de acero, láminas para entrepisos, flejes, malla de ciclón, malla electrosoldada, paneles de acero con aislante de espuma de poliuretano                                                   | No aplica                   |

|  |      |                            |                                                                |            |
|--|------|----------------------------|----------------------------------------------------------------|------------|
|  | 3830 | Recuperación de materiales | Subproductos de metal derivados de la actividad de la empresa. | No aplica” |
|--|------|----------------------------|----------------------------------------------------------------|------------|

|             |                                                                                                                                                               |
|-------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>“2.5</b> | <b>INVERSIÓN NUEVA INICIAL</b>                                                                                                                                |
| 2.5.1       | Monto de inversiones en activos fijos (En total US\$ 300.000,00):<br>US\$ 250.000,00 (inversión nueva inicial 1) + US\$ 50.000,00 (inversión nueva inicial 2) |
| 2.5.2       | Fecha de cumplimiento:<br>29 setiembre 2026 (inversión nueva inicial 1)<br>30 setiembre 2028 (inversión nueva inicial 2)                                      |
| <b>2.6</b>  | <b>INVERSIÓN TOTAL</b>                                                                                                                                        |
| 2.6.1       | Monto: US\$ 10.050.000,00                                                                                                                                     |
| 2.6.2       | Fecha de cumplimiento: 29 setiembre de 2031                                                                                                                   |
| <b>2.7</b>  | <b>EMPLEADOS CALIFICADOS A TIEMPO COMPLETO</b>                                                                                                                |
| 2.7.1       | Cantidad de empleados directos contratados a tiempo completo, competentes para ejecutar la actividad autorizada: 100 (empleo inicial) / 103 (empleo total).   |
| 2.7.2       | Fechas de cumplimiento del nivel de empleo: 01 de diciembre de 2024 (empleo inicial) / 31 de diciembre de 2026 (empleo total)                                 |
| <b>2.8</b>  | <b>INCENTIVO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA</b>                                                                                                                  |

**SEGUNDO:** En todo lo que no ha sido expresamente modificado, se mantiene lo dispuesto en el

| <b>Categoría según artículo 17 de la Ley N° 7210</b>         | <b>Ubicación regional</b> | <b>Fundamento Legal de la Ley N°7210</b> | <b>Periodos</b>          |                         |
|--------------------------------------------------------------|---------------------------|------------------------------------------|--------------------------|-------------------------|
| c) Servicios                                                 | Fuera de GAM              | Artículo 20 inciso g)                    | 12 años exoneración 100% | 6 años exoneración 50%  |
| f) Procesadora megaproyecto<br>\$10.000.000<br>100 empleados | Fuera de GAM              | Artículo 21 ter) inciso e)               | 12 años exoneración 100% | 6 años exoneración 50%” |

Acuerdo Ejecutivo número 0335-2023 de fecha 12 de octubre de 2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 01 del 08 de enero de 2024 y sus reformas.

**TERCERO:** Rige a partir de su notificación.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil veintiséis.

Comuníquese y Publíquese.

CHARLYN SÁNCHEZ GARCÍA POR/ LAURA FERNÁNDEZ DELGADO PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.—La Ministra de Comercio Exterior, Indiana Trejos Gallo.—1 vez.— (IN202601110848 ).

LA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 párrafo primero, 28 párrafo segundo, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas.

**Considerando:**

I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo número 265-2022 de fecha 22 de diciembre del 2022, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 39 del 02 de marzo del 2023, a la empresa **AZ Belén Offices Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3-102-857672, se le concedieron los beneficios e incentivos contemplados por la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley número 7210 del 23 de noviembre de 1990 y su Reglamento, como empresa administradora de parques, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 inciso ch) de la citada Ley.

II.—Que el artículo 7° del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas estipula, en lo conducente, lo siguiente: *“Artículo 7°—**Plazo para completar la inversión inicial.** Se considera inversión inicial aquella que se complete en el plazo que debe constar en el respectivo acuerdo de otorgamiento del Régimen, plazo que se fijará según la naturaleza y las características de cada proyecto y no podrá exceder de tres años a partir de la notificación del acuerdo de otorgamiento, salvo las excepciones establecidas en este mismo artículo. Excepcionalmente la empresa beneficiaria podrá solicitar a PROCOMER, antes del vencimiento de los tres años, una ampliación del plazo para completar la inversión inicial. Tal solicitud deberá venir debidamente justificada, y PROCOMER la remitirá a COMEX con su respectiva recomendación, para que resuelva, en definitiva. El plazo de la ampliación será de un año (...).”*

III.—Que mediante documentos presentados los días 09, 10, 11, 12 y 13 de febrero del 2025, en la Dirección de Regímenes Especiales de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, en adelante PROCOMER, la empresa **AZ Belén Offices Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3-102-857672, solicitó la ampliación del plazo para cumplir la inversión nueva inicial y mínima total, al amparo del citado artículo 7° del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, aduciendo lo siguiente: *“(...) existencia de factores externos y no atribuibles a su gestión que han impactado de manera significativa la ejecución del proyecto. En particular, la volatilidad reciente del tipo de cambio ha generado incrementos sustanciales en el costo de adquisición de bienes de capital importados, afectando la planificación financiera originalmente presentada y*

*reduciendo la disponibilidad de recursos para mantener el ritmo de inversión previsto. Asimismo, la desaceleración en la demanda y una mayor competencia en el mercado de arrendamientos han limitado la generación de ingresos proyectados, alterando las condiciones económicas bajo las cuales se formuló el plan de inversión inicial (...)."*

IV.—Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER, conoció la solicitud de la empresa **AZ Belén Offices Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3-102-857672, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Dirección de Regímenes Especiales de PROCOMER número 452026, acordó recomendar al Poder Ejecutivo la respectiva modificación del Acuerdo Ejecutivo, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210 y su Reglamento.

V.—Que de conformidad con el Acuerdo Presidencial N° 009-P de fecha 12 de mayo de 2026, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 91 del 20 de mayo de 2026, se delegó la firma de la señora Laura Fernández Delgado, Presidente de la República, en la señora Charlyn Sánchez García, Viceministra de la Presidencia en Asuntos Administrativos y Gestión Territorial del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el considerando V) del acuerdo de cita.

VI.—Que se han observado los procedimientos de Ley. **Por tanto,**

#### ACUERDAN:

1°—Modificar el Acuerdo Ejecutivo número 265-2022 de fecha 22 de diciembre del 2022, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 39 del 02 de marzo del 2023 y sus reformas, para que en el futuro la cláusula sexta se lea de la siguiente manera:

*"6. La administradora se obliga a realizar y mantener un nivel mínimo total de empleo de 01 trabajador, a partir del 31 de mayo del 2023. Asimismo, se obliga a realizar y mantener una inversión nueva inicial y mínima total en activos fijos de al menos US \$150.000,00 (ciento cincuenta mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir del 17 de febrero del 2027. Además, la administradora tiene la obligación de cumplir con el porcentaje de Valor Agregado Nacional (VAN), en los términos y condiciones dispuestos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Este porcentaje será determinado al final del período fiscal en que inicie operaciones productivas la empresa y conforme con la información suministrada en el Informe anual de operaciones correspondiente, debiendo computarse al menos un período fiscal completo para su cálculo.*

*PROCOMER vigilará el cumplimiento del nivel de inversión antes indicado, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la administradora, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con*

*aquellos parámetros, la misma no cumpla con el nivel mínimo de inversión anteriormente señalado.”*

2°—En todo lo que no ha sido expresamente modificado, se mantiene lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo número 265-2022 de fecha 22 de diciembre del 2022, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 39 del 02 de marzo del 2023 y sus reformas.

3°—Rige a partir de su notificación.

**Comuníquese y publíquese.**

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil veintiséis.

Comuníquese y publíquese.

Charlyn Sánchez García por/ Laura Fernández Delgado, Presidente de la República.—La Ministra de Comercio Exterior, Indiana Trejos Gallo.—1 vez.—( IN202601110851 ).

## **ACUERDO N° ACU-RZF-0014-2026-COMEX**

### **LA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR**

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25 inciso 1, 27 inciso 1 y 28 inciso 2 acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, la Ley de fortalecimiento de la competitividad territorial para promover la atracción de inversiones fuera de la Gran Área Metropolitana, Ley N° 10234 de 04 de mayo de 2022, en el caso de las categorías g), h) e i) del artículo 17 de la citada Ley de Régimen de Zonas Francas; y

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que CARLOS FRANCISCO CAMACHO GONZALEZ, con cédula de identidad número 1-1077-0044, en su condición de apoderado especial de la empresa 3-102-953025 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula jurídica número 3-102-953025, presentó ante la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante PROCOMER), solicitud para que se le otorgue el Régimen de Zonas Francas a su representada, con fundamento en el artículo 17 inciso f) de la Ley N°7210 del 23 de noviembre de 1990 y su Reglamento.
- II. Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER conoció la solicitud de la citada empresa, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe número DRE-31-2026, acordó recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento del Régimen de Zonas Francas a la mencionada empresa, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, su Reglamento y demás normativa aplicable.
- III. Que de conformidad con el Acuerdo Presidencial N° 009-P de fecha 12 de mayo de 2026, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 91 del 20 de mayo de 2026, se delegó la firma de la señora Laura Fernández Delgado, Presidente de la República, en la señora Charlyn Sánchez García, Viceministra de la Presidencia en Asuntos Administrativos y Gestión Territorial del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el considerando V) del acuerdo de cita.

IV. Que se ha cumplido con el procedimiento de Ley.

Por Tanto,

**ACUERDAN:**

- 1. OTORGAMIENTO:** Otorgar el Régimen de Zona Franca a la empresa 3-102-953025 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula jurídica número 3-102-953025.
- 2. CONDICIONES DEL OTORGAMIENTO:** Las condiciones de otorgamiento del Régimen de Zona Franca serán las siguientes:

|                                                   |                                            |                    |                                                                                 |                             |                             |
|---------------------------------------------------|--------------------------------------------|--------------------|---------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|-----------------------------|
| 2.1                                               | DATOS DE LA EMPRESA BENEFICIARIA           |                    |                                                                                 |                             |                             |
| 2.1.1                                             | Nombre de la empresa:                      |                    | 3-102-953025 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA                               |                             |                             |
| 2.1.2                                             | Número de cédula jurídica:                 |                    | 3-102-953025                                                                    |                             |                             |
| 2.2                                               | UBICACIÓN DE LA EMPRESA                    |                    |                                                                                 |                             |                             |
| 2.2.1                                             | Dentro de parque: Sí                       |                    | Nombre del parque: GRUPO DESARROLLADOR DE PARQUES INDUSTRIALES SOCIEDAD ANONIMA |                             |                             |
|                                                   |                                            |                    | Dirección exacta: No aplica                                                     |                             |                             |
| 2.2.2                                             | Provincia:                                 |                    | Alajuela                                                                        |                             |                             |
| 2.2.3                                             | Cantón:                                    |                    | Alajuela                                                                        |                             |                             |
| 2.2.4                                             | Distrito:                                  |                    | San José                                                                        |                             |                             |
| 2.2.5                                             | Ubicación regional:                        |                    | Dentro del G.A.M.                                                               |                             |                             |
| 2.3                                               | ACTIVIDAD AUTORIZADA AL AMPARO DEL RÉGIMEN |                    |                                                                                 |                             |                             |
| 2.3.1 Clasificación según artículo 17 Ley N° 7210 |                                            | Código CAECR       | Detalle clasificación CAECR                                                     | Detalle del bien o servicio | Sector estratégico asociado |
| Tipo de inciso f):                                |                                            | Sector estratégico |                                                                                 |                             |                             |

|                                                      |                                                                                                                     |                                                                   |                                          |                                          |                                                                                                                                                              |
|------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Tipo de proyecto:</b>                             |                                                                                                                     | Proyecto ordinario                                                |                                          |                                          |                                                                                                                                                              |
| PROCESADORA                                          | 3250                                                                                                                | Fabricación de instrumentos y suministros médicos y odontológicos | de                                       | Manufactura de tubos de acero inoxidable | Dispositivos, equipos, implantes e insumos médicos (incluidos ortopedia, ortodoncia, dental y optometría) y sus empaques o envases altamente especializados. |
| 2.3.2                                                | Se autoriza a la empresa a realizar actividades fuera del Área de Zona Franca:                                      |                                                                   |                                          |                                          | No                                                                                                                                                           |
| 2.3.2.1                                              | Bienes a internar (maquinaria, equipo, materias primas y mercancías): No                                            |                                                                   |                                          |                                          |                                                                                                                                                              |
| <b>2.4</b>                                           | <b>INICIO DE OPERACIONES PRODUCTIVAS</b>                                                                            |                                                                   |                                          |                                          |                                                                                                                                                              |
| 2.4.1                                                | Fecha: 01 enero 2027                                                                                                |                                                                   |                                          |                                          |                                                                                                                                                              |
| <b>2.5</b>                                           | <b>INVERSIÓN NUEVA INICIAL</b>                                                                                      |                                                                   |                                          |                                          |                                                                                                                                                              |
| 2.5.1                                                | Monto de inversiones en activos fijos: US\$ 500.000,00                                                              |                                                                   |                                          |                                          |                                                                                                                                                              |
| 2.5.2                                                | Fecha de cumplimiento: 01 enero 2028                                                                                |                                                                   |                                          |                                          |                                                                                                                                                              |
| <b>2.6</b>                                           | <b>INVERSIÓN TOTAL</b>                                                                                              |                                                                   |                                          |                                          |                                                                                                                                                              |
| 2.6.1                                                | Monto: US\$ 1.000.000,00                                                                                            |                                                                   |                                          |                                          |                                                                                                                                                              |
| 2.6.2                                                | Fecha de cumplimiento: 16 febrero 2029                                                                              |                                                                   |                                          |                                          |                                                                                                                                                              |
| <b>2.7</b>                                           | <b>EMPLEADOS CALIFICADOS A TIEMPO COMPLETO</b>                                                                      |                                                                   |                                          |                                          |                                                                                                                                                              |
| 2.7.1                                                | Cantidad de empleados directos contratados a tiempo completo, competentes para ejecutar la actividad autorizada: 15 |                                                                   |                                          |                                          |                                                                                                                                                              |
| 2.7.2                                                | Fechas de cumplimiento del nivel de empleo: 01 enero 2028                                                           |                                                                   |                                          |                                          |                                                                                                                                                              |
| <b>2.8</b>                                           | <b>INCENTIVO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA</b>                                                                        |                                                                   |                                          |                                          |                                                                                                                                                              |
| <b>Categoría según artículo 17 de la Ley N° 7210</b> |                                                                                                                     | <b>Ubicación regional</b>                                         | <b>Fundamento Legal de la Ley N°7210</b> | <b>Periodos</b>                          |                                                                                                                                                              |

|                            |               |                            |                     |                      |
|----------------------------|---------------|----------------------------|---------------------|----------------------|
| f) Procesadora (ordinaria) | Dentro de GAM | Artículo 21 ter) inciso d) | 8 años<br>tarifa 6% | 4 años<br>tarifa 15% |
|----------------------------|---------------|----------------------------|---------------------|----------------------|

**3. DE LA ACTIVIDAD AUTORIZADA AL AMPARO DEL RÉGIMEN:** Es la actividad sustancial descrita en el punto 2.3 de la cláusula segunda de este Acuerdo Ejecutivo, desarrollada por la empresa beneficiaria mediante sus trabajadores calificados, que a su vez genera gastos operativos útiles, necesarios y pertinentes acordes con el tamaño de las operaciones autorizadas por el Poder Ejecutivo en el presente Acuerdo Ejecutivo; de conformidad con el artículo 17 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, la cual se encuentra comprendida dentro de la Clasificación de Actividades Económicas de Costa Rica (CAECR).

**4. DE LAS ACTIVIDADES EXCLUIDAS DEL REGIMEN:** Al amparo del Régimen la empresa beneficiaria no podrá desarrollar ninguna de las siguientes actividades: bancarias, financieras, aseguradoras, servicios profesionales, extracción minera, exploración o extracción de hidrocarburos, producción o comercialización de armas y municiones, incluso aquellas que contengan uranio empobrecido, compañías que se dediquen a la producción o comercialización de cualquier tipo de armas, generación de energía eléctrica, salvo que la generación sea para el autoconsumo. Las anteriores exclusiones han sido entendidas y aceptadas expresamente por el representante de la empresa en la respectiva solicitud de ingreso al Régimen al amparo de la Ley N°7210 del 23 de noviembre de 1990, y sus reformas, mediante declaración jurada, según la cual, estas no serán desarrolladas por la empresa al amparo del Régimen.

**5. DE LA UBICACIÓN DE LA EMPRESA:** La empresa beneficiaria únicamente podrá operar en la ubicación señalada en el punto 2.2. de la cláusula segunda del presente Acuerdo Ejecutivo.

**6. DE LOS INCENTIVOS Y BENEFICIOS:** La empresa beneficiaria gozará de los incentivos y beneficios contemplados en la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, con las limitaciones y condiciones que allí se establecen y con apego a las regulaciones emitidas por el Poder Ejecutivo y PROCOMER, así como de los beneficios comprendidos en la Ley de fortalecimiento de la competitividad territorial para promover la atracción de inversiones fuera de la Gran Área Metropolitana, Ley N°10234 del 04 de mayo del 2022, cuando resulten aplicables según los términos y condiciones de esta Ley.

Para los efectos de las exenciones otorgadas debe tenerse en consideración lo dispuesto por los artículos 62 y 64 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, en lo que resulten aplicables.

Asimismo, la empresa beneficiaria podrá solicitar la aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 bis de la ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, si cumple con los requisitos y condiciones ahí establecidos y sin perjuicio de la discrecionalidad que, para tales efectos, asiste al Poder Ejecutivo.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Zonas Francas, la empresa beneficiaria gozará del incentivo del impuesto sobre la renta, en los términos contemplados en el punto 2.8. de la cláusula segunda del presente Acuerdo Ejecutivo.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 inciso g) de la Ley de Régimen de Zonas Francas, la empresa gozará de exención de todos los tributos a las utilidades, así como cualquier otro, cuya base imponible se determine en relación con las ganancias brutas o netas, con los dividendos abonados a los accionistas o ingresos o ventas, según las diferenciaciones que dicha norma contiene. Excepto, en el caso de las empresas procesadoras de la categoría f) del artículo 17 de la Ley de 7210, y sus reformas, las cuales estarán sujetas a las reglas y condiciones que establece el artículo 21 ter de esta norma. En el caso de las empresas administradoras de parques, de llegar a instalarse en el parque empresas no acogidas al Régimen de Zonas Francas, salvo el caso de excepción contenido en el artículo 21 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas, la administradora perderá, a partir de ese momento, la exoneración indicada en el inciso g) del artículo 20 y, en cuanto a las demás exoneraciones dispuestas por el referido numeral 20, éstas se reducirán en la proporción correspondiente cual si se tratara de ventas al territorio aduanero nacional, en los términos del artículo 22 del mismo cuerpo normativo.

**7. DE LAS VENTAS AL MERCADO LOCAL:** Las empresas comerciales de exportación, con base en el artículo 22 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, no podrán realizar ventas en el mercado local. Las demás empresas podrán realizar sus ventas al mercado local en los términos que establece la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, y el reglamento a la indicada Ley. Las industrias procesadoras del inciso f) podrán introducir todos sus bienes en el mercado nacional sin que les sea aplicable lo establecido en el artículo 22 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas. A los bienes que se introduzcan en el mercado nacional le serán aplicables todos los tributos, así como los procedimientos aduaneros propios de cualquier importación similar proveniente del exterior. En el caso de los aranceles, el pago se realizará únicamente sobre los insumos utilizados para su producción, de conformidad con las obligaciones internacionales. Las empresas de servicios podrán introducir sus servicios al mercado local, observando los requisitos establecidos al efecto por los artículos 3 y 22 de la Ley N° 7210, en particular los que se relacionan con el pago de los impuestos respectivos.

**8. DE LOS COMPROMISOS DE INVERSIÓN, EMPLEO Y VAN:** La empresa beneficiaria se obliga a realizar y mantener los niveles de inversión, empleo y sus fechas

de cumplimiento contemplados en los puntos 2.5, 2.6 y 2.7 de la cláusula segunda del presente Acuerdo Ejecutivo. Además, la empresa beneficiaria tiene la obligación de cumplir con el porcentaje de Valor Agregado Nacional (VAN), en los términos y condiciones dispuestos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Este porcentaje será determinado al final del período fiscal en que inicie operaciones productivas la empresa y conforme con la información suministrada en el informe anual de operaciones correspondiente, debiendo computarse al menos un período fiscal completo para su cálculo.

PROCOMER vigilará el cumplimiento de los niveles de empleo e inversión antes indicados, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la empresa beneficiaria como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con los niveles mínimos de inversión con los que se comprometió.

**9. DEL INICIO DE OPERACIONES PRODUCTIVAS:** La fecha prevista para el inicio de las operaciones productivas, es la indicada en el punto 2.4. de la cláusula segunda del presente Acuerdo Ejecutivo.

**10. DE LAS OBLIGACIONES CON PROCOMER:** De conformidad con el Reglamento a la Ley de Régimen de Zona Franca, las obligaciones de la empresa con PROCOMER son las siguientes:

**10.1 DEPÓSITO DE GARANTÍA Y CONTRATO DE OPERACIONES:** Una vez emitido el presente Acuerdo Ejecutivo, la empresa beneficiaria deberá realizar el depósito de garantía y suscribir con PROCOMER un Contrato de Operaciones. En caso de que la empresa no realice dicho depósito o no se presente a firmar el Contrato de Operaciones, PROCOMER gestionará la emisión de un Acuerdo Ejecutivo para dejar sin efecto el que le otorgó el Régimen, esto al tenor de lo dispuesto en el artículo 340 de la Ley General de la Administración Pública.

**10.2 CÁLCULO DEL DERECHO POR EL USO DEL RÉGIMEN DE ZONAS FRANCAS:** Una vez suscrito el Contrato de Operaciones, la empresa beneficiaria se obliga a pagar el derecho por el uso del Régimen de Zonas Francas, de conformidad con las siguientes reglas:

Empresas clasificadas bajo los incisos a) y f) del artículo 17 de la Ley 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas: el cálculo del derecho por el uso se realizará con base en el área de techo industrial consignada en la respectiva solicitud. En caso de aumento en el área de techo industrial, la empresa deberá informarlo a PROCOMER. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del derecho por el

uso, a partir de la fecha de la última medición realizada por PROCOMER, quien tomará como base para realizar el cálculo la nueva medida.

Empresas clasificadas bajo los incisos que van del b) al e) del artículo 17 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas: deberán cancelar el derecho por el uso con base en las ventas totales mensuales de la empresa.

### 10.3 PAGO DEL DERECHO POR EL USO DEL RÉGIMEN DE ZONAS FRANCAS:

La empresa beneficiaria deberá seguir el siguiente procedimiento:

Plazo máximo para realizar el pago: la empresa beneficiaria deberá pagar el derecho por el uso del Régimen a más tardar durante los primeros 10 días hábiles del mes.

Pago de intereses moratorios: de conformidad con lo establecido en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el pago efectuado fuera de término produce la obligación de pagar intereses, junto con la suma adeudada por concepto del derecho por el uso del Régimen. Para efectos de cálculo del monto a cancelar por conceptos de intereses, PROCOMER utilizará como base la resolución emitida por la Administración Tributaria en los términos previstos en el artículo 57 del citado Código.

10.4 PLAZO PARA LA REMISIÓN DEL INFORME DE VENTAS: Las empresas beneficiarias clasificadas bajo las categorías de los incisos b) al e) del artículo 17 de la N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, deberán remitir a PROCOMER, durante los primeros 10 días hábiles del mes a cobro, el informe de ventas realizadas en el mes anterior. Con base en la información consignada en dicho informe PROCOMER realizará la gestión de cobro a la empresa para que proceda con el pago correspondiente.

10.5 DIRECTRICES: Las directrices que para la promoción, administración y supervisión del Régimen emita PROCOMER, serán de acatamiento obligatorio para los beneficiarios y las personas que directa o indirectamente tengan relación con ellos o con PROCOMER, cuando corresponda.

10.6 INFORME ANUAL DE OPERACIONES: La empresa beneficiaria se obliga a presentar ante PROCOMER un informe anual de operaciones, en los formularios y conforme a las condiciones que PROCOMER establezca, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del año fiscal.

10.7 FACILIDADES: La empresa beneficiaria estará obligada a suministrar a PROCOMER, COMEX y, en su caso, al Ministerio de Hacienda, toda la información y las facilidades requeridas para la supervisión y control del uso del Régimen de Zonas Francas y de los incentivos recibidos. Asimismo, deberá permitir que funcionarios de PROCOMER ingresen a sus instalaciones, en el momento que lo consideren oportuno, y

sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Ley de Régimen de Zonas Francas, sus reformas y su Reglamento.

## **11. DE LAS OBLIGACIONES CON OTRAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:**

11.1. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. La empresa beneficiaria deberá ser autorizada por la Dirección General de Aduanas como Auxiliar de la Función Pública Aduanera, según lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento, previamente al inicio de operaciones productivas al amparo del Régimen.

11.2. DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN. La empresa beneficiaria deberá inscribirse ante la Dirección General de Tributación como contribuyente, de previo a iniciar operaciones (fase pre-operativa), siendo que no podrá aplicar los beneficios al amparo del Régimen, si no ha cumplido con la inscripción indicada.

11.3 CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. La empresa beneficiaria deberá estar inscrita ante la Caja Costarricense de Seguro Social, al momento de iniciar operaciones productivas al amparo del Régimen y mantenerse al día en el cumplimiento de sus obligaciones como patrono. De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 octubre de 1943 y sus reformas, el incumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social, podrá ser causa de pérdida de las exoneraciones e incentivos otorgados, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente.

11.4. MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, MINISTERIO DE SALUD Y LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL. La empresa beneficiaria se obliga a cumplir con las regulaciones ambientales exigidas por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y deberá presentar ante dichas dependencias o ante el Ministerio de Salud, según sea el caso, los estudios y documentos que le sean requeridos. Asimismo, se obliga a cumplir con todas las normas de protección del medio ambiente que la legislación costarricense e internacional dispongan para el desarrollo sostenible de las actividades económicas, lo cual será verificado por las autoridades competentes.

**12. DE LAS SANCIONES:** En caso de incumplimiento por parte de la empresa beneficiaria de las condiciones establecidas en el presente Acuerdo Ejecutivo o de las leyes, reglamentos y directrices que le sean aplicables, el Poder Ejecutivo podrá imponer multas, suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, o revocarle el otorgamiento del Régimen de Zona Franca, sin responsabilidad para el Estado, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento. La eventual imposición de estas sanciones será sin

perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren corresponderle a la empresa beneficiaria o sus personeros.

**13. DEL USO INDEBIDO DE LOS BIENES O SERVICIOS EXONERADOS:** El uso indebido de los bienes o servicios exonerados será causa suficiente para que el Ministerio de Hacienda proceda a la liquidación de tributos exonerados y ejerza las demás acciones que establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios en materia de ilícitos tributarios, sin perjuicio de las demás sanciones que establece la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, y demás leyes aplicables.

**14. TRASLADO A MEGAPROYECTO:** Las empresas beneficiarias clasificadas bajo la categoría f) del artículo 17 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, podrán solicitar el traslado a la categoría de megaproyecto, siempre y cuando al momento del traslado se cumpla con las siguientes condiciones:

a. **Empleo:** la empresa beneficiaria deberá mantener al menos cien empleados permanentes a partir del momento en que inicie operaciones productivas como megaproyecto y durante el resto de la operación de la empresa bajo tal categoría, debidamente reportados en planilla, según los términos establecidos en el artículo 21 ter inciso e) de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas, y el artículo 133 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas.

b. **Inversión:** la empresa deberá completar la inversión mínima de diez millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$10.000.000) o su equivalente, calculado con base en el valor en libros de los activos sujetos a depreciación y demás requisitos exigidos en los artículos 21 ter inciso e) de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas, y 133 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas.

c. **Plan de inversión:** el plan de inversión establecido en el citado artículo 21 ter inciso e) que deberá presentar la empresa en el evento de que opte por el traslado a la categoría de megaproyecto, incorporará los activos fijos nuevos depreciables que haya adquirido la empresa, desde la presentación de la solicitud de ingreso al Régimen bajo la categoría f) del artículo 17 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, y que formen parte de la inversión mínima y total establecida en el acuerdo ejecutivo de otorgamiento del Régimen.

d. **Plazo para completar el plan de inversión:** el plazo máximo de 8 años para completar el plan de inversión establecido en el artículo 21 ter inciso e) de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, se contará a partir de la fecha de notificación del acuerdo ejecutivo de otorgamiento del Régimen bajo la categoría f) del artículo 17 de la citada Ley.

e. **Vigencia de beneficios:** a partir de la notificación del acuerdo ejecutivo que se emita para autorizar el traslado a la categoría de megaproyecto, la empresa gozará de los beneficios establecidos en el inciso g) del artículo 20 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, por el resto del plazo que corresponda a la empresa, según los términos del citado inciso. En dicho acuerdo ejecutivo, se especificarán las fechas de vigencia de tal beneficio, por el resto del plazo que le corresponda a la empresa.

f. **No afectación de los beneficios o pagos realizados:** el traslado a la categoría de Megaproyecto no afectará el periodo de vigencia del beneficio del impuesto sobre la renta que haya disfrutado la empresa, ni los pagos que dicha empresa haya realizado por concepto de tal impuesto, de previo a la autorización de tal traslado. Por consiguiente, la empresa no podrá gestionar la devolución del impuesto sobre la renta que hubiese pagado antes de la entrada en vigencia del traslado.

**15. VIGENCIA:** El presente Acuerdo Ejecutivo rige a partir de su notificación.

Dado en la Presidencia de la República, a los ocho días del mes de junio de dos mil veintiséis.

Comuníquese y Publíquese.

CHARLYN SÁNCHEZ GARCÍA POR/ LAURA FERNÁNDEZ DELGADO PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.—1 vez.—La Ministra de Comercio Exterior, Indiana Trejos Gallo.—1 vez.— (IN202601110853 ).

## **ACUERDO N° ACU-RZF-0037-2026-COMEX**

### **LA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR**

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25 inciso 1, 27 inciso 1 y 28 inciso 2 acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, la Ley de fortalecimiento de la competitividad territorial para promover la atracción de inversiones fuera de la Gran Área Metropolitana, Ley N° 10234 de 04 de mayo de 2022, en el caso de las categorías g), h) e i) del artículo 17 de la citada Ley de Régimen de Zonas Francas; y

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que OSCAR MARIO CAMPOS GOMEZ, con cédula de identidad número 1-1422-0181, en su condición de apoderado especial de la empresa 3-102-941704 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula jurídica número 3-102-941704, presentó ante la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante PROCOMER), solicitud para que se le otorgue el Régimen de Zonas Francas a su representada, con fundamento en el artículo 17 inciso c) de la Ley N°7210 del 23 de noviembre de 1990 y su Reglamento.
- II. Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER conoció la solicitud de la citada empresa, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe número DRE-46-2026, acordó recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento del Régimen de Zonas Francas a la mencionada empresa, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, su Reglamento y demás normativa aplicable.
- III. Que de conformidad con el Acuerdo Presidencial N° 009-P de fecha 12 de mayo de 2026, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 91 del 20 de mayo de 2026, se delegó la firma de la señora Laura Fernández Delgado, Presidente de la República, en la señora Charlyn Sánchez García, Viceministra de la Presidencia en Asuntos Administrativos y Gestión Territorial del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el considerando V) del acuerdo de cita.

IV. Que se ha cumplido con el procedimiento de Ley.

Por Tanto,

**ACUERDAN:**

- 1. **OTORGAMIENTO:** Otorgar el Régimen de Zona Franca a la empresa 3-102-941704 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula jurídica número 3-102-941704.
- 2. **CONDICIONES DEL OTORGAMIENTO:** Las condiciones de otorgamiento del Régimen de Zona Franca serán las siguientes:

|                                                   |                                            |                                                                                   |                             |
|---------------------------------------------------|--------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|
| 2.1                                               | DATOS DE LA EMPRESA BENEFICIARIA           |                                                                                   |                             |
| 2.1.1                                             | Nombre de la empresa:                      | 3-102-941704 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA                                 |                             |
| 2.1.2                                             | Número de cédula jurídica:                 | 3-102-941704                                                                      |                             |
| 2.2                                               | UBICACIÓN DE LA EMPRESA                    |                                                                                   |                             |
| 2.2.1                                             | Dentro de parque: Sí                       | Nombre del parque: ADMINISTRADORA DE PARQUES ZONA FRANCA GENESIS SOCIEDAD ANONIMA |                             |
|                                                   |                                            | Dirección exacta: No aplica                                                       |                             |
| 2.2.2                                             | Provincia:                                 | San José                                                                          |                             |
| 2.2.3                                             | Cantón:                                    | San José                                                                          |                             |
| 2.2.4                                             | Distrito:                                  | Pavas                                                                             |                             |
| 2.2.5                                             | Ubicación regional:                        | Dentro del G.A.M.                                                                 |                             |
| 2.3                                               | ACTIVIDAD AUTORIZADA AL AMPARO DEL RÉGIMEN |                                                                                   |                             |
| 2.3.1 Clasificación según artículo 17 Ley N° 7210 | Código CAECR                               | Detalle clasificación CAECR                                                       | Detalle del bien o servicio |

|                                               |                                                                                                                     |                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|-----------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| SERVICIOS                                     | 8211                                                                                                                | Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina | Prestación de una combinación de servicios administrativos de oficinas corrientes, como recepción, planificación financiera, facturación y registro, personal, logística, servicios digitales de negocios, informáticos y estrategias de comercialización y planificación. |
| Puntuación IEES:                              |                                                                                                                     |                                                                | 101                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| 2.3.2                                         | Se autoriza a la empresa a realizar actividades fuera del Área de Zona Franca:                                      |                                                                | No                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| 2.3.2.1                                       | Bienes a internar (maquinaria, equipo, materias primas y mercancías): No                                            |                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <b>2.4</b>                                    | <b>INICIO DE OPERACIONES PRODUCTIVAS</b>                                                                            |                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| 2.4.1                                         | Fecha: 01 agosto 2026                                                                                               |                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <b>2.5</b>                                    | <b>INVERSIÓN NUEVA INICIAL</b>                                                                                      |                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| 2.5.1                                         | Monto de inversiones en activos fijos: US\$ 150.000,00                                                              |                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| 2.5.2                                         | Fecha de cumplimiento: 01 marzo 2029                                                                                |                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <b>2.6</b>                                    | <b>INVERSIÓN TOTAL</b>                                                                                              |                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| 2.6.1                                         | Monto: US\$ 150.000,00                                                                                              |                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| 2.6.2                                         | Fecha de cumplimiento: 01 marzo 2029                                                                                |                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <b>2.7</b>                                    | <b>EMPLEADOS CALIFICADOS A TIEMPO COMPLETO</b>                                                                      |                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| 2.7.1                                         | Cantidad de empleados directos contratados a tiempo completo, competentes para ejecutar la actividad autorizada: 35 |                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| 2.7.2                                         | Fechas de cumplimiento del nivel de empleo: 01 marzo 2027                                                           |                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <b>2.8</b>                                    | <b>INCENTIVO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA</b>                                                                        |                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| Categoría según artículo 17 de la Ley N° 7210 |                                                                                                                     | Ubicación regional                                             | Fundamento Legal de la Ley N°7210                                                                                                                                                                                                                                          |
|                                               |                                                                                                                     |                                                                | Periodos                                                                                                                                                                                                                                                                   |

|              |               |                          |                               |                              |
|--------------|---------------|--------------------------|-------------------------------|------------------------------|
| c) Servicios | Dentro de GAM | Artículo 20<br>inciso g) | 8 años<br>exoneración<br>100% | 4 años<br>exoneración<br>50% |
|--------------|---------------|--------------------------|-------------------------------|------------------------------|

**3. DE LA ACTIVIDAD AUTORIZADA AL AMPARO DEL RÉGIMEN:** Es la actividad sustancial descrita en el punto 2.3 de la cláusula segunda de este Acuerdo Ejecutivo, desarrollada por la empresa beneficiaria mediante sus trabajadores calificados, que a su vez genera gastos operativos útiles, necesarios y pertinentes acordes con el tamaño de las operaciones autorizadas por el Poder Ejecutivo en el presente Acuerdo Ejecutivo; de conformidad con el artículo 17 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, la cual se encuentra comprendida dentro de la Clasificación de Actividades Económicas de Costa Rica (CAECR).

**4. DE LAS ACTIVIDADES EXCLUIDAS DEL REGIMEN:** Al amparo del Régimen la empresa beneficiaria no podrá desarrollar ninguna de las siguientes actividades: bancarias, financieras, aseguradoras, servicios profesionales, extracción minera, exploración o extracción de hidrocarburos, producción o comercialización de armas y municiones, incluso aquellas que contengan uranio empobrecido, compañías que se dediquen a la producción o comercialización de cualquier tipo de armas, generación de energía eléctrica, salvo que la generación sea para el autoconsumo. Las anteriores exclusiones han sido entendidas y aceptadas expresamente por el representante de la empresa en la respectiva solicitud de ingreso al Régimen al amparo de la Ley N°7210 del 23 de noviembre de 1990, y sus reformas, mediante declaración jurada, según la cual, estas no serán desarrolladas por la empresa al amparo del Régimen.

**5. DE LA UBICACIÓN DE LA EMPRESA:** La empresa beneficiaria únicamente podrá operar en la ubicación señalada en el punto 2.2. de la cláusula segunda del presente Acuerdo Ejecutivo.

**6. DE LOS INCENTIVOS Y BENEFICIOS:** La empresa beneficiaria gozará de los incentivos y beneficios contemplados en la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, con las limitaciones y condiciones que allí se establecen y con apego a las regulaciones emitidas por el Poder Ejecutivo y PROCOMER, así como de los beneficios comprendidos en la Ley de fortalecimiento de la competitividad territorial para promover la atracción de inversiones fuera de la Gran Área Metropolitana, Ley N°10234 del 04 de mayo del 2022, cuando resulten aplicables según los términos y condiciones de esta Ley.

Para los efectos de las exenciones otorgadas debe tenerse en consideración lo dispuesto por los artículos 62 y 64 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, en lo que resulten aplicables.

Asimismo, la empresa beneficiaria podrá solicitar la aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 bis de la ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, si cumple con los requisitos y condiciones ahí establecidos y sin perjuicio de la discrecionalidad que, para tales efectos, asiste al Poder Ejecutivo.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Zonas Francas, la empresa beneficiaria gozará del incentivo del impuesto sobre la renta, en los términos contemplados en el punto 2.8. de la cláusula segunda del presente Acuerdo Ejecutivo.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 inciso g) de la Ley de Régimen de Zonas Francas, la empresa gozará de exención de todos los tributos a las utilidades, así como cualquier otro, cuya base imponible se determine en relación con las ganancias brutas o netas, con los dividendos abonados a los accionistas o ingresos o ventas, según las diferenciaciones que dicha norma contiene. Excepto, en el caso de las empresas procesadoras de la categoría f) del artículo 17 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, y sus reformas, las cuales estarán sujetas a las reglas y condiciones que establece el artículo 21 ter de esta norma. En el caso de las empresas administradoras de parques, de llegar a instalarse en el parque empresas no acogidas al Régimen de Zonas Francas, salvo el caso de excepción contenido en el artículo 21 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas, la administradora perderá, a partir de ese momento, la exoneración indicada en el inciso g) del artículo 20 y, en cuanto a las demás exoneraciones dispuestas por el referido numeral 20, éstas se reducirán en la proporción correspondiente cual si se tratara de ventas al territorio aduanero nacional, en los términos del artículo 22 del mismo cuerpo normativo.

**7. DE LAS VENTAS AL MERCADO LOCAL:** Las empresas comerciales de exportación, con base en el artículo 22 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, no podrán realizar ventas en el mercado local. Las demás empresas podrán realizar sus ventas al mercado local en los términos que establece la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, y el reglamento a la indicada Ley. Las industrias procesadoras del inciso f) podrán introducir todos sus bienes en el mercado nacional sin que les sea aplicable lo establecido en el artículo 22 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas. A los bienes que se introduzcan en el mercado nacional le serán aplicables todos los tributos, así como los procedimientos aduaneros propios de cualquier importación similar proveniente del exterior. En el caso de los aranceles, el pago se realizará únicamente sobre los insumos utilizados para su producción, de conformidad con las obligaciones internacionales. Las empresas de servicios podrán introducir sus servicios al mercado local, observando los requisitos establecidos al efecto por los artículos 3 y 22 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, en particular los que se relacionan con el pago de los impuestos respectivos.

**8. DE LOS COMPROMISOS DE INVERSIÓN, EMPLEO Y VAN:** La empresa beneficiaria se obliga a realizar y mantener los niveles de inversión, empleo y sus fechas de cumplimiento contemplados en los puntos 2.5, 2.6 y 2.7 de la cláusula segunda del presente Acuerdo Ejecutivo. Además, la empresa beneficiaria tiene la obligación de cumplir con el porcentaje de Valor Agregado Nacional (VAN), en los términos y condiciones dispuestos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Este porcentaje será determinado al final del período fiscal en que inicie operaciones productivas la empresa y conforme con la información suministrada en el informe anual de operaciones correspondiente, debiendo computarse al menos un período fiscal completo para su cálculo.

PROCOMER vigilará el cumplimiento de los niveles de empleo e inversión antes indicados, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la empresa beneficiaria como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con los niveles mínimos de inversión con los que se comprometió.

**9. DEL INICIO DE OPERACIONES PRODUCTIVAS:** La fecha prevista para el inicio de las operaciones productivas, es la indicada en el punto 2.4. de la cláusula segunda del presente Acuerdo Ejecutivo.

**10. DE LAS OBLIGACIONES CON PROCOMER:** De conformidad con el Reglamento a la Ley de Régimen de Zona Franca, las obligaciones de la empresa con PROCOMER son las siguientes:

**10.1 DEPÓSITO DE GARANTÍA Y CONTRATO DE OPERACIONES:** Una vez emitido el presente Acuerdo Ejecutivo, la empresa beneficiaria deberá realizar el depósito de garantía y suscribir con PROCOMER un Contrato de Operaciones. En caso de que la empresa no realice dicho depósito o no se presente a firmar el Contrato de Operaciones, PROCOMER gestionará la emisión de un Acuerdo Ejecutivo para dejar sin efecto el que le otorgó el Régimen, esto al tenor de lo dispuesto en el artículo 340 de la Ley General de la Administración Pública.

**10.2 CÁLCULO DEL DERECHO POR EL USO DEL RÉGIMEN DE ZONAS FRANCAS:** Una vez suscrito el Contrato de Operaciones, la empresa beneficiaria se obliga a pagar el derecho por el uso del Régimen de Zonas Francas, de conformidad con las siguientes reglas:

Empresas clasificadas bajo los incisos a) y f) del artículo 17 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas: el cálculo del derecho por el uso se realizará con base en el área de techo industrial consignada en la respectiva solicitud. En caso de

aumento en el área de techo industrial, la empresa deberá informarlo a PROCOMER. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del derecho por el uso, a partir de la fecha de la última medición realizada por PROCOMER, quien tomará como base para realizar el cálculo la nueva medida.

Empresas clasificadas bajo los incisos que van del b) al e) del artículo 17 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas: deberán cancelar el derecho por el uso con base en las ventas totales mensuales de la empresa.

### **10.3 PAGO DEL DERECHO POR EL USO DEL RÉGIMEN DE ZONAS FRANCAS:**

La empresa beneficiaria deberá seguir el siguiente procedimiento:

Plazo máximo para realizar el pago: la empresa beneficiaria deberá pagar el derecho por el uso del Régimen a más tardar durante los primeros 10 días hábiles del mes.

Pago de intereses moratorios: de conformidad con lo establecido en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el pago efectuado fuera de término produce la obligación de pagar intereses, junto con la suma adeudada por concepto del derecho por el uso del Régimen. Para efectos de cálculo del monto a cancelar por conceptos de intereses, PROCOMER utilizará como base la resolución emitida por la Administración Tributaria en los términos previstos en el artículo 57 del citado Código.

**10.4 PLAZO PARA LA REMISIÓN DEL INFORME DE VENTAS:** Las empresas beneficiarias clasificadas bajo las categorías de los incisos b) al e) del artículo 17 de la N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, deberán remitir a PROCOMER, durante los primeros 10 días hábiles del mes a cobro, el informe de ventas realizadas en el mes anterior. Con base en la información consignada en dicho informe PROCOMER realizará la gestión de cobro a la empresa para que proceda con el pago correspondiente.

**10.5 DIRECTRICES:** Las directrices que para la promoción, administración y supervisión del Régimen emita PROCOMER, serán de acatamiento obligatorio para los beneficiarios y las personas que directa o indirectamente tengan relación con ellos o con PROCOMER, cuando corresponda.

**10.6 INFORME ANUAL DE OPERACIONES:** La empresa beneficiaria se obliga a presentar ante PROCOMER un informe anual de operaciones, en los formularios y conforme a las condiciones que PROCOMER establezca, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del año fiscal.

**10.7 FACILIDADES:** La empresa beneficiaria estará obligada a suministrar a PROCOMER, COMEX y, en su caso, al Ministerio de Hacienda, toda la información y las facilidades requeridas para la supervisión y control del uso del Régimen de Zonas Francas y de los incentivos recibidos. Asimismo, deberá permitir que funcionarios de

PROCOMER ingresen a sus instalaciones, en el momento que lo consideren oportuno, y sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Ley de Régimen de Zonas Francas, sus reformas y su Reglamento.

## **11. DE LAS OBLIGACIONES CON OTRAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:**

11.1. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. La empresa beneficiaria deberá ser autorizada por la Dirección General de Aduanas como Auxiliar de la Función Pública Aduanera, según lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento, previamente al inicio de operaciones productivas al amparo del Régimen.

11.2. DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN. La empresa beneficiaria deberá inscribirse ante la Dirección General de Tributación como contribuyente, de previo a iniciar operaciones (fase pre-operativa), siendo que no podrá aplicar los beneficios al amparo del Régimen, si no ha cumplido con la inscripción indicada.

11.3 CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. La empresa beneficiaria deberá estar inscrita ante la Caja Costarricense de Seguro Social, al momento de iniciar operaciones productivas al amparo del Régimen y mantenerse al día en el cumplimiento de sus obligaciones como patrono. De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 octubre de 1943 y sus reformas, el incumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social, podrá ser causa de pérdida de las exoneraciones e incentivos otorgados, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente.

11.4. MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, MINISTERIO DE SALUD Y LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL. La empresa beneficiaria se obliga a cumplir con las regulaciones ambientales exigidas por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y deberá presentar ante dichas dependencias o ante el Ministerio de Salud, según sea el caso, los estudios y documentos que le sean requeridos. Asimismo, se obliga a cumplir con todas las normas de protección del medio ambiente que la legislación costarricense e internacional dispongan para el desarrollo sostenible de las actividades económicas, lo cual será verificado por las autoridades competentes.

**12. DE LAS SANCIONES:** En caso de incumplimiento por parte de la empresa beneficiaria de las condiciones establecidas en el presente Acuerdo Ejecutivo o de las leyes, reglamentos y directrices que le sean aplicables, el Poder Ejecutivo podrá imponer multas, suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, o revocarle el otorgamiento del Régimen de Zona Franca, sin responsabilidad para el Estado, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de

1990, sus reformas y su Reglamento. La eventual imposición de estas sanciones será sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren corresponderle a la empresa beneficiaria o sus personeros.

**13. DEL USO INDEBIDO DE LOS BIENES O SERVICIOS EXONERADOS:** El uso indebido de los bienes o servicios exonerados será causa suficiente para que el Ministerio de Hacienda proceda a la liquidación de tributos exonerados y ejerza las demás acciones que establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios en materia de ilícitos tributarios, sin perjuicio de las demás sanciones que establece la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, y demás leyes aplicables.

**14. EMPRESAS DE SERVICIOS E INDICE DE ELEGIBILIDAD:** En el caso de las empresas de la categoría de servicios, únicamente podrán ser beneficiarias de este régimen, aquellas compañías que realicen actividades catalogadas como estratégicas de conformidad con el Acuerdo de la Comisión Especial para la Definición de Sectores Estratégicos, conforme a los artículos 2 y 21 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas y sus Reformas, cuya puntuación en el Índice de Elegibilidad Estratégica sea igual o superior a 101 y que cumplan con los requisitos establecidos por la Ley N°7210 del 23 de noviembre de 1990 (punto 2.3.1 de la cláusula segunda del presente Acuerdo Ejecutivo).

**15. VIGENCIA:** El presente Acuerdo Ejecutivo rige a partir de su notificación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los nueve días del mes de junio de dos mil veintiséis.

Comuníquese y Publíquese.

CHARLYN SÁNCHEZ GARCÍA POR/ LAURA FERNÁNDEZ DELGADO  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.—1 vez.—La Ministra de Comercio Exterior,  
Indiana Trejos Gallo.—1 vez.—( IN202601110858 ).

## **ACUERDO N° ACU-RZF-0034-2026-COMEX**

### **LA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR**

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25 inciso 1, 27 inciso 1 y 28 inciso 2 acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; la Ley de fortalecimiento de la competitividad territorial para promover la atracción de inversiones fuera de la Gran Área Metropolitana, Ley N° 10234 de 04 de mayo de 2022, en el caso de las categorías g), h) e i) del artículo 17 de la citada Ley de Régimen de Zonas Francas y;

#### **CONSIDERANDO:**

- I.** Que JUAN GERARDO ALFARO LOPEZ, con cédula de identidad número 2-0650-0300, en su condición de gerente 01 con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa 3-102-949502 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula jurídica N° 3-102-949502, presentó ante la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante PROCOMER), solicitud para que se le otorgue el Régimen de Zonas Francas a su representada, con fundamento en el artículo 17 inciso b) de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento.
- II.** Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER conoció la solicitud de la citada empresa, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe N° DRE-39-2026, acordó recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento del Régimen de Zonas Francas a la mencionada empresa, al tenor de lo dispuesto por la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas, su Reglamento y demás normativa aplicable.
- III.** Que de conformidad con el Acuerdo Presidencial N° 009-P de fecha 12 de mayo de 2026, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 91 del 20 de mayo de 2026, se delegó la firma de la señora Laura Fernández Delgado, Presidente de la República, en la señora Charlyn Sánchez García, Viceministra de la Presidencia en Asuntos

Administrativos y Gestión Territorial del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el considerando V) del acuerdo de cita.

**IV.** Que se ha cumplido con el procedimiento de Ley.

Por Tanto,

### **ACUERDAN:**

- 1. OTORGAMIENTO:** Otorgar el Régimen de Zona Franca a la empresa 3-102-949502 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula jurídica N° 3-102-949502.
- 2. CONDICIONES DEL OTORGAMIENTO:** Las condiciones de otorgamiento del Régimen de Zona Franca serán las siguientes:

| <b>2.1</b>                                               |                            | <b>DATOS DE LA EMPRESA BENEFICIARIA</b>                                      |                                      |
|----------------------------------------------------------|----------------------------|------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|
| 2.1.1                                                    | Nombre de la empresa:      | 3-102-949502                                                                 | SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA |
| 2.1.2                                                    | Número de cédula jurídica: | 3-102-949502                                                                 |                                      |
| <b>2.2</b>                                               |                            | <b>UBICACIÓN DE LA EMPRESA</b>                                               |                                      |
| 2.2.1                                                    | Dentro de parque: Sí       | Nombre del parque: NORTE FREE ZONE PARK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA |                                      |
|                                                          |                            | Dirección exacta: No aplica                                                  |                                      |
| 2.2.2                                                    | Provincia:                 | Alajuela                                                                     |                                      |
| 2.2.3                                                    | Cantón:                    | San Carlos                                                                   |                                      |
| 2.2.4                                                    | Distrito:                  | Quesada                                                                      |                                      |
| 2.2.5                                                    | Ubicación regional:        | Fuera de G.A.M.                                                              |                                      |
| <b>2.3</b>                                               |                            | <b>ACTIVIDAD AUTORIZADA AL AMPARO DEL RÉGIMEN</b>                            |                                      |
| <b>2.3.1 Clasificación según artículo 17 Ley N° 7210</b> |                            | <b>Código CAECR</b>                                                          | <b>Detalle clasificación CAECR</b>   |
|                                                          |                            | <b>Detalle del bien o servicio</b>                                           |                                      |

|                                               |                                                                                                                     |                    |                                                         |                                                               |                        |
|-----------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|---------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|------------------------|
| COMERCIALIZADORA                              |                                                                                                                     | 4690               | Venta al por mayor de otros productos no especializada. | Comercialización de: follajes, flores, y plantas ornamentales |                        |
| 2.4                                           | INICIO DE OPERACIONES PRODUCTIVAS                                                                                   |                    |                                                         |                                                               |                        |
| 2.4.1                                         | Fecha: 01 de junio de 2026                                                                                          |                    |                                                         |                                                               |                        |
| 2.5                                           | INVERSIÓN NUEVA INICIAL                                                                                             |                    |                                                         |                                                               |                        |
| 2.5.1                                         | Monto de inversiones en activos fijos: US\$100.000,00                                                               |                    |                                                         |                                                               |                        |
| 2.5.2                                         | Fecha de cumplimiento: 01 de octubre de 2028                                                                        |                    |                                                         |                                                               |                        |
| 2.6                                           | INVERSIÓN TOTAL                                                                                                     |                    |                                                         |                                                               |                        |
| 2.6.1                                         | Monto: US\$100.000,00                                                                                               |                    |                                                         |                                                               |                        |
| 2.6.2                                         | Fecha de cumplimiento: 01 de octubre de 2028                                                                        |                    |                                                         |                                                               |                        |
| 2.7                                           | EMPLEADOS CALIFICADOS A TIEMPO COMPLETO                                                                             |                    |                                                         |                                                               |                        |
| 2.7.1                                         | Cantidad de empleados directos contratados a tiempo completo, competentes para ejecutar la actividad autorizada: 15 |                    |                                                         |                                                               |                        |
| 2.7.2                                         | Fechas de cumplimiento del nivel de empleo: 01 de octubre de 2028                                                   |                    |                                                         |                                                               |                        |
| 2.8                                           | INCENTIVO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA                                                                               |                    |                                                         |                                                               |                        |
| Categoría según artículo 17 de la Ley N° 7210 |                                                                                                                     | Ubicación regional | Fundamento Legal de la Ley N° 7210                      | Periodos                                                      |                        |
| b) Comercializadora                           |                                                                                                                     | Fuera de GAM       | Artículo 20 inciso g)                                   | 12 años exoneración 100%                                      | 6 años exoneración 50% |

**3. DE LA ACTIVIDAD AUTORIZADA AL AMPARO DEL RÉGIMEN:** Es la actividad sustancial descrita en el punto 2.3 de la cláusula segunda de este Acuerdo Ejecutivo, desarrollada por la empresa beneficiaria mediante sus trabajadores calificados, que a su vez genera gastos operativos útiles, necesarios y pertinentes acordes con el tamaño de las operaciones autorizadas por el Poder Ejecutivo en el presente Acuerdo Ejecutivo; de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, la cual se encuentra comprendida dentro de la Clasificación de Actividades Económicas de Costa Rica (CAECR).

**4. DE LAS ACTIVIDADES EXCLUIDAS DEL REGIMEN:** Al amparo del Régimen la empresa beneficiaria no podrá desarrollar ninguna de las siguientes actividades: bancarias, financieras, aseguradoras, servicios profesionales, extracción minera, exploración o extracción de hidrocarburos, producción o comercialización de armas y municiones, incluso aquellas que contengan uranio empobrecido, compañías que se dediquen a la producción o comercialización de cualquier tipo de armas, generación de energía eléctrica, salvo que la generación sea para el autoconsumo. Las anteriores exclusiones han sido entendidas y aceptadas expresamente por el representante de la empresa en la respectiva solicitud de ingreso al Régimen al amparo de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, mediante declaración jurada, según la cual, estas no serán desarrolladas por la empresa al amparo del Régimen.

**5. DE LA UBICACIÓN DE LA EMPRESA:** La empresa beneficiaria únicamente podrá operar en la ubicación señalada en el punto 2.2. de la cláusula segunda del presente Acuerdo Ejecutivo.

**6. DE LOS INCENTIVOS Y BENEFICIOS:** La empresa beneficiaria gozará de los incentivos y beneficios contemplados en la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, con las limitaciones y condiciones que allí se establecen y con apego a las regulaciones emitidas por el Poder Ejecutivo y PROCOMER, así como de los beneficios comprendidos en la Ley de fortalecimiento de la competitividad territorial para promover la atracción de inversiones fuera de la Gran Área Metropolitana, Ley N° 10234 del 04 de mayo de 2022, cuando resulten aplicables según los términos y condiciones de esta Ley.

Para los efectos de las exenciones otorgadas debe tenerse en consideración lo dispuesto por los artículos 62 y 64 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, en lo que resulten aplicables.

Asimismo, la empresa beneficiaria podrá solicitar la aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, si cumple con los requisitos y condiciones ahí establecidos y sin perjuicio de la discrecionalidad que, para tales efectos, asiste al Poder Ejecutivo.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, la empresa beneficiaria gozará del incentivo del impuesto sobre la renta, en los términos contemplados en el punto 2.8. de la cláusula segunda del presente Acuerdo Ejecutivo.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 inciso g) de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, la empresa gozará de exención de todos los tributos a las utilidades, así como cualquier otro, cuya

base imponible se determine en relación con las ganancias brutas o netas, con los dividendos abonados a los accionistas o ingresos o ventas, según las diferenciaciones que dicha norma contiene. Excepto, en el caso de las empresas procesadoras de la categoría f) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, las cuales estarán sujetas a las reglas y condiciones que establece el artículo 21 ter de esta norma. En el caso de las empresas administradoras de parques, de llegar a instalarse en el parque empresas no acogidas al Régimen de Zonas Francas, salvo el caso de excepción contenido en el artículo 21 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la administradora perderá, a partir de ese momento, la exoneración indicada en el inciso g) del artículo 20 y, en cuanto a las demás exoneraciones dispuestas por el referido numeral 20, éstas se reducirán en la proporción correspondiente cual si se tratara de ventas al territorio aduanero nacional, en los términos del artículo 22 del mismo cuerpo normativo.

**7. DE LAS VENTAS AL MERCADO LOCAL:** Las empresas comerciales de exportación, con base en el artículo 22 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, no podrán realizar ventas en el mercado local. Las demás empresas podrán realizar sus ventas al mercado local en los términos que establece la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento. Las industrias procesadoras del inciso f) podrán introducir todos sus bienes en el mercado nacional sin que les sea aplicable lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas. A los bienes que se introduzcan en el mercado nacional le serán aplicables todos los tributos, así como los procedimientos aduaneros propios de cualquier importación similar proveniente del exterior. En el caso de los aranceles, el pago se realizará únicamente sobre los insumos utilizados para su producción, de conformidad con las obligaciones internacionales. Las empresas de servicios podrán introducir sus servicios al mercado local, observando los requisitos establecidos al efecto por los artículos 3 y 22 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, en particular los que se relacionan con el pago de los impuestos respectivos.

**8. DE LOS COMPROMISOS DE INVERSIÓN, EMPLEO Y VAN:** La empresa beneficiaria se obliga a realizar y mantener los niveles de inversión, empleo y sus fechas de cumplimiento contemplados en los puntos 2.5, 2.6 y 2.7 de la cláusula segunda del presente Acuerdo Ejecutivo. Además, la empresa beneficiaria tiene la obligación de cumplir con el porcentaje de Valor Agregado Nacional (VAN), en los términos y condiciones dispuestos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas. Este porcentaje será determinado al final del período fiscal en que inicie operaciones productivas la empresa y conforme con la información suministrada en el informe anual

de operaciones correspondiente, debiendo computarse al menos un período fiscal completo para su cálculo.

PROCOMER vigilará el cumplimiento de los niveles de empleo e inversión antes indicados, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la empresa beneficiaria como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con los niveles mínimos de inversión con los que se comprometió.

**9. DEL INICIO DE OPERACIONES PRODUCTIVAS:** La fecha prevista para el inicio de las operaciones productivas, es la indicada en el punto 2.4. de la cláusula segunda del presente Acuerdo Ejecutivo.

**10. DE LAS OBLIGACIONES CON PROCOMER:** De conformidad con el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, las obligaciones de la empresa con PROCOMER son las siguientes:

**10.1 DEPÓSITO DE GARANTÍA Y CONTRATO DE OPERACIONES:** Una vez emitido el presente Acuerdo Ejecutivo, la empresa beneficiaria deberá realizar el depósito de garantía y suscribir con PROCOMER un Contrato de Operaciones. En caso de que la empresa no realice dicho depósito o no se presente a firmar el Contrato de Operaciones, PROCOMER gestionará la emisión de un Acuerdo Ejecutivo para dejar sin efecto el que le otorgó el Régimen, esto al tenor de lo dispuesto en el artículo 340 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978 y sus reformas.

**10.2 CÁLCULO DEL DERECHO POR EL USO DEL RÉGIMEN DE ZONAS FRANCAS:** Una vez suscrito el Contrato de Operaciones, la empresa beneficiaria se obliga a pagar el derecho por el uso del Régimen de Zonas Francas, de conformidad con las siguientes reglas:

Empresas clasificadas bajo los incisos a) y f) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas: el cálculo del derecho por el uso se realizará con base en el área de techo industrial consignada en la respectiva solicitud. En caso de aumento en el área de techo industrial, la empresa deberá informarlo a PROCOMER. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del derecho por el uso, a partir de la fecha de la última medición realizada por PROCOMER, quien tomará como base para realizar el cálculo la nueva medida.

Empresas clasificadas bajo los incisos que van del b) al e) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas: deberán cancelar el derecho por el uso con base en las ventas totales mensuales de la empresa.

**10.3 PAGO DEL DERECHO POR EL USO DEL RÉGIMEN DE ZONAS FRANCAS:** La empresa beneficiaria deberá seguir el siguiente procedimiento:

Plazo máximo para realizar el pago: la empresa beneficiaria deberá pagar el derecho por el uso del Régimen a más tardar durante los primeros 10 días hábiles del mes.

Pago de intereses moratorios: de conformidad con lo establecido en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755 del 03 de mayo de 1971 y sus reformas, el pago efectuado fuera de término produce la obligación de pagar intereses, junto con la suma adeudada por concepto del derecho por el uso del Régimen. Para efectos de cálculo del monto a cancelar por conceptos de intereses, PROCOMER utilizará como base la resolución emitida por la Administración Tributaria en los términos previstos en el artículo 57 del citado Código.

**10.4 PLAZO PARA LA REMISIÓN DEL INFORME DE VENTAS:** Las empresas beneficiarias clasificadas bajo las categorías de los incisos b) al e) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, deberán remitir a PROCOMER, durante los primeros 10 días hábiles del mes a cobro, el informe de ventas realizadas en el mes anterior. Con base en la información consignada en dicho informe PROCOMER realizará la gestión de cobro a la empresa para que proceda con el pago correspondiente.

**10.5 DIRECTRICES:** Las directrices que para la promoción, administración y supervisión del Régimen emita PROCOMER, serán de acatamiento obligatorio para los beneficiarios y las personas que directa o indirectamente tengan relación con ellos o con PROCOMER, cuando corresponda.

**10.6 INFORME ANUAL DE OPERACIONES:** La empresa beneficiaria se obliga a presentar ante PROCOMER un informe anual de operaciones, en los formularios y conforme a las condiciones que PROCOMER establezca, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del año fiscal.

**10.7 FACILIDADES:** La empresa beneficiaria estará obligada a suministrar a PROCOMER, COMEX y, en su caso, al Ministerio de Hacienda, toda la información y las facilidades requeridas para la supervisión y control del uso del Régimen de Zonas Francas y de los incentivos recibidos. Asimismo, deberá permitir que funcionarios de PROCOMER ingresen a sus instalaciones, en el momento que lo consideren oportuno, y sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Ley de Régimen

de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento.

## **11. DE LAS OBLIGACIONES CON OTRAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:**

11.1. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. La empresa beneficiaria deberá ser autorizada por la Dirección General de Aduanas como Auxiliar de la Función Pública Aduanera, según lo dispuesto en la Ley General de Aduanas, Ley N° 7557 del 20 de octubre de 1995, sus reformas y su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 44051 del 18 de mayo de 202, previamente al inicio de operaciones productivas al amparo del Régimen.

11.2. DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN. La empresa beneficiaria deberá inscribirse ante la Dirección General de Tributación como contribuyente, de previo a iniciar operaciones (fase pre-operativa), siendo que no podrá aplicar los beneficios al amparo del Régimen, si no ha cumplido con la inscripción indicada.

11.3 CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. La empresa beneficiaria deberá estar inscrita ante la Caja Costarricense de Seguro Social, al momento de iniciar operaciones productivas al amparo del Régimen y mantenerse al día en el cumplimiento de sus obligaciones como patrono. De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 octubre de 1943 y sus reformas, el incumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social, podrá ser causa de pérdida de las exoneraciones e incentivos otorgados, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente.

11.4. MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, MINISTERIO DE SALUD Y LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL. La empresa beneficiaria se obliga a cumplir con las regulaciones ambientales exigidas por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y deberá presentar ante dichas dependencias o ante el Ministerio de Salud, según sea el caso, los estudios y documentos que le sean requeridos. Asimismo, se obliga a cumplir con todas las normas de protección del medio ambiente que la legislación costarricense e internacional dispongan para el desarrollo sostenible de las actividades económicas, lo cual será verificado por las autoridades competentes.

**12. DE LAS SANCIONES:** En caso de incumplimiento por parte de la empresa beneficiaria de las condiciones establecidas en el presente Acuerdo Ejecutivo o de las leyes, reglamentos y directrices que le sean aplicables, el Poder Ejecutivo podrá imponer multas, suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, o revocarle el otorgamiento del Régimen de Zona Franca, sin responsabilidad para el Estado, todo de conformidad con lo dispuesto en la

Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento. La eventual imposición de estas sanciones será sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren corresponderle a la empresa beneficiaria o sus personeros.

**13. DEL USO INDEBIDO DE LOS BIENES O SERVICIOS EXONERADOS:** El uso indebido de los bienes o servicios exonerados será causa suficiente para que el Ministerio de Hacienda proceda a la liquidación de tributos exonerados y ejerza las demás acciones que establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755 del 03 de mayo de 1971 y sus reformas, en materia de ilícitos tributarios, sin perjuicio de las demás sanciones que establece la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas, su Reglamento y demás leyes aplicables.

**14. VIGENCIA:** El presente Acuerdo Ejecutivo rige a partir de su notificación.

Dado en la Presidencia de la República, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

Comuníquese y Publíquese.

CHARLYN SÁNCHEZ GARCÍA POR/ LAURA FERNÁNDEZ DELGADO  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.—1 vez.—La Ministra de Comercio Exterior,  
Indiana Trejos Gallo.—1 vez.—( IN202601110862 ).

## **ACUERDO N° ACU-RZF-0026-2026**

### **LA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR**

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25 inciso 1, 27 inciso 1 y 28 inciso 2 acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, la Ley de fortalecimiento de la competitividad territorial para promover la atracción de inversiones fuera de la Gran Área Metropolitana, Ley N° 10234 de 04 de mayo de 2022, en el caso de las categorías g), h) e i) del artículo 17 de la citada Ley de Régimen de Zonas Francas; y

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que MAURICIO CAMACHO CHACON, con cédula de identidad número 1-0804-0736, y REBECA MARIA ARIAS CAMPOS, con cédula de identidad número 4-0189-0073, en su condición de Secretario y Tesorera respectivamente con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma actuando conjuntamente, de la empresa LATAM INTEGRAL SERVICES SOLUTIONS SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica número 3-101-926597, presentaron ante la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante PROCOMER), solicitud para que se le otorgue el Régimen de Zonas Francas a su representada, con fundamento en el artículo 17 inciso c) de la Ley N°7210 del 23 de noviembre de 1990 y su Reglamento.
- II. Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER conoció la solicitud de la citada empresa, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe número DRE-27-2026, acordó recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento del Régimen de Zonas Francas a la mencionada empresa, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, su Reglamento y demás normativa aplicable.
- III. Que de conformidad con el Acuerdo Presidencial N° 009-P de fecha 12 de mayo de 2026, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 91 del 20 de mayo de 2026, se delegó la firma de la señora Laura Fernández Delgado, Presidente de la República,

en la señora Charlyn Sánchez García, Viceministra de la Presidencia en Asuntos Administrativos y Gestión Territorial del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el considerando V) del acuerdo de cita.

IV. Que se ha cumplido con el procedimiento de Ley.

Por Tanto,

**ACUERDAN:**

- 1. OTORGAMIENTO:** Otorgar el Régimen de Zona Franca a la empresa LATAM INTEGRAL SERVICES SOLUTIONS SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica número 3-101-926597.
- 2. CONDICIONES DEL OTORGAMIENTO:** Las condiciones de otorgamiento del Régimen de Zona Franca serán las siguientes:

|       |                                            |                                                                                   |
|-------|--------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|
| 2.1   | DATOS DE LA EMPRESA BENEFICIARIA           |                                                                                   |
| 2.1.1 | Nombre de la empresa:                      | LATAM INTEGRAL SERVICES SOLUTIONS SOCIEDAD ANÓNIMA                                |
| 2.1.2 | Número de cédula jurídica:                 | 3-101-926597                                                                      |
| 2.2   | UBICACIÓN DE LA EMPRESA                    |                                                                                   |
| 2.2.1 | Dentro de parque: Sí                       | Nombre del parque: ADMINISTRADORA DE PARQUES ZONA FRANCA GENESIS SOCIEDAD ANÓNIMA |
|       |                                            | Dirección exacta: No aplica                                                       |
| 2.2.2 | Provincia:                                 | San José                                                                          |
| 2.2.3 | Cantón:                                    | Escazú                                                                            |
| 2.2.4 | Distrito:                                  | San Rafael                                                                        |
| 2.2.5 | Ubicación regional:                        | Dentro del G.A.M.                                                                 |
| 2.3   | ACTIVIDAD AUTORIZADA AL AMPARO DEL RÉGIMEN |                                                                                   |

| <b>2.3.1 Clasificación según artículo 17 Ley N° 7210</b> | <b>Código CAECR</b> | <b>Detalle clasificación CAECR</b>      | <b>Detalle del bien o servicio</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|----------------------------------------------------------|---------------------|-----------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| SERVICIOS                                                | 6201                | Actividades de programación informática | Diseño de la estructura, escritura y/o contenido de elementos como los códigos informáticos necesarios para la creación y aplicación de programas, programas de sistemas operativos (incluidas actualizaciones y parches de corrección), aplicaciones informáticas (incluidas actualizaciones y parches de corrección), páginas web, adaptación de programas informáticos a las necesidades de los clientes, (es decir, modificación y configuración de una aplicación existente para que pueda funcionar adecuadamente con los sistemas de información de que dispone el cliente), y nuevas tecnologías como inteligencia artificial, machine learning, realidad virtual y aumentada, internet de las cosas, radio frecuencias avanzadas, estructura de la nube, virtualización, plataformas móviles, computación cuántica, curación de contenido, simulación, y procesos de automatización, entre otras. |
| SERVICIOS                                                | 6201                | Actividades de programación informática | Servicios en la nube, incluyendo almacenamiento y seguridad, ciberseguridad, blockchain y sus aplicaciones; así como sus derivaciones en gestión de riesgos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| SERVICIOS                                                | 6201                | Actividades de programación informática | Procesamiento y gestión en base de datos, soporte técnico, diseño, desarrollo y prueba productos, servicios o aplicaciones de transformación, reingeniería de procesos tangibles (manufactura, productos, etc.) e                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |

|           |      |                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|-----------|------|----------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|           |      |                                                                | intangibles (procesos, estrategias, mercados, aplicaciones, plataformas digitales y software, etc.).                                                                                                                                                                       |
| SERVICIOS | 6201 | Actividades de programación informática                        | Anuncios interactivos y digitales, desarrollo de campañas y promociones, comercio electrónico, conceptualización creativa, desarrollo web y móvil, desarrollo de software, programación back-end, testeo y control de calidad, soporte a sistemas de legado.               |
| SERVICIOS | 8211 | Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina | Administración y gestión de proyectos.                                                                                                                                                                                                                                     |
| SERVICIOS | 8211 | Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina | Análisis de negocios, control de cumplimiento y prevención de fraude.                                                                                                                                                                                                      |
| SERVICIOS | 8211 | Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina | Auditoría interna de procesos, mejora continua de procesos, y seguimiento a reportes.                                                                                                                                                                                      |
| SERVICIOS | 8211 | Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina | Prestación de una combinación de servicios administrativos de oficinas corrientes, como recepción, planificación financiera, facturación y registro, personal, logística, servicios digitales de negocios, informáticos y estrategias de comercialización y planificación. |
| SERVICIOS | 8211 | Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina | Tesorería, compras, contabilidad, finanzas y recursos humanos, incluyendo la búsqueda, selección, recomendación y colocación de personal (incluso ejecutivo), administración y gestión de planillas, entrenamiento, capacitación, y                                        |

|           |      |                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|-----------|------|-----------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|           |      |                                                     | en general desarrollo de nuevas habilidades, técnicas o en idiomas, bajo la modalidad de servicios compartidos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| SERVICIOS | 8220 | Actividades de centros de llamadas                  | Cobros, interpretación, soporte técnico, servicio al cliente, cumplimiento, ventas, compras.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| SERVICIOS | 7310 | Publicidad                                          | Creación y diseño de campañas publicitarias, planes estratégicos y planes de medios. En estos casos, los servicios deberán ser prestados a favor de empresas del mismo grupo económico o a empresas pertenecientes a los sectores estratégicos de la industria de manufactura y de servicios definidos como tales al amparo de la Ley N° 7210 de Régimen de Zonas Francas y sus reformas.                                 |
| SERVICIOS | 7320 | Estudios de mercados y encuestas de opinión pública | Estudios e investigación de mercados. En estos casos, los servicios deberán ser prestados a favor de empresas del mismo grupo económico o a empresas pertenecientes a los sectores estratégicos de la industria de manufactura y de servicios definidos como tales al amparo de la Ley N° 7210 de Régimen de Zonas Francas y sus reformas.                                                                                |
| SERVICIOS | 7320 | Estudios de mercados y encuestas de opinión pública | Estudios sobre las posibilidades de comercialización, la aceptación y el grado de conocimiento de los productos y los hábitos de compra de los consumidores con miras a promover las ventas y desarrollar nuevos productos. En estos casos, los servicios deberán ser prestados a favor de empresas del mismo grupo económico o a empresas pertenecientes a los sectores estratégicos de la industria de manufactura y de |

|                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                     | servicios definidos como tales al amparo de la Ley N° 7210 de Régimen de Zonas Francas y sus reformas.                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| SERVICIOS        | 7320                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Estudios de mercados y encuestas de opinión pública | Creación e implementación de estrategias de mercadeo. En estos casos, los servicios deberán ser prestados a favor de empresas del mismo grupo económico o a empresas pertenecientes a los sectores estratégicos de la industria de manufactura y de servicios definidos como tales al amparo de la Ley N° 7210 de Régimen de Zonas Francas y sus reformas.                                                 |
| SERVICIOS        | 7310                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Publicidad                                          | Estudio, elaboración, optimización y emisión de los resultados de informes de campañas publicitarias. En estos casos, los servicios deberán ser prestados a favor de empresas del mismo grupo económico o a empresas pertenecientes a los sectores estratégicos de la industria de manufactura y de servicios definidos como tales al amparo de la Ley N° 7210 de Régimen de Zonas Francas y sus reformas. |
| Puntuación IEES: |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                     | 102                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| 2.3.2            | Se autoriza a la empresa a realizar actividades fuera del Área de Zona Franca:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                     | Sí                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| 2.3.2.1          | <p>Actividad(es) autorizada(s):</p> <p>El detalle de las actividades autorizadas a la beneficiaria bajo el Régimen de Zonas Francas, incluye el brindar los servicios de “adaptación de programas informáticos a las necesidades de los clientes (es decir, modificación y configuración de una aplicación existente para que pueda funcionar adecuadamente con los sistemas de información de que dispone el cliente)”, “ciberseguridad”, “reingeniería de procesos intangibles (procesos, estrategias, mercados, aplicaciones, plataformas digitales y software, etc.)”, “desarrollo de software”, “auditoría interna de procesos”, y “recursos humanos”, los cuales según el proceso de prestación del servicio descrito por la empresa en la solicitud</p> |                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |

|                                                      |                                                                                                                                             |                           |                                          |                                                   |
|------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|------------------------------------------|---------------------------------------------------|
|                                                      | de ingreso al Régimen, pueden llevarse a cabo fuera del área habilitada como zona franca y así se autoriza en el presente Acuerdo Ejecutivo |                           |                                          |                                                   |
| 2.3.2.2                                              | Bienes a internar (maquinaria, equipo, materias primas y mercancías): No                                                                    |                           |                                          |                                                   |
| <b>2.4</b>                                           | <b>INICIO DE OPERACIONES PRODUCTIVAS</b>                                                                                                    |                           |                                          |                                                   |
| 2.4.1                                                | Fecha: 31 julio 2026                                                                                                                        |                           |                                          |                                                   |
| <b>2.5</b>                                           | <b>INVERSIÓN NUEVA INICIAL</b>                                                                                                              |                           |                                          |                                                   |
| 2.5.1                                                | Monto de inversiones en activos fijos: US\$ 150.000,00                                                                                      |                           |                                          |                                                   |
| 2.5.2                                                | Fecha de cumplimiento: 31 enero 2029                                                                                                        |                           |                                          |                                                   |
| <b>2.6</b>                                           | <b>INVERSIÓN TOTAL</b>                                                                                                                      |                           |                                          |                                                   |
| 2.6.1                                                | Monto: US\$ 150.000,00                                                                                                                      |                           |                                          |                                                   |
| 2.6.2                                                | Fecha de cumplimiento: 31 enero 2029                                                                                                        |                           |                                          |                                                   |
| <b>2.7</b>                                           | <b>EMPLEADOS CALIFICADOS A TIEMPO COMPLETO</b>                                                                                              |                           |                                          |                                                   |
| 2.7.1                                                | Cantidad de empleados directos contratados a tiempo completo, competentes para ejecutar la actividad autorizada: 24                         |                           |                                          |                                                   |
| 2.7.2                                                | Fechas de cumplimiento del nivel de empleo: 31 enero 2029                                                                                   |                           |                                          |                                                   |
| <b>2.8</b>                                           | <b>INCENTIVO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA</b>                                                                                                |                           |                                          |                                                   |
| <b>Categoría según artículo 17 de la Ley N° 7210</b> |                                                                                                                                             | <b>Ubicación regional</b> | <b>Fundamento Legal de la Ley N°7210</b> | <b>Periodos</b>                                   |
| c) Servicios                                         |                                                                                                                                             | Dentro de GAM             | Artículo 20 inciso g)                    | 8 años exoneración 100%<br>4 años exoneración 50% |

**3. DE LA ACTIVIDAD AUTORIZADA AL AMPARO DEL RÉGIMEN:** Es la actividad sustancial descrita en el punto 2.3 de la cláusula segunda de este Acuerdo Ejecutivo, desarrollada por la empresa beneficiaria mediante sus trabajadores calificados, que a su vez genera gastos operativos útiles, necesarios y pertinentes acordes con el tamaño de las operaciones autorizadas por el Poder Ejecutivo en el presente Acuerdo Ejecutivo; de conformidad con el artículo 17 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, la cual se encuentra comprendida dentro de la Clasificación de Actividades Económicas de Costa Rica (CAECR).

**4. DE LAS ACTIVIDADES EXCLUIDAS DEL RÉGIMEN:** Al amparo del Régimen la empresa beneficiaria no podrá desarrollar ninguna de las siguientes actividades: bancarias, financieras, aseguradoras, servicios profesionales, extracción minera, exploración o extracción de hidrocarburos, producción o comercialización de armas y municiones, incluso aquellas que contengan uranio empobrecido, compañías que se dediquen a la producción o comercialización de cualquier tipo de armas, generación de energía eléctrica, salvo que la generación sea para el autoconsumo. Las anteriores exclusiones han sido entendidas y aceptadas expresamente por el representante de la empresa en la respectiva solicitud de ingreso al Régimen al amparo de la Ley N°7210 del 23 de noviembre de 1990, y sus reformas, mediante declaración jurada, según la cual, estas no serán desarrolladas por la empresa al amparo del Régimen.

**5. DE LA UBICACIÓN DE LA EMPRESA:** La empresa beneficiaria únicamente podrá operar en la ubicación señalada en el punto 2.2. de la cláusula segunda del presente Acuerdo Ejecutivo.

**6. DE LOS INCENTIVOS Y BENEFICIOS:** La empresa beneficiaria gozará de los incentivos y beneficios contemplados en la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, con las limitaciones y condiciones que allí se establecen y con apego a las regulaciones emitidas por el Poder Ejecutivo y PROCOMER, así como de los beneficios comprendidos en la Ley de fortalecimiento de la competitividad territorial para promover la atracción de inversiones fuera de la Gran Área Metropolitana, Ley N°10234 del 04 de mayo de 2022, cuando resulten aplicables según los términos y condiciones de esta Ley.

Para los efectos de las exenciones otorgadas debe tenerse en consideración lo dispuesto por los artículos 62 y 64 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, en lo que resulten aplicables.

Asimismo, la empresa beneficiaria podrá solicitar la aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 bis de la ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, si cumple con los requisitos y condiciones ahí establecidos y sin perjuicio de la discrecionalidad que, para tales efectos, asiste al Poder Ejecutivo.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Zonas Francas, la empresa beneficiaria gozará del incentivo del impuesto sobre la renta, en los términos contemplados en el punto 2.8. de la cláusula segunda del presente Acuerdo Ejecutivo.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 inciso g) de la Ley de Régimen de Zonas Francas, la empresa gozará de exención de todos los tributos a las utilidades, así como cualquier otro, cuya base imponible se determine en relación con las ganancias

brutas o netas, con los dividendos abonados a los accionistas o ingresos o ventas, según las diferenciaciones que dicha norma contiene. Excepto, en el caso de las empresas procesadoras de la categoría f) del artículo 17 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, las cuales estarán sujetas a las reglas y condiciones que establece el artículo 21 ter de esta norma. En el caso de las empresas administradoras de parques, de llegar a instalarse en el parque empresas no acogidas al Régimen de Zonas Francas, salvo el caso de excepción contenido en el artículo 21 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas, la administradora perderá, a partir de ese momento, la exoneración indicada en el inciso g) del artículo 20 y, en cuanto a las demás exoneraciones dispuestas por el referido numeral 20, éstas se reducirán en la proporción correspondiente cual si se tratara de ventas al territorio aduanero nacional, en los términos del artículo 22 del mismo cuerpo normativo.

**7. DE LAS VENTAS AL MERCADO LOCAL:** Las empresas comerciales de exportación, con base en el artículo 22 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, no podrán realizar ventas en el mercado local. Las demás empresas podrán realizar sus ventas al mercado local en los términos que establece la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, y el reglamento a la indicada Ley. Las industrias procesadoras del inciso f) podrán introducir todos sus bienes en el mercado nacional sin que les sea aplicable lo establecido en el artículo 22 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas. A los bienes que se introduzcan en el mercado nacional le serán aplicables todos los tributos, así como los procedimientos aduaneros propios de cualquier importación similar proveniente del exterior. En el caso de los aranceles, el pago se realizará únicamente sobre los insumos utilizados para su producción, de conformidad con las obligaciones internacionales. Las empresas de servicios podrán introducir sus servicios al mercado local, observando los requisitos establecidos al efecto por los artículos 3 y 22 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, en particular los que se relacionan con el pago de los impuestos respectivos.

**8. DE LOS COMPROMISOS DE INVERSIÓN, EMPLEO Y VAN:** La empresa beneficiaria se obliga a realizar y mantener los niveles de inversión, empleo y sus fechas de cumplimiento contemplados en los puntos 2.5, 2.6 y 2.7 de la cláusula segunda del presente Acuerdo Ejecutivo. Además, la empresa beneficiaria tiene la obligación de cumplir con el porcentaje de Valor Agregado Nacional (VAN), en los términos y condiciones dispuestos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Este porcentaje será determinado al final del período fiscal en que inicie operaciones productivas la empresa y conforme con la información suministrada en el informe anual de operaciones correspondiente, debiendo computarse al menos un período fiscal completo para su cálculo.

PROCOMER vigilará el cumplimiento de los niveles de empleo e inversión antes indicados, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la empresa beneficiaria como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con los niveles mínimos de inversión con los que se comprometió.

**9. DEL INICIO DE OPERACIONES PRODUCTIVAS:** La fecha prevista para el inicio de las operaciones productivas, es la indicada en el punto 2.4. de la cláusula segunda del presente Acuerdo Ejecutivo.

**10. DE LAS OBLIGACIONES CON PROCOMER:** De conformidad con el Reglamento a la Ley de Régimen de Zona Franca, las obligaciones de la empresa con PROCOMER son las siguientes:

**10.1 DEPÓSITO DE GARANTÍA Y CONTRATO DE OPERACIONES:** Una vez emitido el presente Acuerdo Ejecutivo, la empresa beneficiaria deberá realizar el depósito de garantía y suscribir con PROCOMER un Contrato de Operaciones. En caso de que la empresa no realice dicho depósito o no se presente a firmar el Contrato de Operaciones, PROCOMER gestionará la emisión de un Acuerdo Ejecutivo para dejar sin efecto el que le otorgó el Régimen, esto al tenor de lo dispuesto en el artículo 340 de la Ley General de la Administración Pública.

**10.2 CÁLCULO DEL DERECHO POR EL USO DEL RÉGIMEN DE ZONAS FRANCAS:** Una vez suscrito el Contrato de Operaciones, la empresa beneficiaria se obliga a pagar el derecho por el uso del Régimen de Zonas Francas, de conformidad con las siguientes reglas:

Empresas clasificadas bajo los incisos a) y f) del artículo 17 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas: el cálculo del derecho por el uso se realizará con base en el área de techo industrial consignada en la respectiva solicitud. En caso de aumento en el área de techo industrial, la empresa deberá informarlo a PROCOMER. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del derecho por el uso, a partir de la fecha de la última medición realizada por PROCOMER, quien tomará como base para realizar el cálculo la nueva medida.

Empresas clasificadas bajo los incisos que van del b) al e) del artículo 17 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas: deberán cancelar el derecho por el uso con base en las ventas totales mensuales de la empresa.

**10.3 PAGO DEL DERECHO POR EL USO DEL RÉGIMEN DE ZONAS FRANCAS:** La empresa beneficiaria deberá seguir el siguiente procedimiento:

Plazo máximo para realizar el pago: la empresa beneficiaria deberá pagar el derecho por el uso del Régimen a más tardar durante los primeros 10 días hábiles del mes.

Pago de intereses moratorios: de conformidad con lo establecido en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el pago efectuado fuera de término produce la obligación de pagar intereses, junto con la suma adeudada por concepto del derecho por el uso del Régimen. Para efectos de cálculo del monto a cancelar por conceptos de intereses, PROCOMER utilizará como base la resolución emitida por la Administración Tributaria en los términos previstos en el artículo 57 del citado Código.

**10.4 PLAZO PARA LA REMISIÓN DEL INFORME DE VENTAS:** Las empresas beneficiarias clasificadas bajo las categorías de los incisos b) al e) del artículo 17 de la N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, deberán remitir a PROCOMER, durante los primeros 10 días hábiles del mes a cobro, el informe de ventas realizadas en el mes anterior. Con base en la información consignada en dicho informe PROCOMER realizará la gestión de cobro a la empresa para que proceda con el pago correspondiente.

**10.5 DIRECTRICES:** Las directrices que para la promoción, administración y supervisión del Régimen emita PROCOMER, serán de acatamiento obligatorio para los beneficiarios y las personas que directa o indirectamente tengan relación con ellos o con PROCOMER, cuando corresponda.

**10.6 INFORME ANUAL DE OPERACIONES:** La empresa beneficiaria se obliga a presentar ante PROCOMER un informe anual de operaciones, en los formularios y conforme a las condiciones que PROCOMER establezca, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del año fiscal.

**10.7 FACILIDADES:** La empresa beneficiaria estará obligada a suministrar a PROCOMER, COMEX y, en su caso, al Ministerio de Hacienda, toda la información y las facilidades requeridas para la supervisión y control del uso del Régimen de Zonas Francas y de los incentivos recibidos. Asimismo, deberá permitir que funcionarios de PROCOMER ingresen a sus instalaciones, en el momento que lo consideren oportuno, y sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Ley de Régimen de Zonas Francas, sus reformas y su Reglamento.

## **11. DE LAS OBLIGACIONES CON OTRAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:**

**11.1. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS.** La empresa beneficiaria deberá ser autorizada por la Dirección General de Aduanas como Auxiliar de la Función Pública Aduanera, según lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento, previamente al inicio de operaciones productivas al amparo del Régimen.

11.2. DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN. La empresa beneficiaria deberá inscribirse ante la Dirección General de Tributación como contribuyente, de previo a iniciar operaciones (fase pre-operativa), siendo que no podrá aplicar los beneficios al amparo del Régimen, si no ha cumplido con la inscripción indicada.

11.3 CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. La empresa beneficiaria deberá estar inscrita ante la Caja Costarricense de Seguro Social, al momento de iniciar operaciones productivas al amparo del Régimen y mantenerse al día en el cumplimiento de sus obligaciones como patrono. De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 octubre de 1943 y sus reformas, el incumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social, podrá ser causa de pérdida de las exoneraciones e incentivos otorgados, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente.

11.4. MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, MINISTERIO DE SALUD Y LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL. La empresa beneficiaria se obliga a cumplir con las regulaciones ambientales exigidas por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y deberá presentar ante dichas dependencias o ante el Ministerio de Salud, según sea el caso, los estudios y documentos que le sean requeridos. Asimismo, se obliga a cumplir con todas las normas de protección del medio ambiente que la legislación costarricense e internacional dispongan para el desarrollo sostenible de las actividades económicas, lo cual será verificado por las autoridades competentes.

**12. DE LAS SANCIONES:** En caso de incumplimiento por parte de la empresa beneficiaria de las condiciones establecidas en el presente Acuerdo Ejecutivo o de las leyes, reglamentos y directrices que le sean aplicables, el Poder Ejecutivo podrá imponer multas, suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, o revocarle el otorgamiento del Régimen de Zona Franca, sin responsabilidad para el Estado, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento. La eventual imposición de estas sanciones será sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren corresponderle a la empresa beneficiaria o sus personeros.

**13. DEL USO INDEBIDO DE LOS BIENES O SERVICIOS EXONERADOS:** El uso indebido de los bienes o servicios exonerados será causa suficiente para que el Ministerio de Hacienda proceda a la liquidación de tributos exonerados y ejerza las demás acciones que establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios en materia de ilícitos tributarios, sin perjuicio de las demás sanciones que establece la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, y demás leyes aplicables.

**14. EMPRESAS DE SERVICIOS E INDICE DE ELEGIBILIDAD:** En el caso de las empresas de la categoría de servicios, únicamente podrán ser beneficiarias de este régimen, aquellas compañías que realicen actividades catalogadas como estratégicas de conformidad con el Acuerdo de la Comisión Especial para la Definición de Sectores Estratégicos, conforme a los artículos 2 y 21 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas y sus Reformas, cuya puntuación en el Índice de Elegibilidad Estratégica sea igual o superior a 101 y que cumplan con los requisitos establecidos por la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 (punto 2.3.1 de la cláusula segunda del presente Acuerdo Ejecutivo).

**15. DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS FUERA DEL ÁREA AUTORIZADA COMO ZONA FRANCA:** La empresa beneficiaria queda autorizada para realizar actividades productivas fuera del área habilitada como zona franca y a internar temporalmente al territorio aduanero nacional, maquinaria, equipo, materias y mercancías, en los términos y condiciones establecidas en los puntos 2.3.2, 2.3.2.1 y 2.3.2.2 del artículo primero del presente Acuerdo Ejecutivo.

**16. VIGENCIA:** El presente Acuerdo Ejecutivo rige a partir de su notificación.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil veintiséis.

Comuníquese y Publíquese.

CHARLYN SÁNCHEZ GARCÍA POR/ LAURA FERNÁNDEZ DELGADO  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.—1 vez.—La Ministra de Comercio Exterior,  
Indiana Trejos Gallo.—1 vez.—( IN202601110863 ).

## **ACUERDO N° ACU-RZF-0059-2026**

### **LA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA A.I. DE COMERCIO EXTERIOR**

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25 inciso 1, 27 inciso 1 y 28 inciso 2 acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas;

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que con fundamento en el artículo 20 bis de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y su Reglamento, mediante Acuerdo Ejecutivo número 103-2020 de fecha 01 de julio del 2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 172 del 15 de julio del 2020, a la empresa IBM BUSINESS TRANSFORMATION CENTER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula jurídica número 3-102-355600, se le concedieron los beneficios e incentivos contemplados por la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley número 7210 del 23 de noviembre de 1990 y su Reglamento, bajo la categoría de empresa Servicios, de conformidad con lo dispuesto con el inciso c) del artículo 17 de dicha Ley.
- II. Que JORGE ANTONIO MADRIGAL SAENZ, portador de la cédula de identidad número 1-1157-0070, en su condición de gerente dos con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, de la empresa IBM BUSINESS TRANSFORMATION CENTER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula jurídica número 3-102-355600, presentó ante la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante PROCOMER), solicitud para que se le otorgue el Régimen de Zonas Francas a su representada, con fundamento en el artículo 20 bis de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y su Reglamento.
- III. Que en la solicitud mencionada de IBM BUSINESS TRANSFORMATION CENTER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula jurídica número 3-102-355600, se comprometió a mantener una inversión de al menos US\$ 9.550.000,00 (nueve millones quinientos cincuenta mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir de la notificación del presente

Acuerdo Ejecutivo. Asimismo, la empresa se comprometió a realizar una inversión nueva adicional total de US\$ 450.000,00 (cuatrocientos cincuenta mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. Lo anterior implica una importante oportunidad para arraigar más a la citada empresa a Costa Rica, aumentar los empleos directos e indirectos, y fomentar el encadenamiento entre las empresas nacionales y compañías pertenecientes al Régimen de Zonas Francas, con la finalidad de aumentar el valor agregado de los productos nacionales.

- IV. Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER, conoció la solicitud de IBM BUSINESS TRANSFORMATION CENTER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula jurídica número 3-102-355600, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Dirección de Regímenes Especiales de PROCOMER número DRE-64-2026, acordó recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento del Régimen de Zonas Francas a la mencionada empresa, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210 y su Reglamento.
- V. Que en razón de lo anterior, el Poder Ejecutivo considera que en la especie resulta aplicable la excepción que contempla el referido artículo 20 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas, en tanto se trata de un proyecto nuevo y asume una inversión adicional cuya magnitud, aunada a la ya realizada, conlleva una serie de beneficios, que justifican razonablemente el otorgamiento de los incentivos fiscales establecidos en la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y su Reglamento.
- VI. Que de conformidad con el Acuerdo Presidencial N° 009-P de fecha 12 de mayo de 2026, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 91 del 20 de mayo de 2026, se delegó la firma de la señora Laura Fernández Delgado, Presidente de la República, en la señora Charlyn Sánchez García, Viceministra de la Presidencia en Asuntos Administrativos y Gestión Territorial del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el considerando V) del acuerdo de cita.
- VII. Que se ha cumplido con el procedimiento de Ley.

**Por tanto,**

## ACUERDAN:

- 1. OTORGAMIENTO:** Otorgar el Régimen de Zona Franca a la empresa IBM BUSINESS TRANSFORMATION CENTER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula jurídica número 3-102-355600.
- 2. CONDICIONES DEL OTORGAMIENTO:** Las condiciones de otorgamiento del Régimen de Zona Franca serán las siguientes:

|                                                   |                                            |                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|---------------------------------------------------|--------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 2.1                                               | DATOS DE LA EMPRESA BENEFICIARIA           |                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| 2.1.1                                             | Nombre de la empresa:                      |                                                                                | IBM BUSINESS TRANSFORMATION CENTER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA                                                                                                                                                                                                 |
| 2.1.2                                             | Número de cédula jurídica:                 |                                                                                | 3-102-355600                                                                                                                                                                                                                                                            |
| 2.2                                               | UBICACIÓN DE LA EMPRESA                    |                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| 2.2.1                                             | Dentro de parque: Sí                       |                                                                                | Nombre del parque: LOS ARALLANES SOCIEDAD ANONIMA                                                                                                                                                                                                                       |
| 2.2.2                                             | Provincia:                                 |                                                                                | Heredia                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| 2.2.3                                             | Cantón:                                    |                                                                                | Heredia                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| 2.2.4                                             | Distrito:                                  |                                                                                | San Francisco                                                                                                                                                                                                                                                           |
| 2.2.5                                             | Ubicación regional:                        |                                                                                | Dentro del G.A.M.                                                                                                                                                                                                                                                       |
| 2.3                                               | ACTIVIDAD AUTORIZADA AL AMPARO DEL RÉGIMEN |                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| 2.3.1 Clasificación según artículo 17 Ley N° 7210 | Código CAECR                               | Detalle clasificación CAECR                                                    | Detalle del bien o servicio                                                                                                                                                                                                                                             |
| SERVICIOS                                         | 6202                                       | Actividades de consultoría informática y gestión de instalaciones informáticas | Planificación y diseño de sistemas informáticos que integran equipo y programas informáticos y tecnología de las comunicaciones, incluyendo la proporción de componentes de soporte físico y programas informáticos del sistema como parte de los servicios integrados. |

|           |      |                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|-----------|------|----------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| SERVICIOS | 6201 | Actividades de programación informática                        | Desarrollo y soporte de aplicaciones.                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| SERVICIOS | 8211 | Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina | Tesorería, compras, contabilidad, finanzas y recursos humanos, incluyendo la búsqueda, selección, recomendación y colocación de personal (incluso ejecutivo), administración y gestión de planillas, entrenamiento, capacitación, y en general desarrollo de nuevas habilidades, técnicas o en idiomas, bajo la modalidad de servicios compartidos. |
| SERVICIOS | 6201 | Actividades de programación informática                        | Servicios en la nube, incluyendo almacenamiento y seguridad, ciberseguridad, blockchain y sus aplicaciones; así como sus derivaciones en gestión de riesgos.                                                                                                                                                                                        |
| SERVICIOS | 6201 | Actividades de programación informática                        | Procesamiento y gestión en base de datos, soporte técnico, diseño, desarrollo y prueba productos, servicios o aplicaciones de transformación, reingeniería de procesos tangibles (manufactura, productos, etc.) e intangibles (procesos, estrategias, mercados, aplicaciones, plataformas digitales y software, etc.).                              |
| SERVICIOS | 6311 | Procesamiento de datos, hospedaje y actividades conexas        | Suministro de infraestructura para servicios de hospedaje, servicios de procesamiento de datos y actividades conexas.                                                                                                                                                                                                                               |
| SERVICIOS | 6311 | Procesamiento de datos, hospedaje y actividades conexas        | Actividades de procesamiento de datos, como elaboración completa de datos facilitados por clientes, generación de informes especializados a partir de datos facilitados por clientes, y suministro de servicios de registro de datos.                                                                                                               |

|                  |                                                                                          |                                                         |                                                                                                                |
|------------------|------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| SERVICIOS        | 6311                                                                                     | Procesamiento de datos, hospedaje y actividades conexas | Inteligencia de negocios.                                                                                      |
| SERVICIOS        | 6311                                                                                     | Procesamiento de datos, hospedaje y actividades conexas | Almacenamiento y procesamiento ("Big Data & Analytics").                                                       |
| SERVICIOS        | 8220                                                                                     | Actividades de centros de llamadas                      | Actividades de centros que atienden llamadas de clientes utilizando operadores humanos, como los call centers. |
| SERVICIOS        | 8220                                                                                     | Actividades de centros de llamadas                      | Cobros, interpretación, soporte técnico, servicio al cliente, cumplimiento, ventas, compras.                   |
| Puntuación IEES: |                                                                                          |                                                         | 104                                                                                                            |
| 2.3.2            | Se autoriza a la empresa a realizar actividades fuera del Área de Zona Franca:           |                                                         | No                                                                                                             |
| <b>2.4</b>       | <b>INICIO DE OPERACIONES PRODUCTIVAS</b>                                                 |                                                         |                                                                                                                |
| 2.4.1            | Fecha: A partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo                        |                                                         |                                                                                                                |
| <b>2.5</b>       | <b>INVERSIÓN INICIAL</b>                                                                 |                                                         |                                                                                                                |
| 2.5.1            | Monto: US\$ 9.550.000,00                                                                 |                                                         |                                                                                                                |
| 2.5.2            | Fecha de cumplimiento: A partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo        |                                                         |                                                                                                                |
| <b>2.6</b>       | <b>INVERSIÓN NUEVA ADICIONAL</b>                                                         |                                                         |                                                                                                                |
| 2.6.1            | Monto de inversión nueva adicional total: US\$ 450.000,00                                |                                                         |                                                                                                                |
| 2.6.2            | Fecha de cumplimiento de inversión nueva adicional total: 01-12-2027                     |                                                         |                                                                                                                |
| 2.6.3            | Monto de inversión nueva adicional en los primeros tres años: US\$ 450.000,00            |                                                         |                                                                                                                |
| 2.6.4            | Fecha de cumplimiento de inversión nueva adicional en los primeros tres años: 01-12-2027 |                                                         |                                                                                                                |
| <b>2.7</b>       | <b>INVERSIÓN TOTAL</b>                                                                   |                                                         |                                                                                                                |
| 2.7.1            | Monto: US\$ 10.000.000,00                                                                |                                                         |                                                                                                                |

|                                                      |                                                                                                                                                |                           |                                          |                                                   |
|------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|------------------------------------------|---------------------------------------------------|
| 2.7.2                                                | Fecha de cumplimiento: 01-12-2027                                                                                                              |                           |                                          |                                                   |
| <b>2.8</b>                                           | <b>EMPLEADOS CALIFICADOS A TIEMPO COMPLETO</b>                                                                                                 |                           |                                          |                                                   |
| 2.8.1                                                | Cantidad de empleados directos contratados a tiempo completo, competentes para ejecutar la actividad autorizada: 1.517                         |                           |                                          |                                                   |
| 2.8.2                                                | Fechas de cumplimiento del nivel de empleo: A partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo                                         |                           |                                          |                                                   |
| 2.8.3                                                | Cantidad de empleados directos contratados a tiempo completo, competentes para ejecutar la actividad autorizada (nivel de empleo total): 1.517 |                           |                                          |                                                   |
| 2.8.4                                                | Fechas de cumplimiento del nivel de empleo total: A partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo                                   |                           |                                          |                                                   |
| <b>2.9</b>                                           | <b>INCENTIVO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA</b>                                                                                                   |                           |                                          |                                                   |
| <b>Categoría según artículo 17 de la Ley N° 7210</b> |                                                                                                                                                | <b>Ubicación regional</b> | <b>Fundamento Legal de la Ley N°7210</b> | <b>Periodos</b>                                   |
| c) Servicios                                         |                                                                                                                                                | Dentro de GAM             | Artículo 20 inciso g)                    | 8 años exoneración 100%<br>4 años exoneración 50% |

**3. DE LA ACTIVIDAD AUTORIZADA AL AMPARO DEL RÉGIMEN:** Es la actividad sustancial descrita en el punto 2.3 de la cláusula segunda de este Acuerdo Ejecutivo, desarrollada por la empresa beneficiaria mediante sus trabajadores calificados, que a su vez genera gastos operativos útiles, necesarios y pertinentes acordes con el tamaño de las operaciones autorizadas por el Poder Ejecutivo en el presente Acuerdo Ejecutivo; de conformidad con el artículo 17 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, la cual se encuentra comprendida dentro de la Clasificación de Actividades Económicas de Costa Rica (CAECR).

**4. DE LAS ACTIVIDADES EXCLUIDAS DEL RÉGIMEN:** Al amparo del Régimen la empresa beneficiaria no podrá desarrollar ninguna de las siguientes actividades: bancarias, financieras, aseguradoras, servicios profesionales, extracción minera, exploración o extracción de hidrocarburos, producción o comercialización de armas y municiones, incluso aquellas que contengan uranio empobrecido, compañías que se dediquen a la producción o comercialización de cualquier tipo de armas, generación de energía eléctrica, salvo que la generación sea para el autoconsumo. Las anteriores exclusiones han sido entendidas y aceptadas expresamente por el representante de la

empresa en la respectiva solicitud de ingreso al Régimen al amparo de la Ley N°7210 del 23 de noviembre de 1990, y sus reformas, mediante declaración jurada, según la cual, estas no serán desarrolladas por la empresa al amparo del Régimen.

**5. DE LA UBICACIÓN DE LA EMPRESA:** La empresa beneficiaria únicamente podrá operar en la ubicación señalada en el punto 2.2. de la cláusula segunda del presente Acuerdo Ejecutivo.

**6. DE LOS INCENTIVOS Y BENEFICIOS:** La empresa beneficiaria gozará de los incentivos y beneficios contemplados en la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, con las limitaciones y condiciones que allí se establecen y con apego a las regulaciones emitidas por el Poder Ejecutivo y PROCOMER.

Para los efectos de las exenciones otorgadas debe tenerse en consideración lo dispuesto por los artículos 62 y 64 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, en lo que resulten aplicables.

Asimismo, la empresa beneficiaria podrá solicitar la aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 bis de la ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, si cumple con los requisitos y condiciones ahí establecidos y sin perjuicio de la discrecionalidad que, para tales efectos, asiste al Poder Ejecutivo.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Zonas Francas, la empresa beneficiaria gozará del incentivo del impuesto sobre la renta, en los términos contemplados en el punto 2.9 de la cláusula segunda del presente Acuerdo Ejecutivo.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 inciso g) de la Ley de Régimen de Zonas Francas, la empresa gozará de exención de todos los tributos a las utilidades, así como cualquier otro, cuya base imponible se determine en relación con las ganancias brutas o netas, con los dividendos abonados a los accionistas o ingresos o ventas, según las diferenciaciones que dicha norma contiene. Excepto, en el caso de las empresas procesadoras de la categoría f) del artículo 17 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, las cuales estarán sujetas a las reglas y condiciones que establece el artículo 21 ter de esta norma. En el caso de las empresas administradoras de parques, de llegar a instalarse en el parque empresas no acogidas al Régimen de Zonas Francas, salvo el caso de excepción contenido en el artículo 21 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas, la administradora perderá, a partir de ese momento, la exoneración indicada en el inciso g) del artículo 20 y, en cuanto a las demás exoneraciones dispuestas por el referido numeral 20, éstas se reducirán en la proporción correspondiente cual si se tratara de ventas al territorio aduanero nacional, en los términos del artículo 22 del mismo cuerpo normativo.

**7. DE LAS VENTAS AL MERCADO LOCAL:** Las empresas comerciales de exportación, con base en el artículo 22 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y

sus reformas, no podrán realizar ventas en el mercado local. Las demás empresas podrán realizar sus ventas al mercado local en los términos que establece la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, y el reglamento a la indicada Ley. Las industrias procesadoras del inciso f) podrán introducir todos sus bienes en el mercado nacional sin que les sea aplicable lo establecido en el artículo 22 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas. A los bienes que se introduzcan en el mercado nacional le serán aplicables todos los tributos, así como los procedimientos aduaneros propios de cualquier importación similar proveniente del exterior. En el caso de los aranceles, el pago se realizará únicamente sobre los insumos utilizados para su producción, de conformidad con las obligaciones internacionales. Las empresas de servicios podrán introducir sus servicios al mercado local, observando los requisitos establecidos al efecto por los artículos 3 y 22 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, en particular los que se relacionan con el pago de los impuestos respectivos.

**8. DE LOS COMPROMISOS DE INVERSIÓN, EMPLEO Y VAN:** La empresa beneficiaria se obliga a realizar y mantener los niveles de inversión, empleo y sus fechas de cumplimiento contemplados en los puntos 2.5, 2.6, 2.7 y 2.8 de la cláusula segunda del presente Acuerdo Ejecutivo. Además, la empresa beneficiaria tiene la obligación de cumplir con el porcentaje de Valor Agregado Nacional (VAN), en los términos y condiciones dispuestos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Este porcentaje será determinado al final del período fiscal en que inicie operaciones productivas la empresa y conforme con la información suministrada en el informe anual de operaciones correspondiente, debiendo computarse al menos un período fiscal completo para su cálculo.

PROCOMER vigilará el cumplimiento de los niveles de empleo e inversión antes indicados, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la empresa beneficiaria como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con los niveles mínimos de inversión con los que se comprometió.

**9. DEL INICIO DE OPERACIONES PRODUCTIVAS:** La fecha prevista para el inicio de las operaciones productivas, es la indicada en el punto 2.4.1 de la cláusula segunda del presente Acuerdo Ejecutivo.

**10. DE LAS OBLIGACIONES CON PROCOMER:** De conformidad con el Reglamento a la Ley de Régimen de Zona Franca, las obligaciones de la empresa con PROCOMER son las siguientes:

**10.1 DEPÓSITO DE GARANTÍA Y CONTRATO DE OPERACIONES:** La empresa deberá mantener al día la garantía de cumplimiento rendida ante PROCOMER, por un

monto equivalente a tres meses de los derechos que le corresponda cancelar por el uso del Régimen, con un mínimo que se aplicará en todo caso de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América. En caso de que el monto de canon cancelado por la empresa sufra un incremento y sea superior al monto del depósito de garantía, este último deberá actualizarse. Dicha garantía respaldará en forma incondicional el debido cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones por parte de la empresa. Una vez emitido el presente Acuerdo Ejecutivo, la empresa beneficiaria deberá suscribir con PROCOMER un Contrato de Operaciones.

10.2 CÁLCULO DEL DERECHO POR EL USO DEL RÉGIMEN DE ZONAS FRANCAS: Una vez suscrito el Contrato de Operaciones, la empresa beneficiaria se obliga a pagar el derecho por el uso del Régimen de Zonas Francas, de conformidad con las siguientes reglas:

Empresas clasificadas bajo los incisos a) y f) del artículo 17 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas: el cálculo del derecho por el uso se realizará con base en el área de techo industrial consignada en la respectiva solicitud. En caso de aumento en el área de techo industrial, la empresa deberá informarlo a PROCOMER. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del derecho por el uso, a partir de la fecha de la última medición realizada por PROCOMER, quien tomará como base para realizar el cálculo la nueva medida.

Empresas clasificadas bajo los incisos que van del b) al e) del artículo 17 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas: deberán cancelar el derecho por el uso con base en las ventas totales mensuales de la empresa.

10.3 PAGO DEL DERECHO POR EL USO DEL RÉGIMEN DE ZONAS FRANCAS:

Plazo máximo para realizar el pago: la empresa beneficiaria deberá pagar el derecho por el uso del Régimen a más tardar durante los primeros 10 días hábiles del mes.

Pago de intereses moratorios: de conformidad con lo establecido en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el pago efectuado fuera de término produce la obligación de pagar intereses, junto con la suma adeudada por concepto del derecho por el uso del Régimen. Para efectos de cálculo del monto a cancelar por conceptos de intereses, PROCOMER utilizará como base la resolución emitida por la Administración Tributaria en los términos previstos en el artículo 57 del citado Código.

10.4 PLAZO PARA LA REMISIÓN DEL INFORME DE VENTAS: Las empresas beneficiarias clasificadas bajo las categorías de los incisos b) al e) del artículo 17 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, deberán remitir a PROCOMER, durante los primeros 10 días hábiles del mes a cobro, el informe de ventas realizadas en el

mes anterior. Con base en la información consignada en dicho informe PROCOMER realizará la gestión de cobro a la empresa para que proceda con el pago correspondiente.

**10.5 DIRECTRICES:** Las directrices que para la promoción, administración y supervisión del Régimen emita PROCOMER, serán de acatamiento obligatorio para los beneficiarios y las personas que directa o indirectamente tengan relación con ellos o con PROCOMER, cuando corresponda.

**10.6 INFORME ANUAL DE OPERACIONES:** La empresa beneficiaria se obliga a presentar ante PROCOMER un informe anual de operaciones, en los formularios y conforme a las condiciones que PROCOMER establezca, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del año fiscal.

**10.7 FACILIDADES:** La empresa beneficiaria estará obligada a suministrar a PROCOMER, COMEX y, en su caso, al Ministerio de Hacienda, toda la información y las facilidades requeridas para la supervisión y control del uso del Régimen de Zonas Francas y de los incentivos recibidos. Asimismo, deberá permitir que funcionarios de PROCOMER ingresen a sus instalaciones, en el momento que lo consideren oportuno, y sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Ley de Régimen de Zonas Francas, sus reformas y su Reglamento.

## **11. DE LAS OBLIGACIONES CON OTRAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:**

**11.1. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS.** La empresa beneficiaria deberá mantenerse autorizada por la Dirección General de Aduanas como Auxiliar de la Función Pública Aduanera, según lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento, previamente al inicio de operaciones productivas al amparo del Régimen.

**11.2. DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN.** La empresa beneficiaria deberá mantenerse inscrita ante la Dirección General de Tributación como contribuyente, siendo que no podrá aplicar los beneficios al amparo del Régimen, si no ha cumplido con la inscripción indicada.

**11.3 CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.** La empresa beneficiaria deberá mantenerse inscrita ante la Caja Costarricense de Seguro Social, al momento de iniciar operaciones productivas al amparo del Régimen y mantenerse al día en el cumplimiento de sus obligaciones como patrono. De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 octubre de 1943 y sus reformas, el incumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social, podrá ser causa de pérdida de las exoneraciones e incentivos otorgados, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente.

11.4. MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, MINISTERIO DE SALUD Y LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL. La empresa beneficiaria se obliga a cumplir con las regulaciones ambientales exigidas por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y deberá presentar ante dichas dependencias o ante el Ministerio de Salud, según sea el caso, los estudios y documentos que le sean requeridos. Asimismo, se obliga a cumplir con todas las normas de protección del medio ambiente que la legislación costarricense e internacional dispongan para el desarrollo sostenible de las actividades económicas, lo cual será verificado por las autoridades competentes.

**12. DE LAS SANCIONES:** En caso de incumplimiento por parte de la empresa beneficiaria de las condiciones establecidas en el presente Acuerdo Ejecutivo o de las leyes, reglamentos y directrices que le sean aplicables, el Poder Ejecutivo podrá imponer multas, suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, o revocarle el otorgamiento del Régimen de Zona Franca, sin responsabilidad para el Estado, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento. La eventual imposición de estas sanciones será sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren corresponderle a la empresa beneficiaria o sus personeros.

**13. DEL USO INDEBIDO DE LOS BIENES O SERVICIOS EXONERADOS:** El uso indebido de los bienes o servicios exonerados será causa suficiente para que el Ministerio de Hacienda proceda a la liquidación de tributos exonerados y ejerza las demás acciones que establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios en materia de ilícitos tributarios, sin perjuicio de las demás sanciones que establece la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, y demás leyes aplicables.

**14. EMPRESAS DE SERVICIOS E ÍNDICE DE ELEGIBILIDAD:** En el caso de las empresas de la categoría de servicios, únicamente podrán ser beneficiarias de este régimen, aquellas compañías que realicen actividades catalogadas como estratégicas de conformidad con el Acuerdo de la Comisión Especial para la Definición de Sectores Estratégicos, conforme a los artículos 2 y 21 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas y sus Reformas, cuya puntuación en el Índice de Elegibilidad Estratégica sea igual o superior a 101 y que cumplan con los requisitos establecidos por la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 (punto 2.3.1 de la cláusula segunda del presente Acuerdo Ejecutivo).

**15. VIGENCIA:** El presente Acuerdo Ejecutivo rige a partir de su notificación y sustituye el anterior Acuerdo Ejecutivo de Otorgamiento del Régimen y sus reformas, sin alterar los efectos producidos por el mismo durante su vigencia.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintidós días del mes de junio de dos mil veintiséis.

Comuníquese y Publíquese.

CHARLYN SÁNCHEZ GARCÍA POR/ LAURA FERNÁNDEZ DELGADO  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.—1 vez.—La Ministra de Comercio Exterior,  
Indiana Trejos Gallo.—1 vez.—( IN202601110869 ).

N° ACU-RZF- 0065-2026-COMEX

LA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25 inciso 1, 27 inciso 1 y 28 inciso 2 acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

**Considerando:**

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 143-2011 de fecha 03 de mayo del 2011, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 129 del 05 de julio del 2011 y sus posteriores reformas, a la empresa Bodybuilding.Com Sociedad de Responsabilidad Limitada con cédula jurídica número 3-102-619612, se le concedieron los beneficios e incentivos contemplados por la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento.

II.—Que a la empresa en cuestión, se le otorgó el Régimen bajo la clasificación de empresa de servicios, de conformidad con el inciso c) del artículo 17 de la Ley N° 7210 y sus reformas.

III.—Que el Ministerio de Comercio Exterior, mediante Resolución RES-DMR-0077-2026, de las ocho horas con treinta minutos del día veintidós de abril del dos mil veintiséis, resolvió revocar el Régimen de Zonas Francas a la empresa Bodybuilding.Com Sociedad de Responsabilidad Limitada con cédula jurídica número 3-102-619612, con fundamento en los artículos 19 inciso g), 32 inciso f) y 33 de la Ley de Régimen de Zonas Francas N° 7210 del 23 de noviembre de 1990; el artículo 214 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227 del 02 de mayo de 1978.

IV.—Que de conformidad con el acuerdo N° 009-P del día doce del mes de mayo del año dos mil veintiséis, publicado en *La Gaceta* N° 91 de fecha 20 de mayo de 2026, se delegó la firma de la señora Laura Fernández Delgado, Presidente de la República, en la señora Charlyn Sánchez García, Viceministra de la Presidencia en Asuntos Administrativos y Gestión Territorial del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones administrativas y acuerdos señalados en el considerando V), del acuerdo de cita, bajo la competencia del Poder Ejecutivo.

V.—Que se ha cumplido con los procedimientos de Ley. Por tanto,

**ACUERDAN:**

Iº—Revocar, sin responsabilidad alguna para el Estado, el Régimen de Zonas Francas otorgado a la empresa Bodybuilding.Com Sociedad de Responsabilidad Limitada con cédula jurídica número 3-102-619612, otorgado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 143-2011 de fecha 03 de mayo del

2011, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 129 del 05 de julio del 2011 y sus posteriores reformas, al amparo de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 y sus reformas.

II°—Otorgar a la empresa Bodybuilding.Com Sociedad de Responsabilidad Limitada con cédula jurídica número 3-102-619612, el plazo de quince días contados a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo, para proceder a la liquidación de sus operaciones dentro del Régimen de Zonas Francas. En el momento en que la empresa demuestre que ha cumplido con la obligación aquí establecida, la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica PROCOMER le devolverá el depósito de garantía, una vez realizados los descuentos correspondientes, en caso de que proceda, de conformidad con el artículo 4 inciso h) de la Ley N° 7210 y sus reformas.

III°—Rige a partir de su notificación.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

Charlyn Sánchez García, Por/ Laura Fernández Delgado, Presidente de La República.—  
Arianna Arce Camacho, Ministra a.f. de Comercio Exterior.—1 vez.—( IN202601110873 ).

## ACUERDO N° ACU-RZF-0006-2026-COMEX

### LA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA A.I. DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25 inciso 1, 27 inciso 1 y 28 inciso 2 acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, la Ley de fortalecimiento de la competitividad territorial para promover la atracción de inversiones fuera de la Gran Área Metropolitana, Ley N° 10234 de 04 de mayo de 2022, en el caso de las categorías g), h) e i) del artículo 17 de la citada Ley de Régimen de Zonas Francas; y

#### CONSIDERANDO:

- I. Que **ALLAN JAMES ROJAS ALVARADO**, con cédula de identidad número 3-0324-0535, en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa **3-101-936510 SOCIEDAD ANONIMA**, cédula jurídica número 3-101-936510, presentó ante la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante PROCOMER), solicitud para que se le otorgue el Régimen de Zonas Francas a su representada, con fundamento en el artículo 17 incisos b) y c) de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y su Reglamento.
- II. Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER conoció la solicitud de la citada empresa, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe número DRE-40-2026, acordó recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento del Régimen de Zonas Francas a la mencionada empresa, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, su Reglamento y demás normativa aplicable.
- III. Que de conformidad con el acuerdo N° 009-P del día doce del mes de mayo del año dos mil veintiséis, publicado en La Gaceta N° 91 de fecha 20 de mayo de 2026, se delegó la firma de la señora Laura Fernández Delgado, Presidente de la República, en la señora Charlyn Sánchez García, Viceministra de la Presidencia en Asuntos Administrativos y Gestión Territorial del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones administrativas y acuerdos señalados en el considerando V), del acuerdo de cita, bajo la competencia del Poder Ejecutivo.

IV. Que se ha cumplido con el procedimiento de Ley.

Por Tanto,

**ACUERDAN:**

- 1. **OTORGAMIENTO:** Otorgar el Régimen de Zona Franca a la empresa **3-101-936510 SOCIEDAD ANONIMA**, cédula jurídica número 3-101-936510.
- 2. **CONDICIONES DEL OTORGAMIENTO:** Las condiciones de otorgamiento del Régimen de Zona Franca serán las siguientes:

|                                                   |                                            |                                                                            |                                                                                                                        |
|---------------------------------------------------|--------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 2.1                                               | DATOS DE LA EMPRESA BENEFICIARIA           |                                                                            |                                                                                                                        |
| 2.1.1                                             | Nombre de la empresa:                      |                                                                            | 3-101-936510 SOCIEDAD ANONIMA                                                                                          |
| 2.1.2                                             | Número de cédula jurídica:                 |                                                                            | 3101936510                                                                                                             |
| 2.2                                               | UBICACIÓN DE LA EMPRESA                    |                                                                            |                                                                                                                        |
| 2.2.1                                             | Dentro de parque: Sí                       | Nombre del parque: PARQUE INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS COYOL SOCIEDAD ANONIMA |                                                                                                                        |
|                                                   |                                            | Dirección exacta: No aplica                                                |                                                                                                                        |
| 2.2.2                                             | Provincia:                                 |                                                                            | San José                                                                                                               |
| 2.2.3                                             | Cantón:                                    |                                                                            | Curridabat                                                                                                             |
| 2.2.4                                             | Distrito:                                  |                                                                            | Sánchez                                                                                                                |
| 2.2.5                                             | Ubicación regional:                        |                                                                            | Dentro del G.A.M.                                                                                                      |
| 2.3                                               | ACTIVIDAD AUTORIZADA AL AMPARO DEL RÉGIMEN |                                                                            |                                                                                                                        |
| 2.3.1 Clasificación según artículo 17 Ley N° 7210 | Código CAECR                               | Detalle clasificación CAECR                                                | Detalle del bien o servicio                                                                                            |
| COMERCIALIZA DORA                                 | 4690                                       | Venta al por mayor de otros productos no especializada.                    | Comercialización de componentes y dispositivos electrónicos para sistemas de identificación por radiofrecuencia (RFID) |

|                  |                                                                                |                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|------------------|--------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| SERVICIOS        | 6202                                                                           | Actividades de consultoría informática y gestión de instalaciones informáticas | Planificación y diseño de sistemas informáticos que integran equipo y programas informáticos y tecnología de las comunicaciones, incluyendo la proporción de componentes de soporte físico y programas informáticos del sistema como parte de los servicios integrados.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| SERVICIOS        | 6201                                                                           | Actividades de programación informática                                        | Diseño de la estructura, escritura y/o contenido de elementos como los códigos informáticos necesarios para la creación y aplicación de programas, programas de sistemas operativos (incluidas actualizaciones y parches de corrección), aplicaciones informáticas (incluidas actualizaciones y parches de corrección), páginas web, adaptación de programas informáticos a las necesidades de los clientes, (es decir, modificación y configuración de una aplicación existente para que pueda funcionar adecuadamente con los sistemas de información de que dispone el cliente), y nuevas tecnologías como inteligencia artificial, machine learning, realidad virtual y aumentada, internet de las cosas, radio frecuencias avanzadas, estructura de la nube, virtualización, plataformas móviles, computación cuántica, curación de contenido, simulación, y procesos de automatización, entre otras. |
| Puntuación IEES: |                                                                                |                                                                                | 101                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| 2.3.2            | Se autoriza a la empresa a realizar actividades fuera del Área de Zona Franca: |                                                                                | Sí                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| 2.3.2.1          | Actividad(es) autorizada(s):                                                   |                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |

|                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                           |                                          |                                                   |
|------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|------------------------------------------|---------------------------------------------------|
|                                                      | El detalle de las actividades autorizadas a la beneficiaria bajo el Régimen de Zonas Francas, incluye brindar los servicios de “planificación y diseño de sistemas informáticos” y de “adaptación de programas informáticos a las necesidades de los clientes”, los cuales, según el proceso de prestación del servicio descrito por la empresa en la solicitud de ingreso al Régimen, deben llevarse a cabo fuera del área habilitada como zona franca y así se autoriza en el presente Acuerdo Ejecutivo. |                           |                                          |                                                   |
| 2.3.2.2                                              | Bienes a internar (maquinaria, equipo, materias primas y mercancías): No                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                           |                                          |                                                   |
| <b>2.4</b>                                           | <b>INICIO DE OPERACIONES PRODUCTIVAS</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                           |                                          |                                                   |
| 2.4.1                                                | Fecha: 01 julio 2026                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                           |                                          |                                                   |
| <b>2.5</b>                                           | <b>INVERSIÓN NUEVA INICIAL</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                           |                                          |                                                   |
| 2.5.1                                                | Monto de inversiones en activos fijos: US\$ 150.000,00                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                           |                                          |                                                   |
| 2.5.2                                                | Fecha de cumplimiento: 09 marzo 2029                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                           |                                          |                                                   |
| <b>2.6</b>                                           | <b>INVERSIÓN TOTAL</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                           |                                          |                                                   |
| 2.6.1                                                | Monto: US\$ 150.000,00                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                           |                                          |                                                   |
| 2.6.2                                                | Fecha de cumplimiento: 09 marzo 2029                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                           |                                          |                                                   |
| <b>2.7</b>                                           | <b>EMPLEADOS CALIFICADOS A TIEMPO COMPLETO</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                           |                                          |                                                   |
| 2.7.1                                                | Cantidad de empleados directos contratados a tiempo completo, competentes para ejecutar la actividad autorizada: 12                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                           |                                          |                                                   |
| 2.7.2                                                | Fechas de cumplimiento del nivel de empleo: 30 septiembre 2027                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                           |                                          |                                                   |
| <b>2.8</b>                                           | <b>INCENTIVO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                           |                                          |                                                   |
| <b>Categoría según artículo 17 de la Ley N° 7210</b> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | <b>Ubicación regional</b> | <b>Fundamento Legal de la Ley N°7210</b> | <b>Periodos</b>                                   |
| b) Comercializadora                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Dentro de GAM             | Artículo 20 inciso g)                    | 8 años exoneración 100%<br>4 años exoneración 50% |
| c) Servicios                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Dentro de GAM             | Artículo 20 inciso g)                    | 8 años exoneración 100%<br>4 años exoneración 50% |

**3. DE LA ACTIVIDAD AUTORIZADA AL AMPARO DEL RÉGIMEN:** Es la actividad sustancial descrita en el punto 2.3 de la cláusula segunda de este Acuerdo Ejecutivo, desarrollada por la empresa beneficiaria mediante sus trabajadores calificados, que a su vez genera gastos operativos útiles, necesarios y pertinentes acordes con el tamaño de las operaciones autorizadas por el Poder Ejecutivo en el presente Acuerdo Ejecutivo; de conformidad con el artículo 17 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, la cual se encuentra comprendida dentro de la Clasificación de Actividades Económicas de Costa Rica (CAECR).

**4. DE LAS ACTIVIDADES EXCLUIDAS DEL REGIMEN:** Al amparo del Régimen la empresa beneficiaria no podrá desarrollar ninguna de las siguientes actividades: bancarias, financieras, aseguradoras, servicios profesionales, extracción minera, exploración o extracción de hidrocarburos, producción o comercialización de armas y municiones, incluso aquellas que contengan uranio empobrecido, compañías que se dediquen a la producción o comercialización de cualquier tipo de armas, generación de energía eléctrica, salvo que la generación sea para el autoconsumo. Las anteriores exclusiones han sido entendidas y aceptadas expresamente por el representante de la empresa en la respectiva solicitud de ingreso al Régimen al amparo de la Ley N°7210 del 23 de noviembre de 1990, y sus reformas, mediante declaración jurada, según la cual, estas no serán desarrolladas por la empresa al amparo del Régimen.

**5. DE LA UBICACIÓN DE LA EMPRESA:** La empresa beneficiaria únicamente podrá operar en la ubicación señalada en el punto 2.2. de la cláusula segunda del presente Acuerdo Ejecutivo.

**6. DE LOS INCENTIVOS Y BENEFICIOS:** La empresa beneficiaria gozará de los incentivos y beneficios contemplados en la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, con las limitaciones y condiciones que allí se establecen y con apego a las regulaciones emitidas por el Poder Ejecutivo y PROCOMER, así como de los beneficios comprendidos en la Ley de fortalecimiento de la competitividad territorial para promover la atracción de inversiones fuera de la Gran Área Metropolitana, Ley N°10234 del 04 de mayo del 2022, cuando resulten aplicables según los términos y condiciones de esta Ley.

Para los efectos de las exenciones otorgadas debe tenerse en consideración lo dispuesto por los artículos 62 y 64 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, en lo que resulten aplicables.

Asimismo, la empresa beneficiaria podrá solicitar la aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 bis de la ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, si cumple con los requisitos y condiciones ahí establecidos y sin perjuicio de la discrecionalidad que, para tales efectos, asiste al Poder Ejecutivo.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Zonas Francas, la empresa beneficiaria gozará del incentivo del impuesto sobre la renta, en los términos contemplados en el punto 2.8. de la cláusula segunda del presente Acuerdo Ejecutivo.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 inciso g) de la Ley de Régimen de Zonas Francas, la empresa gozará de exención de todos los tributos a las utilidades, así como cualquier otro, cuya base imponible se determine en relación con las ganancias brutas o netas, con los dividendos abonados a los accionistas o ingresos o ventas, según las diferenciaciones que dicha norma contiene. Excepto, en el caso de las empresas procesadoras de la categoría f) del artículo 17 de la Ley N° 7210, y sus reformas, las cuales estarán sujetas a las reglas y condiciones que establece el artículo 21 ter de esta norma. En el caso de las empresas administradoras de parques, de llegar a instalarse en el parque empresas no acogidas al Régimen de Zonas Francas, salvo el caso de excepción contenido en el artículo 21 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas, la administradora perderá, a partir de ese momento, la exoneración indicada en el inciso g) del artículo 20 y, en cuanto a las demás exoneraciones dispuestas por el referido numeral 20, éstas se reducirán en la proporción correspondiente cual si se tratara de ventas al territorio aduanero nacional, en los términos del artículo 22 del mismo cuerpo normativo.

**7. DE LAS VENTAS AL MERCADO LOCAL:** Las empresas comerciales de exportación, con base en el artículo 22 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, no podrán realizar ventas en el mercado local. Las demás empresas podrán realizar sus ventas al mercado local en los términos que establece la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, y el reglamento a la indicada Ley. Las industrias procesadoras del inciso f) podrán introducir todos sus bienes en el mercado nacional sin que les sea aplicable lo establecido en el artículo 22 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas. A los bienes que se introduzcan en el mercado nacional le serán aplicables todos los tributos, así como los procedimientos aduaneros propios de cualquier importación similar proveniente del exterior. En el caso de los aranceles, el pago se realizará únicamente sobre los insumos utilizados para su producción, de conformidad con las obligaciones internacionales. Las empresas de servicios podrán introducir sus servicios al mercado local, observando los requisitos establecidos al efecto por los artículos 3 y 22 de la Ley N° 7210, en particular los que se relacionan con el pago de los impuestos respectivos.

**8. DE LOS COMPROMISOS DE INVERSIÓN, EMPLEO Y VAN:** La empresa beneficiaria se obliga a realizar y mantener los niveles de inversión, empleo y sus fechas de cumplimiento contemplados en los puntos 2.5, 2.6 y 2.7 de la cláusula segunda del presente Acuerdo Ejecutivo. Además, la empresa beneficiaria tiene la obligación de cumplir con el porcentaje de Valor Agregado Nacional (VAN), en los términos y condiciones dispuestos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Este

porcentaje será determinado al final del período fiscal en que inicie operaciones productivas la empresa y conforme con la información suministrada en el informe anual de operaciones correspondiente, debiendo computarse al menos un período fiscal completo para su cálculo.

PROCOMER vigilará el cumplimiento de los niveles de empleo e inversión antes indicados, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la empresa beneficiaria como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con los niveles mínimos de inversión con los que se comprometió.

**9. DEL INICIO DE OPERACIONES PRODUCTIVAS:** La fecha prevista para el inicio de las operaciones productivas, es la indicada en el punto 2.4. de la cláusula segunda del presente Acuerdo Ejecutivo.

**10. DE LAS OBLIGACIONES CON PROCOMER:** De conformidad con el Reglamento a la Ley de Régimen de Zona Franca, las obligaciones de la empresa con PROCOMER son las siguientes:

**10.1 DEPÓSITO DE GARANTÍA Y CONTRATO DE OPERACIONES:** Una vez emitido el presente Acuerdo Ejecutivo, la empresa beneficiaria deberá realizar el depósito de garantía y suscribir con PROCOMER un Contrato de Operaciones. En caso de que la empresa no realice dicho depósito o no se presente a firmar el Contrato de Operaciones, PROCOMER gestionará la emisión de un Acuerdo Ejecutivo para dejar sin efecto el que le otorgó el Régimen, esto al tenor de lo dispuesto en el artículo 340 de la Ley General de la Administración Pública.

**10.2 CÁLCULO DEL DERECHO POR EL USO DEL RÉGIMEN DE ZONAS FRANCAS:** Una vez suscrito el Contrato de Operaciones, la empresa beneficiaria se obliga a pagar el derecho por el uso del Régimen de Zonas Francas, de conformidad con las siguientes reglas:

Empresas clasificadas bajo los incisos a) y f) del artículo 17 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas: el cálculo del derecho por el uso se realizará con base en el área de techo industrial consignada en la respectiva solicitud. En caso de aumento en el área de techo industrial, la empresa deberá informarlo a PROCOMER. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del derecho por el uso, a partir de la fecha de la última medición realizada por PROCOMER, quien tomará como base para realizar el cálculo la nueva medida.

Empresas clasificadas bajo los incisos que van del b) al e) del artículo 17 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas: deberán cancelar el derecho por el uso con base en las ventas totales mensuales de la empresa.

### 10.3 PAGO DEL DERECHO POR EL USO DEL RÉGIMEN DE ZONAS FRANCAS:

La empresa beneficiaria deberá seguir el siguiente procedimiento:

Plazo máximo para realizar el pago: la empresa beneficiaria deberá pagar el derecho por el uso del Régimen a más tardar durante los primeros 10 días hábiles del mes.

Pago de intereses moratorios: de conformidad con lo establecido en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el pago efectuado fuera de término produce la obligación de pagar intereses, junto con la suma adeudada por concepto del derecho por el uso del Régimen. Para efectos de cálculo del monto a cancelar por conceptos de intereses, PROCOMER utilizará como base la resolución emitida por la Administración Tributaria en los términos previstos en el artículo 57 del citado Código.

10.4 PLAZO PARA LA REMISIÓN DEL INFORME DE VENTAS: Las empresas beneficiarias clasificadas bajo las categorías de los incisos b) al e) del artículo 17 de la N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, deberán remitir a PROCOMER, durante los primeros 10 días hábiles del mes a cobro, el informe de ventas realizadas en el mes anterior. Con base en la información consignada en dicho informe PROCOMER realizará la gestión de cobro a la empresa para que proceda con el pago correspondiente.

10.5 DIRECTRICES: Las directrices que para la promoción, administración y supervisión del Régimen emita PROCOMER, serán de acatamiento obligatorio para los beneficiarios y las personas que directa o indirectamente tengan relación con ellos o con PROCOMER, cuando corresponda.

10.6 INFORME ANUAL DE OPERACIONES: La empresa beneficiaria se obliga a presentar ante PROCOMER un informe anual de operaciones, en los formularios y conforme a las condiciones que PROCOMER establezca, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del año fiscal.

10.7 FACILIDADES: La empresa beneficiaria estará obligada a suministrar a PROCOMER, COMEX y, en su caso, al Ministerio de Hacienda, toda la información y las facilidades requeridas para la supervisión y control del uso del Régimen de Zonas Francas y de los incentivos recibidos. Asimismo, deberá permitir que funcionarios de PROCOMER ingresen a sus instalaciones, en el momento que lo consideren oportuno, y sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Ley de Régimen de Zonas Francas, sus reformas y su Reglamento.

## **11. DE LAS OBLIGACIONES CON OTRAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:**

11.1. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. La empresa beneficiaria deberá ser autorizada por la Dirección General de Aduanas como Auxiliar de la Función Pública Aduanera, según lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento, previamente al inicio de operaciones productivas al amparo del Régimen.

11.2. DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN. La empresa beneficiaria deberá inscribirse ante la Dirección General de Tributación como contribuyente, de previo a iniciar operaciones (fase pre-operativa), siendo que no podrá aplicar los beneficios al amparo del Régimen, si no ha cumplido con la inscripción indicada.

11.3 CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. La empresa beneficiaria deberá estar inscrita ante la Caja Costarricense de Seguro Social, al momento de iniciar operaciones productivas al amparo del Régimen y mantenerse al día en el cumplimiento de sus obligaciones como patrono. De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 octubre de 1943 y sus reformas, el incumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social, podrá ser causa de pérdida de las exoneraciones e incentivos otorgados, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente.

11.4. MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, MINISTERIO DE SALUD Y LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL. La empresa beneficiaria se obliga a cumplir con las regulaciones ambientales exigidas por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y deberá presentar ante dichas dependencias o ante el Ministerio de Salud, según sea el caso, los estudios y documentos que le sean requeridos. Asimismo, se obliga a cumplir con todas las normas de protección del medio ambiente que la legislación costarricense e internacional dispongan para el desarrollo sostenible de las actividades económicas, lo cual será verificado por las autoridades competentes.

**12. DE LAS SANCIONES:** En caso de incumplimiento por parte de la empresa beneficiaria de las condiciones establecidas en el presente Acuerdo Ejecutivo o de las leyes, reglamentos y directrices que le sean aplicables, el Poder Ejecutivo podrá imponer multas, suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, o revocarle el otorgamiento del Régimen de Zona Franca, sin responsabilidad para el Estado, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento. La eventual imposición de estas sanciones será sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren corresponderle a la empresa beneficiaria o sus personeros.

**13. DEL USO INDEBIDO DE LOS BIENES O SERVICIOS EXONERADOS:** El uso indebido de los bienes o servicios exonerados será causa suficiente para que el Ministerio de Hacienda proceda a la liquidación de tributos exonerados y ejerza las demás acciones que establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios en materia de ilícitos tributarios, sin perjuicio de las demás sanciones que establece la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, y demás leyes aplicables.

**14. EMPRESAS DE SERVICIOS E INDICE DE ELEGIBILIDAD:** En el caso de las empresas de la categoría de servicios, únicamente podrán ser beneficiarias de este régimen, aquellas compañías que realicen actividades catalogadas como estratégicas de conformidad con el Acuerdo de la Comisión Especial para la Definición de Sectores Estratégicos, conforme a los artículos 2 y 21 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas y sus Reformas, cuya puntuación en el Índice de Elegibilidad Estratégica sea igual o superior a 101 y que cumplan con los requisitos establecidos por la Ley N° 7210 (punto 2.3.1 de la cláusula segunda del presente Acuerdo Ejecutivo).

**15. DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS FUERA DEL ÁREA AUTORIZADA COMO ZONA FRANCA:** La empresa beneficiaria queda autorizada para realizar actividades productivas fuera del área habilitada como zona franca y a internar temporalmente al territorio aduanero nacional, maquinaria, equipo, materias y mercancías, en los términos y condiciones establecidas en los puntos 2.3.2, 2.3.2.1 y 2.3.2.2 del artículo primero del presente Acuerdo Ejecutivo.

**16. VIGENCIA:** El presente Acuerdo Ejecutivo rige a partir de su notificación.

Dado en la Presidencia de la República, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil veintiséis.

Comuníquese y Publíquese.

CHARLYN SÁNCHEZ GARCÍA POR/ LAURA FERNÁNDEZ DELGADO PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.—1 vez.—La Ministra a.i. de Comercio Exterior, Arianna Arce Camacho.—1 vez.— ( IN202601110876 ).

## **ACUERDO N° ACU-RZF-0030-2026-COMEX**

### **LA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR**

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25 inciso 1, 27 inciso 1 y 28 inciso 2 acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas y;

#### **CONSIDERANDO:**

- I.** Que con fundamento en el artículo 20 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, mediante Acuerdo Ejecutivo N° 007-2021 de fecha 20 de enero de 2021, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 35 del 19 de febrero de 2021 y sus reformas, a la empresa ZONA FRANCA DEL ESTE ZFE SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica N° 3-101-375108, se le concedieron los beneficios e incentivos contemplados por la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, bajo la categoría de empresa administradora de parques, de conformidad con lo dispuesto con el inciso ch) del artículo 17 de dicha Ley.
- II.** Que JULIO ANDRES FLORES CHAVES, portador de la cédula de identidad número 7-0100-0147, en su condición de apoderado especial, con facultades suficientes para estos efectos, de la empresa ZONA FRANCA DEL ESTE ZFE SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica N° 3-101-375108, presentó ante la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante PROCOMER), solicitud para que se le otorgue el Régimen de Zonas Francas a su representada, con fundamento en el artículo 20 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento.
- III.** Que en la solicitud mencionada de ZONA FRANCA DEL ESTE ZFE SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica N° 3-101-375108, se comprometió a mantener una inversión de al menos US\$73.957.161,57 (setenta y tres millones novecientos cincuenta y siete mil ciento sesenta y un dólares con cincuenta y siete centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo, dicho monto supera en un 56,66% el compromiso asumido por la empresa al ingresar al Régimen de Zonas Francas. Asimismo, la empresa se comprometió a realizar una inversión nueva adicional total de US\$1.000.000,00 (un millón de dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), lo cual corresponde a un aumento del 2,12% del monto de inversión al que se comprometió la empresa en el indicado Acuerdo Ejecutivo N° 007-2021 y sus reformas. Lo anterior implica una importante oportunidad para arraigar más a la citada empresa a Costa Rica, aumentar los empleos directos e indirectos, y fomentar el encadenamiento entre las empresas nacionales y compañías pertenecientes al Régimen de Zonas Francas, con la finalidad de aumentar el valor agregado de los productos nacionales.

- IV. Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER, conoció la solicitud de ZONA FRANCA DEL ESTE ZFE SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica N° 3-101-375108, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Dirección de Regímenes Especiales de PROCOMER N° DRE-44-2026, acordó recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento del Régimen de Zonas Francas a la mencionada empresa, al tenor de lo dispuesto por la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento.
- V. Que en razón de lo anterior, el Poder Ejecutivo considera que en la especie resulta aplicable la excepción que contempla el referido artículo 20 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, en tanto se consolida el monto de inversión real que actualmente reporta la empresa y asume una inversión adicional cuya magnitud, aunada a la ya realizada, conlleva una serie de beneficios, que justifican razonablemente el otorgamiento de los incentivos fiscales establecidos en la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento.
- VI. Que de conformidad con el Acuerdo Presidencial N° 009-P de fecha 12 de mayo de 2026, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 91 del 20 de mayo de 2026, se delegó la firma de la señora Laura Fernández Delgado, Presidente de la República, en la señora Charlyn Sánchez García, Viceministra de la Presidencia en Asuntos Administrativos y Gestión Territorial del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el considerando V) del acuerdo de cita.
- VII. Que se ha cumplido con el procedimiento de Ley.

**Por tanto,**

**ACUERDAN:**

- 1. OTORGAMIENTO:** Otorgar el Régimen de Zona Franca a la empresa ZONA FRANCA DEL ESTE ZFE SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica N° 3-101-375108.
- 2. CONDICIONES DEL OTORGAMIENTO:** Las condiciones de otorgamiento del Régimen de Zona Franca serán las siguientes:

| 2.1   | DATOS DE LA EMPRESA BENEFICIARIA |                                                                                                                                                                                                                                          |
|-------|----------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 2.1.1 | Nombre de la empresa:            | ZONA FRANCA DEL ESTE ZFE SOCIEDAD ANONIMA                                                                                                                                                                                                |
| 2.1.2 | Número de cédula jurídica:       | 3-101-375108                                                                                                                                                                                                                             |
| 2.2   | UBICACIÓN DE LA EMPRESA          |                                                                                                                                                                                                                                          |
|       | Dentro de parque: Sí             | Declárese Zona Franca el área (69.561,56 m <sup>2</sup> ) donde se desarrollará el proyecto, de conformidad con la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, lo siguiente: |

|       |            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|-------|------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 2.2.1 |            | <p>A) Las fincas matrículas de folio real números 171898-F-000 (1,356.69 m<sup>2</sup>), 171899-F-000 (2,445.97 m<sup>2</sup>), 171900-F-000 (2,341.62 m<sup>2</sup>), 171901-F-000 (1,963.95 m<sup>2</sup>), 171902-F-000 (1,754.36 m<sup>2</sup>), 171903-F-000 (1,762.80 m<sup>2</sup>), 171904-F-000 (1,425.45 m<sup>2</sup>), 171905-F-000 (969.59 m<sup>2</sup>), 171906-F-000 (1,635.48 m<sup>2</sup>), 171907-F-000 (1,697.10 m<sup>2</sup>), 171908-F-000 (1,406.98 m<sup>2</sup>), 171909-F-000 (1,009.92 m<sup>2</sup>), 171910-F-000 (1,669.87 m<sup>2</sup>), 171911-F-000 (1,745.97 m<sup>2</sup>), 171912-F-000 (1,409.97 m<sup>2</sup>), 171913-F-000 (971.22 m<sup>2</sup>), y 171914-F-000 (172.56 m<sup>2</sup>), donde se ubican los edificios denominados B1, B5, B10, y la torre de parqueos, así como también las áreas comunes (27,147.14 m<sup>2</sup>) relativas a las fincas antes indicadas, ubicadas en el Distrito Calle Blancos, del Cantón Goicoechea, de la Provincia de San José.</p> <p>B) Los edificios denominados B6 (2.390 m<sup>2</sup>) y B9 (260.82 m<sup>2</sup>), ubicados en la finca matrícula de folio real número 623255-000, ubicada en el Distrito Calle Blancos, Cantón Goicoechea, de la Provincia de San José.</p> <p>C) La finca matrícula de folio real número 216542-F-000 con un área de 10.215,00 m<sup>2</sup>, ubicada en el distrito San José, del cantón Alajuela, de la provincia de Alajuela.</p> <p>D) Las partes del piso 6 de la Torre Lexus, con un área total de 2.204,04 m<sup>2</sup>, ubicadas en las fincas matrícula de folio real 1-131622-F-000 con un área 209,86 m<sup>2</sup>, 1-131623-F-000 con un área de 1.252,58 m<sup>2</sup> (la cual cuenta con un mezanine de 1.035,98 m<sup>2</sup>), 1-131624-F-000 con un área de 199,89 m<sup>2</sup>, 1-161944-F-000 con un área 150,30 m<sup>2</sup>, 1-161945-F-000 con un área de 231 m<sup>2</sup>, y 1-131621-F-000 con un área de 160.41 m<sup>2</sup>; situadas en la Provincia de San José, Cantón Escazú, Distrito San Rafael.</p> <p>E) La finca de matrícula folio real número 1-534248-000 con un área de 1.605,06 m<sup>2</sup>, ubicada en la provincia de San José, cantón Goicoechea, distrito Calle Blancos.</p> |
| 2.2.2 | Provincia: | San José                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| 2.2.3 | Cantón:    | Goicoechea                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |

|              |                                                                                                                                                                                                              |                                                           |
|--------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|
| 2.2.4        | Distrito:                                                                                                                                                                                                    | Calle Blancos                                             |
| 2.2.5        | Ubicación regional:                                                                                                                                                                                          | Dentro del G.A.M.                                         |
| <b>2.3</b>   | <b>ACTIVIDAD AUTORIZADA AL AMPARO DEL RÉGIMEN</b>                                                                                                                                                            |                                                           |
| <b>2.3.1</b> | <b>Clasificación según artículo 17 Ley N° 7210</b>                                                                                                                                                           | <b>Código CAECR</b>                                       |
|              | ADMINISTRADORA                                                                                                                                                                                               | 6810                                                      |
|              |                                                                                                                                                                                                              | Actividades inmobiliarias con bienes propios o arrendados |
| 2.3.2        | Tipo de parque: Parque de empresas de servicios y/o comercializadoras                                                                                                                                        |                                                           |
| 2.3.3        | Infraestructura mínima del parque:<br>El parque debe tener un área total disponible de construcción de al menos 1000 m² (mil metros cuadrados), destinados a la instalación de empresas acogidas al Régimen. |                                                           |
| <b>2.4</b>   | <b>INICIO DE OPERACIONES PRODUCTIVAS</b>                                                                                                                                                                     |                                                           |
| 2.4.1        | Fecha: A partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo                                                                                                                                            |                                                           |
| <b>2.5</b>   | <b>INVERSIÓN INICIAL</b>                                                                                                                                                                                     |                                                           |
| 2.5.1        | Monto: US\$ 73.957.161,57                                                                                                                                                                                    |                                                           |
| 2.5.2        | Fecha de cumplimiento: A partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo                                                                                                                            |                                                           |
| <b>2.6</b>   | <b>INVERSIÓN NUEVA ADICIONAL</b>                                                                                                                                                                             |                                                           |
| 2.6.1        | Monto de inversión nueva adicional total: US\$1.000.000,00                                                                                                                                                   |                                                           |
| 2.6.2        | Fecha de cumplimiento de inversión nueva adicional total: 10 de marzo de 2029                                                                                                                                |                                                           |
| 2.6.3        | Monto de inversión nueva adicional en los primeros tres años: US\$1.000.000,00                                                                                                                               |                                                           |
| 2.6.4        | Fecha de cumplimiento de inversión nueva adicional en los primeros tres años: 10 de marzo de 2029                                                                                                            |                                                           |
| <b>2.7</b>   | <b>INVERSIÓN TOTAL</b>                                                                                                                                                                                       |                                                           |
| 2.7.1        | Monto: US\$74.957.161,57                                                                                                                                                                                     |                                                           |
| 2.7.2        | Fecha de cumplimiento: 10 de marzo de 2029                                                                                                                                                                   |                                                           |
| <b>2.8</b>   | <b>EMPLEADOS CALIFICADOS A TIEMPO COMPLETO</b>                                                                                                                                                               |                                                           |
| 2.8.1        | Cantidad de empleados directos contratados a tiempo completo, competentes para ejecutar la actividad autorizada: 7                                                                                           |                                                           |
| 2.8.2        | Fechas de cumplimiento del nivel de empleo: A partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo                                                                                                       |                                                           |
| 2.8.3        | Cantidad de empleados directos contratados a tiempo completo, competentes para ejecutar la actividad autorizada (nivel de empleo total): 7                                                                   |                                                           |

| 2.8.4                                         | Fechas de cumplimiento del nivel de empleo total: A partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo |                    |                                    |                                                   |
|-----------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|------------------------------------|---------------------------------------------------|
| <b>2.9</b>                                    | <b>INCENTIVO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA</b>                                                                 |                    |                                    |                                                   |
| Categoría según artículo 17 de la Ley N° 7210 |                                                                                                              | Ubicación regional | Fundamento Legal de la Ley N° 7210 | Periodos                                          |
| ch) Administradora                            |                                                                                                              | Dentro de GAM      | Artículo 20 inciso g)              | 8 años exoneración 100%<br>4 años exoneración 50% |

**3. DE LA ACTIVIDAD AUTORIZADA AL AMPARO DEL RÉGIMEN:** Es la actividad sustancial descrita en el punto 2.3 de la cláusula segunda de este Acuerdo Ejecutivo, desarrollada por la empresa beneficiaria mediante sus trabajadores calificados, que a su vez genera gastos operativos útiles, necesarios y pertinentes acordes con el tamaño de las operaciones autorizadas por el Poder Ejecutivo en el presente Acuerdo Ejecutivo; de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, la cual se encuentra comprendida dentro de la Clasificación de Actividades Económicas de Costa Rica (CAECR).

**4. DE LAS ACTIVIDADES EXCLUIDAS DEL REGIMEN:** Al amparo del Régimen la empresa beneficiaria no podrá desarrollar ninguna de las siguientes actividades: bancarias, financieras, aseguradoras, servicios profesionales, extracción minera, exploración o extracción de hidrocarburos, producción o comercialización de armas y municiones, incluso aquellas que contengan uranio empobrecido, compañías que se dediquen a la producción o comercialización de cualquier tipo de armas, generación de energía eléctrica, salvo que la generación sea para el autoconsumo. Las anteriores exclusiones han sido entendidas y aceptadas expresamente por el representante de la empresa en la respectiva solicitud de ingreso al Régimen al amparo de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, mediante declaración jurada, según la cual, estas no serán desarrolladas por la empresa al amparo del Régimen.

**5. DE LA UBICACIÓN DE LA EMPRESA:** La empresa beneficiaria únicamente podrá operar en la ubicación señalada en el punto 2.2. de la cláusula segunda del presente Acuerdo Ejecutivo.

**6. DE LOS INCENTIVOS Y BENEFICIOS:** La empresa beneficiaria gozará de los incentivos y beneficios contemplados en la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, con las limitaciones y condiciones que allí se establecen y con apego a las regulaciones emitidas por el Poder Ejecutivo y PROCOMER.

Para los efectos de las exenciones otorgadas debe tenerse en consideración lo dispuesto por los artículos 62 y 64 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, en lo que resulten aplicables.

Asimismo, la empresa beneficiaria podrá solicitar la aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, si cumple con los requisitos y condiciones ahí establecidos y sin perjuicio de la discrecionalidad que, para tales efectos, asiste al Poder Ejecutivo.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, la empresa beneficiaria gozará del incentivo del

impuesto sobre la renta, en los términos contemplados en el punto 2.9 de la cláusula segunda del presente Acuerdo Ejecutivo.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 20 inciso g) de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, la empresa gozará de exención de todos los tributos a las utilidades, así como cualquier otro, cuya base imponible se determine en relación con las ganancias brutas o netas, con los dividendos abonados a los accionistas o ingresos o ventas, según las diferenciaciones que dicha norma contiene. Excepto, en el caso de las empresas procesadoras de la categoría f) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, las cuales estarán sujetas a las reglas y condiciones que establece el artículo 21 ter de esta norma. En el caso de las empresas administradoras de parques, de llegar a instalarse en el parque empresas no acogidas al Régimen de Zonas Francas, salvo el caso de excepción contenido en el artículo 21 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, la administradora perderá, a partir de ese momento, la exoneración indicada en el inciso g) del artículo 20 y, en cuanto a las demás exoneraciones dispuestas por el referido numeral 20, éstas se reducirán en la proporción correspondiente cual si se tratara de ventas al territorio aduanero nacional, en los términos del artículo 22 del mismo cuerpo normativo.

**7. DE LAS VENTAS AL MERCADO LOCAL:** Las empresas comerciales de exportación, con base en el artículo 22 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, no podrán realizar ventas en el mercado local. Las demás empresas podrán realizar sus ventas al mercado local en los términos que establece la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento. Las industrias procesadoras del inciso f) podrán introducir todos sus bienes en el mercado nacional sin que les sea aplicable lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas. A los bienes que se introduzcan en el mercado nacional le serán aplicables todos los tributos, así como los procedimientos aduaneros propios de cualquier importación similar proveniente del exterior. En el caso de los aranceles, el pago se realizará únicamente sobre los insumos utilizados para su producción, de conformidad con las obligaciones internacionales. Las empresas de servicios podrán introducir sus servicios al mercado local, observando los requisitos establecidos al efecto por los artículos 3 y 22 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, en particular los que se relacionan con el pago de los impuestos respectivos.

**8. DE LOS COMPROMISOS DE INVERSIÓN, EMPLEO Y VAN:** La empresa beneficiaria se obliga a realizar y mantener los niveles de inversión, empleo y sus fechas de cumplimiento contemplados en los puntos 2.5, 2.6, 2.7 y 2.8 de la cláusula segunda del presente Acuerdo Ejecutivo. Además, la empresa beneficiaria tiene la obligación de cumplir con el porcentaje de Valor Agregado Nacional (VAN), en los términos y condiciones dispuestos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas. Este porcentaje será determinado al final del período fiscal en que inicie operaciones productivas la empresa y conforme con la información suministrada en el informe anual de operaciones correspondiente, debiendo computarse al menos un período fiscal completo para su cálculo.

PROCOMER vigilará el cumplimiento de los niveles de empleo e inversión antes indicados, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la empresa beneficiaria como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar

el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con los niveles mínimos de inversión con los que se comprometió.

**9. DEL INICIO DE OPERACIONES PRODUCTIVAS:** La fecha prevista para el inicio de las operaciones productivas, es la indicada en el punto 2.4.1 de la cláusula segunda del presente Acuerdo Ejecutivo.

**10. DE LAS OBLIGACIONES CON PROCOMER:** De conformidad con el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas; las obligaciones de la empresa con PROCOMER son las siguientes:

**10.1 DEPÓSITO DE GARANTÍA Y CONTRATO DE OPERACIONES:** La empresa deberá mantener al día la garantía de cumplimiento rendida ante PROCOMER, por un monto equivalente a tres meses de los derechos que le corresponda cancelar por el uso del Régimen, con un mínimo que se aplicará en todo caso de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América. En caso de que el monto de canon cancelado por la empresa sufra un incremento y sea superior al monto del depósito de garantía, este último deberá actualizarse. Dicha garantía respaldará en forma incondicional el debido cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones por parte de la empresa. Una vez emitido el presente Acuerdo Ejecutivo, la empresa beneficiaria deberá suscribir con PROCOMER un Contrato de Operaciones.

**10.2 CÁLCULO DEL DERECHO POR EL USO DEL RÉGIMEN DE ZONAS FRANCAS:** Una vez suscrito el Contrato de Operaciones, la empresa beneficiaria se obliga a pagar el derecho por el uso del Régimen de Zonas Francas, de conformidad con las siguientes reglas:

Empresas clasificadas bajo los incisos a) y f) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas: el cálculo del derecho por el uso se realizará con base en el área de techo industrial consignada en la respectiva solicitud. En caso de aumento en el área de techo industrial, la empresa deberá informarlo a PROCOMER. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del derecho por el uso, a partir de la fecha de la última medición realizada por PROCOMER, quien tomará como base para realizar el cálculo la nueva medida.

Empresas clasificadas bajo los incisos que van del b) al e) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas: deberán cancelar el derecho por el uso con base en las ventas totales mensuales de la empresa.

**10.3 PAGO DEL DERECHO POR EL USO DEL RÉGIMEN DE ZONAS FRANCAS:**

Plazo máximo para realizar el pago: la empresa beneficiaria deberá pagar el derecho por el uso del Régimen a más tardar durante los primeros 10 días hábiles del mes.

Pago de intereses moratorios: de conformidad con lo establecido en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755 del 03 de mayo de 1971 y sus reformas, el pago efectuado fuera de término produce la obligación de pagar intereses, junto con la suma adeudada por concepto del derecho por el uso del Régimen. Para efectos de cálculo del monto a cancelar por conceptos de intereses, PROCOMER utilizará como base la resolución emitida por la Administración Tributaria en los términos previstos en el artículo 57 del citado Código.

**10.4 PLAZO PARA LA REMISIÓN DEL INFORME DE VENTAS:** Las empresas beneficiarias clasificadas bajo las categorías de los incisos b) al e) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, deberán remitir a PROCOMER,

durante los primeros 10 días hábiles del mes a cobro, el informe de ventas realizadas en el mes anterior. Con base en la información consignada en dicho informe PROCOMER realizará la gestión de cobro a la empresa para que proceda con el pago correspondiente.

**10.5 DIRECTRICES:** Las directrices que para la promoción, administración y supervisión del Régimen emita PROCOMER, serán de acatamiento obligatorio para los beneficiarios y las personas que directa o indirectamente tengan relación con ellos o con PROCOMER, cuando corresponda.

**10.6 INFORME ANUAL DE OPERACIONES:** La empresa beneficiaria se obliga a presentar ante PROCOMER un informe anual de operaciones, en los formularios y conforme a las condiciones que PROCOMER establezca, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del año fiscal.

**10.7 FACILIDADES:** La empresa beneficiaria estará obligada a suministrar a PROCOMER, COMEX y, en su caso, al Ministerio de Hacienda, toda la información y las facilidades requeridas para la supervisión y control del uso del Régimen de Zonas Francas y de los incentivos recibidos. Asimismo, deberá permitir que funcionarios de PROCOMER ingresen a sus instalaciones, en el momento que lo consideren oportuno, y sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento.

## **11. DE LAS OBLIGACIONES CON OTRAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:**

**11.1. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS.** La empresa beneficiaria deberá mantenerse autorizada por la Dirección General de Aduanas como Auxiliar de la Función Pública Aduanera, según lo dispuesto en la Ley General de Aduanas, Ley N° 7557 del 20 de octubre de 1995, sus reformas y su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 44051 del 18 de mayo de 2023, previamente al inicio de operaciones productivas al amparo del Régimen.

**11.2. DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN.** La empresa beneficiaria deberá mantenerse inscrita ante la Dirección General de Tributación como contribuyente, siendo que no podrá aplicar los beneficios al amparo del Régimen, si no ha cumplido con la inscripción indicada.

**11.3 CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.** La empresa beneficiaria deberá mantenerse inscrita ante la Caja Costarricense de Seguro Social, al momento de iniciar operaciones productivas al amparo del Régimen y mantenerse al día en el cumplimiento de sus obligaciones como patrono. De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 octubre de 1943 y sus reformas, el incumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social, podrá ser causa de pérdida de las exoneraciones e incentivos otorgados, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente.

**11.4. MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, MINISTERIO DE SALUD Y LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL.** La empresa beneficiaria se obliga a cumplir con las regulaciones ambientales exigidas por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y deberá presentar ante dichas dependencias o ante el Ministerio de Salud, según sea el caso, los estudios y documentos que le sean requeridos. Asimismo, se obliga a cumplir con todas las normas de protección del medio ambiente que la legislación costarricense e internacional dispongan para el desarrollo sostenible de las actividades económicas, lo cual será verificado por las autoridades competentes.

**12. DE LAS SANCIONES:** En caso de incumplimiento por parte de la empresa beneficiaria de las condiciones establecidas en el presente Acuerdo Ejecutivo o de las leyes, reglamentos y directrices que

le sean aplicables, el Poder Ejecutivo podrá imponer multas, suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, o revocarle el otorgamiento del Régimen de Zona Franca, sin responsabilidad para el Estado, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento. La eventual imposición de estas sanciones será sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren corresponderle a la empresa beneficiaria o sus personeros.

**13. DEL USO INDEBIDO DE LOS BIENES O SERVICIOS EXONERADOS:** El uso indebido de los bienes o servicios exonerados será causa suficiente para que el Ministerio de Hacienda proceda a la liquidación de tributos exonerados y ejerza las demás acciones que establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755 del 03 de mayo de 1971 y sus reformas, en materia de ilícitos tributarios, sin perjuicio de las demás sanciones que establece la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas, su Reglamento y demás leyes aplicables.

**14. VIGENCIA:** El presente Acuerdo Ejecutivo rige a partir de su notificación y sustituye el anterior Acuerdo Ejecutivo de Otorgamiento del Régimen y sus reformas, sin alterar los efectos producidos por el mismo durante su vigencia.

Dado en la Presidencia de la República, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintiséis.  
Comuníquese y Publíquese.

CHARLYN SÁNCHEZ GARCÍA POR/ LAURA FERNÁNDEZ DELGADO PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.—La Ministra de Comercio Exterior, Indiana Trejos Gallo.—1 vez.—  
( IN202601110878 ).

# **MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA**

**MINAE-ACUERDO-CD-002-2026**

## **LA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGÍA**

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política y el párrafo segundo del artículo 37 de la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554 del 4 de octubre de 1995.

### **CONSIDERANDO:**

1. Que la empresa Inversiones Marinas Rodríguez Tenorio Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula de persona jurídica número 3-102-512934 es propietaria de la finca inscrita en el Registro Público de la propiedad matrícula de folio real del partido de Puntarenas N° 6-34027-000, plano catastrado asociado N° P-1196078-2007, naturaleza: terreno de potrero y chagüite, situado en el distrito 11-Cóbano, cantón 1-Puntarenas de la provincia de Puntarenas, y cuyos linderos son: norte: servidumbre de paso con un frente de dieciocho coma veintitrés metros lineales e Inversiones Marinas Rodríguez Tenorio Sociedad de Responsabilidad Limitada, sur : Big Island Limitada y Reserva Cabo Blanco, este: Inversiones Marinas Rodriguez Tenorio Sociedad de Responsabilidad Limitada, Proyecto Ecológico Cabo Blanco Sociedad Anónima y Big Island Limitada y oeste : Municipalidad de Puntarenas que mide ciento treinta mil cuatrocientos ochenta y cinco metros con setenta y seis decímetros cuadrados y que se ubica dentro de la Reserva Natural Absoluta Cabo Blanco (Reserva Biológica), esto último según consta en el informe de inspección de campo N° ACT-CB-120-14 del 15 de octubre de 2014, mismo que se encuentra visible en el expediente administrativo a folios 0115-0123.

2. Que mediante la resolución judicial N°85-2020-VI de las quince horas cuarenta minutos del treinta de junio del dos mil veinte emitida por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda dentro del expediente judicial N° 17-008866-1027-CA; se ordenó al Estado a iniciar el proceso de expropiación del bien inmueble descrito líneas arriba en los siguientes términos: *“En consecuencia, en virtud de que la finca del partido de Puntarenas número 34027-000, con plano catastrado inscrito número P-1196078-2007, propiedad de la sociedad actora, se encuentra **parcialmente comprendida dentro del área silvestre protegida de la Reserva Natural Absoluta Cabo Blanco**, se condena al Estado a realizar la siguiente conducta impuesta por el ordenamiento jurídico: Conforme lo disponen los artículos 2 de la Ley Forestal, Ley N°7575 de 13 de febrero de 1996 y 37 de la Ley Orgánica del Ambiente, Ley N°7554 de 4 de octubre de 1995, deberá el Ministerio de Ambiente y Energía iniciar formal procedimiento administrativo de expropiación, de manera inmediata y sin dilación alguna, respecto a la porción de la finca partido de Puntarenas número 34027-000, que ha sido incluida dentro de los límites de la Reserva Natural Absoluta Cabo Blanco por medio del Decreto Ejecutivo N°23775-MIRENEM, publicado en el diario oficial la Gaceta N°222 del 22 de noviembre de 1994.”* La negrita y el subrayado no pertenecen al original.

3. Que los propietarios de la finca matrícula de folio real del partido de Puntarenas N° 6-34027-000, plano catastrado asociado N° P-1196078-2007, efectuaron una segregación en cabeza propia de la porción de la finca que se encontraba fuera de la Reserva Natural Absoluta Cabo Blanco creando la finca partido de Puntarenas, matrícula de folio real N° 6-254635, plano catastrado N° P-0056880-2022 con una medida de 113092,00 metros cuadrados, bien inmueble que **no es objeto de adquisición** por parte del Estado-MINAE.

4. Que el bien inmueble partido de Puntarenas matrícula de folio real número 34027-000 tiene asociado el plano catastrado N° P-1196078-2007 cuya medida es de 243577,76 metros cuadrados. No obstante lo anterior y tal y como lo expresa la resolución citada en el considerando segundo del presente acuerdo de compra, la finca de marras se encontraba parcialmente dentro de la Reserva Natural Cabo Blanco, siendo que los propietarios de dicho bien inmueble efectuaron una segregación en cabeza propia de la porción de la finca que se

encontraba fuera del área silvestre protegida creando la finca partido de Puntarenas, matrícula de folio real N° 6-254635, plano catastrado N° P-0056880-2022 con una medida de 113092,00 metros cuadrados, originando así la necesidad de llevar a cabo un nuevo levantamiento topográfico que rectifique y describa las nuevas dimensiones del resto de finca así como su medida.

5. Que el SINAC-MINAE procedió a levantar el plano N° 6-37110-2023 que define la medida que debe acreditarse al resto de la finca matrícula de folio real N°34027-000, siendo necesario que se rectifique el área del bien inmueble objeto de compra ya que se excluyó también la parte de la finca que se encontraba dentro de la zona marítimo terrestre y que por su naturaleza demanial no debe considerarse dentro del proceso de adquisición. Así las cosas, el ESTADO-MINAE, debe comprar la finca partido de Puntarenas matrícula de folio real N° 6-34027-000, plano catastrado N°6-37110-2023 con una medida de ciento quince mil cincuenta y ocho metros cuadrados, resto de finca que se encuentra totalmente dentro de la Reserva Absoluta Cabo Blanco según consta en el montaje N°CARTA-SINAC-SE-DE-0010-2026 del 28 de enero del 2026, visible a folios 0183-0184.

6. Que a efectos de poder ejecutar los planes y políticas del Sistema Nacional de Áreas de Conservación del Ministerio de Ambiente y Energía, es necesario adquirir las tierras que se encuentran en manos de particulares, situadas dentro las Reservas Biológicas, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 37 de la Ley Orgánica de Ambiente N° 7554.

7. Que mediante el avalúo administrativo del Ministerio de Hacienda número MH-DGT-ATSJO-GER-SVA-AV-0102-2023, expediente número 7708 del 13 de setiembre del 2023, que consta en el expediente administrativo de compra a folios 068-084, se valoró la propiedad del partido de Puntarenas matrícula de folio real N° 6-34027-000, plano catastrado N°6-37110-2023, en la suma de mil ciento sesenta y siete millones ochocientos treinta y ocho mil setecientos colones (¢1.167.838.700,00).

8. Que mediante la escritura pública número 157 del tomo 12 de la notaria pública Fabiola Soler Bonilla, se protocolizó el acta N° 17 de la asamblea de cuotistas de la Empresa Inversiones Marinas Rodríguez Tenorio que se celebró el 29 de enero del 2026 y donde se

acordó aceptar el monto del avalúo administrativo según se transcribe en lo conducente: “Por unanimidad de votos se toman los siguientes acuerdos que se declaran firmes: PRIMERO: En atención al oficio CARTA-SINAC-DAJ-0039-2026 de fecha 23 de enero del 2026, expresamente y sin condiciones lo siguiente: a) Manifestar nuestra conformidad de proceder por medio del mecanismo de compra directa de la finca 6-34027-000, plano catastrado P-37110-2023; b) Aceptar expresamente el monto del avalúo efectuado por el Ministerio de Hacienda según el siguiente detalle: Avalúo No MH-DGT-ATSJO-GER-SVA-AV-0102-2023 del trece de setiembre del dos mil veintitrés, expediente No 7708, con un valor del bien de mil ciento sesenta y siete millones ochocientos treinta y ocho mil setecientos colones (¢1.167.838.700,00), que corresponde a la finca 6-34027-000, con el plano catastrado P-37110-2023 con un área de 11 has 5.058,00 m<sup>2</sup>.” Conforme consta en el expediente administrativo de compra a folios 0200-0202.

9. Que en la asamblea de cuotistas descrita en el considerando anterior también se acordó: SEGUNDO: En virtud de que todos los gerentes de la empresa son apoderados generalísimos sin límite de suma actuando conjunta o separadamente, cualquiera de ellos puede firmar la escritura de traspaso de la finca, sin embargo para facilitar la coordinación, se comisiona al Gerente ALVARO RODRÍGUEZ TENORIO, cédula de identidad número uno-cero cinco siete ocho-cero nueve tres uno, para que comparezca ante la notaría del Estado a firmar la escruta requerida. En caso de no poder asistir don Álvaro se comisiona a MARIA JULIA RODRIGUEZ TENORIO, cédula seis-cero uno veinticinco-cero dos cero siete, y en caso de que ninguno de los anteriores pudieran asistir en la fecha definida por la notaría del Estado, se comisiona a ROY ELIECER RODRIGUEZ, cédula dos-cero seis quince-cero dos cero cuatro, a quien se le otorgará el poder especial respectivo. Lo anterior visible a folios 0185-0187 del expediente administrativo.

10. Que el Departamento Administrativo Financiero del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, certificó en el oficio N° SINAC-SE-DFC-CERT-CCP-0011-2026 firmado por la oficial presupuestal del SINAC en fecha 21 de enero del 2026, que sí existe contenido presupuestario suficiente para la adquisición de la propiedad inscrita en el Registro Público de la propiedad matrícula folio real del partido de Puntarenas matrícula de folio real N° 6-34027-000, plano catastrado N°6-37110-2023, dicha certificación hace constar que en

ingresos corrientes SINAC se tiene contenido presupuestario por el monto de mil ciento sesenta y siete millones ochocientos treinta y ocho mil setecientos colones (¢1.167.838.700,00) por concepto de compra de tierras. (Visible a folio 0130).

**Por tanto,**

**ACUERDAN:**

**Artículo 1.-** Adquirir por compra directa a la empresa Inversiones Marinas Rodríguez Tenorio Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula de persona jurídica número 3-102-512934, la finca del partido de Puntarenas matrícula de folio real N° 6-34027-000, plano catastrado N°6-37110-2023, naturaleza: terreno de potrero y chagüite, situado en el distrito 11-Cóbano, cantón 1-Puntarenas de la provincia de Puntarenas, que mide ciento quince mil cincuenta y ocho metros cuadrados y que se ubica en su totalidad dentro de la Reserva Natural Absoluta Cabo Blanco (Reserva Biológica).

**Artículo 2.-** Que conforme al avalúo administrativo número MH-DGT-ATSJO-GER-SVA-AV-0102-2023, expediente número 7708 del 13 de setiembre del 2023, la compra de la propiedad del partido de Puntarenas matrícula de folio real N° 6-34027-000, plano catastrado N°6-37110-2023, es por un monto de mil ciento sesenta y siete millones ochocientos treinta y ocho mil setecientos colones (¢1.167.838.700,00) monto que fue aceptado por el representante legal de la empresa propietaria de la finca según consta en el expediente administrativo de compra.

**Artículo 3.-** Que conforme a la certificación de contenido presupuestario emitida por el Departamento Administrativo Financiero del SINAC mediante el oficio N° SINAC-SE-DFC-CERT-CCP-0011-2026 firmado por la oficial presupuestal del SINAC en fecha 21 de enero del 2026, la compra se realizará con los fondos disponibles reservados para la compra de la propiedad del partido de Puntarenas matrícula de folio real N° 6-34027-000, plano catastrado N°6-37110-2023.

**Artículo 4.-** Que la Procuraduría General de la República, por medio de la Notaría del Estado, realizará la respectiva escritura de compra directa e inscribirá en el Registro Nacional el inmueble descrito en el artículo primero de este acuerdo, a nombre del Estado-Ministerio de Ambiente y Energía, en cumplimiento de lo establecido en el Manual de Procedimientos para la Adquisición de terrenos dentro de Áreas Silvestres Protegidas del Sistema Nacional de Áreas de Conservación SINAC, Reglamento N° 4-2008 publicado en la Gaceta N°79 del 24 de abril de 2009.

**Artículo 5.-** La finca del partido de Puntarenas matrícula de folio real N° 6-34027-000, plano catastrado N°6-37110-2023 se acepta libre de gravámenes de índole judicial, libre de gravámenes hipotecarios y libre de servidumbres de paso. Se acepta el bien inmueble con las reservas y restricciones de citas N° 322-06001-01-0901-001, mismas que corresponden a anotaciones de la Ley de la Zona Marítimo Terrestre y que, por lo tanto, no representan una limitación o contradicción en el actuar del Estado respecto a la administración y gestión del terreno por adquirir.

**Artículo 6.-** Rige a partir de su firma.

Dado en la Presidencia de la República, en San José, a las trece horas exactas del catorce de julio del dos mil veintiséis.

LAURA FERNÁNDEZ DELGADO.—La Ministra de Ambiente y Energía,  
Mónica Navarro del Valle.—1 vez.—( IN202601109698 ).

# **RESOLUCIONES**

## **MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA**

R-314-2026

PODER EJECUTIVO. SAN JOSÉ A LAS QUINCE HORAS VIENTIDÓS MINUTOS DEL DÍA DEL DÍA DOS DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTISEIS.

Se conoce solicitud para otorgamiento de concesión minera de explotación de cantera, a localizarse en el Distrito de Espíritu Santo, cantón Esparza de la provincia de Puntarenas, a nombre de la sociedad Guevara Guth y Asociados Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-115797, representada en este acto por el señor Peter Guevara Guth, cédula 1-0649- 0102 en calidad de vicepresidente con facultades de apoderado generalísimo, con expediente minero de la Dirección de Geología y Minas N°2021-CAN-PRI-023. Proyecto denominado tajo El Tejar.

### **RESULTANDO**

PRIMERO: Que en documento suscrito el día veintidós de julio del dos mil veintiuno, por el señor Peter Guevara Guth, portador de la cédula de identidad 1-0649-0102, en calidad de vicepresidente con facultades de apoderado generalísimo de la empresa Guevara Guth y Asociados Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-115797, presentó ante la Dirección de Geología y Minas (en adelante DGM), solicitud formal de concesión de explotación de una cantera, en el Distrito de Espíritu Santo, cantón Esparza de la provincia de Puntarenas, en la propiedad con plano catastrado P-1042875-2005. Dicha solicitud tiene las siguientes características:

#### **UBICACION CARTOGRÁFICA:**

Se ubica la presente solicitud en la finca folio real 6010615-000, plano catastrado P-1042875-2005. Coordenadas del punto 1 424168.09 Este, 1105568.42 Norte.

#### **ÁREA SOLICITADA:**

5 ha 1585 m2. (una unidad). Plano contrato 1069328, fecha 20-4-2023.

SEGUNDO: Que por resolución N° 964-2021-SETENA, de las nueve horas con veinticinco minutos del veintitrés de junio del dos mil veintiuno del expediente Administrativo ante la Secretaría Técnica Nacional Ambiental N° D1-5576-2011-SETENA, se otorgó la Viabilidad Ambiental al proyecto mencionado con las siguientes características:

Número del expediente: D1-5576-2011

Nombre del expediente: Tajo El Tejar.

Ubicación: Provincia: Puntarenas.

Cantón: Esparza.

Distrito: Espíritu Santo

Hoja Cartográfica: Barranca, escala 1:50 000

Coordenadas aproximadas: 1.105.690,490 Norte, 424.469,624 Este

N° De Plano Catastrado: P-1042875-2005

Número de Finca: 6-10615-000.

Medida finca según plano (m2): 155647,36m2

Área del proyecto según diseño (m2): 6ha 6067,06m2.

Clasificación CIIU y Categoría Proyecto: 1410-A.

Puntaje de SIA: 212 puntos.

Descripción del Proyecto: El proyecto minero a desarrollar consiste en la extracción a cielo abierto de materiales no metálicos para la producción de agregados para la construcción. Se afectará una superficie de 6 ha 6067,06m2, extrayéndose unos 712,995 m<sup>3</sup> de tierra de la ladera sur de una loma con fuerte pendiente. El área de explotación del PTT consiste de 6 ha 6067,06m<sup>2</sup>, dentro de los cuales se propone extraer unos 229m<sup>3</sup>/día durante 10 años; ya que las reservas minales se han estimado en 712.995m<sup>3</sup>. Los materiales a remover consisten de rocas sedimentarias de la Formación punta Carballo, dejando un corte de extracción con un talud final de 35° hacia el Sur. El proyecto se desarrollará en un terreno que mide 155647,36m<sup>2</sup>. La instalación de la infraestructura básica para iniciar operaciones consistirá en: una caseta para uso como oficinas, despacho y seguridad. También se instalarán servicios sanitarios, baños, comedor, taller mecánico, patios de estoqueado, cribas y tractor con ripper y conforme se avance en la explotación del tajo. Dentro del equipo (maquinaria complementaria) a utilizar se encuentran: Un quebrador móvil de muelas de 0.6 metros de ancho por una 0.3 de abertura, un back hoe, excavadora, cargador a un quebrador cónico de 2! Cabeza corta; una criba clasificadora de vibración de 3,15 X 1,20 metros con tamices cambiables; tres fajas transportadoras de 10 metros c/u, una faja de 11 metros, otra de 9 metros y otra de 15 metros.

Por lo que se le otorga la VIABILIDAD AMBIENTAL al proyecto, quedando abierta la etapa de Gestión Ambiental y en el entendido de cumplir con la Cláusula de Compromiso Ambiental fundamental.

TERCERO: Que mediante certificación N°ACOPAC-OSREO 466-2014 del siete de abril del dos mil catorce, el jefe de la Oficina Subregional Esparza-Orotina, el Lic. José Eddie Aguilar Coto, certificó que: " ... No hay cuerpos de agua como: ríos, quebradas o nacientes en al área del proyecto o su entorno, el río Barranca es al más cercano y se ubica a doscientos metros del AP. No hay bosque en el área del proyecto, si árboles dispersos de regular tamaño. No se observa fauna, ni indicios significativos de la presencia de alguna especie importante en el AP. No existen Áreas Silvestres protegidas por el Estado en AP o su entorno. ..."

CUARTO: Que mediante oficio DGM-TOP-O-252-2021 del día veintiocho de julio del dos mil veintiuno del Ing. Luis Alberto Ureña Villalobos, Topógrafo de la DGM, se indicó para lo que interesa:

Corresponde a la solicitud temporal 38T-2011.

No interfiere.

Se ubica la presente solicitud entre coordenadas aproximadas 424180 424720

Este y 1105540 1105800 Norte.

Corresponde a jurisdicción de Esparza.

QUINTO: Que la geóloga Licda. Diana Quirós Maroto, coordinadora minera de la Región Pacífico Central, procedió a la revisión del Programa de Explotación presentado por la sociedad interesada y en oficio DGM- CMPC-082-2025 de fecha veinte de mayo del dos mil veinticinco, solicitó anexos a dicho programa de explotación, mismos que, una vez aportados, fueron nuevamente revisados mediante documento DGM-CMPC-108-2025 de fecha dos de julio del dos mil veinticinco, aprobó técnicamente emitiendo a la vez, las recomendaciones finales para el proyecto Tajo el Tejar. Mediante oficio DGM-RNM-1124-2025 de fecha seis de noviembre del dos mil veinticinco se remitió solicitud de aclaración al Departamento de Control Minero con relación al reglamento utilizado para la revisión de los requisitos aportados indicándose mediante oficio DGM-CMPC-168-2025 de fecha diecisiete

de noviembre del dos mil veinticinco que la revisión del Estudio de Factibilidad Técnica-Económica y el Programa de Explotación Minera (y su anexo) se realizó conforme al Reglamento al Código de Minería N°29300-MINAE.

SEXTO: Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería, consta en el expediente administrativo el oficio del INTA AES-EAM-21-45 del veintiuno de diciembre del dos mil veintiuno, suscrito por el ingeniero agrónomo Carlomagno Salazar Calvo, del Organismo de Inspección, Departamento de Estudios Básicos de la Tierra, del INTA denominado “Acuerdo sobre estudio de suelos para explotación de áridos y menas”, en el cual se aprueba el estudio de suelos, según el cual se permite la explotación minera planteada.

SÉTIMO: Que publicados los edictos respectivos en el Diario Oficial La Gaceta los días martes trece y jueves quince de enero del dos mil veintiséis, de parte de la representación de la sociedad, tal y como consta al folio 31 del expediente digital, de conformidad con el artículo 80 del Código de Minería y una vez transcurrido el plazo de 15 días señalado por el artículo de cita, NO se presentaron oposiciones contra la presente solicitud, según revisión al expediente. Por lo tanto, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 84 del Código de Minería, lo procedente es emitir la respectiva recomendación de otorgamiento de la concesión de explotación ante el Ministro de Ambiente y Energía.

OCTAVO: Que por oficio de la DGM-RNM-O-264-2026 del día ocho de abril del dos mil veintiséis, se realizó de parte de parte DGM, la recomendación de otorgamiento de título minero.

NOVENO: Que el expediente N°2021-CAN-PRI-023 reúne todos los requisitos del ordenamiento jurídico. Asimismo, no existe nulidad o impedimento alguno para su otorgamiento, y se encuentra al día con las obligaciones que impone la legislación minera, así como en sus obligaciones tributarias, de acuerdo a consultas realizadas el día 14 de mayo del dos mil veintiséis a través del enlace

<https://ovitribucr.hacienda.go.cr/ConsultaPublica/> y como patrono activo, al día ante la Caja Costarricense del Seguro Social, a través de los enlaces , sin embargo deberá de previo al inicio de labores, mantener en ambas entidades la categoría de Activa y al día.

DÉCIMO: Que en el expediente minero, consta que en documento suscrito el día doce de setiembre del dos mil veinticinco, se presentó comprobante de pago de la Garantía Ambiental ante la SETENA con vencimiento el primero de setiembre del dos mil veintiséis.

#### CONSIDERANDO

PRIMERO: Que, con fundamento en el artículo primero del Código de Minería, el Estado tiene el dominio absoluto, inalienable e imprescriptible de todos los recursos minerales existentes en el país, teniendo la potestad el Poder Ejecutivo de otorgar concesiones para el reconocimiento, exploración, y explotación de los recursos mineros, sin que se afecte de algún modo el dominio estatal sobre esos bienes. El Ministerio de Ambiente y Energía, es el órgano rector del Poder Ejecutivo en materia minera, para realizar sus funciones, Ministerio que cuenta con la Dirección de Geología y Minas, como ente encargado de tramitar las solicitudes de concesión. La resolución de otorgamiento de la concesión es dictada por el Presidente de la República y el Ministro de Ambiente y Energía, previo análisis técnico-legal y recomendación de la Dirección de Geología y Minas, acerca de su procedencia. Al respecto el artículo 6 incisos 7 y 8 del Reglamento al Código de Minería N° 43443-2022-MINAE en cuanto a las funciones de la Dirección de Geología y Minas, dispone:

“...7) Remitir la respectiva recomendación de otorgamiento del permiso o de la concesión al Ministro de Ambiente y Energía cuando así proceda, para su debido trámite...”

SEGUNDO: Que el artículo 89 del Código de Minería establece que la resolución de otorgamiento será dictada por el Poder Ejecutivo y por su parte el artículo 44 del Reglamento al Código de Minería N.º 43443-2022-MINAE, dispone lo siguiente:

“...Artículo 44. —De la recomendación de otorgamiento del permiso de exploración, concesión de explotación o beneficiamiento. Finalizado el proceso de análisis de manera satisfactoria, recibidos los informes técnicos respectivos y cumplidos todos los requisitos, conforme el artículo 84 del Código de Minería, la DGM por medio del RNM dentro de un plazo de 5 días hábiles, elaborará oficio de recomendación de otorgamiento del permiso de exploración, concesión de explotación o beneficiamiento, al Ministro de Ambiente y Energía.

La resolución de otorgamiento será dictada por el Presidente de la República y el Ministro del Ambiente y Energía, en un plazo de 30 días hábiles para un permiso de exploración y, de tres meses, salvo casos excepcionales, para una concesión de explotación o beneficiamiento. Dicha resolución contendrá, según el caso, y en cumplimiento del artículo 89 del Código, la siguiente información:

- a) Individualización completa del beneficiario o beneficiarios.
- b) Plazo de vigencia.
- c) Nombre de los minerales que se pretenden explorar, explotar o beneficiar.
- d) Posición geográfica.
- e) Plazo dentro del cual se han de iniciar los trabajos.
- f) Extensión del área a otorgar.
- g) Directrices técnicas emitidas por SETENA, la DGM, el MAG o la Dirección de Agua del MINAE, en cuanto a aspectos técnicos.

TERCERO: Que el artículo 28 del Reglamento al Código de Minería, respecto al plazo de otorgamiento sobre la Concesión de explotación, que cita textualmente, lo siguiente:

“...Artículo 28.- -Potestad de la DGM de recomendar plazo de vigencia. En todo caso la DGM podrá recomendar al Poder Ejecutivo el plazo de vigencia de un permiso de exploración, de una concesión de explotación o de una concesión de beneficiamiento, siempre que no exceda de los límites máximos, anteriormente establecidos, con base en las labores propuestas, el financiamiento aportado y las reservas de la fuente de materiales.

En caso que la DGM por razones técnicas o financieras recomiende un plazo de vigencia o de prórroga inferior a los máximos permitidos por ley, el concesionario podrá antes del vencimiento del plazo otorgado, solicitar que se reajuste el plazo de la concesión a los máximos permitidos por ley, siempre que demuestre la existencia de reservas y que durante el periodo otorgado haya cumplido con todas las obligaciones ambientales, legales y tributarias que le impone la legislación...”

CUARTO: Que la resolución de otorgamiento de la concesión de explotación, será dictada, previa recomendación de la Dirección de Geología y Minas acerca de su procedencia, según lo indicado por los artículos 89 del Código de Minería y 44 del Reglamento N.º 43443-2022-MINAE.

Respecto a las concesiones de explotación el artículo 30 del Código de Minería señala:

“...Artículo 30.- La concesión de explotación se otorgará por un término no mayor de veinticinco años. Sin embargo, mediante negociación entre la Dirección de Geología, Minas e Hidrocarburos y el titular de la concesión se podrá dar una prórroga hasta por diez años, siempre que el titular haya cumplido con todas sus obligaciones durante el período de explotación...”

QUINTO: Que, con fundamento en lo anterior, se analiza el expediente administrativo N° 2021- CAN-PRI-023, a nombre de Guevara Guth y Asociados Sociedad Anónima., cédula jurídica 3-101-115797, representada en este acto por el señor Peter Guevara Guth, cédula 1-0649- 0102, en su condición de vicepresidente con facultades de apoderado generalísimo y de conformidad con el oficio DGM-RNM-O-264-2026 del día ocho de abril del dos mil veintiséis, se logra determinar que dicha sociedad ha cumplido con los requisitos necesarios y establecidos en la legislación minera, para obtener la

concesión de explotación de una cantera. Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44, del Reglamento al Código de Minería, la Dirección de Geología y Minas recomendó, dictar la respectiva resolución de otorgamiento de la concesión de explotación de materiales.

SEXTO: Que la sociedad en cita para mantener su concesión vigente, deberá cumplir durante la ejecución de las labores de explotación, con lo indicado en oficio DGM-CMPC-108-2025 de fecha dos de julio del dos mil veinticinco, suscrito por la geóloga Diana Quirós Morato, coordinadora de la Región Pacífico Central. Además de lo anterior, la sociedad, en su condición de concesionaria del expediente N.º 2021-CAN-PRI-023 deberá acatar cualquier otra recomendación que le gire la Dirección de Geología y Minas. De igual manera, queda sujeta al cumplimiento de obligaciones y al disfrute de derechos, señalados en los artículos 33 y 34 del Código de Minería y en los artículos 47 y 68 del Reglamento N.º 43443-2022-MINAE vigente.

SÉTIMO: Que la Dirección de Geología y Minas, mediante oficio DGM-RNM-O-264-2026 del ocho de abril del dos mil veintiséis, sustentado en el informe técnico de la geóloga coordinadora minera de la Región Pacífico Central en el oficio DGM-CMPC-108-2025 de fecha dos de julio de los dos mil veinticinco documentos que se encuentran incorporados en el expediente administrativo N.º 2021-CAN-PRI-023 recomienda el otorgamiento de la concesión de explotación de materiales en cantera, a ubicarse en el Distrito de Espíritu Santo, cantón Esparza de la provincia de Puntarenas, a nombre de la sociedad Guevara Guth y Asociados Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-115797, representada en este acto por el señor Peter Guevara Guth, cédula 1-0649- 0102, en calidad de vicepresidente con facultades de apoderado generalísimo. En este sentido, el artículo 136 de la Ley General de la Administración Pública N.º 6227, faculta a la Administración a motivar sus actos a través de la referencia explícita o inequívoca a los motivos de la petición del administrado, o bien a dictámenes previos que hayan determinado realmente la adopción del acto. Asimismo, el artículo 302 inciso 1) del mismo cuerpo normativo, establece que los dictámenes técnicos de cualquier tipo de la Administración, serán encargados a los órganos públicos expertos en el ramo de que se trate, tal como acontece en el presente caso con la Dirección de Geología y Minas.

OCTAVO: Que el principio de la tutela del derecho ambiental a cargo del Estado se extrae también del artículo 50 constitucional, derivando la obligación del Estado de ejercer una función tutelar y rectora en materia ambiental. Al respecto, la Sala Constitucional ha señalado que el Estado debe:

...asegurar y proteger el derecho contra algún riesgo o necesidad, defender es vedar, prohibir e impedir toda actividad que atente contra el derecho, y preservar es una acción dirigida a poner a cubierto anticipadamente el derecho de posibles peligros a efectos de hacerlo perdurar para futuras generaciones. El Estado debe asumir un doble comportamiento de hacer y no hacer; por un lado debe abstenerse de atentar él mismo contra el derecho a contar con un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, y por otro lado debe asumir la tarea de dictar las medidas que permitan cumplir con los requerimientos constitucionales. (Voto n.º 9193 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

NOVENO: Que en acatamiento de la directriz N.º 11-2020 del día 23 de setiembre del 2020, denominada "Coordinación Administrativa de los Viceministerios y Direcciones del Ministerio de Ambiente y Energía, así como de sus órganos adscritos y desconcentrados", se tiene que, revisado el presente documento del expediente minero N.º 2018-CAN-PRI-024 el mismo reúne todos los requisitos del ordenamiento jurídico, no existe nulidad o impedimento alguno para su otorgamiento.

DÉCIMO: Que de conformidad con el acuerdo N.º 116-P de fecha 07 de octubre del 2022, publicado en el Alcance N.º 218 a La Gaceta N.º 194 de fecha 12 de octubre del 2022, y modificado por el Acuerdo N.º 181-P del 23 de enero de 2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 24 del 09 de febrero del 2023, reformado por acuerdo 351-P de fecha 20 de setiembre del 2023, publicado en el Alcance 196 a La Gaceta N.º 185 de fecha 09 de octubre del 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, Viceministro de la

Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el considerando V) del acuerdo de cita.

POR TANTO

LA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y

LA MINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGÍA RESUELVEN:

De conformidad con la normativa citada y con lo indicado en los considerandos de la presente resolución, se resuelve:

PRIMERO: Que se otorga a favor de Guevara Guth y Asociados Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-115797, representada en este acto por el señor Peter Guevara Guth, cédula 1-0649- 0102, en calidad de vicepresidente con facultades de apoderado generalísimo,

concesión de explotación de una cantera, ubicada en el distrito Tejar, cantón Espíritu Santo de la provincia de Puntarenas, por un plazo 20 años, con una tasa de extracción máxima, que no debe sobrepasar los 71567 m<sup>3</sup>/año. No se contempla el uso de explosivos, se autoriza el uso de quebrador.

SEGUNDO: Que los materiales a explotar son rocas sedimentarias, específicamente areniscas, brechas y lutitas.

TERCERO: Que Guevara Guth y Asociados Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-115797, deberá cumplir lo indicado en el oficio DGM-CMPC-108-2025 de fecha dos de julio del dos mil veinticinco, suscrito por la geóloga Licda. Diana Quirós Maroto, coordinadora minera de la Región Pacífico Central, de la Dirección de Geología y Minas a saber:

“Revisada la información contenida en el Estudio de Factibilidad Técnica-Económica y el Programa de Explotación Minera (y su anexo); además de realizada la inspección de campo el día 10 de junio del 2025 de acuerdo con lo indicado en el artículo 40 del Reglamento al Código de Minería, para el expediente 2021-CAN-PRI-023, Tajo el Tejar; me permito indicarle lo siguiente:

Se da por finalizado de manera satisfactoria el proceso de análisis del ítem i) del artículo 9 del Reglamento al Código de Minería y se recomienda que se incorporen las siguientes recomendaciones técnicas, según lo indicado en el artículo 44 del Reglamento al Código de Minería:

- Las coordenadas CRTM05 del centroide del proyecto corresponden 1105678.33 N / 424444.24 E. Se informa que esta ubicación corresponde con una aproximación según lo presentado en el Programa de Explotación. La ubicación definitiva, el área a otorgar debe ser referenciada directamente de los edictos publicados que constan dentro del expediente. El proyecto se localiza dentro del terreno con plano de catastro P-1042875- 2005 de la finca 6-10615-000 donde también se ubicará las instalaciones para operación del proyecto. Administrativamente se encuentra en la localidad de Barrio Tejar, del distrito Espíritu Santo, cantón Esparza la Provincia de Puntarenas.
- Los materiales a explotar son rocas sedimentarias, específicamente areniscas, brechas y lutitas.
- Se recomienda un plazo de vigencia de 20 años. Los trabajos pueden iniciar a partir de la inscripción del título minero indicada en el artículo 69 del Reglamento al Código de Minería.
- La tasa de extracción máxima no debe sobrepasar los 71567 m<sup>3</sup> por año.
- Es necesario realizar el cálculo de reservas remanentes cada año que debe presentarse con el informe anual de labores. En caso de agotamiento de reservas, se solicitará iniciar la fase de cierre técnico.

- No se debe extraer material por debajo de la cota de elevación absoluta 60 m s.n.m. para los bloques 1 y 2 y 80 ms.n.m. para los bloques del 4 al 7. La extracción por debajo de esta cota estará condicionada a la revisión de un estudio de reservas y a la ausencia comprobada de acuíferos. Para optar por una extracción por debajo de la cota indicada con la presencia de acuíferos, la DGM y SETENA podrán establecer los requisitos necesarios para nuevos estudios técnicos que demuestren la seguridad del acuífero.
- En los frentes de extracción será necesario mantener los ángulos, diseño de taludes y las cotas de pisos finales extracción estipulados en el Programa de Explotación Minera.
- Se autoriza la siguiente maquinaria: 1 tractor, 1 cargador, 1 Back Hoe, 2 Vagonetas de 10-14 m3. En caso de requerir maquinaria adicional no mencionada en la lista anterior se deberá solicitar la autorización previa a la DGM.
- Se autoriza la instalación de quebrador o planta de trituración asociada a este proyecto que incluye los siguientes componentes: 2 sistemas de tamices fijos, 1 tolva de 9 m2, 1 sistema de quebrador móvil, 1 sistema de tamices vibradores y fajas transportadoras.
- No se contempla el uso de explosivos para la concesión. En caso de requerirse deberá presentar ante la DGM la información técnica relacionada. Para realizar las voladuras se requiere de autorización previa por parte de la DGM.
- Se prohíbe el ingreso de vagonetas de clientes o de otras personas al frente de extracción. Solo la maquinaria aprobada podrá hacer ingreso al frente de extracción. El despacho de materiales debe realizarse desde los patios de acopio autorizados.
- Se deberán ejecutar las labores estipuladas en el Programa de Explotación Minera para el manejo de los sedimentos y polvo generado por las labores extractivas y de procesamiento, así como para el manejo del agua de escorrentía.
- Se verificaron los permisos para los accesos que son de índole privada a través de la finca 6-10615-000 con plano catastrado P-1042875-2005.
- No se deben realizar labores mineras fuera del área concesionada.
- El horario de operaciones autorizado para extracción y procesamiento de materiales será entre las horas 7 am a 5 pm de lunes a viernes y los sábados de 7 am a 12 md. No se podrá trabajar fuera de este horario sin previa solicitud y autorización de la DGM.
- En caso de tanque de autoabastecimiento de combustibles, concesión de agua y vertido de aguas del proceso a un sistema fluvial, es necesario contar con las respectivas concesiones y permisos.
- Se debe cumplir con la reglamentación del Código de Minería, en cuanto amojonamiento y reglamento de seguridad laboral.
- Se debe cumplir con las medidas ambientales establecidas en el EsIA y Plan de Gestión Ambiental aprobado.
- Se estará revisando la presencia en las oficinas del proyecto, la bitácora geológica correspondiente al periodo en curso, plano topográfico actualizado con la demarcación de los sectores de extracción recientes, bitácora (diario) de actividades, memoria de ventas, almacenamiento, extracción y donaciones, lista de personal; se verificará el cumplimiento del reglamento de seguridad e higiene. El incumplimiento de mantener esta documentación podría acarrear las multas contenidas en los artículos del 121, 124 y del 129 al 131 del Código de Minería.
- Cada año junto con el informe anual de labores debe actualizarse la topografía de los frentes de extracción que se mantuvieron activos. Además, los aspectos de rentabilidad, costos y ventas deben ser independientes de cualquier otro proyecto.

CUARTO: Que la sociedad de cita, una vez concesionaria, deberá acatar todas las directrices que se le dicten por parte de la Dirección de Geología y Minas, en lo relativo a las labores de extracción y aprovechamiento de minerales del Estado y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, en todas las directrices relacionadas con los aspectos ambientales en el área donde se ubica la fuente de materiales a explotar.

QUINTO: Que se le advierte a la sociedad, que si se llegara a verificar el incumplimiento de las obligaciones adquiridas, o de comprobarse falsedad o manipulación de la información aportada, por el carácter de Declaración Jurada que tiene el instrumento presentado, la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, podrá dejar sin efecto la Vialidad Ambiental otorgada, debiendo presentar la documentación correspondiente, independientemente de la facultad de presentar las denuncia penales correspondientes por cualquier delito cometido, o de aplicar cualesquiera de las sanciones de las enumeradas en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Ambiente.

SEXTO: Que, la sociedad de cita deberá proceder con la respectiva publicación de la presente resolución en el Diario Oficial La Gaceta, publicación que deberá realizarse por una única vez, conforme al artículo 45 del Reglamento al Código de Minería N° 43443-2022-MINAE que indica:

“-Publicación de la resolución de otorgamiento. Una vez emitida la resolución de otorgamiento por el Poder Ejecutivo, el Ministro de Ambiente y Energía, en el plazo de 10 días hábiles deberá notificar dicha resolución al administrado, de lo que dejará constancia en el expediente. El interesado, dentro del plazo de 60 días hábiles, deberá publicar la resolución de otorgamiento en el Diario Oficial "La Gaceta".

Transcurrido el plazo indicado, sin que se realice la respectiva publicación, la tramitación quedará sin efecto, teniéndose por no presentada la solicitud y se archivarán los antecedentes”

Así como requerir la respectiva inscripción de la concesión ante el Registro Nacional Minero, de la Dirección de Geología y Minas, lo anterior de conformidad con los artículos 90 y 91 del Código de Minería, y dentro los plazos establecidos en dichos numerales. Así mismo, y en atención al artículo 85 del mismo cuerpo normativo, el concesionario dentro del mes siguiente a la inscripción de la presente resolución de otorgamiento en el Registro Nacional Minero, deberá pagar los cánones de superficie respectivos mencionados en el artículo 55 del Código de Minería Ley N° 6797 y presentar los recibos correspondientes en su expediente minero de la Dirección de Geología y Minas, de lo contrario la falta de pago oportuno de estos cánones podrá llevar a la cancelación de la concesión.

SÉTIMO: Que la sociedad queda sujeta al pago de las obligaciones que la legislación vigente le impone, así como acatar las directrices que en cualquier momento le gire la Dirección de Geología y Minas. Caso contrario, podría verse sometida al procedimiento de cancelación de su concesión, previo cumplimiento del debido proceso.

OCTAVO: Que contra la presente Resolución, podrán interponerse el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 344 inciso 3 y 346 inciso 1 de la Ley General de la Administración Pública.

NOVENO: NOTIFÍQUESE. Para notificar la presente resolución, al correo electrónico: peter.guevara@outlook.com, minango@gmail.com, a la SETENA y la DGM para lo de su cargo.

LAURA FERNÁNDEZ DELGADO.—La Ministra de Ambiente y Energía, Mónica Navarro Del Valle, LL.M., M.B.A.—1 vez.—( IN202601110635 ).

# DOCUMENTOS VARIOS

## OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES DIVISIÓN DE TRANSPORTES.** *Ministerio de Obras Públicas y Transportes, División de Transportes, Resolución N° DVT-OO2 Subprograma Presupuestario 33101. —División de Transportes del Ministerio de Obras Públicas y Transportes. —San José, a las 10:00 horas del día 05 del mes de agosto del 2026.*

Se delega la firma de los actos y documentos referidos a la ejecución presupuestaria propios del Subprograma Presupuestario 33101 “Administración Vial y Transporte Terrestre”, en el Licenciado Eddy Samuel Quedo García, cédula de identidad N°1-1333-0528, de la División de Transportes del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

### RESULTANDO:

**PRIMERO:** Que mediante el oficio N° AJ-238-03 del 28 de mayo del 2003, suscrito por la Licenciada Daisy López Masis, Coordinadora General de Asesoría Jurídica de la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, se dispuso que conforme al artículo 55 del Reglamento a la Ley N° 8131 de Administración Financiera y Presupuestos Públicos, la firma de las solicitudes de trámite de los documentos presupuestarios, no puede ser delegada, puesto que se le atribuye como un deber al responsable de la unidad financiera y al jefe de programa, subprograma o proyecto. Además, se infiere que al no poder el delegado resolver el fondo del asunto (sino que únicamente se limitará a firmar el acto), el cual necesita de un acuerdo publicado para ello, no resulta conveniente que en materia presupuestaria que se refiere propiamente a fondos públicos, se delegue la firma de esos actos, pues debilitaría los controles existentes y además entorpecería los procedimientos administrativos.

**SEGUNDO:** Que con el oficio N° DAGJ-2648-2004 del 11 de octubre del 2004, emitido por la División de Asesoría y Gestión Jurídica de la Contraloría General de la República, se concluyó entre otras cosas, que sí opera la delegación de firma en documentos referidos a ejecución presupuestaria, en la cual el titular conserva la competencia y rinde cuentas por ello.

**TERCERO:** Que mediante el oficio N° 20050961 del 01 de marzo del 2005, suscrito por el Licenciado Ronald Muñoz Corea, en su condición de Director de la Dirección Jurídica de este Ministerio, se solicitó a la Dirección General de Presupuesto, se pronuncie respecto a la posibilidad de que el Oficial Presupuestal, Ejecutores de Programa y de Proyecto puedan delegar la firma de los actos administrativos relativos a la materia presupuestaria.

**CUARTO:** Que mediante el oficio N° AJ-097-2005 DGPN del 31 de marzo del 2005, el Licenciado José Luis Araya Alpízar, Director General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, manifestó que la delegación de firmas, se limita a encargar al delegado, la firma de lo resuelto por el delegante, quien es el que asume la responsabilidad por lo consignado, manteniendo la competencia decisoria del asunto, y que la Dirección General de Presupuesto Nacional considera que es procedente que los ejecutores y subejecutores de programa, proyecto y el Oficial Presupuestal puedan delegar la firma de los documentos de la ejecución presupuestaria, eso sí, respetando los procedimientos establecidos en el Sistema Integral de Gestión de la Administración Financiera (SIGAF).

**QUINTO:** Que mediante Carta de Presentación N° 094-206, del 17 de julio de 2026, presentada por la Dirección de Gestión Institucional de Recursos Humanos de este

Ministerio, se realizó el nombramiento a plazo fijo del Licenciado Diego Daniel Arias Alvarado como Director de la División de Transportes del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

**SEXTO:** Que mediante el oficio N° CARTA-MOPT-DVT-2026-440 de fecha 24 de julio del presente año, suscrito por el Licenciado Diego Daniel Arias Alvarado, en calidad de Director de la División de Transportes, solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio, la elaboración de la resolución de delegación de firma de los actos y documentos referidos a la ejecución presupuestaria de Subejecutor Presupuestario del Programa 33101 “Administración Vial y Transporte Terrestre”, en el Licenciado Eddy Quedo García, identificado con la cédula de identidad número 1-1333-0528.

**SÉTIMO:** Que en virtud de lo anterior conoce este Despacho y:

### **CONSIDERANDO:**

**I.—**Que el artículo 92 de la Ley General de la Administración Pública establece la posibilidad de delegar la firma de resoluciones, disponiendo que en este caso el delegante será el único responsable y el delegado no podrá resolver, limitándose a firmar lo resuelto por aquél.

**II.—**Que, en materia de ejecución presupuestaria, tanto la Contraloría General de la República, como la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, se han pronunciado en el sentido que resulta viable la delegación de firmas de documentos referidos a la ejecución presupuestaria, en cuyo caso el titular conserva la competencia y rinde cuentas por ello y deberán constar las firmas de los delegados en el registro de firmas existente para estos fines. Se hace la salvedad que en cualquier momento cabe la revocación de dicha delegación.

**III.—**Que, asimismo, la Procuraduría General de la República se ha pronunciado en el sentido que resulta viable la delegación de la firma de los documentos de ejecución presupuestaria. En el dictamen N° C-061-2013 del 18 de abril del 2013, en cuanto a esta materia, señaló en lo conducente lo siguiente: *“...Sin embargo, también es evidente que conforme el artículo 92 de la Ley General de la Administración Pública es válido que el órgano competente pueda delegar en un subordinado la firma de dichos documentos de ejecución. Por supuesto, debe entenderse que esta delegación no implica un traslado al inferior de las competencias de ejecución presupuestaria, pues conforme el instituto de la delegación de firma, la responsabilidad por los actos de ejecución permanecería retenida por el órgano con la competencia decisora.”* Además, en dicho dictamen, la Procuraduría General efectuó algunas consideraciones generales con respecto a la figura de la delegación de firmas. Destacando en dicho criterio, algunas de las características de esta figura, las cuales en síntesis son: -Mediante la delegación de firmas no se transmite al delegado ninguna competencia ni atribución decisoria, sino solamente le encarga la realización del acto material de suscribir determinados actos, sin que pueda resolver o decidir sobre los mismos. - La delegación de firma no releva al superior de sus competencias ni tampoco de su responsabilidad. La delegación de firma supone solamente la organización del cometido material de la firma. La delegación de firma se hace in concreto en razón de la personalidad e identidad del delegado, la cual, en todo momento, y sin que sea necesario modificar la delegación, podrá derogar la autoridad superior. Es así como la autoridad superior podrá avocar un asunto particular y ordenar que tal asunto sea reservado a su propia firma. -En razón que las delegaciones de firma se hacen in concreto, es decir,

en razón de la personalidad, tanto del delegante como del delegado, si se produce un cambio de identidad del delegante o del delegado, la delegación de firma cesa inmediatamente. - En el acto o resolución cuya firma se ha delegado, debe quedar constancia clara de que la decisión ha sido tomada por el órgano con la competencia decisoria. - La delegación de firma no necesariamente debe efectuarse en el inmediato inferior.

**IV.—**Que con el propósito de hacer más expedita y facilitar la función que debe desarrollar el Subprograma Presupuestario 33101, es necesario recurrir a la delegación de firma de aquellos documentos de ejecución presupuestaria propios de ese Subprograma Presupuestario, para que puedan ser suscritos por el Subejecutor de dicho Subprograma Presupuestario.

**POR TANTO,  
EL EJECUTOR DEL SUBPROGRAMA PRESUPUESTARIO 33101  
RESUELVE:**

**1º—** Delegar la firma de los actos y documentos referidos a la ejecución presupuestaria y propios del Ejecutor del Subprograma Presupuestario 33101, en el Licenciado Eddy Quedo García, cédula de identidad N°1-1333-0528, Subejecutor del Subprograma Presupuestario 33101 “Administración Vial y Transporte Terrestre” de la División de Transportes del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

**2º—** Notificar al Máster Adrián Rodríguez Hernández, Director a.i. de la Dirección Financiera y al Licenciado Eddy Quedo García, Subejecutor del Programa Presupuestario 33101 de la División de Transportes.

**3º—** Publíquese “Por única vez” en el periódico La Gaceta.

**4 º—** Rige a partir de su publicación.

Lic. Diego Daniel Arias Alvarado, Ejecutor Subprograma Presupuestario 33101 División de Transportes.—1 vez.—( IN202601111925 ).

# REGLAMENTOS

## BANCO DE COSTA RICA

### JUNTA DIRECTIVA GENERAL

La Junta Directiva General del Banco en sesión 28-26, artículo XI, del 18 de mayo del 2026 aprobó la modificación total del *Reglamento de seguridad y salud en el trabajo del Conglomerado Financiero BCR*:

### REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL CONGLOMERADO FIANNCIERO BCR

[...]

#### III. Definiciones

Para efecto de este Reglamento, los conceptos que a continuación se enuncian tienen el siguiente significado:

**Acción correctiva:** acción para eliminar la causa de una no conformidad o un incidente y prevenir que no vuelva a ocurrir.

**Acción preventiva:** acción para eliminar la causa de una no conformidad potencial u otra situación potencial no deseable. (Puede haber más de una causa para una no conformidad potencial. La acción preventiva se toma para prevenir que algo suceda, mientras que la acción correctiva se toma para prevenir que vuelva a producirse.)

**Banco y sus Subsidiarias:** el Banco de Costa Rica o cada subsidiaria de forma independiente y no de manera colegiada.

**Conglomerado Financiero BCR:** El integrado por el Banco de Costa Rica que ostenta la condición de entidad controladora del Conglomerado Financiero BCR y por sus sociedades subsidiarias: BCR Valores S.A. (BCR Valores), BCR Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. (BCR SAFI), BCR Pensiones, Operadora de Planes de Pensiones Complementarias S.A. (BCR Pensiones), BCR Corredora de Seguros S.A. (BCR Seguros), BANPROCESA S.R.L., Banco Internacional de Costa Rica S. A. (BICSA), Depósito Agrícola de Cartago, S.A. y Almacén Fiscal Agrícola de Cartago, S.A. (BCR Logística), BCR Leasing Premium Plus S.A. así como cualquier otra sociedad que en el futuro integre este Conglomerado, según lo dispuesto en el Reglamento sobre autorizaciones de entidades supervisadas por la SUGEF, acuerdo SUGEF 8-24

Para efectos de la normativa que emita el Conglomerado Financiero BCR, BICSA se registrará según lo establecido en el artículo 140 ter de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica (No.7558).

[...]

## **Capítulo I**

### **De la unidad Bienestar Laboral**

#### **Artículo 1.**

La unidad Bienestar Laboral a cargo de la Gerencia Corporativa Capital Humano del Banco de Costa Rica, tiene las siguientes obligaciones:

Asesorar en materia de seguridad y salud en el trabajo a la Administración del Banco y a la Comisión de Salud Ocupacional, así como a las personas trabajadoras.

Coordinar todas las acciones tendientes a dar un eficaz cumplimiento de la legislación existente a nivel nacional e internacional sobre seguridad y salud en el trabajo.

Proponer normativa, políticas o procedimientos en materia de seguridad y salud en el trabajo, aplicable en el Conglomerado Financiero BCR.

Elaborar, implementar y mantener actualizado el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.

#### **Artículo 2.**

Como parte del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, la Unidad Bienestar Laboral debe:

Realizar de acuerdo con el plan de trabajo anual, diagnósticos de las condiciones y medio ambiente laboral, dar las recomendaciones necesarias y adecuadas y mantener un control o seguimiento sobre las áreas diagnosticadas.

Promover la formación e información, a todo el Conglomerado Financiero BCR, en materia de seguridad y salud en el trabajo, mediante la coordinación con la Gerencia Corporativa Capital Humano.

Proponer, someter a aprobación, implementar y controlar programas de salud ocupacional, con el fin en mente del bienestar laboral de las personas trabajadoras del Conglomerado Financiero BCR.

#### **Artículo 3.**

Será responsabilidad de la Unidad Bienestar Laboral coordinar con la Universidad Corporativa SAGO los procesos de capacitación en materia de seguridad y salud en el trabajo.

La Unidad Bienestar Laboral debe mantener comunicación con las instituciones públicas costarricenses y los organismos internacionales, con el fin de contar con información actualizada en esta materia.

#### **Artículo 4.**

La Unidad Bienestar Laboral debe coordinar con las Oficinas Continuidad del Negocio, Operaciones de Seguridad y las áreas que correspondan, con el fin de brindar asesoría técnica que coadyuve en las acciones a seguir, antes, durante y después de la ocurrencia de situaciones de emergencias o crisis, donde se puedan presentar riesgos laborales.

#### **Artículo 5.**

La Unidad Bienestar Laboral coordinará y vigilará todo lo relacionado con la prestación de los servicios médicos para las personas trabajadoras del Conglomerado Financiero BCR.

#### **Artículo 6.**

La Unidad Bienestar Laboral es la responsable de brindar asesoría y apoyo a la Comisión de Salud Ocupacional del Conglomerado Financiero BCR. Además, brindará la asesoría y el apoyo necesario al cuerpo de Brigada de Emergencias del Conglomerado Financiero BCR.

[...]

### **Capítulo III**

#### **De las obligaciones de la parte patronal del Conglomerado Financiero BCR**

[...]

#### **Artículo 12.**

Aprobar los programas y planes de salud ocupacional, que sean sometidos a su conocimiento por la persona encargada de la Unidad Bienestar Laboral, así como promover y crear, por todos los medios posibles, una cultura de salud ocupacional institucional.

#### **Artículo 13.**

Poner a disposición de la Unidad Bienestar Laboral las instalaciones, medios materiales, tecnológicos, equipos, recursos humanos y financieros para su funcionamiento.

[...]

#### **Artículo 15.**

Todo superior jerárquico debe notificar a la Unidad Bienestar Laboral, los riesgos del trabajo (accidente o enfermedad) que ocurran a las personas trabajadoras bajo su dirección y dependencia, en un plazo no mayor de tres días hábiles, contados a partir del momento en que ocurra el riesgo.

[...]

#### **Artículo 17.**

El Conglomerado Financiero BCR debe proveer a las personas trabajadoras los equipos y elementos de protección personal y de seguridad en el trabajo, así como exigir su adecuado uso y funcionamiento. Además, en coordinación con la Unidad Bienestar Laboral, facilitará la organización de charlas o sesiones de entrenamiento para la utilización de los equipos y elementos de protección personal.

### **Capítulo IV**

#### **De las obligaciones de las personas trabajadoras del Conglomerado Financiero BCR**

#### **Artículo 18.**

Comunicar a la Unidad Bienestar Laboral cualquier situación que tenga la probabilidad de causar daño a la seguridad y salud de las personas trabajadoras.

[...]

#### **Artículo 20.**

Respetar y acatar las medidas de promoción, prevención, protección y vigilancia emitidas por la persona empleadora, a través de la Unidad Bienestar Laboral, así como de la Comisión de Salud Ocupacional.

[...]

#### **Artículo 22**

En aplicación de lo indicado en el *Reglamento general de seguridad e higiene de trabajo*, se prohíbe a las personas trabajadoras del Conglomerado Financiero BCR:

Impedir o entorpecer el cumplimiento de las medidas de seguridad en las operaciones del trabajo.

Remover de su sitio los resguardos y protecciones de máquinas e instalaciones, sin autorización y sin tomar las debidas precauciones.

Dañar o destruir los equipos de protección personal, o negarse a usarlos sin motivo justificado.

Alterar, dañar, destruir o remover avisos o advertencias sobre condiciones peligrosas.

Entregarse a juegos o darse bromas que pongan en peligro la vida, salud o integridad corporal de las personas trabajadoras.

Lubricar, limpiar o reparar máquinas en movimiento, a menos que sea absolutamente necesario, guardando en este caso todas las precauciones indicadas por la persona designada por el patrono al efecto.

Manejar, operar o hacer uso de equipo y herramientas para las que no tengan expresa autorización.

Se prohíbe la utilización de velas aromáticas o quemadores de esencias de cualquier tipo.

Se prohíbe sobrecargar los tomacorrientes con conexiones de múltiples enchufes, regletas o extensiones eléctricas de dudosa calidad o saturarlos con accesorios-aparatos eléctricos de alta demanda energética (hornos, refrigeradoras, tostadores, cocinas, etc.).

## **Artículo 23**

Las personas trabajadoras del Conglomerado Financiero BCR, deben observar rigurosamente las medidas preventivas que acuerden las autoridades competentes y las que indique el Conglomerado Financiero BCR, para la seguridad y salud dentro de las instalaciones del Conglomerado Financiero BCR, así como en los espacios autorizados para la aplicación de la modalidad de Teletrabajo, según lo normado en las disposiciones administrativas para la modalidad de teletrabajo emitidas por cada uno de los integrantes del Conglomerado Financiero BCR.

Las personas trabajadoras que por cualquier razón deban realizar un cambio en sus funciones o visitar otras áreas, deben acatar las medidas de seguridad que les impongan los encargados de tales funciones y portar el equipo de protección requerido para cada área.

#### **Artículo 24**

Obligatoriamente las personas trabajadoras deben reportar al superior inmediato las no conformidades, anomalías, peligros, desperfectos o deterioros de maquinaria, equipos, herramientas o mobiliario; que puedan afectar su salud, la de sus compañeros, los bienes del Conglomerado Financiero BCR o el medio ambiente. La notificación se debe realizar de inmediato, a partir del momento en que ocurra el riesgo de trabajo, salvo casos excepcionales en que ello no sea posible, en los cuales, en todo caso, se debe dar la notificación, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

[...]

### **Capítulo V**

#### **De las adquisiciones de mobiliario y equipos**

#### **Artículo 26**

La Oficina Contratación Administrativa, la Oficina Compras y Pagos y cualquiera otra área relacionada, deben verificar en forma preventiva las adquisiciones de mobiliario y equipo; de manera que siempre cumplan con las especificaciones técnicas en materia de salud ocupacional.

#### **Artículo 27**

La Unidad Bienestar Laboral suministrará las recomendaciones en cuanto a las especificaciones técnicas que se deben observar en la adquisición y utilización de bienes y suministros, por ejemplo: maquinarias, equipos, mobiliario, implementos de seguridad o herramientas; recarga y mantenimiento de extintores, sistemas contra incendio o sistemas de alarma contra incendios; para lo cual, coordinará con las áreas respectivas.

## **Capítulo VI**

### **Servicio de Custodia y Transporte de Valores**

#### **Artículo 28**

En aplicación de lo indicado al Decreto N° 41503 – MSP – MTSS –S Reglamento de Salud Ocupacional Durante el Servicio de Custodia y Transporte de Valores, el superior jerárquico del personal de la oficina de Transporte de Valores, debe verificar que las personas trabajadoras a su cargo cumplan con:

Velar por el cumplimiento de las disposiciones, tanto legales como reglamentarias, para la capacitación y adiestramiento de las personas trabajadoras en materia de salud ocupacional.

Velar por el uso del equipo de protección personal y los elementos de seguridad en el trabajo; incluido el chaleco anti-balas debe ser para uso exclusivo de la persona trabajadora a la que se asigne. Los chalecos antibalas deben cumplir con la norma internacional NIJ O 101.06, Resistencia Balística de la Armadura Corporal y con el Nivel de Protección III Además debe cumplir con los requisitos indicados en el Decreto N° 41503 – MSP – MTSS –S.

Garantizar que las jornadas de trabajo, para todas las personas trabajadoras que laboren dentro de las unidades blindadas de custodia y transporte de valores, se ajusten a los requerimientos del Código de Trabajo vigente.

Darle mantenimiento a los elementos y medios para el trabajo, equipos de protección personal y los elementos de seguridad.

Implementar las actividades de pausas activas.

Garantizar que las unidades blindadas cumplan con los requisitos indicados en el Capítulo IV de las Unidades Blindadas del Decreto N° 41503 – MSP – MTSS –S

#### **Artículo 29**

En aplicación de lo indicado al Decreto N° 41503 – MSP – MTSS –S Reglamento de Salud Ocupacional Durante el Servicio de Custodia y Transporte de Valores, el personal de la oficina Transporte de Valores, debe cumplir con:

Los lineamientos que establece el presente reglamento, además las normas jurídicas que sobre salud ocupacional dicten las autoridades competentes y las disposiciones internas del Conglomerado Financiero BCR.

Utilizar el equipo de protección personal y los elementos de seguridad en el trabajo.

Mantener una actitud vigilante sobre el buen estado de conservación, funcionamiento y uso de la unidad y su espacio de trabajo, así como de los implementos de trabajo, equipos y elementos de protección personal.

Reportar al superior jerárquico el consumo de medicamentos recetados o no; si padece alguna enfermedad; así como toda condición de riesgo o exigencia que le exponga de inmediato o en un tiempo determinado, a un daño inmediato de su integridad, a la empresa o a terceros.

Participar activamente y colaborar con esmero en todas las actividades de capacitación que proponga el superior jerárquico.

Cumplir con las recomendaciones que le instruyan para el correcto uso, mantenimiento y conservación de la unidad blindada donde se ubica.

Mantener adecuadas condiciones higiénicas y de presentación personal, de conformidad con los intereses de la buena imagen y consideración con el usuario a que se presta el servicio, de conformidad con las *Disposiciones Administrativas para la Presentación Personal, Suministro y Uso de Uniformes para las Personas Trabajadoras del Conglomerado Financiero BCR*

## **Capítulo VII**

### **De los trabajos de construcción en oficinas del Conglomerado Financiero BCR**

#### **Artículo 30**

De acuerdo con el *Reglamento de seguridad en construcciones*, toda nueva construcción, reforma o ampliación de un edificio destinado a locales de trabajo, debe cumplir con las normas de seguridad e higiene que se contempla en esa normativa; y debe ser supervisada por la persona directora de proyecto de la obra en coordinación con la Unidad Bienestar Laboral.

Debido a lo anterior toda remodelación, construcciones, reformas o ampliaciones que se realicen en una oficina del Conglomerado Financiero BCR; debe ser supervisada por la persona trabajadora de la Gerencia de Área de Obras Civiles, quienes enviarán informes de avance a la Unidad Bienestar Laboral.

## **Capítulo VIII**

### **Comedores en edificios del Conglomerado Financiero BCR**

[...]

## **Artículo 34**

Para habilitar un área común como comedor, debe contar con el análisis tanto de Obras Civiles, como de Salud Ocupacional, quienes realizarán un informe técnico para dicha habilitación.

En caso de requerirse mobiliario y equipo para acondicionar un comedor, el superior jerárquico del área solicitante, debe contar con el aval tanto de Obras Civiles como de Bienestar Laboral para solicitar dicho equipo al área de Bienes Muebles e Inmuebles.

## **Capítulo IX**

### **Salas de Reuniones en edificios del Conglomerado Financiero BCR**

[...]

## **Artículo 36**

Las salas de reunión no deben ser utilizadas como comedores, en esos recintos solo se permitirá la instalación de coffemakers y refrigeradoras para apoyo de las reuniones, sin embargo, en donde sea posible la Oficina Diseño y Construcción creará espacios separados para la ubicación de estos equipos. Se prohíbe la conexión de equipos no autorizados en las salas de reuniones.

## **Capítulo X**

### **De los trabajos en caliente en oficinas del Conglomerado Financiero BCR**

## **Artículo 37**

Los trabajos en caliente son actividades que emiten calor, chispas o flama y pueden provocar un incendio, ya sea por contacto directo, por radiación, por conducción a través de una tubería o una pared o por convección.

El permiso de trabajo en caliente es un documento de aprobación de seguridad para el inicio de trabajos que puedan provocar un incendio.

La persona que autoriza la ejecución de los trabajos debe asegurarse de que quienes lleven a cabo las labores cumplan de previo con todas las medidas de prevención y seguridad establecidas. En caso de incumplimiento, la responsabilidad será de la persona trabajadora que autoriza la ejecución de los trabajos.

Cualquier actividad en el Conglomerado Financiero BCR donde se realicen trabajos en caliente debe contar de previo con un Permiso de Trabajo en Caliente (P.T.C.) debidamente

aprobado, cuyo original y dos copias deben ser firmadas por la persona que aprueba la ejecución del trabajo, así como también por quien realizará los trabajos, aceptando los términos y condiciones. El original queda en poder de quien aprobó el permiso, una copia se debe adjuntar al documento de respaldo (solicitud de trabajo, orden de compra, contrato, entre otros) y permanecer en el sitio de ejecución de los trabajos y la otra copia se debe entregar a la Unidad Bienestar Laboral.

Le corresponde en forma exclusiva a la Gerencia de Área de Obras Civiles o encargado del proyecto, la emisión del P.T.C., bien sea por iniciativa propia o a petición de la Unidad Bienestar Laboral, cuando se considere necesario adoptar medidas especiales, por cuanto el trabajo puede generar algún riesgo contemplado o no en la legislación de riesgos de trabajo y salud ocupacional.

Las únicas personas facultadas para autorizar con su firma un P.T.C. son los jefes, supervisores, ingenieros o arquitectos de la Gerencia de Área de Obras Civiles.

[...]

## **Capítulo XII**

### **De los servicios médicos**

[...]

#### **Artículo 40**

El servicio médico se prestará prioritariamente en las instalaciones del consultorio médico de empresa que el BCR mantendrá habilitado en el casco central de San José o en otro lugar cuando la administración lo designe, pudiendo establecerse servicios descentralizados, ampliando la cobertura a otras zonas geográficas del país, si ello resulta conveniente a los intereses institucionales y conforme con la disponibilidad financiera del Conglomerado Financiero BCR. Asimismo, el servicio se puede brindar vía remota por medio de la modalidad de telemedicina.

## **Capítulo XIII**

### **Regulación del fumado**

#### **Artículo 41**

De conformidad con la *Ley 9028 “Ley general de control del tabaco y sus efectos nocivos en la salud”* y la *Ley 10066 “Regulación de los sistemas electrónicos de administración de nicotina (SEAN), sistemas similares sin nicotina (SSSN) y dispositivos electrónicos que utilizan*

tabaco calentado y tecnologías similares”, se prohíbe fumar y usar los sistemas electrónicos de administración de nicotina (SEAN), sistemas similares sin nicotina(SSSN) y dispositivos electrónicos que utilizan tabaco calentado y tecnologías similares, en las instalaciones del Conglomerado Financiero BCR.

## **Capítulo XIV**

### **De las sanciones**

#### **Artículo 42**

El incumplimiento de lo establecido en este Reglamento, o en las leyes y reglamentos emitidos por las autoridades competentes en materia de salud ocupacional, acarreará para la persona trabajadora que incumpla, la responsabilidad disciplinaria o civil, sin perjuicio de la eventual responsabilidad penal que pudiere resultar, dando derecho a la aplicación de la sanción que corresponda, según la gravedad de la falta, previo cumplimiento del debido proceso cuando así corresponda.

En lo que se refiere específicamente, al incumplimiento de este Reglamento por parte de las personas trabajadoras del Banco de Costa Rica, el régimen disciplinario aplicable, será el dispuesto en el *Reglamento Autónomo de Trabajo del Banco de Costa Rica*.

El eventual incumplimiento de este Reglamento en las sociedades subsidiarias que conforman el Conglomerado Financiero BCR, se debe sancionar de conformidad con la normativa vigente y aplicable en cada una de ellas.

San José, 11 de junio de 2026. Normativa Administrativa. Licda. Ana Cristina Durán Castillo.—1 vez.—( IN202601110749 ).

# INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

## Reglamento de los Comités Consultivos de Enlace del Instituto Nacional de Aprendizaje

### Considerando que,

- I. Que el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) tendrá como finalidad principal promover, desarrollar y potenciar la capacitación y formación profesional en Costa Rica; las competencias y cualificaciones transferibles que refuerzan la capacidad de las personas para encontrar, conservar y mejorar las condiciones para un trabajo de calidad o el emprendimiento y el desarrollo empresarial. Esto en todos los sectores de la economía, en aras de impulsar y contribuir con el desarrollo económico, la inclusión social y el mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo del pueblo costarricense, según artículo 2 de la Ley 6868, Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje.
- II. Instituto Nacional de Aprendizaje en su Ley Orgánica N°6868, específicamente en su artículo 7, inciso f) y artículo 25, así como el artículo 10 de su reglamento, regula el funcionamiento y organización de los Comités Consultivos de Enlace.
- III. Que la Junta Directiva, mediante el acuerdo número JD-AC-173-2025 tomado en la sesión ordinaria 16-2025, celebrada el 23 de junio del 2025, solicita presenta un informe sobre las sesiones realizadas por los Comités Consultivos de Enlace, con el fin de considerar una reforma en su funcionamiento.
- IV. Que mediante acuerdo número JD-AC-233-2025 tomado en la sesión ordinaria No. 22-2025 celebrada el 4 de agosto del 2025, se da por conocido el informe elaborado por la Subgerencia Técnica, referente al funcionamiento de los Comités Consultivos del Enlace y se acogen las recomendaciones planteadas en pro de su fortalecimiento y mejorar de su funcionamiento, y se solicita trabajar en una propuesta de modificación del reglamento para el fortalecimiento y mejoramiento de su accionar.
- V. Que la presente regulación no establece ni modifica trámites, requisitos o procedimientos que el administrado deba cumplir ante la Administración Central, por lo que no se requiere el control previo de la Dirección de Mejora Regulatoria.

### POR TANTO,

La Junta Directiva del Instituto Nacional de Aprendizaje, mediante acuerdo firme número JD-AC-158-2026, tomado en la Sesión Ordinaria **18-2026**, celebrada el 25 de mayo del 2026, acordó aprobar el presente "Reglamento de los Comités Consultivos de Enlace del Instituto Nacional de Aprendizaje".

## CAPÍTULO I

### Disposiciones Generales

#### ARTÍCULO 1º-. OBJETO DEL REGLAMENTO

El presente reglamento regula la organización y el funcionamiento de los Comités Consultivos de Enlace del Instituto Nacional de Aprendizaje.

#### ARTÍCULO 2º-. ABREVIATURAS.

Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

**CCE:** Comités Consultivos de Enlace.

**CFP:** Centro de Formación Profesional.

**GFST:** Gestión de Formación y Servicios Tecnológicos.

**GG:** Gerencia General.

**GR:** Gestión Regional.

**INA:** Instituto Nacional de Aprendizaje.

**NFST:** Núcleo de Formación y Servicios Tecnológicos.

**PASER:** Plan anual de Servicios de Capacitación

**PE:** Presidencia Ejecutiva.

**PESE:** Proceso de Estudios y Seguimiento Empresarial.

**PSDE:** Proceso de Servicios de Desarrollo Empresarial.

**PRODE:** Proceso de Proyectos de Desarrollo Empresarial.

**PGA:** Proceso de Gestión Administrativa.

**PGT:** Proceso de Gestión Tecnológica.

**PPE:** Proceso de Planeamiento y Evaluación.

**PSU:** Proceso Servicio al Usuario.

**PYME:** Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

**SBD:** Sistema de Banca para el Desarrollo.

**SCFP:** Servicios de Capacitación y Formación Profesional.

**SGT:** Subgerencia Técnica.

**UFODE:** Unidad para el Fomento y Desarrollo Empresarial.

**UR:** Unidad Regional.

### **ARTÍCULO 3º-. DEFINICIONES**

Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

**Comité Consultivo de Enlace:** Son órganos de consulta del INA formados por funcionarios del INA y empresarios o trabajadores u otros grupos organizados, establecidos por sector económico, por rama profesional o por regiones, para colaborar con el INA en materia de capacitación y formación profesional, tanto en la elaboración de programas como en su evaluación, en los campos de su actividad.

**Comité Consultivo de Enlace Subregional:** Comité Consultivo de Enlace que se crea en una Unidad Regional para atender las necesidades de una subregión, por la ubicación geográfica o por las características socioeconómicas de la zona, bajo las mismas condiciones operativas del Comité Consultivo de Enlace Regional.

**Comité Consultivo de Enlace de Subsector:** Comité Consultivo de Enlace que se crea en un Sector Productivo para atender las necesidades puntuales de un subsector o la especificidad de un área técnica, bajo las mismas condiciones operativas del Comité Consultivo de Enlace del Sector.

**Gestión de Formación y Servicios Tecnológicos:** Dependencia institucional que posee un carácter estratégico de gestión técnica, curricular y metodológica; así mismo de transferencia tecnológica orientada a la satisfacción de las necesidades y requerimientos de los clientes internos y externos a la organización. Su ámbito de operación se enmarca principalmente en el diseño y evaluación de los servicios de capacitación y formación profesional y en el desarrollo de proyectos de carácter tecnológicos.

**Gestión Regional:** Es la instancia responsable de administrar, planificar y ejecutar los servicios de capacitación y formación profesional del INA a través de las Unidades Regionales. Su labor incluye el mercadeo, programación y desarrollo de la oferta formativa en todo el territorio nacional, con el fin de responder de manera oportuna a las necesidades y requerimientos de los diferentes sectores económicos, y garantizar que las personas beneficiarias adquieran las competencias laborales demandadas por el mercado.

**Mayoría absoluta:** La votación favorable de más de la mitad del total de los miembros que integran el órgano.  
**Mayoría simple:** La votación favorable de más de la mitad de los miembros presentes con derecho a voto.  
**Núcleos de Formación y Servicios Tecnológicos:** Unidades técnicas especializadas en la atención de sectores productivos, con el fin de planificar y desarrollar los procesos de diseño y prestación de servicios tecnológicos, para impulsar el desarrollo económico y social de la fuerza laboral del país. Del Instituto Nacional de Aprendizaje.

**Organización Laboral:** Es la unión libre y voluntaria de personas que ejercen una misma profesión u oficio, que se constituye con carácter permanente y con el objeto de defender los intereses profesionales de sus integrantes para mejorar sus condiciones económicas y sociales.

**Órganos consultivos:** Órgano cuya función principal es expresar su opinión fundada sobre una cuestión determinada en el marco de un proceso de decisión política o normativa.

**Personas representantes del sector empresarial:** Personas designadas por Cámaras y Asociaciones del sector empresarial, que cuentan con experiencia y conocimiento en los sectores productivos y principales actividades económicas de las diferentes regiones del país, según corresponda para su participación en los CCE de la institución.

**Personas representantes del sector laboral:** Personas designadas por las organizaciones más representativas de las actividades sindicales, cooperativas y solidaristas de los sectores productivos o de las regiones del país, para su participación en los CCE, que cuentan con experiencia y conocimiento en actividades económicas de las diferentes regiones del país, según corresponda para su participación en los CCE de la institución

**Subgerencia Técnica:** Dependencia responsable de la supervisión y desarrollo de mecanismos necesarios para el cumplimiento de este Reglamento y la funcionalidad de los CCE, ante la designación de la Gerencia General para este fin.

**Sector Productivo:** Agrupación de subsectores productivos afines entre sí, identificados por el servicio que brindan, productos que se obtienen o el proceso de transformación que utilizan.

**Unidad Regional:** Estructura administrativa con cobertura geográfica definida, responsable de la representación institucional y de la gestión para la coordinación, planificación y ejecución de los servicios de capacitación y formación profesional en todos los sectores y subsectores de la economía.

**Unidad para el Fomento y Desarrollo Empresarial:** Es la unidad especializada para la atención de pymes y emprendimientos beneficiarios del Sistema de Banca para el Desarrollo.

## **ARTÍCULO 4º-. NATURALEZA**

Los Comités Consultivos de Enlace son órganos colegiados, de carácter consultivo, que coadyuvan a la consecución de los fines institucionales, integrados por personas funcionarias del Instituto Nacional de Aprendizaje y personas representantes de entidades externas, estos últimos sin que se generen dietas o estipendio alguno por su participación. Lo anterior para colaborar con el INA en materia de capacitación y formación profesional, tanto en la elaboración de programas como en su evaluación, en los campos de su actividad

## **ARTÍCULO 5º-. CREACIÓN DE LOS COMITÉS**

La aprobación para la creación de Comités Consultivos de Enlace en cualquiera de sus tipos será atribución exclusiva de la Junta Directiva, de conformidad con el artículo 7º, inciso f) de la Ley 6868 Ley Orgánica del INA y sus reformas.

## **ARTÍCULO 6º -. TIPOS DE COMITÉS**

El INA cuenta con tres tipos de Comités Consultivos de Enlace:

- Sector Productivo
- Regional

- Pyme

Encontrándose este último en la Unidad para el Fomento y Desarrollo Empresarial.

#### **ARTÍCULO 7º -. DESIGNACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS COMITÉS CONSULTIVOS DE ENLACE.**

En primera instancia, la SGT solicitará a los miembros de Junta Directiva, la designación de las personas representantes atinentes a sus respectivas organizaciones para formar parte de los Comités Consultivos de Enlace. Lo anterior, en aras de garantizar la representatividad de los sectores laborales y empresariales, siendo estos: Sindical, Cooperativo, Solidarista y Empresarial.

Agotada la primera instancia, los miembros de Junta Directiva podrán gestionar y recibir recomendaciones de posibles candidatos de los sectores para formar parte de los CCE, los cuales serán propuestos por las personas que presiden los CCE, con base en el conocimiento previo del potencial y compromiso de las personas candidatas, y serán canalizadas a través de la SGT para su presentación ante los miembros de Junta Directiva.

Las personas que presiden los CCE deberán definir cuáles serán las demás organizaciones e instituciones públicas, que, de acuerdo con su naturaleza e impacto en los sectores y subsectores estratégicos de la economía, conformarán los Comités Consultivos de Enlace. Tal definición deberá ser comunicada formalmente, a las Gestiones correspondientes para que estas emitan las recomendaciones que consideren oportunas, la UFODE enviará directamente la propuesta a la SGT.

La aprobación inicial de la conformación de los CCE será responsabilidad de la Subgerencia Técnica, y la final en los términos del párrafo primero de este artículo será exclusivamente de la Junta Directiva, de acuerdo con la propuesta emitida por la Gestión de Formación y Servicios Tecnológicos, Gestión Regional y la Unidad para el Fomento y Desarrollo Empresarial, según corresponda.

En caso de ausencia prolongada de la persona titular de la SGT, la aprobación le corresponderá a la persona que ocupa el cargo en la Gerencia General.

### **CAPÍTULO II**

#### **Comités Consultivos de Enlace del Sector Productivo**

#### **ARTÍCULO 8º -. COMITÉS CONSULTIVOS DE ENLACE SECTOR PRODUCTIVO**

Son órganos consultivos de los Núcleos de Formación y Servicios Tecnológicos. Habrá un CCE por cada Sector Productivo.

En los casos, en donde el Sector Productivo lo requiera y de acuerdo con su naturaleza, podrá conformarse un Comité Consultivo de Enlace por Subsector, bajo las mismas condiciones relacionadas con el proceso de conformación y operativas que los denominados Comités Consultivos de Enlace del Sector Productivo.

#### **ARTÍCULO 9º -. INTEGRACIÓN Y PRESIDENCIA DE LOS COMITÉS CONSULTIVOS SECTOR PRODUCTIVO.**

Los CCE del Sector Productivo, estarán integrados de la siguiente forma:

- a. Las 4 personas designadas por la Junta Directiva de los sectores Sindical, Solidarista, Cooperativo y Empresarial.
- b. Un mínimo de tres y a un máximo de nueve personas externas al INA, representantes organizaciones o instituciones públicas atinentes al respectivo sector productivo o del sector social solidario.
- c. La jefatura del Núcleo de Formación y Servicios Tecnológicos.
- d. Persona encargada del PPE.
- e. Persona encargada del PGT.
- f. Persona encargada del PGA.

Esta cantidad de personas representantes podrá aumentar mediante resolución razonada por parte de los NFST, previo cumplimiento de lo estipulado en el artículo 7 de este reglamento:

La Jefatura del Núcleo de Formación y Servicios Tecnológicos es quien preside. En caso fortuito, fuerza mayor o por enfermedad quien presidirá el Comité Consultivo de Enlace será la persona encargada del PPE, PGT o PGA, según designación formal realizada por la Jefatura de NFST o por la jefatura superior inmediata de la jefatura del núcleo.

Los Comités Consultivos de Enlace de Subsectores serán presididos por la persona Jefatura del NFST o por quien esta formalmente designe, la cual deberá tener conocimiento pleno del subsector. En caso fortuito, fuerza mayor o por enfermedad de la persona designada, quien presidirá el CCE será la Jefatura de Núcleo.

Se podrá invitar a alguna persona funcionaria del INA o de organizaciones externas que requiera intervenir en la sesión del CCE, mediante algún medio electrónico, plataforma u oficio, según el artículo 23, inciso b) de este Reglamento, los cuales tendrán voz, pero no voto.

### **ARTÍCULO 10º -. FUNCIONES DE LOS CONSULTIVOS DE ENLACE SECTOR PRODUCTIVO**

Los Comités Consultivos de Enlace por Sector Productivo tendrán las siguientes funciones:

- a. Proporcionar información sobre las necesidades de capacitación y formación profesional del respectivo sector productivo, lo cual adquiere formalidad de trámite institucional mediante los acuerdos de sesión.
- b. Participar en actividades que se organicen en la institución y a las que convoque el núcleo respectivo.
- c. Detectar necesidades de capacitación y formación de los sectores productivos, según la metodología definida por el comité.
- d. Validar propuestas de servicios de capacitación y formación presentadas por los núcleos tecnológicos.
- e. Brindar recomendaciones de necesidades de capacitación y formación según los requerimientos de los sectores productivos.
- f. Promover la vinculación con otros CCE Regionales y Pymes, con el fin de generar espacios de construcción colectiva e intercambio de información que promuevan el crecimiento y desarrollo territorial y regional.
- g. Elaborar y aprobar de manera conjunta el Plan Anual de Trabajo en la primera sesión del año. Para tales efectos se deberán considerar los objetivos estratégicos, indicadores y metas definidas por la Institución, de conformidad con el Plan Estratégico Institucional e instrucciones emitidas por la Administración.
- h. Rendir de forma anual ante la Gestión de Formación y Servicios Tecnológicos, un informe del trabajo ejecutado por los CCE, según sus planes de trabajo, mediante el formulario establecido a nivel institucional.

## **CAPÍTULO III**

### **Comités Consultivos de Enlace Regionales**

### **ARTÍCULO 11º -. COMITÉS CONSULTIVOS DE ENLACE REGIONALES**

Son órganos consultivos de las Unidades Regionales. Habrá al menos un Comité Regional en cada una de las regionales administrativas.

Cuando las circunstancias lo demanden y con el objeto de tener la mayor cobertura, podrán establecerse Comités Consultivos de Enlace Subregionales, los cuales serán presididos por la persona encargada del Centro de Formación según su ámbito de acción territorial, en las mismas condiciones relacionadas con el proceso de conformación y operativas que los denominados Comités Consultivos de Enlace Regionales.

## **ARTÍCULO 12º -. INTEGRACIÓN Y PRESIDENCIA DE LOS COMITÉS CONSULTIVOS DE ENLACE REGIONALES**

Los CCE Regionales estarán integrados de la siguiente forma:

- a. Las 4 personas designadas por la Junta Directiva de los sectores Sindical, Solidarista, Cooperativo y Empresarial.
- b. Un mínimo de tres y a un máximo de nueve personas externas al INA, pudiendo estas ser representantes de instituciones públicas u organizaciones vinculadas con las actividades socioeconómicas de mayor relevancia en la zona o del sector social solidario.
- c. La persona que ocupa la Jefatura de la Unidad Regional.
- d. La persona encargada del Proceso Servicio al Usuario de la UR.

Esta cantidad de personas representantes podrá aumentar mediante resolución razonada por parte de la UR, previo cumplimiento de lo estipulado en el artículo 7 de este reglamento.

La persona que ocupa la Jefatura de la Unidad Regional es quien preside. En caso fortuito, fuerza mayor o por enfermedad, quien presidirá el CCE será la persona encargada del Proceso Servicio al Usuario de la UR o alguna Persona Encargada de Centro de Formación, según designación formal de la Jefatura Regional.

Los Comités Consultivos de Enlace Subregionales serán presididos por la persona encargada del del Centro de Formación de la unidad regional o por quien la Jefatura Regional formalmente designe. En caso fortuito, fuerza mayor o por enfermedad, la Jefatura Regional presidirá el CCE.

Se podrá invitar a alguna persona funcionaria del INA o de organizaciones externas que requiera intervenir en la sesión del CCE, mediante algún medio electrónico, plataforma u oficio, según el artículo 23, inciso b) de este Reglamento, los cuales tendrán voz, pero no voto.

## **ARTÍCULO 13º -. FUNCIONES DE LOS CONSULTIVOS DE ENLACE REGIONALES**

Los Comités Consultivos de Enlace Regionales tendrán las siguientes funciones:

- a. Proporcionar información sobre las necesidades de capacitación y formación profesional en el ámbito de acción territorial de la unidad regional, lo cual adquiere formalidad de trámite institucional mediante los acuerdos de sesión.
- b. Participar en actividades que se organicen en la institución y a las que convoque la UR respectiva.
- c. Detectar necesidades de capacitación y formación de las regiones, según la metodología definida por el comité.
- d. Validar propuestas de servicios de capacitación y formación que se consideren necesarios en las regionales o de adecuación de programas educativos, módulos y demás de SCFP impartidos por la institución, cuando así lo estime pertinente.
- e. Brindar recomendaciones de necesidades de capacitación y formación según los requerimientos de las regiones.
- f. Promover la vinculación con otros CCE de los Sectores Productivos y Pymes, con el fin, de generar espacios de construcción colectiva e intercambio de información que promuevan el crecimiento y desarrollo territorial y regional.
- g. Elaborar y aprobar de manera conjunta el Plan Anual de Trabajo en la primera sesión. Para tales efectos se deberán considerar los objetivos estratégicos, indicadores y metas definidas por la Institución, de conformidad con el Plan Estratégico Institucional e instrucciones emitidas por la Administración.
- h. Rendir de forma anual ante la Gestión Regional un Informe de lo ejecutado por los CCE, según sus planes de trabajo, mediante el formulario establecido a nivel institucional.

## **CAPÍTULO IV**

### **Comité Consultivo de Enlace PYME**

#### **ARTÍCULO 14º -. COMITÉ CONSULTIVOS DE ENLACE PYME**

Es un órgano consultivo de la Unidad para el Fomento y Desarrollo Empresarial. Habrá un único Comité de PYME ubicado en esta Unidad.

#### **ARTÍCULO 15º -. INTEGRACIÓN Y PRESIDENCIA DEL COMITÉ CONSULTIVO DE ENLACE PYME**

El CCE PYME estará integrado de la siguiente forma:

- a. Las 4 personas designadas por la Junta Directiva de los sectores Sindical, Solidarista, Cooperativo y Empresarial.
- b. Un representante del Sistema de Banca para el Desarrollo (SBD).
- c. Un mínimo de tres y un máximo de nueve personas externas al INA, representantes de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, personas representantes de las instituciones públicas pertenecientes al ecosistema emprendedor y de pequeña y mediana empresa o del sector social solidario.
- d. La jefatura de la UFODE.
- e. Persona encargada del PRODE.
- f. Persona encargada del PSDE.
- g. Persona encargada del PESE.

Esta cantidad de personas representantes podrá aumentar mediante resolución razonada por parte de la SGT, previo cumplimiento de lo estipulado en el artículo 7 de este reglamento.

La jefatura de la UFODE será quien preside y en caso fortuito, fuerza mayor o por enfermedad, quien presidirá será alguna persona encargada de PRODE, PSDE y PESE designada formalmente por dicha Jefatura o por la jefatura superior inmediata de la jefatura de la UFODE.

Se podrá invitar a alguna persona funcionaria del INA o de organizaciones externas que requiera intervenir en la sesión del CCE, mediante algún medio electrónico, plataforma u oficio, según el artículo 23, inciso b) de este Reglamento, los cuales tendrán voz, pero no voto.

#### **ARTÍCULO 16º -. FUNCIONES DE LOS COMITÉ CONSULTIVOS DE ENLACE PYME**

Los Comités Consultivos de Enlace PYME tendrán las siguientes funciones:

- a. Proporcionar información sobre las necesidades de capacitación y formación profesional dirigidas al fomento de los emprendimientos y el fortalecimiento de las PYMES, lo cual adquiere formalidad de trámite institucional mediante los acuerdos de sesión.
- b. Participar en actividades que se organicen en la institución y a las que convoque la UFODE.
- c. Brindar información sobre la oferta de servicios en instancias internas dirigidos a los beneficiarios de SBD.
- d. Coadyuvar en propuestas de proyectos tendientes al mejoramiento de la competitividad de los beneficiarios de las Ley SBD N.º 9274 y sus reformas, y la Ley de Fortalecimiento de las PYME N.º 8262 y sus reformas, a nivel nacional.
- e. Promover la vinculación con otros CCE Regionales y de los Sectores Productivos, con el fin, de generar espacios de construcción colectiva e intercambio de información que promuevan el crecimiento y desarrollo territorial y regional.
- f. Elaborar y aprobar de manera conjunta el Plan Anual de Trabajo en la primera sesión. Para tales efectos se deberán considerar los objetivos estratégicos, indicadores y metas definidas por la Institución, de conformidad con el Plan Estratégico Institucional e instrucciones emitidas por la Administración.

- g. Rendir de forma anual ante la Subgerencia Técnica un Informe del trabajo ejecutado por el CCE, según su plan de trabajo, mediante el formulario establecido a nivel institucional.

## **CAPÍTULO V**

### **RESPONSABILIDADES**

#### **ARTÍCULO 17º -. RESPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS FUNCIONARIAS QUE PRESIDEN LOS CCE**

Para garantizar el adecuado funcionamiento y seguimiento de los CCE, las personas representantes del INA en estos, tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Presentar en la última sesión de cada año, una propuesta de trabajo conjunta a desarrollar por el CCE para la debida formulación y aprobación del Plan Anual de Trabajo del siguiente año.
- b. Definir cuáles serán las demás organizaciones e instituciones públicas, que, de acuerdo con su naturaleza e impacto en los sectores y subsectores estratégicos de la economía, conformarán los Comités Consultivos de Enlace.
- c. Coordinar y ejecutar las acciones requeridas para el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Trabajo.
- d. Remitir un informe anual del trabajo realizado por el CCE a la Gestión respectiva o la Subgerencia Técnica, según corresponda, el cual deberá realizarse de conformidad con el formulario y procedimiento establecidos en la institución.
- e. Establecer mecanismos de promoción y sensibilización sobre el quehacer de los CCE del INA a nivel país, así como estrategias de información sobre resultados.
- f. Sistematizar la información sobre la demanda ocupacional recibida en el seno del CCE, con el fin de que la Administración cuente con elementos suficientes para la toma de decisiones en áreas y servicios prioritarios identificados en las regiones.
- g. En caso de existir empate en votaciones que se realicen a lo interno del CCE, la persona que preside tendrá doble voto.

#### **ARTÍCULO 18º-. RESPONSABILIDADES DE LA GESTIÓN DE FORMACIÓN Y SERVICIOS TECNOLÓGICOS, LA GESTIÓN REGIONAL Y LA UNIDAD PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO EMPRESARIAL DEL INA.**

Para garantizar el adecuado funcionamiento y seguimiento de los CCE, la GFST y la GR, tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Velar porque los Planes de Trabajo elaborados por los CCE respondan a los objetivos y metas institucionales, y que conlleven a la generación de productos tangibles, de impacto y beneficio para el sector productivo y/o regiones desde el fin público institucional del INA.
- b. Emitir las recomendaciones que se consideren oportunas, en cuanto a la propuesta de conformación de los CCE, presentada por los NFST y UR.
- c. Brindar seguimiento al cumplimiento de los planes anuales de trabajo de cada CCE.
- d. Preparar el consolidado de los informes anuales de los CCE de los sectores productivos, regionales o PYMES, según corresponda, para ser presentados ante la Subgerencia Técnica. Este informe deberá contener:
  - Acciones y actividades efectuadas por los CCE, en conformidad con los objetivos estratégicos, indicadores y metas definidas por la Institución.

- Principales productos obtenidos.
  - Análisis de la demanda ocupacional, según la información que haya sido proporcionada por los CCE.
  - Recomendaciones finales tendientes a identificar áreas de mejora o debilidades, según el sector o región que represente el CCE, con el propósito de orientar el quehacer de la institución.
- e. Elevar a la Subgerencia Técnica, cualquier propuesta de modificación al presente reglamento, cuando así se considere pertinente.
  - f. Promover estrategias conjuntas con la Subgerencia Técnica, para fortalecer el funcionamiento de los CCE.

## **ARTÍCULO 19º -. RESPONSABILIDADES DE LA SUBGERENCIA TÉCNICA**

Para garantizar el adecuado funcionamiento y seguimiento de los CCE, la Subgerencia técnica tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Solicitar mediante oficio a los miembros de Junta Directiva, la designación de las personas representantes atinentes a sus respectivas organizaciones para formar parte de los Comités Consultivos de Enlace.
- b. Aprobar la conformación final de los CCE propuestos por la GR, GFST y UFODE.
- c. Supervisar y desarrollar los mecanismos pertinentes para el cumplimiento de este Reglamento y la funcionalidad de los CCE.
- d. Rendir un informe anual sobre la labor realizada por los CCE a la Junta Directiva del INA.
- e. Coordinar evaluaciones a nivel institucional sobre el trabajo efectuado por los CCE, cuando así se requiere necesario.
- f. Promover estrategias conjuntas con la GFST, GR y UFODE, para fortalecer el funcionamiento y cumplimiento de los objetivos de los CCE.

## **CAPÍTULO VI**

### **DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS CONSULTIVOS DE ENLACE**

#### **ARTÍCULO 20º -. QUORUM**

Para que los CCE puedan sesionar válidamente, en la primera convocatoria el quorum será por la mayoría absoluta de sus miembros.

Si no se logra dicho quorum en la primera convocatoria, quince minutos posteriores se realizará la segunda convocatoria en la cual el quorum será por la mayoría simple. Siempre y cuando haya al menos dos miembros que no pertenezcan al INA.

Será responsabilidad de quien preside verificar el quorum de acuerdo con la conformación del comité respectivo.

#### **ARTÍCULO 21º-. ACTAS**

En cada sesión se levantará un acta siguiendo lo establecido en el procedimiento P UACI 03 “Generalidades y funcionamiento de los Órganos Colegiado” y según disposiciones de la Unidad de Archivos Central Institucional, y en apego a las disposiciones de la Unidad de Archivos Central Institucional, la cual contendrá el nombre de las personas asistentes, las circunstancias de lugar y tiempo en que se realizó, los puntos principales de la deliberación, forma y resultado de la votación y el contenido de los acuerdos.

Las actas serán firmadas por la persona que preside el CCE y por aquellos miembros que hubieren hecho constar su voto disidente.

## **ARTÍCULO 22º-. FIRMEZA**

Las actas adquieren firmeza cuando sean aprobadas por la mayoría absoluta de sus miembros presentes. De lo contrario las actas se aprobarán en la siguiente sesión y hasta tanto no se apruebe el acta los acuerdos carecerán de firmeza.

## **ARTÍCULO 23º-. SECRETARÍA**

Cada Comité Consultivo de Enlace estará asistido por una secretaría, nombrada por la persona que preside cada CCE, según corresponda.

La secretaría tendrá las siguientes funciones:

- a. Realizar con ocho días naturales de anticipación, como mínimo, la correspondiente convocatoria de los miembros del CCE para las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b. Realizar convocatorias con ocho días naturales de anticipación como mínimo, para quienes ocasionalmente deban participar en las sesiones del CCE, mismos que tendrán voz y no voto.
- c. Dar apoyo logístico u otro que se requiera para el desarrollo de las sesiones y actividades del CCE.
- d. Elaborar las actas de las sesiones según los procedimientos institucionales.
- e. Realizar los comunicados de los acuerdos.
- f. Cualquier otra acorde con su naturaleza y en apego a lo establecido en la legislación nacional vigente.

## **ARTÍCULO 24º-. SESIONES DE LOS COMITÉS CONSULTIVOS DE ENLACE**

Los Comités Consultivos de Enlace sesionarán en forma ordinaria como mínimo 3 veces al año (al menos una vez por cuatrimestre). Así mismo, podrán sesionar de forma extraordinaria cuando así se requiera.

Las sesiones de los CCE podrán realizarse de manera presencial, virtual o mixta, utilizando la plataforma institucional que permita grabar (audio y video) y transcribirla, respetando las disposiciones establecidas con respecto al Quórum, deberes y atribuciones de las personas representantes de los CCE, definidos en este reglamento.

La persona que preside el CCE será responsable del resguardo de la grabación.

La primera sesión ordinaria deberá realizarse, sin excepción, a más tardar en la primera quincena del mes de abril.

En caso de no completar el quórum necesario para alguna sesión o tener que suspenderla por alguna causa justificada, esta deberá reagendarse para ser realizada dentro de los 10 días hábiles siguientes a su programación inicial, sin excepción.

Todas las personas miembros de los CCE deberán presentarse de manera obligatoria a estas sesiones y en caso de ausencia deberán de justificarla ante quien preside el Comité. En caso de ausentarse de manera injustificada dos veces o más de forma consecutiva, la persona que preside podrá considerar la permanencia del miembro en el CCE.

En el caso de los miembros del CCE designados por los representantes de Junta Directiva, quien preside el CCE informará a la SGT en caso de ausentarse de manera injustificada dos veces o más de forma consecutiva, y la SGT informará a la Junta Directiva para que el representante del sector sindical, solidarista, cooperativo o empresarial valore justificar dichas ausencias por justa causa o bien, proceder con su sustitución en el CCE.

## **ARTÍCULO 25º -. SUPRESIÓN DE LOS COMITÉS CONSULTIVOS DE ENLACE SUBREGIONALES Y DE SUBSECTORES**

Cuando por causa justificada se considere que un Comité Consultivo de Enlace Subregional o de un Subsector, no está siendo funcional o que ya cumplió con el objetivo para el que fue creado, se podrá solicitar su supresión, para lo cual la persona que preside el CCE deberá justificar por medio de oficio ante la SGT las razones por las cuales se requiere suprimir y cuál comité asumirá sus funciones, de manera que la subregión o subsector no quede sin atención.

La solicitud de supresión deberá contar con el visto bueno de la jefatura regional o jefatura de núcleo, así como con el visto bueno de la gestión correspondiente.

La SGT llevará ante la Junta Directiva la solicitud de supresión del subcomité, la cual será efectiva a partir del acuerdo generado por la JD.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LAS PERSONAS MIEMBROS DE LOS COMITES CONSULTIVOS DE ENLACE.**

#### **ARTÍCULO 26º-. PERIODO DE NOMBRAMIENTO**

El período de nombramiento de las personas representantes de los CCE será por períodos de tres años, pudiendo ser reelegidos por períodos iguales, para un máximo de 3 períodos.

Las personas designadas permanecerán en sus cargos todo el período para el que fueron nombradas, a menos de que alguna de las personas participantes pierda la representación de sus respectivas organizaciones, en cuyo caso la persona que preside el CCE solicitará la designación con fundamento en lo establecido en el presente reglamento.

#### **ARTÍCULO 27º -. SUSTITUCIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES**

La sustitución de las personas integrantes de cualquier Comité Consultivos de Enlace se podrá dar por renuncia, remoción justificada, ausentismo, deceso, o pérdida de representación del sector que lo nombró, mediante comunicación escrita, dirigida a la persona que preside el CCE, según corresponda.

En caso de los miembros designados por los representantes de la Junta Directiva del INA, estos no podrán ser removidos, si no es mediante comunicación escrita, dirigida al representante de Junta Directiva, en la que se manifieste que existe causa justificada para ello, conforme a las disposiciones legales o reglamentarias correspondientes.

Todo nombramiento por sustitución deberá hacerse por el resto del período del que se nombró originalmente a su antecesor.

#### **ARTÍCULO 28º-. DEBERES, ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES DE QUIENES CONFORMAN LOS CCE.**

Son deberes, atribuciones y prohibiciones de quienes conforman los CCE:

- a. Asistir puntualmente a todas las sesiones que se le convocan.
- b. Pedir la palabra las veces que considere conveniente a quien presida.
- c. Aprobar el plan de trabajo anual, que contenga las actividades a desarrollar, según los mínimos establecidos.
- d. Presentar sugerencias y mociones.
- e. Solicitar información sobre el asunto que considere necesario para su mejor conocimiento y resolución.
- f. Velar por la claridad que se consigne en las actas de los CCE y cumplimiento de los acuerdos tomados.
- g. Cualquier otra requerida para desarrollo de las funciones del CCE.
- h. Abstenerse de emitir criterio sobre las compras de equipo, materiales o servicios destinados a la formación y capacitación de aquellos miembros que sean eventuales proveedores del INA, así como

los que tengan interés directo en estos asuntos o similares. En caso de incumplimiento, se aplicarán las sanciones que correspondan, de conformidad con la Ley General de Contratación Pública.

## **CAPÍTULO VII**

### **SOBRE EL INCUMPLIMIENTO DE DEBERES**

#### **ARTÍCULO 29º -. PERSONAL INTERNO DE LA INSTITUCIÓN**

El incumplimiento o no acatamiento de cualquiera de las obligaciones de las personas funcionarias de la institución contenidas en este reglamento podrán generar eventuales responsabilidades disciplinarias, de conformidad con el bloque normativo que corresponda.

#### **ARTÍCULO 30º -. PERSONAL EXTERNO**

Deberán presentarse de manera obligatoria a estas sesiones y en caso de ausencia deberán de justificarla ante quien preside el Comité.

En caso de ausentarse de manera injustificada a alguna sesión, la primera vez se enviará un aviso a la persona representante del sector productivo, regional o pyme, según corresponda. En caso de ausentarse de manera injustificada más de dos veces de forma consecutiva, se informará a la persona representante del sector productivo, regional o pyme, que lo propuso, el cual valorará justificar dichas ausencias por justa causa o bien, proceder con su sustitución en el CCE.

## **CAPÍTULO IX**

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **ARTÍCULO 31º -. NORMATIVA SUPLETORIA.**

Supletoriamente se aplicará la Ley General de la Administración Pública.

#### **ARTÍCULO 32º -. NORMATIVA DEROGADA.**

Se deroga el Reglamento de Comités Consultivos de Enlace, publicado en la Gaceta N° 206 del martes 26 de octubre del 2021.

#### **ARTÍCULO 33º-. VIGENCIA**

Este Reglamento rige a partir del día hábil siguiente a su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

## **CAPÍTULO X**

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

#### **TRANSITORIO ÚNICO**

Los procedimientos y formularios que no se encuentren alineados con las presentes disposiciones, deberán ajustarse en el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este Reglamento en el periódico oficial La Gaceta.

# **JUNTA DE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA Y DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA VERTIENTE ATLÁNTICA**

## **ADMINISTRACIÓN PORTUARIA**

Se les comunica a todos los interesados, que nuestro Consejo de Administración en la Sesión Ordinaria No. 010-2026, celebrada el 28 de mayo del 2026, acuerdo **196-2026** Artículo III-b), acordó publicar:

### **REGLAMENTO PARA LA ACREDITACIÓN EN CUENTAS INDIVIDUALES DE LOS RECURSOS EXTRAORDINARIOS DEL FONDO DE CAPITAL Y AHORRO DE JAPDEVA**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **ARTÍCULO 1. OBJETO**

El presente reglamento tiene por objeto regular el procedimiento, criterios y condiciones aplicables para la acreditación en cuentas individuales de los recursos económicos que ingresen al Fondo de Capital y Ahorro de JAPDEVA provenientes de procesos judiciales, conciliaciones, reintegros patronales, recuperaciones administrativas o cualquier otra gestión legal o administrativa relacionada con aportes, contribuciones o recursos económicos reconocidos a favor del Fondo.

Asimismo, este reglamento tiene como finalidad garantizar una distribución objetiva, transparente, proporcional y financieramente sostenible de los recursos extraordinarios recuperados, preservando la estabilidad patrimonial del Fondo y los derechos de sus afiliados.

#### **CAPÍTULO II**

##### **DEFINICIONES**

##### **ARTÍCULO 2. DEFINICIONES**

Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- a) Fondo: Fondo de Capital y Ahorro de JAPDEVA.
- b) Afiliado: Trabajador o ex trabajador que mantenga o haya mantenido una relación de afiliación con el Fondo.
- c) Recursos extraordinarios: Sumas de dinero provenientes de sentencias judiciales, ejecuciones de sentencia, conciliaciones, acuerdos administrativos, reintegros patronales, intereses, indexaciones, costas procesales u otros conceptos similares reconocidos a favor del Fondo.
- d) Cuenta individual: Registro contable y financiero que refleja los ahorros, aportes, acreditaciones y obligaciones correspondientes a cada afiliado.
- e) Período reconocido: Intervalo temporal determinado en resolución judicial, administrativa o acuerdo mediante el cual se originan los recursos extraordinarios.

- f) Órgano competente: Instancia administrativa autorizada para aprobar la metodología de acreditación y ejecución del presente reglamento (Consejo de Administración de JAPDEVA).

### **CAPÍTULO III**

#### **PRINCIPIOS RECTORES**

##### **ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS APLICABLES**

La acreditación de recursos extraordinarios se regirá por los siguientes principios:

- a) Legalidad.
- b) Transparencia.
- c) Proporcionalidad.
- d) Objetividad.
- e) Igualdad.
- f) Sostenibilidad financiera.
- g) Trazabilidad administrativa.
- h) Seguridad jurídica.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LA ACREDITACIÓN EN CUENTAS INDIVIDUALES**

##### **ARTÍCULO 4. PROCEDENCIA DE LA ACREDITACIÓN**

Los recursos extraordinarios que ingresen al Fondo podrán ser acreditados total o parcialmente en las cuentas individuales de los afiliados cuando:

- a) El origen de los recursos provenga de aportes calculados sobre planillas, salarios o contribuciones asociadas a los trabajadores afiliados.
- b) Exista posibilidad técnica, financiera y administrativa de individualizar razonablemente los montos.
- c) Se cuente con registros históricos suficientes que permitan determinar la participación proporcional de cada afiliado.

La acreditación deberá ser aprobada mediante acuerdo formal del órgano competente, sustentado en criterio técnico financiero y legal.

##### **ARTÍCULO 5. METODOLOGÍA DE INDIVIDUALIZACIÓN**

La individualización y acreditación de los recursos extraordinarios se realizará bajo un criterio de proporcionalidad mixta, considerando de manera conjunta y razonable los siguientes factores:

- a) Tiempo efectivo de afiliación del trabajador al Fondo durante el período objeto de reconocimiento.

- b) Monto de aportes registrados o acumulados a nombre del afiliado durante el período correspondiente.
- c) Permanencia activa y continua del afiliado dentro del Fondo.

La administración podrá establecer ponderaciones específicas para cada uno de los factores anteriores, con fundamento en estudios financieros, contables, actuariales o administrativos que garanticen la equidad y sostenibilidad del Fondo.

## **ARTÍCULO 6. RECURSOS SUSCEPTIBLES DE ACREDITACIÓN**

Podrán acreditarse en cuentas individuales los siguientes conceptos:

- a) Principal reconocido judicial o administrativamente.
- b) Intereses.
- c) Indexaciones.
- d) Rendimientos financieros derivados de la administración temporal de los recursos.
- e) Otros extremos económicos asociados al proceso de recuperación.

Las costas procesales, costas personales y demás gastos derivados del litigio podrán mantenerse total o parcialmente como recursos patrimoniales del Fondo, cuando así lo determine el órgano competente mediante acuerdo debidamente fundamentado.

## **ARTÍCULO 7. APROBACIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN**

La metodología de acreditación y los montos correspondientes a cada afiliado deberán ser aprobados por el órgano competente mediante acuerdo formal.

La administración del Fondo deberá conservar:

- a) El detalle de los cálculos efectuados.
- b) La documentación financiera utilizada.
- c) Los registros históricos de afiliación.
- d) Los criterios técnicos aplicados.

Toda acreditación deberá quedar debidamente respaldada documentalmente.

## **CAPÍTULO V**

### **ARTÍCULO 8. CONDICIÓN PREVIA PARA LA DEVOLUCIÓN DE RECURSOS ACREDITADOS**

La devolución, retiro, liquidación o entrega de los recursos acreditados en las cuentas individuales de los afiliados estará condicionada a la cancelación previa de cualquier obligación pendiente que mantenga el afiliado con el Fondo.

En caso de existir préstamos, créditos en mora, arreglos de pago, fianzas ejecutadas, obligaciones administrativas o cualquier otra deuda líquida, vencida y exigible, el Fondo queda expresamente

autorizado para aplicar parcial o totalmente los recursos acreditados a la amortización o cancelación de dichas obligaciones.

Una vez efectuadas las compensaciones correspondientes y verificada la inexistencia de saldos pendientes, el remanente podrá mantenerse como ahorro individual o ser devuelto al afiliado conforme a los procedimientos administrativos aplicables.

En caso de que los recursos acreditados resulten insuficientes para cancelar la totalidad de las obligaciones pendientes, el afiliado o exafiliado mantendrá la responsabilidad de continuar cancelando el saldo adeudado conforme a las condiciones originalmente pactadas o las readecuaciones formalmente aprobadas.

#### **ARTÍCULO 9. APLICACIÓN AUTOMÁTICA A OBLIGACIONES PENDIENTES**

El Fondo podrá realizar compensación automática entre los montos acreditados y las obligaciones pendientes del afiliado, sin necesidad de autorización adicional, cuando las deudas sean líquidas, vencidas y exigibles.

Una vez canceladas las obligaciones pendientes, el saldo restante podrá ser:

- a) Mantenido como ahorro individual;
- b) Retirado conforme a la normativa vigente;
- c) Utilizado para amortizaciones extraordinarias;
- d) o reinvertido en los programas autorizados por el Fondo.

#### **ARTÍCULO 10 DE LA DESAFILIACIÓN VOLUNTARIA**

Todo afiliado al Fondo de Capital y Ahorro podrá solicitar voluntariamente su desafiliación mediante nota escrita dirigida al Consejo de Administración de JAPDEVA, con copia a la Junta Administradora del Fondo.

La solicitud deberá contener la manifestación expresa e inequívoca de la voluntad del afiliado de retirarse del Fondo de Capital y Ahorro.

La desafiliación estará sujeta a la verificación de obligaciones pendientes con el Fondo. En caso de existir créditos, ahorros comprometidos o cualquier otra obligación financiera, el Fondo queda autorizado para aplicar los ahorros y remanentes del afiliado a la cancelación parcial o total de las deudas existentes, de conformidad con el presente reglamento.

Si posterior a la aplicación de los ahorros existiere un saldo pendiente, el exafiliado deberá continuar cancelando las cuotas correspondientes en los términos originalmente pactados o conforme a una eventual readecuación formalizada.

La devolución de los recursos que correspondan al afiliado se realizará conforme a la disponibilidad financiera del Fondo y al procedimiento interno de liquidación establecido por la administración.

La desafiliación implicará la pérdida inmediata del acceso a los beneficios, servicios y líneas de crédito otorgados por el Fondo a sus afiliados.

El eventual reingreso al Fondo quedará sujeto a las condiciones y requisitos que establezca la normativa vigente y la Junta Administradora del Fondo.

#### **ARTÍCULO 11. EXAFILIADOS Y PERSONAS SIN RELACIÓN LABORAL VIGENTE**

Los exafiliados o personas que hayan finalizado su relación laboral con JAPDEVA podrán solicitar la devolución de los recursos acreditados únicamente después de:

- a) Verificarse la inexistencia de obligaciones pendientes.
- b) Aplicarse las compensaciones correspondientes;
- c) y cumplirse los procedimientos internos de liquidación establecidos por el Fondo.

En caso de existir saldo deudor posterior a la compensación de ahorros, el exafiliado continuará obligado al pago de las sumas pendientes conforme a las condiciones originalmente pactadas o las readecuaciones formalmente aprobadas.

### **CAPÍTULO VI**

#### **DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS**

#### **ARTÍCULO 12. INFORMACIÓN HISTÓRICA Y CRITERIOS SUPLETORIOS**

Cuando no exista información completa para determinar con exactitud la participación individual de un afiliado respecto de determinados períodos, la administración podrá aplicar criterios técnicos de estimación objetiva y razonable basados en:

- a) Registros históricos disponibles.
- b) Planillas institucionales.
- c) Historiales de aportación.
- d) Permanencia laboral.
- e) o cualquier otra fuente documental confiable.

#### **ARTÍCULO 13. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier disconformidad relacionada con la individualización, acreditación, compensación o devolución de recursos deberá presentarse por escrito ante la administración del Fondo dentro del plazo que establezca la normativa interna.

La administración deberá emitir resolución motivada conforme a los antecedentes financieros, técnicos y legales correspondientes.

## **ARTÍCULO 14. SUPERVISIÓN Y CONTROL**

El Consejo de Administración deberá garantizar:

- a) la correcta aplicación de este reglamento.
- b) La trazabilidad de las operaciones realizadas, mediante la delegación de su ejecución y control en la Administración, así como el conocimiento y seguimiento de los informes correspondientes que se presenten ante el Consejo de Administración.
- c) La conservación documental.
- d) y la adecuada administración financiera de los recursos acreditados.

Podrán realizarse auditorías internas o externas sobre los procesos de individualización y acreditación.

## **CAPÍTULO VII**

### **DISPOSICIONES FINALES**

## **ARTÍCULO 15. APLICACIÓN SUPLETORIA**

En lo no previsto en el presente reglamento se aplicarán supletoriamente:

- a) El antiguo reglamento general del Fondo.
- b) La normativa interna vigente.
- c) Las disposiciones financieras y administrativas aplicables.
- d) y el ordenamiento jurídico costarricense.

## **ARTÍCULO 16. ENTRADA EN VIGENCIA**

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación oficial.

Las disposiciones aquí contenidas podrán aplicarse a procesos judiciales en ejecución o pendientes de liquidación, siempre que exista viabilidad técnica y financiera para su implementación.

Lic. Walter Anderson Salomons, Proveedor Admón. Portuaria. Limón, junio, 2026.—  
1 vez.—( IN202601110744 ).

Se les comunica a todos los interesados, que nuestro Consejo de Administración en la Sesión Extraordinaria No.022-2026, celebrada el 30 de abril del 2026., Acuerdo N.144-2026 Artículo VII), acordó publicar:

## **REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL ACOSO LABORAL JUNTA DE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA Y DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA ATLÁNTICA**

### **CAPÍTULO I**

#### **Disposiciones Generales**

##### **Artículo 1. Objeto**

El presente reglamento tiene por objeto prevenir, identificar, atender y sancionar las conductas de acoso laboral dentro de JAPDEVA, garantizando un ambiente de trabajo digno, respetuoso y libre de violencia.

##### **Artículo 2. Ámbito de aplicación**

Este reglamento será aplicable a:

- Personal fijo
- Personal interino
- Personal contratado por servicios profesionales
- Pasantes o practicantes
- Personas que mantengan relaciones laborales o contractuales con la institución

##### **Artículo 3. Principios rectores**

La aplicación del presente reglamento se regirá por los siguientes principios:

- Dignidad humana
- Igualdad y no discriminación
- Confidencialidad
- Debido proceso
- Protección a la persona denunciante
- Celeridad administrativa

### **CAPÍTULO II**

#### **Definición de Acoso Laboral**

##### **Artículo 4. Concepto de acoso laboral**

Se entenderá por acoso laboral toda conducta reiterada o sistemática que tenga como finalidad o efecto:

- Intimidar
- Desacreditar
- Aislar
- Desvalorizar
- Hostigar psicológicamente a una persona trabajadora

Estas conductas pueden afectar su estabilidad laboral, salud emocional o dignidad personal.

### CAPÍTULO III

#### Conductas que Constituyen Acoso Laboral

##### Artículo 5. Conductas prohibidas

Se considerarán conductas de acoso laboral, entre otras:

- Insultos o humillaciones públicas.
- Asignación de tareas degradantes o imposibles.
- Aislamiento deliberado del trabajador.
- Desacreditación profesional injustificada.
- Amenazas relacionadas con la estabilidad laboral.
- Difusión de rumores o información falsa.
- Obstaculización del trabajo o sabotaje laboral.
- Vigilancia excesiva o persecución injustificada.

### CAPÍTULO IV

#### Medidas de Prevención

##### Artículo 6. Responsabilidad institucional

La institución implementará medidas preventivas tales como:

- Programas de sensibilización.
- Capacitaciones en convivencia laboral.
- Protocolos de atención de denuncias.

##### Artículo 7. Obligaciones de las jefaturas

Las jefaturas deberán:

- Promover ambientes laborales respetuosos.
- Actuar de inmediato ante conductas de hostigamiento.
- Informar a la unidad correspondiente cualquier situación detectada.

##### Artículo 8. Conformación de la Comisión especial contra el Acoso Laboral.

Con el fin de implementar una comisión que atienda las denuncias, asesore, reciba, tramite y resuelva las denuncias sobre hostigamiento o acoso laboral y busque prevenir los comportamientos o conductas que atenten la personalidad, dignidad o integridad psíquica de la persona trabajadora. Dicha comisión estará conformada por las personas:

- a. Una persona de la Unidad de Recursos Humanos.
- b. Un Abogado especialista en materia laboral.
- c. Un representante de la Gerencia General.
- d. Un representante de Presidencia ejecutiva.
- e. Un suplente.

### CAPÍTULO V

#### Procedimiento para la Atención de Denuncias

##### Artículo 9. Presentación de la denuncia

La denuncia podrá presentarse ante:

- Recursos Humanos
- Comisión especial contra el Acoso laboral.

La denuncia deberá contener:

- Identificación de las partes
- Descripción de los hechos
- Pruebas o indicios disponibles

#### Artículo 10. Admisibilidad

La autoridad competente valorará:

- Si los hechos corresponden a posible acoso laboral.
- Si procede iniciar investigación administrativa.
- Aplicación

### CAPÍTULO VI

#### Investigación

##### Artículo 11. Inicio de investigación

Si se determina que existen elementos suficientes, se iniciará un procedimiento administrativo conforme al debido proceso.

##### Artículo 12. Garantías del proceso

Durante la investigación se garantizará:

- Derecho de defensa
- Principio de inocencia
- Principio de legalidad y debido proceso
- Presentación de pruebas
- Audiencia de las partes
- Confidencialidad
- 

### CAPÍTULO VII

#### Medidas de Protección

##### Artículo 13. Medidas cautelares

Durante la investigación se podrán aplicar medidas como:

- Cambio temporal de puesto
- Teletrabajo temporal
- Ajustes en la supervisión
- Restricción de contacto entre las partes

### CAPÍTULO VIII

#### Sanciones

##### Artículo 14. Régimen disciplinario

Si se comprueba la existencia de acoso laboral, podrán aplicarse sanciones conforme al régimen disciplinario institucional:

- Amonestación escrita
- Suspensión sin goce salarial
- Traslado de puesto
- Despido sin responsabilidad patronal (según gravedad)

### CAPÍTULO IX

#### Protección contra represalias

##### Artículo 15. Prohibición de represalias

Queda estrictamente prohibida cualquier forma de represalia contra personas que:

- Presenten denuncias
- Participen como testigos
- Colaboren con investigaciones

## CAPÍTULO X

### Disposiciones Finales

#### Artículo 16. Divulgación

La institución deberá divulgar el presente reglamento a todo el personal mediante:

- capacitaciones
- intranet institucional
- circulares internas.

#### Artículo 17. Entrada en vigencia

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo de Administración de JAPDEVA.

Lic. Walter Anderson Salomons, Proveedor Admón. Portuaria. Limón, julio, 2026.—1 vez.—( IN202601110746 ).

# **AVISOS**

## **COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES RECREACIÓN DE TURRIALBA**

### **Reglamento de la Caja Chica del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Turrialba.**

El Concejo Municipal de Turrialba con base en las atribuciones dispuestas en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política de Costa Rica, Código Municipal en sus artículos 4 inciso a) y 13 inciso c), se aprueba el siguiente proyecto de Reglamento que según el artículo 43 del Código Municipal, por su naturaleza es de aplicación interna.

## **CAPÍTULO I**

### **Disposiciones generales**

#### **Artículo 1° - Ámbito de aplicación.**

El presente Reglamento establece las disposiciones generales a que deberán someterse las erogaciones que, por concepto de gastos menores, deban realizar los funcionarios o empleados del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Turrialba, cuando, en cumplimiento de sus funciones, deban realizar erogaciones para el buen funcionamiento de las actividades del Comité.

#### **Artículo 2° - Conceptos:**

- a) Gastos menores: Debe entenderse aquella suma máxima, destinada a la atención de gastos que por su naturaleza no puedan ser determinados de previo y se requiera incurrir en ellos para no afectar el buen funcionamiento de las actividades desarrolladas por el Comité de Deportes.
- b) Arqueo: Es el análisis de las transacciones de efectivo, en un momento determinado, con el objeto de comprobar si se ha contabilizado todo el efectivo recibido, y si el saldo que refleja esa cuenta corresponde con lo que se encuentra físicamente en caja, en dinero efectivo, cheques u otros.
- c) Póliza de fidelidad: Garantiza al asegurado el fiel desempeño por el empleado, cargo o función indicados en la póliza y sólo cubre en consecuencia al asegurado, en las pérdidas o daños en dinero o bienes.
- d) Custodio: Persona que custodia el fondo de caja chica del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Turrialba.
- e) Fondo fijo: Sistema que permite sufragar gastos menores en efectivo, dado la emisión de fondos para egresos que no sean significativos.
- f) Erogaciones: Gastos o inversiones que se realizan durante un período determinado. Sea cual sea el nombre que se le asigne.
- g) Comité Cantonal de Deportes: Órgano adscrito a la Municipalidad, el cual goza de personalidad jurídica instrumental para desarrollar planes, proyectos, programas deportivos y recreativos, así como para construir, administrar y mantener las instalaciones deportivas de su propiedad o las entregadas en administración. Para efectos del presente Reglamento se deberá entender por Comité Cantonal de Deportes del cantón de Turrialba. En adelante CCDRT.

#### **Artículo 3° - Variación en el monto del fondo.**

El monto a que asciende el fondo deberá ser ajustado una vez al año a partir del mes de enero, de tal forma que su monto no se vea afectado por las variaciones en el poder adquisitivo. Dicha modificación será solicitada inicialmente por el encargado del Fondo de Caja Chica a la Junta Directiva para su respectiva autorización, en el mes de enero de cada año.

#### **Artículo 4° - Objetivo general.**

Dotar de un Reglamento de manejo y control del Fondo Fijo de Caja Chica al CCDRT, con la finalidad de establecer los procedimientos operativos, necesarios que garanticen la adecuada administración de fondos públicos.

#### **Artículo 5° - Objetivos específicos.**

- a) Implementar procedimientos necesarios para la adecuada gestión del Fondo Fijo de Caja Chica existente.
- b) Establecer los mecanismos de control interno necesarios para garantizar la razonabilidad de las erogaciones cubiertas con el fondo fijo de caja chica.
- c) Definir las asignaciones máximas con cargo al fondo, a fin de garantizar la adecuada administración del mismo,
- d) Minimizar el riesgo de atrasos o demoras en el proceso administrativo del CCDRT, por situaciones imprevistas que requieran de una erogación inmediata de efectivo disponible.

### **CAPÍTULO III**

De los valores del fondo

#### **Artículo 6° - Fondo fijo.**

El monto máximo establecido como fondo fijo de Caja Chica será el 0.30% del aporte municipal al CCDRT. Esto respecto al presupuesto anual ordinario girado. Cuyo uso y aplicación deberá realizarse en observancia del artículo 3, inciso g, de la Ley General de Contratación Pública; número 9986. El Fondo Fijo de Caja Chica, mantendrá siempre el total del monto asignado, el cual estará conformado de la siguiente manera: suma asignada en físico, vales de entrega de efectivo de caja chica, comprobantes de boletas de entrega de efectivo en caja chica de liquidaciones en trámite.

#### **Artículo 7° - Asignaciones máximas.**

Las sumas establecidas para gastos a que se refiere este Reglamento son asignaciones máximas; y no se podrá realizar erogaciones por montos superiores a un 30% del total del fondo de caja chica, por transacción. O bien que no excedan el diez por ciento (10%) del monto previsto para la licitación reducida correspondiente al régimen ordinario, para la adquisición de bienes y servicios, regulado en el artículo 36 de la Ley General de Contratación Pública y el artículo 12 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública N°43808-H.

En casos especiales, caso fortuito o fuerza mayor, a criterio del presidente y previo informe a la Junta Directiva, tras la solicitud de la administración, se autorizará la erogación de sumas mayores, siempre y cuando no excedan el 50% del fondo de caja chica

#### **Artículo 8° - Montos para reintegro.**

Los reintegros deberán gestionarse al consumirse el 70% del monto del fondo, con el objeto de poder cubrir con el 30% del fondo restante, los gastos emergentes. En tanto se recibe el monto presentado a reintegro.

### **CAPÍTULO IV**

De la naturaleza de las erogaciones

#### **Artículo 9° - Concepto del gasto.**

Se efectuarán pagos por medio de Caja Chica, únicamente con los siguientes conceptos:

a) La solución sea indispensable e impostergable; La adquisición no resulte más onerosa que el procedimiento ordinario de contratación a realizar, basado en las excepciones dispuestas en el Artículo 12 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública N°43808-H

b) Gastos de viaje y transporte local: Son aquellas erogaciones de viaje de los funcionarios (a saber: alimentación, hospedaje, combustibles, pasajes, parqueos, peajes y otros incurridos) en razón de atender reuniones de trabajo, seminarios, cursos de capacitación, visitas de interés de la organización a entidades públicas o privadas, fuera del lugar ordinario de trabajo, siempre que se ajusten a las disposiciones de la Ley 8131 de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y su Reglamento, así como lo estipulado por la Contraloría General de la República en lo relativo a viáticos y gastos de viaje.

c) Gastos de mantenimiento y reparaciones menores de equipo: Son aquellos gastos menores originados en reparaciones de equipo de mantenimiento y reparaciones menores en las instalaciones del Comité, que por su naturaleza afecten el funcionamiento adecuado de las instalaciones fuera de los procedimientos de contratación ordinarios hasta por el monto máximo que conforme con el Artículo 7° del presente reglamento establezca la Junta Directiva

d) Compra de artículos que CCDRT no posea en inventario o bodegas.

## **CAPÍTULO V**

De los justificantes

### **Artículo 10. - Gastos de hospedaje, alimentación y transporte.**

Para el reconocimiento de gastos de hospedaje y alimentación, la Administración requerirá del funcionario la presentación de facturas o comprobantes correspondientes y el formulario respectivo, todo lo anterior de conformidad con lo dispuesto por la Contraloría General de la República. Y cumpliendo con las especificaciones dispuestas en el Capítulo VII del presente Reglamento.

### **Artículo 11. - Gastos de transporte.**

Cuando se requiera utilizar los servicios de taxi, se deberá justificar el pago de acuerdo con las tarifas autorizadas por las diferentes rutas o áreas rurales no servidas por el taxi, el pasajero deberá guardar una boleta razonada en las tarifas establecidas para cada caso. La razón del valor de cada transporte pagado será autorizada por el jefe inmediato superior. Cuando se utilicen autobuses, se deberá presentar el boleto cancelado, salvo que el valor por cancelarse sea inferior a ¢500, en cuyo caso bastará con la justificación respectiva del funcionario y la autorización de su jefe inmediato superior.

## **CAPÍTULO VI**

De la información del reintegro

### **Artículo 12. - Formulario utilizado para el reintegro.**

El reintegro de fondos se efectuará a través del formulario asignado para tal fin, el cual contendrá lo siguiente:

- Nombre de la entidad
- Nombre del documento. (Reintegro consecutivo).
- Nombre del funcionario.

- Número de cédula.
- Fecha del reintegro.
- Mecanismo de obtención: número del cheque \_\_\_\_\_ / número transacción: \_\_\_\_\_
- Detalle de las erogaciones.
- Total del Fondo Fijo asignado.
- Total del reintegro.
- Firma del funcionario responsable.
- Firma del Encargado de Caja Chica.
- Visto Bueno Presidente de Junta Directiva.

**Artículo 13.** - El cheque del reintegro del fondo fijo, deberá girarse a favor del custodio de la Caja Chica para su respectivo trámite ante la entidad bancaria que corresponda.

**Artículo 14.** - El CCDRT dispondrá de una cuenta bancaria corriente exclusiva, a la cual podrá transferir los montos correspondientes al reintegro solicitado, con el fin de disponer del efectivo por medio del cajero automático de dicha entidad bancaria; sin detrimento al procedimiento ordinario para obtención de efectivo indicado en el artículo 13 de este Reglamento. Considerando que el comprobante de transacción emitido por el Banco sustituye el número de cheque a nivel contable.

## **CAPÍTULO VII**

De los requisitos de la documentación

**Artículo 15. - Facturas, recibos y otros comprobantes.**

A) deberán ser documentos originales en buen estado, dirigidos al CCDRT, en donde conste claramente el servicio brindado, o venta de algún bien.

B) Cuando se trate de servicios de restaurante, deberá indicarse al dorso de la factura el motivo de la reunión.

C) Toda factura o recibo de pago, extendida por el proveedor deberá cumplir con lo establecido por la Dirección General de Tributación Directa en dicha materia.

D) Todo documento remitido al CCDRT debe ser nítido, es decir sin borrones, ni tachaduras, ni cifras alteradas y debe tener membrete de la empresa, de lo contrario, deberá aparecer nombre, firma y el número de cédula de la persona que confecciona la factura.

E) Tanto los fondos como los comprobantes de egresos deberán ser custodiados en una caja de seguridad donde los únicos que tendrán llave de la misma serán el funcionario responsable del Fondo de Caja Chica, su superior inmediato y la persona Tesorera de Junta Directiva.

F) No se efectuarán cambios de cheques, billetes de lotería, ni de ningún otro tipo de título valor con dichos fondos. Por ningún motivo dichos fondos podrán ser utilizados para préstamos de ninguna índole.

G) Todo sobrante de efectivo detectado en un arqueo de Caja Chica será inmediatamente depositado en la cuenta corriente respectiva.

H) En caso de existir algún faltante, hacerlo de conocimiento inmediatamente a la Junta Directiva. Una vez que se confirme el faltante, deberá el responsable de Caja Chica, depositar lo correspondiente a ese monto.

## **CAPÍTULO VIII**

De la supervisión y custodia del fondo

**Artículo 16.** - La Junta Directiva podrá asignar la custodia y administración del Fondo Fijo de Caja Chica al Administrador del Comité, el cual deberá contar con la respectiva póliza de fidelidad. Para la custodia del Fondo fijo debe designarse un lugar seguro y con las medidas de seguridad correspondientes.

**Artículo 17.** - El custodio del Fondo Fijo de Caja Chica deberá estar anuente a la realización de un arqueo en cualquier momento, realizado por su superior inmediato, o por la persona a quien este designe o bien por la Unidad de Auditoría Interna de la Municipalidad de Turrialba, a fin de garantizar una seguridad razonable de la gestión y administración del fondo.

**Artículo 18.** - El formulario de arqueo del Fondo Fijo de Caja Chica, contendrá lo siguiente:

- Nombre de la Entidad.
- Nombre del funcionario encargado.
- Fecha de emisión.
- Nombre del responsable o custodio del Fondo.
- Total del Fondo fijo asignado.
- Detalle de egresos a corte.
- Total de egresos efectuados al corte.
- Distribución de billetes y monedas por denominación.
- Total de distribución de billetes y monedas por denominación.
- Diferencias detectadas
- Firma del custodio.
- Firma del responsable al arqueo.
- Firma de testigo o superior inmediato

**Artículo 19.** – Derogatoria. El presente Reglamento deja sin efecto cualquier otro anterior o norma que se le oponga y rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

## **DISPOSICIONES FINALES**

Aprobado mediante Sesión Extraordinaria N.º 091-2026 celebrada por el Concejo Municipal de Turrialba el día 20 de enero del 2026.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Yenory Thomas Durán, Presidenta Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Turrialba—1 vez.—( IN202601096556 ).

# COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA

## REGLAMENTO DE PRESCRIPCIÓN TERAPÉUTICA Y DESPACHO DE PRÓTESIS AUDITIVAS Y REGENCIA DE ESTABLECIMIENTOS AUDIOLÓGICOS

La Junta Directiva del Colegio de Terapeutas de Costa Rica, en sesión ordinaria nro. 2026-0013 celebrada el 19 de mayo de 2026, mediante acuerdo 2026-0013-2, anula los acuerdos 2022-0029-6, del 07 de diciembre del 2022, mediante el cual se aprobó Reforma al Reglamento de Prescripción Terapéutica y Despacho de Prótesis Auditivas y Regencia de Establecimientos Audiológicos y el acuerdo 2023-0029-9 del 15 de noviembre de 2023, mediante el cual se aprobó la versión del reglamento publicado en el diario oficial la gaceta número 237 del 21 de diciembre de 2023.

En consecuencia, se anula dichos actos administrativos por considerarse nulos y se restablece la versión original del reglamento, aprobada mediante acuerdo de Junta Directiva 2019-0019-25, del 17 de setiembre de 2019 y publicado en Alcance No 218, a La Gaceta No. 190 del 08 de octubre de 2019, para que en adelante se lea íntegramente de la siguiente manera:

### Considerando

- I. La prescripción de prótesis auditivas es una actividad profesional audiológica realizada comúnmente en Costa Rica, debido al alto porcentaje de población que presenta padecimientos auditivos, pero que, sin embargo, es una actividad riesgosa para la salud del paciente en virtud de su alta complejidad, razón por la que debe ser regulada y llevada a cabo exclusivamente por un profesional en Audiología, en virtud de su grado académico y su formación universitaria.
- II. Que los riesgos de daño físico y mental grave incluyen, pero no se limitan a un deterioro mayor de la audición, la percepción de sonidos dolorosamente fuertes, la nula mejora en la audición del paciente, el retraso en el acceso a un tratamiento adecuado, el impacto negativo en aspectos educativos, cognitivos, desarrollo del lenguaje, socialización, comunicación, aspectos de formación profesional, inserción laboral, salud emocional y psicológica en la vida del paciente, además de la afectación emocional que puede influir en la negativa para volver a utilizar audífonos.
- III. Que el proceso de rehabilitación protésica del paciente hipoacústico, incluye la evaluación de la audición, el diagnóstico audiológico, el proceso de la prescripción terapéutica de prótesis auditivas, la adaptación y programación de estas y la obtención de resultados medibles mediante métodos o procesos de verificación y la validación.
- IV. Dicho proceso se encuentra dentro del campo de acción de los profesionales en Audiología, de conformidad con el Perfil Profesional emitido por el Colegio de Terapeutas de Costa Rica.

Por lo anterior, la Junta Directiva del Colegio de Terapeutas de Costa Rica, considera oportuno emitir el siguiente **Reglamento de prescripción terapéutica de prótesis auditivas y regencia de establecimientos audiológicos**.

### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. Objetivo.** El objetivo del presente reglamento es la regulación y estandarización del proceso de prescripción de prótesis auditivas, su despacho, validación y verificación, así como el establecimiento de estándares mínimos de calidad para la prestación de servicios audiológicos.

**Artículo 2. Definiciones.** Para efectos del presente reglamento, los siguientes conceptos se entenderán así:

- a. **Audiólogo (a):** Profesional que por virtud de su grado académico, entrenamiento clínico y licencia profesional está debidamente cualificado para proveer autónomamente, una gama amplia de servicios profesionales que involucran la identificación, evaluación, diagnóstico, tratamiento terapéutico de personas con deficiencia auditiva, alteración de la función vestibular, prevención de problemas auditivos e impedimentos asociados a esta. Además, es el profesional del campo de la rehabilitación enfocado a la discapacidad auditiva, que conoce y domina las alternativas que ofrecen los diversos tipos de auxiliares auditivos, brinda seguimiento y orientación al usuario con hipoacusia, así como a sus familiares.
- b. **Audiología protésica:** Área de la Audiología que ofrece soluciones tecnológicas a los usuarios con problemas auditivos que no pueden resolverse a través de tratamiento médico-quirúrgico.
- c. **Audioprotesista:** Audiólogo incorporado en el Colegio, que se dedica a la adaptación de prótesis auditivas (audioprótesis).
- d. **Prescripción terapéutica de prótesis auditivas:** Es el proceso de selección del dispositivo de ayuda auditiva idóneo para corregir la pérdida auditiva del paciente, previo diagnóstico terapéutico. Según sea el caso, se puede acompañar del despacho, la toma de impresión, adaptación, la programación, las indicaciones de uso, el ajuste, el control y seguimiento subsecuente del paciente con prótesis auditivas o de dispositivos no convencionales, tales como implantes y sistemas de amplificación personal, funciones que son específicas y exclusivas del profesional en Audiología.
- e. **Despacho de prótesis auditiva:** Es la entrega las prótesis, prescritas por el Audiólogo o por el Médico Otorrinolaringólogo al paciente. En este acto se realiza la adaptación de las prótesis y se hace entrega de la información necesaria para su uso. Es un acto de responsabilidad profesional, en donde el Audiólogo es el encargado de proporcionar la atención del paciente.
- f. **Prótesis auditiva, audífono, audioprótesis o amplificador personal:** cualquier dispositivo electrónico instalado en el oído y diseñado para amplificar y emitir un sonido hacia el oído con la finalidad de mejorar la audición de las personas. Se consideran dispositivos para la salud y deben de cumplir con el registro de Equipo y Material Biomédico del Ministerio de Salud.
- g. **Adaptación de prótesis auditivas:** Es el proceso de selección de la prótesis auditiva, contempla la toma de impresión, el ajuste físico, la programación, el brindar las indicaciones de uso y el control y seguimiento subsecuente del paciente con prótesis auditivas o de dispositivos no convencionales, tales como implantes y sistemas de amplificación personal.
- h. **Verificación de la adaptación de prótesis auditiva:** Es la evaluación mediante métodos objetivos o subjetivos del desempeño de la adaptación de prótesis auditivas ante la respuesta que el Audiólogo proyectó al hacer su prescripción. Regularmente se realiza por medio de un sistema de Oído Real o en su defecto por medio de audiometría de campo sonoro.
- i. **Validación de la adaptación de prótesis auditiva:** Es la evaluación, por parte del paciente y/o familiares, del beneficio del uso de audífonos en su salud y calidad de vida. Regularmente se realiza por medio de cuestionarios estandarizados.
- j. **Establecimiento audiológico:** Es el establecimiento en el cual se proporcionan servicios audiológicos profesionales en las áreas de tamizaje auditivo, audiología clínica, protésica, infantil, educacional, ocupacional o forense y electrofisiológica o electroacústica. Asimismo, aquellos en los que se brinda promoción, información, educación, prevención y orientación en salud auditiva.
- k. **Cubículo audiológico:** Espacio físico delimitado donde se ubica una cabina sonoamortiguada y que es utilizado para la realización de pruebas audiológicas clínicas. Forma parte del establecimiento audiológico, pero no constituye un establecimiento audiológico en sí mismo.
- l. **Cabina o sala sonoamortiguada:** Es un espacio físico donde el ruido es atenuado y la reverberación es controlada para poder hacer mediciones confiables y exactas de la audición de individuos, con un nivel permisible de ruido interno no mayor a los 30 dB SPL, medidos con un sonómetro tipo 2, certificado por ANSI, forrado con material aislante con emplantillado y cámara de aire (opcional), en un primer piso preferiblemente, sobre láminas de caucho y alfombrado, con un techo de baja altura y puertas y ventanas selladas con silicón. El ambiente de la prueba audiométrica debe alcanzar los requerimientos detallados en la Normativa de ANSI/ASA S3.1-1999 (R2013) y la Normativa INTE-ISO 8253-1:2016, 8253-2:2016 y 8253-3:2016.

- m. Cabina sonoamortiguada portátil:** Equipo Audiológico utilizado regularmente para evaluaciones clínicas, en donde se realizan pruebas audiológicas que están dentro del Perfil Profesional del Audiólogo. El ambiente de la prueba audiométrica debe alcanzar los requerimientos detallados en la Normativa de ANSI/ASA S3.1-1999 (R2013) y la Normativa INTE-ISO 8253-1:2016, 8253-2:2016 y 8253-3:2016.
- n. Unidad audiológica móvil o consultorio móvil:** Forma parte de una prestación puntual, por un período corto, de un servicio de Audiología. Usualmente utilizada en Audiología Ocupacional, su objetivo es hacer llegar la atención sanitaria a lugares de difícil acceso por parte de servicios clínicos en Audiología o por motivos de conveniencia de las industria o institución, en cuanto a desplazamiento de los empleados y horarios de atención. El ambiente para pruebas dentro de la unidad móvil debe alcanzar los requerimientos detallados en la Normativa de ANSI/ASA S3.1-1999 (R2013) y la Normativa INTE-ISO 8253-1:2016, 8253-2:2016 y 8253-3:2016.

**Artículo 3. Funciones del Audiólogo con grado académico de Licenciatura o superior.** El profesional en Audiología con grado académico de Licenciatura o superior, debidamente incorporado al Colegio de Terapeutas de Costa Rica, es quien tiene las capacidades técnicas para realizar la prescripción de prótesis auditivas como profesional autónomo. Lo anterior, tomando en consideración que para realizar la prescripción de prótesis auditivas y su posterior despacho, se requiere de un diagnóstico audiológico previo, función que es exclusiva del profesional que cumpla con los requisitos antes señalados.

**Artículo 4. Funciones del Audiólogo con grado académico de Bachiller.** El Audiólogo con grado académico de Bachiller, podrá llevar a cabo el proceso de despacho, toma de impresiones de oído, adaptación o ajuste, programación, uso de software, validación y verificación, de conformidad con el Perfil Profesional del Audiólogo emitido por el Colegio de Terapeutas. Asimismo, podrá ser regente de establecimientos audiológicos.

**Artículo 5.- Documentación en expediente.** El proceso de rehabilitación auditiva en su totalidad debe documentarse en el expediente del paciente. En él deben constar copias de las evaluaciones realizadas y resumen de resultados, detalle de los procedimientos, copia de las prescripciones de prótesis, recomendaciones, verificaciones, validaciones y cualquier otra documentación relevante en relación con el proceso de rehabilitación.

## **CAPÍTULO II. DEL ESTABLECIMIENTO AUDIOLÓGICO.**

**Artículo 6.- Equipo e infraestructura.** Los establecimientos audiológicos, incluidas las unidades audiológicas móviles o consultorios móviles, deberán contar con el equipo e infraestructura mínimos para el diagnóstico, prescripción de prótesis auditivas e intervención, de conformidad con el área en la que se desempeñen y en atención a lo establecido en el Perfil Profesional del Audiólogo emitido por el Colegio de Terapeutas de Costa Rica y este Reglamento, así como las normas de habilitación que para estos establecimientos dicte el Ministerio de Salud. Con el paso del tiempo, el Audiólogo puede incursionar en nuevas áreas y con ello se deberán implementar nuevos procedimientos y utilizar equipo especializado.

**Artículo 7.- Cubículos audiológicos y cabinas sonoamortiguadas.** Los cubículos audiológicos y las cabinas sonoamortiguadas portátiles, por ser equipo audiológico, a pesar de no ser considerados como establecimientos audiológicos en sí, deben cumplir con las reglamentaciones que emita el Colegio de Terapeutas al respecto, así como las disposiciones de habilitación que emanen del Ministerio de Salud y las Normas INTE /ISO 8253.

**Artículo 8.- Establecimiento audiológico.** Las prótesis auditivas deben ser despachadas, adaptadas, programadas y ajustadas en establecimientos audiológicos. Dichos establecimientos, contarán con el equipamiento mínimo necesario para ello y un regente audiológico que respalde el correcto procedimiento.

En circunstancias excepcionales, cuando las dicten las necesidades especiales del paciente, por su estado de salud, discapacidad, imposibilidad de desplazamiento y otras afines, las funciones antes señaladas pueden llevarse a cabo a domicilio, siempre y cuando no se comprometa la calidad del servicio que se brinda. Cualquier alteración a los procedimientos estándares para pruebas audiológicas, así como las características particulares del paciente, deben constar en el expediente de este. Igualmente, el Audiólogo debe informar al paciente o sus familiares, respecto de dicho procedimiento y las implicaciones que puedan tener las modificaciones a realizar, en el proceso de rehabilitación auditiva del paciente.

**Artículo 9.- Estándares mínimos.** Por ningún motivo se atenderá a los pacientes en espacios públicos abiertos que no cumplan con los estándares mínimos para brindar un servicio de calidad, tanto para la evaluación audiológica formal como para prescripción y despacho de prótesis auditivas, la adaptación de prótesis y seguimiento del proceso de rehabilitación auditiva.

**Artículo 10.- Falta de infraestructura.** Los Audiólogos que no cuenten con la infraestructura o los recursos tecnológicos necesarios y el equipo mínimo, tanto para evaluar como para diagnosticar y prescribir prótesis auditivas al paciente, y aun así convengan con el paciente continuar con el proceso de rehabilitación auditiva, deberán referir al paciente a establecimientos audiológicos que cuenten con tales recursos, para realizar las pruebas correspondientes que permitan al profesional contar con la información necesaria para continuar con el proceso.

**Artículo 11.- Procedimientos básicos.** Para realizar la evaluación que permita el diagnóstico terapéutico, se requiere seguir los siguientes procedimientos:

- a. Anamnesis.
- b. Otoscopia y manejo del cerumen cuando se requiera.
- c. Evaluación Audiológica completa, que incorpore al menos:
  - i. Audiometría clínica (Vía aérea, vía ósea, enmascaramiento cuando lo requiera).
  - ii. Logaudiometría (con enmascaramiento cuando lo requiera). El uso de materiales grabados es preferible al uso de voz en vivo, para asegurar resultados.
  - iii. Obtención de Umbrales de Molestia.
  - iv. Impedanciometría.
  - v. Cualquier otra prueba relevante para apoyo del diagnóstico clínico que funcione como evidencia para la prescripción de prótesis (Audiometría por Refuerzo Visual VRA, Emisiones Otoacústicas, Potenciales Evocados Auditivos, etc).
- d. Cálculo del Promedio Tonal Audiométrico, cálculo de la Ganancia y Salida Máxima así como Ganancia Meta, con las fórmulas conocidas para grupo etario y de acuerdo con la tecnología de la prótesis prescrita. En el caso de adaptaciones infantiles es altamente recomendable el uso de Sistema de Medición de Oído Real como indicador de medidas.

**Artículo 12.- Equipo mínimo.** Las pruebas auditivas que sirven como base para el diagnóstico y la prescripción terapéutica de prótesis auditivas, requieren del siguiente equipo:

- a. Otoscopio.
- b. Audiómetro clínico.

- c. Cabina sonoamortiguada (según INTE-ISO 8253-1, 8253-2 y 8253-3).
- d. Impedanciómetro.
- e. Sistema de Mediciones de Oído Real o en su defecto, como estándar mínimo un sistema de campo sonoro calibrado (según la norma INTE-ISO 8253).
- f. Computador, software e interfaces (de acuerdo con tecnología de las prótesis).

**Artículo 13.- Cabina sonoamortiguada.** Las pruebas audiométricas debe llevarse a cabo en una cabina sonoamortiguada (según lo establecen las normas INTE-ISO 8253-1, 8253-2 y 8253-3) la cual constituye equipo indispensable del establecimiento audiológico para audioprótesis.

Solo en circunstancias excepcionales, tomando en consideración las necesidades o condiciones especiales del paciente, la evaluación puede llevarse a cabo en una habitación silente. En dichos casos, se debe utilizar un sonómetro con filtro de bandas que asegure que los niveles de ruido ambiental sean suficientemente bajos.

**Artículo 14.- Calibración anual.** Todos los equipos clínicos deben contar con certificación de calibración anual y cumplir con la totalidad de las normas actuales de INTE-ISO 389 y las condiciones establecidas por las normas INTE-ISO 8253-1, 8253-2 y 8253-3, específicas para cada equipo.

### **CAPÍTULO III. DE LA PRESCRIPCIÓN TERAPÉUTICA DE PRÓTESIS AUDITIVAS**

**Artículo 15.- Competencia.** La prescripción terapéutica de prótesis auditivas es competencia del profesional en Audiología con grado académico de Licenciatura o superior. El Audiólogo no debe delegar, en ninguna circunstancia, la prescripción terapéutica de prótesis auditivas, en personal que no posea las competencias profesionales y legales mínimas establecidas en este reglamento.

**Artículo 16.- Necesidad.** La necesidad del uso de prótesis auditivas y las opciones de rehabilitación disponibles, se analizarán y determinarán en conjunto entre el Audiólogo y el paciente. Cuando corresponda, pueden participar de dicha toma de decisiones, los familiares, encargados y cuidadores, en tanto ocupen un rol importante en el proceso de rehabilitación auditiva. Asimismo, otros profesionales, tales como Terapeutas de Lenguaje, Psicólogos, Educadores, Médicos, Enfermeros de atención domiciliaria, entre otros.

**Artículo 17.-Aspectos a tomar en consideración.** Las decisiones sobre las características de las prótesis auditivas, deben tener como base la evaluación, el diagnóstico terapéutico y la interacción entre el paciente y el Audiólogo, atendiendo a las necesidades estéticas, funcionales, tecnológicas y de aplicaciones del paciente o usuario.

El Audiólogo debe tomar en consideración, además, las características electroacústicas y no electroacústicas, de conformidad con la fórmula prescriptiva que corresponda.

**Artículo 18.- Criterios generales de prescripción y adaptación de prótesis auditivas.** En general, es recomendable la adaptación de prótesis auditivas cuando los umbrales auditivos promedio por vía aérea en las frecuencias conversacionales se encuentran más allá de 30dB HL, en pérdidas de leve-moderadas a profundas (según ASHA) y en ocasiones, también se prescriben en pérdidas de grado ligero a leve (de conformidad con lo establecido por ASHA), sobre todo en niños y evaluando cada caso de manera individual. Lo anterior no representa un criterio absoluto.

El profesional en Audiología, siempre debe valorar cada caso particular en función del desempeño en cuanto a comunicación verbal que tenga la persona en su vida diaria social y/o profesional. Sin embargo, para efectos de establecer una guía se tienen los siguientes parámetros:

- a. **Para hipoacusias bilaterales y simétricas.** En los casos de hipoacusia bilateral y simétrica, a partir de los 30 dB HL de pérdida promedio en frecuencias conversacionales, siempre que el Audiólogo compruebe que el déficit auditivo repercute en la percepción del lenguaje, está indicada la adaptación protésica bilateral.

La adaptación bilateral esta contraindicada en las siguientes circunstancias: trastornos auditivos centrales, cofosis o poca inteligibilidad en uno de los dos oídos, diferencias interaurales muy importantes y existencia de diploacusia.

- b. **Para hipoacusias unilaterales.** En aquéllos casos de hipoacusia unilateral con normoacusia contralateral, la adaptación protésica en el oído afecto es opcional, quedando muchas veces a criterio del paciente la decisión de la adaptación, teniendo en cuenta que la repercusión en la percepción del lenguaje de la adaptación monoaural con audición normal contralateral, no será muy llamativa, pero sí existirá mejora en cuanto a riqueza sonora y ubicación espacial. En algunas ocasiones se prescribe en los niños, si se observa retraso escolar u otros problemas de desarrollo.
- c. **Para hipoacusias asimétricas.** Cuando las diferencias entre ambos oídos no son muy marcadas (aproximadamente hasta 30-40 dB HL de diferencia interaural), generalmente, la adaptación bilateral es la recomendación más aceptable. Cuando existe una gran asimetría entre los umbrales de los dos oídos, es posible que el paciente no perciba completamente las ventajas de la adaptación bilateral. En estas circunstancias no hay normas generales, de forma que cuando se trata de hipoacusias asimétricas, el Audiólogo debe guiarse por los resultados obtenidos en las pruebas verbales, comparando los resultados de la adaptación monoaural versus la adaptación bilateral, en relación con la información adicional que le ofrezca el paciente.

En hipoacusias muy asimétricas, el Audiólogo podrá encontrarse ante una de las siguientes circunstancias:

- i. Cuando en un oído la hipoacusia es moderadamente severa y en el otro es ligera, generalmente se opta, inicialmente, por la adaptación en el oído más afectado.
- ii. Cuando en un oído la hipoacusia es moderada y otro con hipoacusia severa o profunda, suele ser más común adaptar inicialmente el oído mejor menos afectado.

**Artículo 19.-Deber de dar información.** El Audiólogo que prescribe la prótesis auditiva, debe brindar información clara, veraz y completa al paciente, en relación con la adaptación, verificación y validación de la prótesis en cuestión. Asimismo, deberá identificarse ante el paciente o su encargado, manifestando que se trata de un profesional incorporado al Colegio de Terapeutas y facultado para realizar la prescripción en cuestión.

Toda prótesis o ayuda auditiva que se despache en los establecimientos audiológicos debe indicar el nombre del establecimiento que lo expende, las condiciones de garantía, su respectivo manual e indicaciones de uso, así como el nombre y código del regente del establecimiento audiológico de que se trate.

**Artículo 20.-Responsabilidad del profesional.** El Audiólogo que prescriba prótesis auditivas, es el responsable pleno de la misma y debe garantizar la información necesaria para que el despacho de las prótesis se realice correctamente.

Al realizar la prescripción terapéutica de prótesis auditivas, el Audiólogo deberá brindar las recomendaciones técnicas pertinentes al paciente y los familiares o encargados, de conformidad con las necesidades auditivas de aquel.

**Artículo 21.- Deber de solicitar información sobre prescripción.** En los casos en que un Audiólogo prescriba la prótesis y otro la adapte, es responsabilidad del segundo solicitar toda la información acerca de la adaptación, valorarla bajo su criterio profesional, establecer quién realizará la verificación y su validación y archivar toda la documentación en el expediente del paciente.

**Artículo 22.- Otros deberes del profesional.** La selección de las prótesis auditivas adecuadas requiere que el profesional tenga amplios conocimientos en dispositivos de amplificación. Es deber del profesional que prescribe prótesis auditivas, estar altamente familiarizado con las características de amplificación de las prótesis auditivas y dominar los estándares de la especificación, con el fin de colaborar eficazmente en la toma de decisión del paciente.

**Artículo 23.- Documentación y registro.** El Audiólogo entregará al paciente el documento de prescripción de prótesis auditivas. Una copia de dicho documento deberá ser archivada en el expediente del paciente.

Cuando el Audiólogo prescribe y al mismo tiempo despacha los audífonos, deberá registrar en el expediente del paciente tanto el documento de prescripción de prótesis auditivas, como su adaptación, verificación, validación y cualquier modificación que se realice a dicha prescripción.

**Artículo 24.- Calidad del equipo.** El Audiólogo que realiza el despacho de prótesis auditivas, está en la obligación de ofrecer al paciente, soluciones auditivas de diversa variedad tecnológica, con el mismo tipo y la equivalencia terapéutica a la prótesis prescrita, de acuerdo con sus necesidades individuales. La equivalencia terapéutica deberá ser reportada y comprobada por medio de la ficha técnica del producto y el cambio de prescripción estará sujeta a lo indicado en esta reglamentación.

**Artículo 25.- Formularios.** La prescripción terapéutica de prótesis auditivas deberá realizarse en los formularios autorizados por el Colegio de Terapeutas de Costa Rica para tal efecto, el cual podrá ser adquirido por el profesional en las oficinas del Colegio. Dichos formularios son de uso exclusivo del titular y no son transferibles. La responsabilidad por su utilización recae por completo en el profesional a quién pertenecen.

El Audiólogo que prescriba la prótesis auditiva, deberá registrar con toda claridad:

- a. Fecha de la prescripción.
- b. Nombre de Audiólogo.
- c. Nombre de la empresa cuando corresponda.
- d. Dirección del establecimiento audiológico.
- e. Teléfono del establecimiento audiológico.
- f. Datos de identificación del paciente: Nombre completo, género, edad, número de cédula.
- g. Diagnóstico Audiológico.
- h. Registro de pruebas realizadas.
- i. Información sobre la prótesis prescrita: Tipo de prótesis, características técnicas, oído adaptado, ajustes y otros datos de valor prescriptivo e indicaciones iniciales de uso.
- j. Firma del Audiólogo, código profesional y sello blanco.

Las prescripciones terapéuticas deben escribirse de manera que resulten completamente legibles y no deben contener errores ni tachaduras.

**Artículo 26.- Registro y costo.** El Colegio de Terapeutas llevará registro de los formularios que adquiera cada profesional. El costo de éstos será determinado por la Junta Directiva.

**Artículo 27.- Diagnóstico terapéutico.** Todo formulario para la prescripción terapéutica de prótesis auditivas deberá acompañarse del Diagnóstico Audiológico.

**Artículo 28.- Consideración de características electroacústicas.** Entre otras, el Audiólogo debe tomar en consideración las siguientes características electroacústicas al momento de prescribir prótesis auditivas:

- a. Análisis de la ficha técnica de las prótesis.
- b. Características técnicas (circuito programable, multicanal, micrófono direccional, sistemas de reducción de ruido, sistemas de compresión, entre otros).
- c. Aplicaciones especiales (entrada directa de audio, telebobina, bluetooth, FM, entre otras).
- d. Potenciómetros específicos (control de salida, control de ganancia, control de tonos, entre otros, cuando correspondan).
- e. Ajustes iniciales de potenciómetros o del software, cuando corresponda.

**Artículo 29.- Consideración de características no electroacústicas.** Entre otras, el Audiólogo debe tomar en consideración las siguientes características al momento de prescribir prótesis auditivas:

- a. Adaptación bilateral o unilateral de prótesis.
- b. Tipo de prótesis y color.
- c. Estilo del molde, el material y las especificaciones.
- d. Modificaciones (ventilación y tubería, cuando corresponda).
- e. Tipo de codo (pediátrico, entre otros).
- f. El ajuste del control de volumen inicial, cuando corresponda.
- g. Cantidad y tamaño de controles para el paciente.
- h. Evaluación de la capacidad operativa por parte del paciente (para definir tamaño, preferencias de control de volumen, utilización de mando a distancia, tamaño de batería, entre otros).
- i. Aplicaciones especiales (auxiliar auditivo de conducción ósea, audífono CROS, implante coclear, sistemas de apoyo auditivo, entre otros).
- j. Consideraciones ambientales.
- k. Consideraciones económicas.
- l. Necesidades de seguimiento y rehabilitación auditiva.

**Artículo 30.- Cambio de prescripción por conveniencia para el paciente.** El Audiólogo regente no debe cambiar las prescripciones terapéuticas de prótesis auditivas del paciente indicadas por otro profesional (Audiólogo o Médico Otorrinolaringólogo), salvo situaciones de evidente conveniencia para el paciente, de conformidad con su criterio profesional y de conformidad con lo siguiente:

- a. Comunicándose con el profesional que prescribió la prótesis inicialmente, con la autorización del paciente y obtener el consentimiento de aquel profesional.
- b. En los casos en que el Audiólogo no pueda comunicarse con el profesional que prescribió la prótesis inicialmente o este no se encuentre de acuerdo con el criterio profesional del Audiólogo y siempre que el paciente desee tomar el criterio del segundo, este deberá iniciar el proceso de rehabilitación protésica desde el diagnóstico, quien asumirá, además, la responsabilidad por el proceso de rehabilitación.

**Artículo 31.- Cambios por avances tecnológicos.** Los cambios realizados por avances en la tecnología u obsolescencia de un producto, cuya implicación sea únicamente para comodidad o calidad de la prótesis, no requerirán de la autorización previa del profesional que prescribió la prótesis auditiva. El Audiólogo es responsable de verificar que las características esenciales de la nueva prótesis sean las mismas que se establecen en la prescripción.

**Artículo 32.-Consentimiento informado.** Para la realización de la evaluación y pruebas audiológicas en un paciente o usuario, así como para realizar cualquier cambio o modificación en la prescripción de prótesis auditivas, el paciente debe otorgar su consentimiento expreso, previa información detallada y claro sobre los beneficios y limitaciones de la prescripción o sus modificaciones, así como cambios en el precio del producto. Todos los cambios y su justificación deben quedar documentados en el expediente del paciente.

**Artículo 33.- Procedimiento prescriptivo.** El Audiólogo debe procurar que el procedimiento prescriptivo elegido, sea el adecuado para el tipo de circuito que está siendo considerado, apoyar su enfoque prescriptivo en investigaciones y fórmulas actuales de acuerdo con el avance tecnológico y tomar en cuenta los factores de corrección para las adaptaciones bilaterales y/o pérdidas de audición conductivas o mixtas.

Asimismo, dicho procedimiento prescriptivo debe proveer características electroacústicas completas para la meta funcional de las prótesis auditivas en el paciente, que incluyan ganancia y salida máxima por frecuencia, el uso de diversos programas acústicos con sus respectivas características de amplificación y el adecuado manejo del sistema de compresión.

**Artículo 34.- Metas.** La meta de la amplificación y por tanto de la prescripción terapéutica de prótesis auditivas, es el máximo reconocimiento posible de la palabra, tomando en consideración la pérdida auditiva que se aborde, acercando la amplificación al incremento normal de sonoridad y llevando la información del lenguaje a los niveles de mayor confort auditivo del paciente. El correcto manejo de expectativas en el paciente y su familia es vital en el proceso de prescripción y adaptación de prótesis auditivas.

Cuando se prescriben las características necesarias para la adaptación de prótesis en la pérdida auditiva del paciente, se obtienen resultados en un grado razonable. La calidad del sonido provisto debe la más adecuada para obtener la mayor claridad posible en la percepción de la palabra y el nivel de amplificación debe ser confortable para el paciente, tomando en consideración el grado y tipo de pérdida auditiva, experiencia del paciente en el uso de prótesis, tiempo de privación auditiva y otros factores asociados.

**Artículo 35.-Funcionalidad de las prótesis.** Los audífonos serán prescritos, a fin de satisfacer las necesidades auditivas de cada paciente en particular. Las prótesis auditivas, no pueden restaurar la audición a nivel normal, ni retardar el avance de la sordera.

El beneficio general varía según el medio ambiente auditivo en el que el paciente se desenvuelva, el tiempo de privación auditiva del paciente, la etiología de la pérdida auditiva, la adaptación protésica apropiada, la frecuencia de uso de los audífonos, las características y la severidad de la pérdida de audición, las condiciones neurológicas y mentales del paciente, el uso, cuidado y mantenimiento de las prótesis, así como de la exactitud de la evaluación del paciente hipoacúsico.

Las prótesis auditivas son solo un componente de un proceso de rehabilitación auditiva completo. Resulta primordial que el Audiólogo explique al paciente y demás personas involucradas en el proceso de rehabilitación auditiva, el resultado esperado de la prescripción y adaptación de las prótesis, de conformidad con la capacidad auditiva existente al momento de ésta y del reconocimiento o discriminación del lenguaje.

**Artículo 36.- Medición de resultados.** Para medir los resultados de la prescripción terapéutica de prótesis auditivas, el Audiólogo realizará las siguientes acciones:

- a. Inicialmente, el Audiólogo evaluará que las prótesis auditivas que vengan de fábrica proporcionan las características de funcionamiento prescritos para el paciente, mediante la revisión de los resultados del analizador de audífonos que deben estar adjuntos a las prótesis y por medio del software específico de adaptación. Además, el Audiólogo deberá llevar a cabo una comprobación de escucha subjetiva para asegurarse que la calidad del sonido y el rendimiento del audífono son satisfactorios.
- b. Posteriormente, mediante la verificación de la adaptación de prótesis auditivas, el Audiólogo revisará la ganancia adecuada, valores de respuesta de frecuencia y de salida, los cuales pueden ser medidos en un analizador de audífonos, de acuerdo con el protocolo que utilice el Audiólogo. Las mediciones de oído real son el método preferido para la verificación y la optimización de la adaptación de prótesis. Como opcional, en su defecto, se puede utilizar un sistema de campo sonoro calibrado (según INTE-ISO 8253-3, para registrar la evaluación de la ganancia funcional. Las pruebas de campo sonoro con las prótesis auditivas requieren condiciones de evaluación adecuadas (cabina sonoamortiguada), estímulos especiales y calibración adecuada.
- c. Por su parte, la validación será dada por la satisfacción del paciente, que se mide a través de la utilización de escalas formales o informales, cuestionarios, formularios de entrevistas y otros, según lo determine cada profesional. En dicho proceso, pueden participar, además, los familiares, responsables o cuidadores del paciente.

**Artículo 37.- Seguimiento.** El Audiólogo debe programar una cita de seguimiento, una vez que el paciente esté usando las prótesis auditivas, para revisar la satisfacción del paciente mediante métodos de verificación y validación de la adaptación. Posteriormente, la audición del paciente debe evaluarse como mínimo una vez al año. La frecuencia del seguimiento posterior debe estar dictado por las necesidades del paciente.

**Artículo 38.- Trabajo multidisciplinario.** El proceso de rehabilitación auditiva dentro del que se enmarca la prescripción de prótesis auditivas requiere, en muchas ocasiones de un trabajo multidisciplinario para ser exitoso. Así, el profesional en Audiología debe propiciar el trabajo en conjunto con otros profesionales tales como Médicos Pediatras, Médicos Otorrinolaringólogos, Médicos Internistas, Medicina Familiar, Terapeutas de Lenguaje, Psicólogos, Educadores Especiales, entre otros.

**Artículo 39- Remisión a otro profesional.** El Audiólogo está en la obligación de remitir al paciente a otro profesional de la salud, cuando considere, de conformidad con la evaluación realizada, que requiere de atención en otra área de previo al diagnóstico audiológico y/o prescripción de prótesis auditivas.

Asimismo, deberá remitir al paciente para valoración médica de previo a prescribir o adaptar prótesis auditivas, cuando se presente alguna de las siguientes situaciones:

- a. Deformidad congénita o traumática visible del oído.
- b. Historial de supuración activa del oído en los últimos 90 días.

- c. Historial de pérdida auditiva repentina o rápidamente progresiva dentro de los 90 días anteriores.
- d. Vértigo (mareos) agudo o crónico.
- e. Acúfeno permanente de origen repentino o acufeno unilateral.
- f. Pérdida auditiva unilateral de inicio repentino o reciente dentro de los 90 días anteriores.
- g. Diferencia audiométrica ósteo-aérea igual o superior a 15 dB HL en las frecuencias de 500, 1000 y 2000 Hz.
- h. Evidencia visible de acumulación significativa de cerumen o un cuerpo extraño en el Canal Auditivo Externo (CAE).
- i. Evidencia visible de posible patología en oído externo y/o medio.
- j. Presencia de dolor o molestias en el oído del paciente.

#### **CAPÍTULO IV. DE LA REGENCIA AUDIOLÓGICA.**

**Artículo 40.- Regencia.** Todo establecimiento audiológico público o privado, debe ser regentado, durante las horas de funcionamiento, por un profesional en Audiología autorizado legalmente para el ejercicio profesional. Se exceptúa de esta disposición los laboratorios de fabricación y reparación de prótesis auditivas que se dediquen exclusivamente a esas actividades instrumentales y que no brinden servicios de atención al paciente.

**Artículo 41.- Responsabilidad del regente.** El regente es el responsable de los servicios prestados en el establecimiento, de la idoneidad de los equipos utilizados y de las prótesis auditivas ofrecidas, así como de su adaptación, cuando corresponda. En ausencia de un regente audiológico, en el establecimiento no se podrá realizar prescripción ni despacho de prótesis auditivas.

El regente será solidariamente responsable con el dueño del establecimiento audiológico, por las contravenciones a las disposiciones legales que debieran aplicar y de las cuales haya tenido conocimiento.

**Artículo 42.- Variedad de regentes.** Un establecimiento audiológico, puede contar con varios regentes con el fin de cubrir la totalidad del tiempo que el establecimiento se encuentra abierto al público. En dicho caso, el certificado de regencia otorgado por el Colegio de Terapeutas para cada uno de ellos deberá colocarse visiblemente en el establecimiento.

**Artículo 43.- Horario de regencia.** El horario de la o las regencias, debe concordar con el horario del establecimiento audiológico. Si existe más de un regente, la suma total de las horas cubiertas por ellos debe coincidir con el horario total del establecimiento.

**Artículo 44.- Permanencia del regente.** Un Audiólogo(a) no podrá regentar, en el mismo horario, más de un establecimiento audiológico. Deberá permanecer en el establecimiento regentado, durante las horas que señale el certificado de regencia. En ningún caso, el horario de regencia podrá sobrepasar las doce (12) horas.

**Artículo 45.- Información que consta en el certificado.** El certificado de regencia indicará el nombre del regente y su respectivo código profesional, el horario de la regencia, el nombre comercial del establecimiento audiológico, la razón social o el nombre del titular del consultorio privado cuando este sea persona física.

**Artículo 46.- Obligación de informar contravenciones.** El regente audiológico deberá a dar parte a la Fiscalía del Colegio de Terapeutas de Costa Rica, cuando conozca de contravenciones a las disposiciones legales aplicables al establecimiento que regenta.

**Artículo 47.- Inspección.** El Colegio de Terapeutas por medio de la Fiscalía, inspeccionará los establecimientos audiológicos con el fin de determinar el cumplimiento de la presente normativa, así como cualquier otra que les resulte aplicable.

## **CAPÍTULO V. DE LA SOLICITUD DE REGENCIA AUDIOLÓGICA.**

**Artículo 48.- Solicitud de regencia.** Para la solicitud de regencia, se requiere presentar ante la Plataforma de Servicios del Colegio de Terapeutas, lo siguiente:

- a. Formulario de solicitud de regencia, debidamente lleno y firmado tanto por el Audiólogo como por el propietario o representante legal del establecimiento audiológico, según corresponda. Dichas firmas deben ser autenticadas por abogado, excepto cuando se trate de establecimientos audiológicos públicos, caso en el cual debe constar, además de la firma, el sello del responsable por la institución sea, el Director Médico o similar.
- b. Para propietarios de establecimientos que sean personas físicas, se debe aportar original y copia de la cédula de identidad.
- c. Para propietarios de establecimientos que sean personas jurídicas, personería jurídica con menos de un mes de emitida. Asimismo, deben aportar original y copia de la cédula de identidad del representante legal.
- d. El Audiólogo debe encontrarse al día con sus obligaciones ante el Colegio de Terapeutas de Costa Rica (pago de colegiatura y carné al día).
- e. Comprobante de pago del monto de emisión de la regencia, determinado por la Junta Directiva.
- f. Cualquier otro documento que se considere necesario al momento de la solicitud.

Una vez cumplidos los requisitos, se brindará un comprobante del trámite.

**Artículo 49.- Trámite.** La Plataforma de Servicios elevará a la Junta Directiva toda la documentación presentada, esta analizará la procedencia y mediante acuerdo aprobará o rechazará la solicitud. Cuando el acuerdo se encuentre en firme, se le comunicará a los interesados, al medio señalado para atender notificaciones. La Junta Directiva cuenta con un plazo prudencial de 30 días naturales para resolver la solicitud.

En los casos en que la Junta Directiva apruebe la solicitud de regencia, se procederá a emitir el certificado correspondiente, el cual será entregado en un plazo máximo de 15 días naturales a partir de la notificación de aprobación.

**Artículo 50.- Retiro de certificado.** Podrá retirar el certificado de regencia, cualquiera de las personas firmantes de la solicitud o un tercero con una autorización debidamente firmada, con copia de la cédula de la persona que autoriza.

**Artículo 51.- Vigencia del certificado.** El certificado de regencia tiene una vigencia de cinco años. Dos meses antes del vencimiento, se deberá iniciar nuevamente el procedimiento ante el Colegio de Terapeutas, a fin de obtener un nuevo certificado, aun cuando las condiciones en las que se dio se mantengan. El certificado de regencia no se renueva de manera automática.

Cuando se emita un nuevo certificado por vencimiento del anterior, el antiguo deberá ser devuelto al Colegio de Terapeutas.

**Artículo 52.- Información sobre cambios.** El dueño del establecimiento audiológico y el regente, tienen la obligación de informar al Colegio de Terapeutas de Costa Rica, respecto de cualquier cambio en la situación que dio origen a la autorización de la regencia: cambio de razón social, traslado o cierre del establecimiento y/o compraventa del establecimiento, entre otras.

Cuando existan modificaciones en la regencia durante la vigencia de esta, se deberá solicitar un nuevo certificado de conformidad con el trámite establecido en el presente reglamento y devolver el certificado de regencia emitido previamente.

**Artículo 53.- Renuncia o despido de regente.** En los casos de renuncia o despido del regente, es obligación de este comunicar al Colegio de Terapeutas de Costa Rica dicha situación, con quince (15) días de anticipación al último día de laborará o a la brevedad posible. Dicha comunicación será por medio de una nota dirigida a la Junta Directiva en la cual indique:

- a. Sus datos de identificación (nombre completo, número de cédula, código profesional)
- b. El nombre del establecimiento audiológico al cual renunció o fue despedido.
- c. La fecha en la que dicha renuncia o despido se hace efectivo.
- d. Firma del regente.

A dicha nota, se debe adjuntar la documentación que compruebe la renuncia o el despido del establecimiento audiológico.

Es obligación del dueño del establecimiento devolver el certificado de regencia emitido previamente e iniciar el trámite para la emisión de uno nuevo.

**Artículo 54.- Regente suplente.** El Colegio de Terapeutas de Costa Rica, a solicitud de los interesados, autorizará hasta un regente suplente para cada establecimiento audiológico, quienes deben cumplir con los mismos requisitos del regente titular. Los datos del regente suplente se establecerán en el certificado de regencia, en dicha condición.

El regente titular o el dueño del establecimiento deberán informar al Colegio de Terapeutas de la sustitución y sus motivos, así como si existe algún cambio en el horario de regencia. Asimismo, deberán notificar la reincorporación del regente titular a sus funciones.

**Artículo 55.- Suplencia por urgencia.** En los casos en que no se haya establecido un regente suplente o éste no pueda realizar la suplencia y el regente titular deba ausentarse del establecimiento audiológico los interesados deberán notificarlo al Colegio de Terapeutas, indicando:

- a. Los datos de identificación del regente que se va a ausentar (nombre completo, número de cédula, código profesional).
- b. Los datos de identificación del sustituto (nombre completo, número de cédula, código profesional).
- c. El periodo durante el cual se va a ausentar y le van a sustituir, estableciendo claramente los días y horas.

Esta comunicación, deberá estar firmada por el regente que se va a ausentar, por el regente sustituto en aceptación de los derechos y obligaciones que le corresponden y por el dueño del establecimiento o su representante. Dichas firmas deben ser autenticadas por abogado.

Ambos profesionales deben encontrarse al día con sus obligaciones ante el Colegio de Terapeutas de Costa Rica.

El regente sustituto, no puede tener superposición horaria con su regencia en otro establecimiento audiológico. Asimismo, el horario total de regencia no debe sobrepasar las doce (12) horas diarias.

Por tratarse de casos de urgencia, Plataforma de Servicios verificará los requisitos y lo trasladará al representante de Audiología en la Junta Directiva, a fin de que otorgue su visto bueno para la sustitución. En caso de que el representante considere que existe alguna irregularidad, pedirá que se corrija en el plazo de tres (3) días hábiles y en caso de incumplimiento, rechazará la solicitud.

El representante de Audiología ante la Junta Directiva, deberá presentar las solicitudes de sustitución que le hayan sido trasladadas, en la sesión ordinaria más próxima, a fin de que sean ratificadas por dicho órgano.

**Artículo 56.- Revocatoria de regencia.** Es facultad del Colegio de Terapeutas de Costa Rica, revocar la autorización de regencia cuando se incumplan las disposiciones del presente reglamento o a la restante normativa que emita el Colegio de Terapeutas para regular el ejercicio profesional, previa aplicación del debido proceso que corresponda en cada caso.

Cuando se revoque la autorización por cualquier causa, el dueño del establecimiento estará en la obligación de devolver el certificado de regencia.

**Artículo 57.- Propiedad del certificado.** El certificado de regencia de un establecimiento audiológico es propiedad del Colegio de Terapeuta y este lo puede solicitar en cualquier momento.

**Artículo 58.- Funciones del regente.** Son funciones y responsabilidades del regente audiológico dentro del establecimiento, las siguientes:

- a. Brindar la atención profesional al usuario o paciente.
- b. Realizar las prescripciones terapéuticas de prótesis auditivas y su despacho.
- c. Evitar que personas que no cumplen con los requisitos para el ejercicio profesional, ejecuten funciones propias del Audiólogo.
- d. Cumplir con el horario de regencia establecido en el certificado correspondiente.
- e. Informar al Colegio de Terapeutas sobre cualquier anomalía o contravención a la normativa que regula el ejercicio profesional, los establecimientos audiológicos y a este reglamento.
- f. Garantizar que las prótesis auditivas sean prescritas y despachadas de conformidad con lo establecido en este reglamento.
- g. Llevar registro de las prescripciones realizadas y las prótesis despachadas en el establecimiento audiológico a su cargo y velar porque se deje constancia de ello en el expediente de cada paciente.
- h. Acatar los protocolos internos del establecimiento audiológico, siempre que no riñan con esta normativa.

- i. Mantener la higiene y las medidas de control de infecciones requeridas dentro del establecimiento audiológico.
- j. Velar porque todas las prótesis auditivas que se despachen cumplan con los estándares mínimos de calidad, sean nuevas, cuente con garantía y manual de uso.
- k. Velar porque los equipos y la infraestructura de su establecimiento sean los adecuados para el área de desempeño, que estén debidamente calibrados y de acuerdo a las normativas específicas que emita el Colegio de Terapeutas.
- l. Atender las consultas que se le realicen sobre aspectos técnicos y de uso de las prótesis que hayan sido prescritas o despachadas al paciente.
- m. Entregar, a solicitud del paciente, copia de la prescripción terapéutica de prótesis auditivas, sellada y firmada por el regente, sin que esto implique un costo adicional para el paciente.
- n. Cumplir con las demás disposiciones que establece este Reglamento y cualquier otra normativa del Colegio de Terapeutas.

**Artículo 59.- Derechos del regente.** Son derechos del regente audiológico, en el ejercicio de sus funciones, los siguientes:

- a. Realizar sus funciones en un establecimiento audiológico acorde con el área de desempeño y el nivel de atención de que se trate.
- b. Que se respete su criterio como profesional autónomo.
- c. Ejercer los derechos que le otorga las leyes y normativa interna del Colegio de Terapeutas.
- d. No ser responsable por los actos que se lleven a cabo en el establecimiento audiológico fuera de su horario de regencia, siempre y cuando no se deban a la negligencia del regente.

**Artículo 60.- Obligaciones del propietario del establecimiento audiológico.** Son obligaciones del propietario de un establecimiento audiológico:

- a. Respetar el criterio profesional del regente audiológico.
- b. Contar con un local adecuado y dotado del equipo necesario, de conformidad con el área en la que se desempeñen.
- c. Respetar el salario mínimo de los profesionales que laboren en el establecimiento.
- d. Respetar los aranceles mínimos establecidos por el Colegio de Terapeutas para las actuaciones de los profesionales en Audiología.
- e. Velar porque las prótesis auditivas que se prescriben y despachan en el establecimiento, se encuentran debidamente registradas ante el Ministerio de Salud.
- f. No obstaculizar y colaborar en lo posible en la fiscalización de la regencia audiológica y el ejercicio profesional por parte de la Fiscalía del Colegio de Terapeutas. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de control y vigilancia del Ministerio de Salud.
- g. Asegurar que el regente audiológico, su suplente y cualquier otro profesional en Audiología que labore en el establecimiento audiológico, se encuentre al día con sus obligaciones ante el Colegio de Terapeutas.

- h. Mantener a la vista el certificado de regencia y velar porque este se encuentre vigente.
- i. Velar por el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento y demás normativa emitida por el Colegio de Terapeutas.

**Artículo 61.- Cancelación de la regencia.** Son causales de la cancelación de la regencia audiológica, previo procedimiento administrativo disciplinario, las siguientes:

- a. El incumplimiento de las disposiciones del presente reglamento, previo apercibimiento por escrito.
- b. La suspensión del profesional en el ejercicio profesional, como resultado de un procedimiento administrativo disciplinario.
- c. El cobro de montos por debajo de los aranceles mínimos establecidos por el Colegio de Terapeutas.

## **CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 62.- Cumplimiento de disposiciones del Ministerio de Salud.** Los establecimientos audiológicos, deberán cumplir, además de lo establecido en el presente reglamento, cualquier normativa aplicable emitida por el Ministerio de Salud.

**Artículo 63.- Plazo para cumplimiento.** A partir de la publicación del presente Reglamento, se otorgará un plazo de seis (6) meses calendario a los establecimientos audiológicos existente, a fin de que se adecuen a las disposiciones de este reglamento. Trascurrido ese plazo, el Colegio de Terapeutas podrá ejercer su potestad de fiscalización para exigir su cumplimiento.

**Artículo 64. Reformas.** La reforma total o parcial de este reglamento requerirá de la aprobación de la Junta Directiva del Colegio de Terapeutas de Costa Rica.

**Artículo 65.- Interpretación.** Las situaciones que no se encuentren contempladas en la presente reglamentación, serán resueltas por la Junta Directiva del Colegio de Terapeutas de Costa Rica. Asimismo, corresponderá a la Junta Directiva, la interpretación auténtica de las disposiciones de este reglamento.

**Artículo 66. Vigencia.** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Aprobado por la Junta Directiva del Colegio de Terapeutas de Costa Rica, mediante acuerdo número 2019-0019-25 tomado en la sesión ordinaria de la Junta Directiva número 2019-0019 celebrada el 17 de setiembre de 2019.

Autorizan para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*:

**MSc. Gabriel Peña Zúñiga**

**Presidente**

**Licda. Natalia Solera Esquivel**

**Secretaria**

# **MUNICIPALIDADES**

## **MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS**

El Concejo Municipal en la Sesión Extraordinaria N°155, en su artículo 4° Inciso A, celebrada el día 03 de marzo de 2026, aprueba:

### **PROYECTO DE REGLAMENTO PARA PREVENIR Y SANCIONAR EL HOSTIGAMIENTO O ACOSO LABORAL EN LA MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS**

#### **Artículo 1.- Objetivo**

El presente Reglamento tiene por objeto prevenir, prohibir, investigar y sancionar el acoso u hostigamiento laboral en la Municipalidad de Puntarenas, garantizando a las personas trabajadoras municipales el derecho a ejercer sus funciones en un ambiente de trabajo sano, libre de violencia y respetuoso de su integridad física, moral y psicológica. También, establece el procedimiento interno específico para la atención de tales conductas. Adicionalmente, promueve la implementación de estrategias preventivas que fomenten la convivencia laboral.

#### **Artículo 2.- Ámbito de aplicación**

El presente Reglamento será de aplicación obligatoria para todas las personas que ostenten la condición de funcionarias de la Municipalidad de Puntarenas, sin distinción alguna por razón de jerarquía, naturaleza del vínculo contractual o temporalidad en el servicio. Su alcance comprende tanto las relaciones de carácter laboral como aquellas de naturaleza especial, incluyendo, con carácter enunciativo pero no limitativo, al personal permanente, temporal, interino, de confianza, así como a quienes se desempeñen en modalidades de práctica profesional, pasantías o cualquier otra forma de vinculación con la institución. De igual manera, las disposiciones contenidas en este Reglamento se extienden a los cargos de elección o designación política, incluyendo a la Alcaldía, Vicealcaldías, miembros del Concejo Municipal en sus calidades de Regidurías propietarias o suplentes, así como Sindicaturas.

#### **Artículo 3.- Definiciones**

El acoso laboral es todo aquel estado patológico que sea resultado de la acción continuada de una causa originada en las condiciones laborales a las que se ve sometido el trabajador. Art 197 del código de Trabajo.

El acoso se da en un ambiente controlado.

Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

**3.1. Abuso de la relación de poder:** Ejercicio arbitrario de la posición jerárquica, funcional, institucional, económica, de antigüedad o influencia dentro de la estructura

municipal, con el fin de intimidar, discriminar, someter u hostigar a una persona funcionaria municipal.

**3.2. Acoso laboral:** Conducta ejercida de forma sistemática, recurrente o prolongada, mediante comportamientos, actos, palabras o actitudes, ya sea por superiores jerárquicos, pares o subalternos, que tenga por objeto o efecto degradar las condiciones de trabajo, menoscabar la dignidad, integridad física, psicológica, mental o moral, desvalorizar la capacidad laboral, obstaculizar las redes de comunicación, perturbar el ejercicio de las labores, inducir desmotivación, generar un ambiente intimidatorio u ofensivo, o procurar la renuncia, permuta o traslado del servidor municipal.

**3.3. Ámbito laboral municipal:** Espacio físico o virtual donde se desarrollan las relaciones laborales propias de la Municipalidad, incluyendo instalaciones institucionales, modalidades de teletrabajo, giras oficiales, y cualquier otro contexto en el que se ejerzan funciones vinculadas a la entidad.

**3.4. Autoridades municipales:** La Alcaldía, Vicealcaldías, Regidurías, Sindicaturas, jefaturas departamentales y demás funcionarios con facultades decisorias o de mando sobre el personal.

**3.5. Comisión Instructora:** Órgano colegiado encargado de elaborar el informe de instrucción y formular las recomendaciones del procedimiento administrativo.

**3.6. Condiciones básicas de trabajo:** Respeto a las funciones conforme al perfil de puesto, comunicación institucional clara y oportuna, evaluación objetiva del desempeño, garantía de derechos laborales y un ambiente libre de violencia, discriminación o cualquier forma de menoscabo a la dignidad.

**3.7. Desempeño laboral adecuado:** Ejercicio eficiente, continuo y motivado de las funciones asignadas, en cumplimiento de metas institucionales y en un ambiente que garantice el respeto a la integridad personal y profesional.

**3.8. Discriminación laboral:** Toda distinción, exclusión o restricción basada en edad, etnia, sexo, religión, raza, orientación sexual, estado civil, opinión política, origen nacional o social, discapacidad, afiliación sindical, condición económica u otras análogas, que menoscabe la igualdad de oportunidades o trato en el empleo.

**3.9. Entorpecimiento laboral:** Acciones deliberadas para obstaculizar el cumplimiento de las labores, tales como privación de insumos, ocultamiento de información, destrucción de documentos o retrasos injustificados.

**3.10. Estado de bienestar laboral:** Situación que asegura al servidor municipal condiciones óptimas para el desarrollo de sus funciones, preservando su salud física y mental, integridad personal y crecimiento profesional.

**3.11. Órgano Decisor:** Instancia competente para resolver el procedimiento administrativo y emitir la resolución definitiva, con base en el informe de instrucción.

(Alcalde o Consejo Municipal, según se trate).

3.12. **Parte denunciada:** Persona a quien se le atribuye la presunta conducta de acoso laboral.

3.13. **Parte denunciante:** Servidor municipal que formule una denuncia ante las autoridades competentes respecto de presuntas conductas de acoso laboral.

3.14. **Partícipes:** Personas que, mediante inducción, complicidad u omisión, faciliten o perpetúen el acoso laboral, o incumplan las medidas correctivas o sancionatorias impuestas.

3.15. **Persecución laboral:** Conductas reiteradas o arbitrarias destinadas a forzar la renuncia, permuta o traslado del servidor, mediante sobrecarga de trabajo, cambios injustificados de horario, descalificaciones o cualquier medio que induzca desmotivación.

3.16. **Persona servidora municipal:** Toda persona física que preste servicios a la Municipalidad bajo cualquier modalidad contractual, ya sea en forma subordinada y remunerada.

3.17. **Personal vinculado:** Personas que, sin tener nombramiento permanente, mantengan relación laboral o de servicios con la Municipalidad mediante contratos, convenios u otras figuras jurídicas.

3.18. **Reincidencia:** Repetición de conductas de acoso laboral por parte de servidores previamente sancionados por infracciones análogas.

3.19. **Riesgo del trabajo:** Accidentes o enfermedades contraídos con ocasión del trabajo, así como sus agravaciones directas e indudables.

3.20. **Víctima:** Servidor municipal que sufre directamente los efectos del acoso laboral, ya sea en su entorno laboral, desempeño o estabilidad emocional.

3.21. **Vida laboral:** Período comprendido desde el ingreso hasta la terminación de la relación laboral del servidor con la Municipalidad.

#### **Artículo 4.- Manifestaciones y conductas constitutivas de acoso laboral**

Se considera acoso laboral toda conducta reiterada y verificable, ejercida en el contexto de una relación de trabajo, ya sea por superiores jerárquicos, subordinados o compañeros de labores, que tenga como propósito o efecto causar intimidación, desmoralización, descrédito, afectación psicológica o física, perjuicio en el desarrollo profesional, obstaculización de la labor, discriminación o inducción a la renuncia del puesto. Estas conductas pueden presentarse bajo diversas modalidades, tales como el maltrato, la persecución, la discriminación, el entorpecimiento, la inequidad o la desprotección laboral. Constituyen manifestaciones de acoso laboral, entre otras, las siguientes:

4.1. Agresión física o verbal, incluyendo toda expresión injuriosa, ultrajante o calumniosa que menoscabe la integridad moral, la dignidad, el derecho al buen nombre o a la intimidad de la persona trabajadora, en particular cuando se utilicen palabras soeces o se hagan alusión discriminatoria a condiciones personales.

4.2. Comentarios hostiles, humillantes o de descalificación profesional, especialmente aquellos emitidos con el fin de ridiculizar, disminuir o socavar la autoestima del funcionario o funcionaria.

4.3. Amenazas injustificadas de despido, sanción o represalia, así como la presentación de denuncias disciplinarias temerarias o notoriamente infundadas, cuyo carácter doloso o abusivo se determine en el curso del respectivo procedimiento.

4.4. Descalificaciones humillantes de ideas, opiniones o propuestas laborales realizadas de forma pública o en presencia de compañeros o compañeras de trabajo, con la finalidad de ridiculizar o socavar la reputación profesional.

4.5. Burlas, comentarios ofensivos o mofas referidas a la apariencia física, forma de vestir, o cualquier otro aspecto personal, ya sea en público o en privado, con intención de degradar o aislar al funcionario o funcionaria.

4.6. Divulgación, insinuación o alusión pública a hechos o aspectos íntimos o de la vida privada de la persona, sin su consentimiento y con fines de hostigamiento.

4.7. Imposición de tareas notoriamente ajenas a las funciones inherentes al puesto, las exigencias desproporcionadas o la alteración abrupta, injustificada y sin sustento técnico del lugar de trabajo o de las labores originalmente contratadas, con afectación a la estabilidad o dignidad de la persona trabajadora.

4.8. Exigencia de trabajar jornadas excesivas, que excedan las jornadas legalmente establecidas o fuera del horario habitual, los cambios sorpresivos o discriminatorios de turnos, así como la imposición sistemática de labores en días de descanso o feriados sin justificación objetiva o razonabilidad operativa.

4.9. Trato abiertamente desigual o discriminatorio en la asignación de beneficios laborales, prerrogativas, cargas de trabajo o permisos, en comparación con otros trabajadores o trabajadoras en condiciones similares.

4.10. Negativa arbitraria de acceso a los materiales, información o herramientas indispensables para la correcta ejecución del trabajo asignado.

4.11. Denegación infundada de licencias, permisos, vacaciones o incapacidades médicamente certificadas, cuando concurran los requisitos legales o convencionales para su otorgamiento.

4.12. Emisión de comunicaciones, llamadas telefónicas o mensajes virtuales de contenido injurioso, ofensivo o intimidante, así como la generación de un ambiente de aislamiento o exclusión social deliberada dentro del centro de trabajo.

## **Artículo 5.- Actuaciones que no constituyen acoso laboral**

No se considerarán constitutivas de acoso laboral aquellas actuaciones que, dentro del marco de legalidad y en ejercicio legítimo de la potestad de dirección, organización, control y fiscalización inherente a la función pública, realicen las jefaturas o superiores jerárquicos en el desempeño de sus atribuciones. Entre estas se incluyen, sin que

constituya una enumeración taxativa: la emisión de directrices, políticas, órdenes o instrucciones relacionadas con el cumplimiento de funciones; la exigencia razonable de estándares de eficiencia, productividad o calidad en el servicio; la evaluación objetiva del desempeño conforme a criterios técnicos y generales; la aplicación de medidas disciplinarias debidamente fundamentadas y tramitadas conforme al debido proceso; la reubicación, reasignación o terminación de la relación laboral cuando medie causa legal o institucionalmente justificada; así como la denegatoria motivada de beneficios, ascensos, licencias, vacaciones u otros derechos, cuando no se cumplan los requisitos normativos o las necesidades del servicio así lo demanden. Tampoco constituirán acoso aquellas exigencias derivadas del cumplimiento de deberes, obligaciones o prohibiciones establecidas en el ordenamiento jurídico aplicable, tales como el Código Municipal, la Ley General de la Administración Pública, el Código de Trabajo, la Ley General de Control Interno, la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos, Ley Marco de Empleo Público, manuales institucionales, contratos de trabajo y demás normas conexas.

## **Artículo 6.- Medidas para la prevención del acoso laboral**

La Municipalidad de Puntarenas, a través del Departamento de Recursos Humanos y en coordinación con las dependencias competentes, establecerá un programa permanente de prevención del acoso laboral que contemple acciones sistemáticas de información, capacitación y sensibilización dirigidas a todo el personal funcionario, incluyendo autoridades municipales. Este programa deberá integrar contenidos sobre el concepto, manifestaciones, consecuencias y mecanismos de prevención y denuncia del acoso laboral. Este programa incluirá, de forma obligatoria, módulos dentro del proceso de inducción para las personas funcionarias de nuevo ingreso, así como actividades periódicas tales como charlas, talleres, campañas informativas, recursos virtuales y otros medios didácticos. Asimismo, el Departamento de Recursos Humanos deberá garantizar la divulgación permanente del presente reglamento mediante los canales institucionales pertinentes, asegurando su accesibilidad a todo el personal. Igualmente, se deberán establecer mecanismos internos de prevención y detección temprana de conflictos laborales.

## **Artículo 7.- Comisión Instructora**

7.1. La Comisión Instructora es un órgano Director de carácter técnico e investigativo, cuya función principal es la sustanciación objetiva e imparcial de los procedimientos administrativos iniciados por denuncias de acoso laboral, interpuestas ante la Alcaldía Municipal o ante el Concejo Municipal, según corresponda. Esta instancia actuará como garante del debido proceso, la tutela de los derechos fundamentales de las partes y la integridad de la investigación, en concordancia con los principios de legalidad, confidencialidad, celeridad, imparcialidad y respeto a la dignidad humana.

7.2. La Comisión estará integrada por cuatro personas profesionales titulares, con formación especializada en Derecho, Psicología y Gestión de Recursos Humanos, Salud Ocupacional, respectivamente, y contará con suplentes en cada una de estas áreas. Las personas que la integren deberán observar estricta independencia de criterio, confidencialidad y abstenerse de intervenir en aquellos casos en los que concurra alguna causa de impedimento o conflicto de interés.

7.3. El nombramiento de la Comisión Instructora será realizado por la Alcaldía Municipal inmediatamente después de recibida la denuncia formal, o por el Concejo Municipal cuando corresponda según el artículo 12 de este Reglamento.

7.4. La Comisión podrá solicitar el asesoramiento técnico de personas expertas cuando ello resulte necesario para el adecuado esclarecimiento de los hechos investigados.

## **Artículo 8.- Instrucción del procedimiento**

8.1. La Comisión Instructora dará inicio formal a la instrucción del procedimiento administrativo disciplinario, una vez recibida la denuncia de acoso laboral remitida por la Alcaldía o el Concejo Municipal. A esta Comisión le corresponderá conducir la fase instructora conforme al régimen previsto en el Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública, Artículo 214 y siguientes, Artículo 308 y siguientes.

8.2. Será responsabilidad de la Comisión conformar y custodiar debidamente el expediente respectivo, garantizando la adecuada documentación, integridad, reserva y conservación de los antecedentes del caso, así como su archivo una vez concluido el procedimiento.

8.3. La Comisión Instructora estará plenamente facultada para ordenar, recabar y valorar todas aquellas pruebas que resulten pertinentes, útiles, idóneas y admisibles conforme a Derecho, independientemente de su origen, siempre que no estén prohibidas por la ley. En ejercicio de sus atribuciones podrá solicitar información a las diferentes dependencias municipales, a instituciones públicas o privadas, y a cualquier otra instancia cuya colaboración sea necesaria para el esclarecimiento de los hechos.

8.4. Asimismo, podrá efectuar visitas in situ a los lugares donde presuntamente ocurrieron los hechos denunciados, convocar y entrevistar testigos, realizar inspecciones, y ejecutar cualesquiera otras diligencias que estime necesarias para el mejor sustento de su informe.

8.5. La Comisión podrá requerir la emisión de informes técnicos a instancias especializadas, tales como la Auditoría Interna, la Asesoría Legal o cualquier otro órgano competente, según la naturaleza de los hechos investigados.

8.6. Durante el desarrollo del procedimiento, si la Comisión adquiere conocimiento de nuevos hechos que pudieren constituir otras faltas disciplinarias, deberá ampliar los cargos respectivos o, en su defecto, remitir los antecedentes a la autoridad competente para que se inicie un nuevo procedimiento disciplinario.

8.7. Corresponderá también a la Comisión velar porque el procedimiento se tramite conforme a los principios de eficiencia, celeridad y economía procesal.

8.8. Una vez concluida la instrucción, la Comisión deberá emitir un informe debidamente motivado, sustentado en los hechos acreditados y en el marco jurídico aplicable, el cual deberá ser remitido junto con el expediente completo al Órgano Decisor competente, quien será el encargado de dictar la resolución final conforme a sus atribuciones y a lo dispuesto en el presente Reglamento.

## **Artículo 9.- Abstención y recusación**

Cuando un integrante de la Comisión Instructora deba abstenerse de conocer un procedimiento o sea objeto de recusación fundada en alguna de las causales legalmente establecidas, deberá ser sustituido de inmediato por su respectiva suplencia, procurando en todo momento que ese reemplazo responda a la especialidad profesional requerida para la correcta tramitación del asunto.

## **Artículo 10.- Confidencialidad**

Durante toda la tramitación del procedimiento administrativo, la Comisión Instructora deberá observar de forma estricta el principio de confidencialidad, resguardando con celo la privacidad de las personas involucradas, la reserva de las actuaciones y la integridad del proceso. Esta obligación se extiende a todas las personas que intervengan o tengan conocimiento directo o indirecto de los hechos investigados, incluyendo testigos, partes, asesores legales y cualquier otro sujeto que, por razón de sus funciones o participación, acceda a información vinculada con el procedimiento. La revelación no autorizada, por acción u omisión, de datos, antecedentes o circunstancias del caso, será considerada una falta muy grave y dará lugar a las responsabilidades administrativas que correspondan.

## **Artículo 11.- Inicio del procedimiento**

11.1. La persona que considere estar siendo objeto de hostigamiento laboral podrá presentar su denuncia, de forma verbal o escrita, ante la Alcaldía. Cuando la denuncia se dirija contra la Alcaldía, las vicealcaldías o los puestos de confianza designados por la Alcaldía, el procedimiento deberá iniciarse ante el Concejo Municipal.

11.2. En aquellos supuestos en que la persona denunciante tenga indicios fundados para desconfiar de la Alcaldía y, por ende, considere improcedente presentar la denuncia ante esa instancia, podrá proponer que esta sea presentada directamente ante el Departamento de Recursos Humanos. Corresponderá al Concejo Municipal evaluar la existencia de una duda razonable respecto a la idoneidad de la Alcaldía para conocer del caso, y, mediante votación de mayoría calificada, decidir si asume la competencia para el conocimiento y resolución de la denuncia.

## **Artículo 12.- Denuncia**

12.1. Las denuncias que se presenten por escrito deberán contener, en la medida de lo posible, la identificación del lugar y fecha en que se interpone la denuncia, así como los datos completos y precisos de la persona denunciante y de la persona señalada como presunta acosadora, incluyendo la naturaleza de la relación laboral existente entre ambas. Se deberá incluir una descripción de los hechos que motivan la denuncia, especificando fechas exactas o aproximadas, así como la indicación de los medios de prueba que la sustenten, con señalamiento de su ubicación o modo de acceso para efectos de su evaluación. Además, la denuncia deberá señalar un medio para recibir notificaciones y contar con la firma de la persona denunciante. No obstante, no se exigirá el cumplimiento estricto de estos requisitos como condición para tramitar la denuncia; bastará que del escrito se desprenda con claridad la manifestación de una denuncia para que esta sea admitida y procesada. En caso de que la denuncia presente omisiones o aspectos poco claros, la autoridad competente requerirá a la persona denunciante para que subsane o aclare la información.

12.2. En caso de presentarse verbalmente, deberá levantarse un acta con la firma de las partes presentes, dejando constancia de los hechos denunciados.

### **Artículo 13.- Partes**

Se garantizará en todo momento el respeto al debido proceso y al derecho de defensa de la persona denunciada, incluyendo la facultad de contar con representación legal. La persona denunciante será reconocida como parte legítima en el procedimiento y podrá intervenir activamente, ya sea de manera personal o a través de su representante legal debidamente acreditado.

### **Artículo 14.- Prohibición de conciliación**

Durante el desarrollo del procedimiento administrativo disciplinario por presunto acoso laboral no procederá la etapa de conciliación.

### **Artículo 15.- Traslado de cargos**

El traslado de la denuncia se efectuará con la apertura formal del procedimiento administrativo y deberá contener, de manera clara y detallada, la intimación expresa de los hechos objeto de investigación, acompañada de la referencia específica a la normativa presuntamente infringida. Asimismo, se deberán indicar los hechos denunciados y las posibles sanciones disciplinarias que podrían imponerse en caso de acreditarse la responsabilidad de la parte denunciada. En ese mismo acto, se programará la audiencia oral y privada correspondiente. La persona denunciada será notificada para que, en un plazo de diez días hábiles, se pronuncie sobre cada uno de los hechos que se le imputan y presente las pruebas de cargo y descargo que considere pertinentes, las cuales podrán ser evacuadas durante la audiencia mencionada. De igual forma, se requerirá que en un plazo no mayor a cinco días hábiles la persona denunciada señale un medio para notificaciones futuras.

### **Artículo 16.- Audiencia**

16.1. La comparecencia oral y privada se registrará conforme a lo dispuesto en los artículos 308, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública. Esta audiencia deberá ser programada con una antelación mínima de quince días hábiles, y celebrarse dentro de un plazo no mayor a veinte días hábiles contados a partir del vencimiento del término otorgado para la presentación del descargo.

16.2. La citación a las partes deberá incluir la advertencia expresa de que su incomparecencia injustificada no suspenderá el desarrollo de la audiencia ni afectará su validez. En caso de mediar solicitud debidamente fundamentada por parte de la persona investigada, la Comisión Instructora podrá prorrogar, por una única vez, la realización de la audiencia hasta por un plazo máximo de cinco días hábiles, si la causa alegada lo justifica.

16.3. En el curso de la audiencia se admitirá y recibirá toda prueba no incorporada con anterioridad al expediente, y se permitirá a las partes exponer sus argumentos, alegatos y conclusiones en relación con los hechos investigados y los cargos formulados. El desarrollo de la diligencia será documentado mediante un acta que deberá contener una descripción fiel y pormenorizada de los hechos ocurridos, incluyendo los testimonios rendidos. Esta acta será revisada y firmada por las partes, sus representantes legales, y las personas que hubieren intervenido como testigos.

16.4. Una vez finalizada la audiencia, y si así lo estimare necesario para el debido esclarecimiento de los hechos, la Comisión Instructora podrá disponer, de oficio o a solicitud de parte, la práctica de prueba adicional para mejor resolver. En caso de que se incorpore prueba que no haya sido conocida previamente por alguna de las partes, se les garantizará un plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación correspondiente para que puedan referirse a su contenido y formular las observaciones que estimen pertinentes.

### **Artículo 17.- Medidas cautelares**

17.1. Las medidas cautelares podrán ser dictadas en cualquier etapa del procedimiento administrativo, ya sea de oficio o a instancia de parte, y su adopción deberá contar con recomendación expresa de la Comisión Instructora. Podrán imponerse sin necesidad de previa audiencia cuando la urgencia o naturaleza de los hechos así lo justifique, sin perjuicio del deber posterior de garantizar el derecho de defensa. En todo caso, su duración no podrá exceder el plazo previsto para la instrucción del procedimiento disciplinario respectivo, salvo disposición legal o reglamentaria en contrario.

17.2. Con fundamento en lo anterior, podrán dictarse, entre otras, las siguientes medidas cautelares:

17.2.1. La suspensión con goce de salario de la persona denunciada, cuando ostente la condición de servidor o servidora municipal remunerada, en tanto se sustancia el procedimiento.

17.2.2. El traslado temporal de la persona denunciada, o bien de la persona denunciante o de algún testigo, cuando existan vínculos de subordinación directa o cuando, a juicio de la Comisión Instructora, se presuma la posible reiteración de los hechos denunciados o un riesgo de revictimización. En el caso del traslado de la persona denunciante, deberá mediar su consentimiento o el de sus representantes legales cuando corresponda.

17.2.3. La modificación en la supervisión de las labores desempeñadas por la persona denunciante, en aquellos supuestos en que el presunto hostigador sea su superior inmediato. Esta supervisión deberá ser reasignada a otro funcionario o funcionaria de jerarquía superior o equivalente.

17.3. Cualquier otra medida que recomiende la Comisión Instructora, siempre que resulte razonable, guarde proporcionalidad, respete los derechos de todas las partes intervinientes, y no comprometa la prestación del servicio público.

17.4. La adopción de estas medidas no podrá, en ninguna circunstancia, constituir una forma de represalia o generar perjuicio indebido a las personas denunciantes, testigos u

otras que participen en el procedimiento, entendiéndose como tal cualquier acto que implique afectación injustificada en su empleo, funciones o entorno laboral. La inobservancia de esta disposición constituye una falta grave.

#### **Artículo 18.- Valoración de la prueba**

Los medios de prueba podrán ser todos aquellos permitidos por el derecho público y su valoración se realizará de conformidad con las reglas de la sana crítica. No obstante, lo anterior, para la valoración de esta se podrá tomar en consideración todos los elementos indiciarios y directos aportados por las partes. De igual manera se podrá considerar el estado emocional de las personas denunciante y denunciada, así como su desempeño, cumplimiento y dinámica laboral.

#### **Artículo 19.- Informe de instrucción**

19.1. Una vez concluida la fase de instrucción del procedimiento disciplinario correspondiente, la Comisión Instructora deberá emitir un informe final, debidamente motivado y fundamentado en hechos, derecho y prueba, el cual servirá de base para la adopción del acto final por parte de la Alcaldía o del Concejo Municipal.

19.2. Este informe deberá presentarse en un plazo máximo de quince días naturales, contados a partir de la conclusión de la audiencia oral y privada o, en su defecto, desde la presentación de las manifestaciones de las partes sobre la prueba para mejor resolver, y será remitido junto con una copia certificada del expediente a la autoridad competente para ejercer la potestad disciplinaria.

19.3. El contenido del informe deberá expresar de forma clara, precisa y circunstanciada la totalidad del acervo probatorio recabado, haciendo referencia específica a los elementos que sustentan la determinación de los hechos que se tienen por probados, así como aquellos que se consideren no probados. Asimismo, deberá señalarse el procedimiento seguido durante la instrucción, el grado de participación y responsabilidad de la persona o personas denunciadas, las circunstancias atenuantes o agravantes que se hubieren acreditado, y la calificación jurídica de los hechos conforme al presente reglamento.

19.4. El informe incluirá un apartado de consideraciones fácticas y jurídicas que sustenten las conclusiones alcanzadas, una relación de las normas presuntamente infringidas, y las recomendaciones sobre la medida o sanción disciplinaria que, en su criterio, proceda aplicar, con la debida justificación. En caso de disenso dentro de la Comisión, deberá consignarse expresamente el razonamiento del voto de minoría.

19.5. En aquellos casos en que persistan dudas razonables sobre la responsabilidad de la persona denunciada, deberá recomendarse su exoneración y el correspondiente archivo del expediente.

#### **Artículo 20.- Resolución final**

20.1. Una vez recibido el informe emitido por la Comisión Instructora, el órgano decisor contará con un plazo improrrogable de tres días hábiles para solicitar, si así lo estima necesario, cualquier aclaración o adición al contenido del informe y a sus

recomendaciones. La Comisión, en tales supuestos, deberá evacuar la solicitud en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

20.2. Concluido el proceso de instrucción y cumplidas las eventuales aclaraciones o adiciones, el órgano decisor procederá a dictar el acto final que resuelva el procedimiento administrativo disciplinario, en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción del informe o de la respectiva aclaración o adición. La resolución deberá ser debidamente motivada, comunicada por escrito a las partes interesadas, e informada a la Comisión Instructora.

20.3. Si la parte denunciada fuere integrante del Concejo Municipal, deberá inhibirse de participar en el proceso de deliberación y votación.

20.4. Si la Alcaldía o el Concejo Municipal, según sea el caso, decidieren no acoger la recomendación contenida en el informe de la Comisión, deberán expresar por escrito los fundamentos jurídicos y fácticos de tal decisión y dejar constancia en el expediente respectivo.

20.5. El incumplimiento de lo aquí dispuesto por parte del órgano decisor será considerado como una falta muy grave.

## **Artículo 21.- Recursos Administrativos**

De conformidad con el Artículo 159 del Código Municipal.- Los servidores o las servidoras podrán ser removidos de sus puestos cuando incurran en las causales de despido que determina el artículo 81 de la Ley N.º 2, Código de Trabajo, de 27 de agosto de 1943, y las dispuestas en este Código.

El despido deberá estar sujeto tanto al procedimiento previsto en el libro segundo de la Ley general de la Administración Pública, como a las siguientes normas:

a) En caso de que el acto final disponga la destitución del servidor o servidora, esta persona podrá formular, dentro del plazo de ocho días hábiles, contado a partir de la notificación del acto final, un recurso de apelación para ante el tribunal de trabajo del circuito judicial a que pertenece la municipalidad.

b) Dentro del tercer día, el alcalde o alcaldesa remitirá la apelación con el expediente respectivo a la autoridad judicial, que resolverá según los trámites ordinarios dispuestos en el Código de Trabajo y tendrá la apelación como demanda. El tribunal laboral podrá rechazar, de plano, la apelación cuando no se ajuste al inciso anterior.

c) La sentencia del tribunal de trabajo resolverá si procede el despido o la restitución del empleado o empleada a su puesto, con pleno goce de sus derechos y el pago de los salarios caídos. En la ejecución de sentencia, el servidor o servidora municipal podrá renunciar a ser reinstalado, a cambio de la percepción del importe del preaviso y el auxilio de cesantía que puedan corresponderle, y el monto de dos meses de salario por concepto de daños y perjuicios.

d) El procedimiento anterior será aplicable, en lo conducente, a las suspensiones sin goce de sueldo determinadas en el artículo 158 del mismo Código Municipal.

## **Artículo 22.- Clasificación de Faltas**

22.1. Para los efectos del presente Reglamento, las conductas constitutivas de acoso laboral se clasificarán, según su gravedad, en:

22.1.1. Faltas leves: Actos aislados o de menor intensidad que, sin constituir un patrón sistemático, vulneren la dignidad del trabajador.

22.1.2. Faltas graves: Conductas reiteradas o de mayor intensidad que generen un ambiente laboral hostil, o aquellas que impliquen abuso de autoridad.

22.1.3. Faltas muy graves: Actos de especial gravedad que causen daño emocional, psicológico o físico severo, o aquellos cometidos con intimidación, represalia o reincidencia en faltas graves.

22.2. Para determinar la gravedad de la conducta y la sanción aplicable, la Comisión Instructora considerará:

22.2.1. La posición jerárquica de la persona denunciada y el abuso de poder o situación de vulnerabilidad.

22.2.2. El impacto físico, emocional, psicológico o profesional sobre la víctima y el entorno laboral.

22.2.3. La intencionalidad, persistencia y número de personas afectadas.

22.2.4. La existencia de amenazas, represalias o entorpecimiento a la investigación.

22.2.5. Los antecedentes disciplinarios, considerando como reincidencia la comisión de una falta de la misma clase dentro de los siguientes plazos:

22.2.5.1. Un año para faltas leves.

22.2.5.2. Dos años para faltas graves.

22.2.5.3. Tres años para faltas muy graves.

## **Artículo 23.- Sanciones disciplinarias para personal permanente**

De conformidad con el Artículo 158 del Código Municipal. Para garantizar el buen servicio podrá imponerse cualquiera de las siguientes sanciones disciplinarias, según la gravedad de la falta:

a) Amonestación verbal: Se aplicará por faltas leves a juicio de las personas facultadas para imponer las sanciones, según lo determine el reglamento interno del trabajo.

b) Amonestación escrita: Se impondrá cuando el servidor haya merecido dos o más advertencias orales durante un mismo mes calendario o cuando las leyes del trabajo

exijan que se le aperciba por escrito antes del despido, y en los demás casos que determinen las disposiciones reglamentarias vigentes.

c) Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por quince días: Se aplicará una vez escuchados el interesado y los compañeros de trabajo que él indique, en todos los casos en que, según las disposiciones reglamentarias vigentes, se cometa una falta de cierta gravedad contra los deberes impuestos por el contrato de trabajo.

d) Despido sin responsabilidad patronal.

Las jefaturas de los trabajadores podrán aplicar las sanciones previstas en los incisos a) y b) siguiendo el debido proceso. Enviarán copia a la Oficina de Personal para que las archive en el expediente de los trabajadores.

La suspensión y el despido contemplados en los incisos c) y d), serán acordados por el alcalde, según el procedimiento indicado en los artículos siguientes.

#### **Artículo 24.- Regulación para funcionarios de elección popular**

Cuando el hecho fue cometido por algún funcionario (a) de elección popular, el Concejo Municipal será el encargado de recibir la denuncia y realizar el procedimiento ordinario conforme a la ley General de la administración pública, sin ser permitido que se utilice personal administrativo por el grado de subordinación existente.

En caso de que el (la) acosador (a) resulte ser integrante del Concejo Municipal, se deberá recusar al mismo, de manera que no participe de la deliberación y votación de la resolución final. En estos casos, la sanción será la amonestación escrita, la suspensión o la pérdida de la credencial de conformidad con el inciso e) del artículo 18 del Código Municipal, En el caso que la sanción sea la amonestación escrita o la suspensión podrá el Concejo Municipal aplicarlas, en el caso que la sanción sea pérdida de la credencial una vez finalizado el proceso se trasladara al Tribunal supremo de elecciones para su ejecución.

#### **Artículo 25.- Carácter de los Plazos**

Los plazos establecidos en el presente reglamento tienen carácter ordenatorio para la Administración y perentorio para las partes, sin perjuicio de las excepciones previstas en la Ley General de la Administración Pública y demás normas conexas aplicables.

#### **Artículo 26.-Normativa complementaria.**

En todos los demás aspectos no contenidos en este Reglamento, la Municipalidad procederá de conformidad con lo establecido en el Código Municipal, Ley General de la Administración Pública y Código de Trabajo.

**Artículo 27.-Vigencia y publicidad del Reglamento.** Este reglamento deberá ser aprobado por el Concejo Municipal y rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Será obligación de la Administración difundir su texto para conocimiento de la población.

Se somete a consulta pública el presente proyecto de reglamento, por un plazo de 10 días hábiles a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 43 del Código Municipal. Las objeciones deberán ser presentadas por escrito ante la Secretaría del Concejo Municipal o al correo electrónico: [secretariaconcejo@munipuntarenas.go.cr](mailto:secretariaconcejo@munipuntarenas.go.cr), dentro del plazo antes señalado.

Puntarenas, 02 de junio de 2026. Lic. Edward Rojas Barrantes – Proveedor Municipal. —  
1 vez.—( IN202601109898 ).

## MUNICIPALIDAD DE PARRITA

**Publicación para consulta pública. CM-032-2026, se certifica** Acuerdo N°01, Asunto N°02, Artículo Cuarto, correspondencia, ordinaria **N°027-2026**, celebrada en el salón de sesiones de la Municipalidad de Parrita, **el ocho de Junio del dos mil veintiséis., en donde se aprueba el REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS QUE SE REALIZAN DESDE LA RESIDENCIA EN UN ESPACIO NO MAYOR A 30 METROS CUADRADOS.**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.—Toda persona física que desarrolle actividades lucrativas en el Cantón de Parrita que, por su naturaleza, no tengan afectación negativa en su entorno o a terceros y que puedan realizarse en la residencia en un espacio no mayor a treinta (30) metros cuadrados, podrán ser realizadas en dichos lugares y sí requerirán licencia municipal, mas no certificado de uso de suelo. La Municipalidad de Parrita, en función de su autonomía, determina la lista taxativa de las actividades a las que les aplica la ley mediante el presente reglamento.

Artículo 2. —Toda actividad lucrativa que se desarrolle en el Cantón de Parrita requerirá del certificado de uso de suelo correspondiente para obtener la respectiva licencia comercial, excepto las actividades descritas en el artículo dieciséis del presente reglamento.

Artículo 3.—Las actividades lucrativas que no requieren del certificado de uso de suelo y que se podrán realizar desde la residencia, en un espacio no mayor a treinta (30) metros cuadrados dedicado exclusivamente a la actividad y en cumplimiento de los demás requisitos establecidos en la reglamentación interna y normativa nacional vigente, son las contempladas en el Anexo I (Lista Taxativa de Actividades Permitidas).

### **CAPÍTULO II**

#### **REQUISITOS Y CONDICIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA UNIPERSONAL**

Artículo 4. Bajo pena de inadmisibilidad, todas las solicitudes para los trámites de este tipo de licencias deberán contener los siguientes requisitos generales:

- a) Solicitud en el formulario denominado 'Licencias Comerciales Unipersonales – Artículo 88 Código Municipal', debidamente lleno con todos los datos requeridos para su trámite, firmado por las personas interesadas, en el caso de que la persona solicitante no efectuó el trámite de manera personal, la firma deberá venir autenticada por un profesional en notariado.
- b) Ser el titular registral de la propiedad o, en su defecto, el poseedor del inmueble con autorización expresa del propietario (Presentar el plano de la propiedad).
- c) Presentar cédula de identidad o de cédula de residencia libre de condición o DIMEX en caso de ser extranjero.
- d) Inscripción en Tributación Directa.
- e) Permiso Sanitario de Funcionamiento de Ministerio de Salud, deberá estar vigente y acorde a la actividad solicitada.
- f) Nombre de fantasía si lo hubiera.
- g) Certificado Veterinario de operación, emitido por SENASA cuando corresponda.
- h) Presentar póliza de riesgos de trabajo emitida por la entidad asegurada o exoneración.

i) Recibo de cancelación del Impuesto sobre el uso de Repertorio Musical, extendido por ACAM, o exoneración de la misma.

j) Deberá encontrarse al día en todas las obligaciones municipales tanto materiales como formales, así como en la Caja Costarricense de Seguro Social y Asignaciones Familiares.

### **CAPÍTULO III**

#### **CONDICIONES ESPECIALES DE OPERACIÓN**

Artículo 5.—Horarios de funcionamiento. Las actividades autorizadas operarán entre las 05:00 y las 23:00 horas, salvo autorización municipal expresa que, previa valoración, verifique que no se genera afectación al entorno ni molestias a terceros.

### **CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO**

Artículo 6.—Revisión documental. La Municipalidad realizará revisión inicial de requisitos. La omisión generará prevención por única vez; el incumplimiento posterior dará lugar a la inadmisibilidad de la solicitud.

Artículo 7. Plazos de resolución. Presentada la solicitud completa, la Municipalidad de Parrita, contará con un plazo máximo de diez (10) días hábiles para emitir resolución motivada de aprobación o denegatoria.

Artículo 8. Inspección inicial. Previo al otorgamiento de la licencia, se realizará inspección en sitio para verificar: a) uso exclusivo del espacio (máximo 30 m<sup>2</sup>); b) ausencia de afectación al entorno o a terceros; c) cumplimiento sanitario y de seguridad; y d) correspondencia con la lista taxativa. El informe será parte integral del expediente.

### **CAPÍTULO VII FISCALIZACIÓN Y SANCIONES**

Artículo 9. Fiscalización. La Municipalidad y el Ministerio de Salud podrán realizar inspecciones ordinarias o extraordinarias para verificar el cumplimiento del reglamento.

Artículo 10. Obligatoriedad de permitir el ingreso para inspección. Las personas titulares deberán permitir el ingreso a las áreas destinadas a la actividad (incluido el espacio de hasta 30 m<sup>2</sup> y áreas conexas) al personal inspector de la Municipalidad y del Ministerio de Salud, debidamente acreditado. La negativa injustificada constituirá infracción grave y dará lugar a medidas administrativas inmediatas.

Artículo 11. Solicitud de orden de allanamiento ante negativa. En caso de negativa de ingreso u obstaculización, la Municipalidad o el Ministerio de Salud podrán, según corresponda, solicitar la orden de allanamiento ante la autoridad judicial competente para realizar la inspección y recabar evidencias.

Artículo 12.—Causales de cancelación de la licencia. Serán causales: a) ejecutar actividades no autorizadas; b) superar el espacio de 30 m<sup>2</sup>; c) generar afectación comprobada al entorno o a terceros;

d) desobedecer órdenes municipales o sanitarias; e) Alterar la tranquilidad del vecindario en tres (3) o más ocasiones comprobadas dentro de un período de seis (6) meses, según denuncias verificadas, informes de inspección municipal o sanitaria, mediciones de ruido u otras actuaciones administrativas debidamente documentada.

Artículo 13.—Procedimiento ante denuncias. Toda denuncia se atenderá mediante apertura de expediente, conforme a los plazos establecido en la Ley General de Administración Pública, la atención de la denuncia abarca la realización de inspección, informe técnico y aplicación de medidas si corresponde (prevención, suspensión o cancelación).

Artículo 14.—Revocatoria de la licencia. La Municipalidad podrá revocar la licencia cuando se determine falsedad en la información, incumplimiento de condiciones de operación o reincidencia en infracciones pese a advertencias previas.

Artículo 15.—Multas y otras sanciones. El incumplimiento dará lugar a sanciones económicas conforme a la normativa municipal vigente, sin perjuicio de la suspensión temporal, clausura o retiro de equipos o materiales cuando exista riesgo.

## Capítulo VI

### **LISTA TAXATIVA DE ACTIVIDADES PERMITIDAS**

Artículo 16.- La siguiente es la lista taxativa de actividades económicas de bienes y servicios que regularán el presente reglamento. Podrá ser actualizada por acuerdo del Concejo Municipal, mediante reforma.

#### **BIENES**

1. Actividades manufactureras a baja escala que utilizan maquinaria y equipo de manipulación de materiales que funcionan con electricidad, que transforman productos.
2. Fabricación y venta de jugos de frutas u hortalizas y sus derivados como todo tipo de mermeladas y similares.
3. Producción y venta de concentrados y productos agrícolas y avícolas.
4. Elaboración y venta de productos derivados de granos u otros similares; así como la elaboración de otros productos de molinería.
5. Se incluye la elaboración y venta de productos de panadería y otros productos harinosos similares.
6. Elaboración y venta de confitería.
7. Elaboración y venta de comidas y platos listos para consumir.
8. Elaboración y venta de especias, salsas y condimentos.
9. Fabricación y venta de productos textiles y material natural.
10. Confección y venta de accesorios para el hogar.
11. Fabricación y venta de calzado
12. Fabricación y venta de souvenir.
13. Fabricación y venta de bisutería a partir de todo tipo materiales.
14. Fabricación y venta de productos de ebanistería y artículos similares.
15. Impresión mediante impresoras de publicidad y otros materiales impresos. Así como fotocopiado de documentos y trabajos de encuadernación de todo tipo de material. Incluye todo tipo de escaneo.
16. Fabricación de instrumentos musicales de todo tipo.
17. Desarrollo y venta de programas informáticos, incluye video juegos.

#### **SERVICIOS**

1. Reparación, mantenimiento e instalación de maquinaria y equipo. En esta categoría se incluyen computadoras, artefactos personales y enseres domésticos.
2. Diseño de productos para la impresión, como bocetos, diagramas, patrones, impresión en Braille.
3. Actividades de venta de gran variedad de productos por catálogo o puerta a puerta.
4. Venta de artículos de segunda mano.
5. Venta de antigüedades.
6. Venta de artículos y materiales de oficina.
7. Confección, Venta y alquiler de artículos para fiestas y actividades similares.
8. Venta de ropa americana.
9. Ventas por internet.
10. Suministro de comidas por encargo.
11. Producción y Reproducción de grabaciones y edición electrónica (soportes informáticos, de sonido, de vídeo, entre otros).
12. Servicios de publicidad.
13. Actividades de diseñadores gráficos y otros.
14. Servicios de fotografía.
15. Venta de servicios de viajes de todo tipo.
16. Servicios de mecánica para vehículos en general.
17. Actividades de centros que atienden a llamadas de clientes utilizando operadores humanos.
18. Organización, promoción y gestión de eventos.
19. Ciclos y venta de repuestos y accesorios para vehículos.
20. Agencias de cobro y agencias de calificación crediticia y todas las actividades de apoyo que se proporcionan habitualmente a las empresas y que no se clasifican en otra parte
21. Servicios de tutoría académica, comercial y empresarial.
22. Reparación de computadoras y equipos de comunicaciones. Comprende la reparación y el mantenimiento de computadoras y equipo periférico y de telecomunicaciones.
23. Actividades de tratamiento de belleza estética, estilismo y afines.
24. Comercio al por menor de abarrotes, tipo pulpería.
25. Servicio de lavacar
26. Servicios de masajes, servicios terapéuticos.

Artículo 17.- Las Licencias unipersonales, que se otorguen bajo esta modalidad, no podrán ser traspasadas, ni trasladadas.

Artículo 18- En todo lo demás que no regule este reglamento, se regirá por lo que disponga la legislación nacional y normativa interna municipal.

Artículo 19.- Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Licda. Sandra Hernandez Chinchilla, Secretaría Municipal, Municipalidad de Parrita.—  
1 vez.—( IN202601111025 ).

# MUNICIPALIDAD DE MONTEVERDE

Monteverde, 24 de junio del 2026  
SMCMMM-02-139-2026

Publicar por una única vez el acuerdo número dos tomado por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Monteverde en la sesión ordinaria No. 139-2026 del 23 de junio del 2026 en el artículo IX, inciso b, que al detalle indica:

“Considerando:

1. Que en la sesión ordinaria No. 129-2026 del 28 de abril del 2026 se aprobó el proyecto de Reglamento de la Comisión de Plan Regulador de la Municipalidad de Monteverde.
2. Que el Proyecto de Reglamento de la Comisión de Plan Regulador de la Municipalidad de Monteverde fue publicado en el Alcance No. 68 de La Gaceta No. 100 del 02 de junio del 2026.
3. Que el 16 de junio del 2026 se cumplieron los 10 días hábiles de consulta.
4. Que no se han recibido recomendaciones o sugerencias al Proyecto de Reglamento de la Comisión de Plan Regulador de la Municipalidad de Monteverde.

Por lo tanto, el Concejo Municipal de la Municipalidad de Monteverde acuerda aprobar el Reglamento de la Comisión de Plan Regulador de la Municipalidad de Monteverde como se detalla a continuación:

Reglamento de la Comisión de Plan Regulador de la Municipalidad de Monteverde

## CAPÍTULO I

### De la comisión y sus miembros

Artículo 1º-Conforme lo indican los artículos 59 y 60 de la Ley de Planificación Urbana, la Comisión Plan Regulador estará integrada por siete miembros residentes en el cantón, los cuales serán ratificados por el Concejo Municipal de la siguiente manera:

- a) Dos miembros Regidores Propietarios o Suplentes, los cuales serán nombrados por el Concejo Municipal, en la segunda semana de la toma de posesión de sus respectivos puestos, estos durarán en sus cargos mientras conserven la calidad de Regidores.
- b) Tres funcionarios miembros de la planta administrativa de la municipalidad, que tengan relación y su desempeño se relacione con la toma de decisiones en los Planes de Ordenamiento Territorial. Estos serán nombrados por el Alcalde.

c) Dos miembros de la sociedad civil, seleccionados de la siguiente manera:

El Concejo Municipal realizará una publicación en el sitio web oficial de la Municipalidad invitando e instando a los miembros de la sociedad civil a participar, con la intención de que los líderes en representación de la sociedad civil realicen su solicitud de participación, aportando una nota, de forma física, en la que exponga las razones de su interés, adjuntando evidencia y respaldo que acredite su idoneidad para ser parte de este cuerpo colegiado. El Concejo Municipal escogerá el o los miembros que sean requeridos de las personas que mostraron interés.

Artículo 2º-Para ser miembro de la Comisión Plan Regulador se requiere:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Ser ciudadano costarricense.
- c) Los miembros de la sociedad civil, deberán tener más de dos años de ser residente del cantón.
- d) Ser de buenas costumbres.
- e) Ser ciudadano con un alto espíritu de colaboración cívica y conocimiento de la realidad del cantón.
- f) Poseer preferiblemente las aptitudes y preparación académica necesarias para el entendimiento en materia de Ordenamiento Territorial.
- g) No poseer sentencia judicial que lo inhabilite para ejercer cargos públicos.

Artículo 3º-La Comisión Plan Regular, funcionará como un ente colegiado, estará adscrito a la Municipalidad, quién le deberá dotar de presupuesto para su operatividad de acuerdo con la normativa vigente, así como el espacio físico para las sesiones de trabajo y el apoyo administrativo y logístico correspondiente para darle seguimiento al Plan Regulador una vez que este sea aprobado por el Concejo Municipal y publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

Artículo 4º-Los miembros de la Comisión Plan Regulador, una vez electos y juramentados nombrará un directorio, que estará formada por:

- Un(a) presidente(a).
- Un(a) vicepresidente(a).
- Un(a) secretario(a).

Artículo 5º-La Comisión Plan Regulador en lo posible delegará en el representante del Departamento más relacionado al Ordenamiento Territorial el puesto del secretario(a).

Artículo 6º-Corresponde al presidente(a):

- a) Elaborar la orden del día.
- b) Abrir, cerrar o suspender la sesión.
- c) Convocar a sesiones extraordinarias cuando así lo solicite un mínimo de cuatro miembros de la Comisión.
- d) Someter a votación los asuntos tratados y anunciar el resultado de cada votación.
- e) Representar a la Comisión en todos aquellos eventos locales, nacionales e internacionales.

- f) Vigilar porque la administración municipal le asigne el presupuesto correspondiente a la Comisión de acuerdo con el artículo 3º de este reglamento, además del apoyo logístico, así como el espacio físico para la operación de esta Comisión.
- g) Firmar con el secretario las actas de Comisión.
- h) Cualquier otra función que se le encomiende y que sea atinente al cargo.

Artículo 7º-Corresponde al secretario(a):

- a) Levantar y confeccionar el acta de cada sesión en donde se hará constar los acuerdos tomados.
- b) Firmar junto con el presidente las actas.
- c) Remitir o llevar las actas a la secretaría del Concejo Municipal para que sean transcritas en el libro foliado y sellado por la Municipalidad. Según la normativa vigente sobre esta materia.
- d) Formar un expediente por cada asunto o proyecto presentado.
- e) Transcribir y/o notificar los Acuerdos de la Comisión o cualquier otra función que la Comisión le encargue.
- f) Recibir la correspondencia para la Comisión.
- g) Redactar y firmar la correspondencia a enviar.

Artículo 8º-Corresponde al vicepresidente(a):

- a) Sustituir al presidente en sus ausencias y cumplir con todas las funciones que a éste le corresponden o que se le asigne por parte de la Comisión.

Artículo 9º-Corresponde a la Comisión Plan Regulador:

- a. Ser enlace entre las empresas u otro Ente Estatal afín, que estén elaborando el Plan Regulador.
- b. Solicitar al Concejo Municipal o la Alcaldía la sustitución de algún miembro que renunció o que por diversas razones dejó de asistir a tres sesiones consecutivamente y cinco en forma alterna durante un año.
- c. Velar porque se cumpla la Ley de Planificación Urbana en relación con los Planes Reguladores, así como lo indicado en el Manual de Procedimientos para la elaboración del Planes Reguladores.
- d. Denunciar ante el Concejo Municipal e INVU cuando se determine o presuma que existen incumplimientos de la legislación actual en la elaboración del Plan Regulador.
- e. Apoyar a la empresa consultora u otro ente estatal afín, que esté elaborando o actualizando el Plan Regulador, en la obtención de la información de las instituciones del Estado con representación en el cantón.
- f. Participar activamente en los talleres y reuniones que se convoquen por las empresas u otro ente estatal afín, que estén elaborando o actualizando el Plan Regulador, para conocer la visión de la sociedad civil sobre el cantón o cuando la comisión así lo considere.

- g. Vigilar y fiscalizar que las empresas que eventualmente se contraten para elaborar el Plan Regulador, lleven a cabo una amplia divulgación en todo el cantón, para que los ciudadanos y las organizaciones de diversos tipos participen en los talleres que sean convocados.
- h. Fiscalizar que las diversas observaciones e inquietudes de los ciudadanos y sus organizaciones sean conocidas y analizadas por parte de la empresa consultora u otro ente estatal afín, que eventualmente se contraten para elaborar y/o actualizar el Plan Regulador.
- i. Fiscalizar que la visión del cantón sea equilibrada con respecto a todos los intereses de los y las ciudadanas que participaron en los talleres.
- j. Revisar, corregir y aprobar el Diagnóstico que elabore las empresas u otro ente estatal afín, sobre la situación del cantón, desde el punto de vista urbanístico y de Ordenamiento Territorial.
- k. Revisar, corregir y aprobar el Diagnóstico que la empresa u otro Ente Estatal afín, presente sobre el cantón.
- l. Revisar, corregir y aprobar las propuestas de reglamentos, mapas de zonificación, vialidad y amenazas naturales y la Política de Desarrollo Urbano.
- m. Informar periódicamente al Concejo Municipal sobre el avance en la elaboración del Plan Regulador.
- n. Participar en la presentación del Plan Regulador del cantón al Concejo Municipal junto con la empresa u otro ente estatal afín, que lo esté elaborando o actualizando, de previo a la audiencia pública.
- o. Participar activamente en la audiencia pública donde se presente el Plan Regulador a la ciudadanía.
- p. Atender y tramitar lo correspondiente a las interrogantes o dudas que tengan o presenten los y las ciudadanas relacionadas con el Plan Regulador.
- q. Velar porque todas las mociones que se presenten antes, durante y después de la audiencia pública se analicen y respondan. Para esto recogerán estas observaciones en una fórmula diseñada al efecto a dos tantos, de manera que quede comprobante de las mismas a quién las planteó. Si alguno de los miembros que conforma la Comisión tiene interés particular sobre alguna de las mociones presentadas, debe abstenerse de votar en el acuerdo tomado por la comisión, de igual forma si un miembro de familia se ve involucrado en la misma.
- r. Dar seguimiento para que el Concejo Municipal tome el Acuerdo correspondiente para remitir la propuesta del Plan Regulador a la Dirección de Urbanismo del INVU.

s. Fiscalizar que se incluyan en el presupuesto municipal el monto establecido para que la Dirección de Urbanismo del INVU, revise la propuesta de Plan Regulador, así como los fondos para la publicación de éste en el Diario Oficial La Gaceta.

t. Informar a la ciudadanía en general, en conjunto con la alcaldía, que el Plan Regulador se encuentra vigente.

u. Dar seguimiento a la ejecución del Plan Regulador, tanto en su inversión y en infraestructura como en su actualización por parte de la municipalidad.

v. Vigilar que la Administración Municipal presupueste los recursos necesarios para la implementación y el mantenimiento del Plan Regulador.

w. Analizar aquellos casos particulares que requieran un criterio específico y una toma de decisión particular, que esté fuera del alcance exclusivo de la Comisión Técnica Municipal, tomando en consideración lo reglado en el artículo 132 de la Ley General de la Administración Pública.

x. Estudiar los casos conflictivos y asesorar al personal municipal sobre la aplicación de restricciones.

y. Cuando la Comisión trate asuntos que circunstancialmente afecten a otras instituciones públicas, solicitar el asesoramiento y consultar al organismo afectado, requiriendo la presencia de un representante en caso de que la magnitud así lo requiera.

z. Preparar y recomendar las modificaciones y/o enmiendas que sean necesarias para mantener el Plan Regulador actualizado.

aa. Solicitar un informe a los Departamentos de Planificación de Desarrollo Territorial y Obra Pública y Permisos de Licencias Comerciales (patentes), con el fin de monitorear los permisos y licencias que se otorguen, para contar con un inventario que facilite la actualización del Plan Regulador.

bb. Coordinar con otras Comisiones de Ordenamiento Territorial de los cantones limítrofes en temas atinentes a sus funciones (escorrentías, urbanizaciones, problemas limítrofes, conectividad vial, ambiente, salud, etc.).

cc. Participar y representar en foros y capacitaciones relacionados con el Ordenamiento Territorial.

Artículo 10.-Una vez integrada la Comisión Plan Regulador deberá ser juramentada por el presidente del Concejo Municipal.

Artículo 11.-Los miembros de la Comisión Plan Regulador ejercerán sus cargos por el mismo período del Concejo Municipal, por el cual fue nombrada, los cuales pueden ser reelegidos según sus puestos.

Artículo 12.-No podrán integrar esta Comisión Plan Regulador: el Tesorero, el Auditor y el Contador Municipal, así como, sus cónyuges o parientes en línea directa o colateral hasta segundo grado por afinidad y consanguinidad, así como al igual que los cónyuges del Alcalde, Vicealcaldes o Regidores.

Artículo 13.-Los miembros de la Comisión Plan Regulador por el ejercicio de ese cargo no devengarán dietas ni remuneración alguna. Aquellos miembros que sean funcionarios municipales que no poseen dedicación exclusiva se les podrán pagar las horas extras. Mediante un Acuerdo de la Comisión se reportarán los tiempos a pagar al funcionario que corresponda.

Artículo 14.-A los miembros de la Comisión que no representen la sociedad civil, cuando se amerite, se les deberán pagar los viáticos, en caso de participar en eventos o representaciones relacionados con temas de Ordenamiento Territorial. El monto de los viáticos deberá ajustarse a lo indicado por la tabla de la Contraloría General de la República. Para tales efectos deberá existir un Acuerdo de la Comisión donde se autoricen los viáticos para los miembros que participen.

## CAPÍTULO II

### De la sede, sesión, votaciones y quórum de la Comisión

Artículo 15.-La Municipalidad deberá brindar un espacio físico dentro de las instalaciones del edificio Municipal, donde la Comisión Plan Regulador sesione o realice las actividades que se requieran.

Artículo 16.-La Comisión Plan Regulador sesionará ordinariamente una vez al mes y cuando lo amerite se convocará a sesiones extraordinarias, indicando lugar, día y hora.

Artículo 17.-Las sesiones extraordinarias de la Comisión Plan Regulador serán convocadas por el Presidente de la Comisión. Asimismo, cualquier iniciativa debe ser presentada por escrito a modo de moción y debidamente firmada por al menos un miembro de la Comisión.

Cualquier asunto que sea sometido a conocimiento de la Comisión podrá y deberá ser resuelto por votación de mayoría simple (cuatro miembros). Los acuerdos para que sean aprobados en firme necesitarán mayoría calificada (cinco miembros).

El quórum para sesionar será de cuatro miembros presentes.

Artículo 18.-La Comisión podrá conceder audiencia, previa solicitud por escrito y el respectivo Acuerdo de Comisión.

Artículo 19.-La Comisión podrá sesionar extraordinariamente en cualquier otro lugar del cantón, siempre y cuando así esté acordado por simple mayoría de votos (cuatro miembros).

## CAPÍTULO III

### De los recursos y sanciones

Artículo 20.-El Concejo Municipal establecerá como sanción la destitución de los miembros de la Comisión cuando alguno de sus miembros incurra en alguna de las siguientes causas:

- a) Por violación evidente y comprobada de las leyes y reglamentos que regulan la materia.
- b) Cuando se incurra en actos lesivos a las buenas costumbres.
- c) Cuando renuncien, o dejen sus cargos como regidor o personal administrativo.
- d) Cuando algún miembro por diversas razones dejó de asistir a tres sesiones en forma consecutiva y cinco en forma alterna durante un año.

Artículo 21.-Cuando sea necesario destituir a un miembro de Comisión Plan Regulador, se hará mediante acuerdo de Concejo Municipal, dando las razones que fundamentaron su decisión y notificando por escrito a la persona destituida.

Artículo 22.-La decisión de destitución tendrá recurso de apelación en forma escrita y especificando las razones que tiene para oponerse a tal decisión. Para ello contará con cinco días hábiles después de haber recibido la notificación. Transcurrido ese tiempo y si no se recibe ninguna oposición el acto quedará en firme.

Artículo 23.-Una vez en firme el acto de la destitución, la Comisión solicitará al Concejo Municipal o Alcaldía según corresponda, iniciar el proceso de reposición del miembro destituido.

Artículo 24.-Los miembros de la Comisión podrán presentar recurso de revisión de acuerdos que no hayan sido aprobados en forma definitiva, antes de la aprobación del Acta de Comisión. La admisión de recursos de revisión se determinará por mayoría simple.

Artículo 25.-Cualquier persona que considere que sus derechos han sido lesionados por alguna disposición tomada por la comisión, podrá presentar recurso de revocatoria y apelación para ante el Concejo, dentro del quinto día hábil y en un documento razonado indicando si es por ilegalidad u oportunidad. La comisión deberá resolver la revocatoria y el Concejo Municipal la apelación que corresponda en un lapso de diez días hábiles a partir del momento en que formalmente se conozca.

## CAPÍTULO IV

### Audiencias Públicas

Artículo 26. — A efecto de realizar la Audiencia Pública, deberá ponerse a disposición de todos los interesados, cinco días hábiles antes, en el sitio web oficial de la Municipalidad, el texto completo de la propuesta que será presentada el día de la audiencia pública. De manera que los participantes, debidamente legitimados, puedan remitir sus observaciones técnicas, legales o de oportunidad, de manera digital con anticipación a la Audiencia Pública, así como podrán de manera fundamentada y solo en cuanto a las modificaciones planteadas, presentar sus observaciones el día de la Audiencia Pública.

Artículo 27. —La agenda de cada audiencia pública será preparada por el pleno de la Comisión Plan Regulador y será aprobada por mayoría simple en sesión ordinaria de la Comisión. Posteriormente se enviará a conocimiento del Concejo Municipal para que la apruebe y ordene la inmediata publicación de la Audiencia Pública en el Diario Oficial La Gaceta. La audiencia pública deberá igualmente ser debidamente divulgada a la comunidad a través del sitio Web oficial: [www.monteverde.go.cr](http://www.monteverde.go.cr)

Artículo 28. — La audiencia pública será presidida por el o la Presidente de la Comisión Plan Regulador, o en su ausencia por el o la Vicepresidente, y será obligatoria la asistencia de los miembros de la Comisión Plan Regulador y tendrá el carácter y forma de una sesión extraordinaria de la Comisión, y por lo tanto deberá ser debidamente convocada.

Artículo 29. — Las asambleas de condóminos debidamente organizadas, y con plazo de ley vigente tendrán para todos los efectos los mismos derechos que las asociaciones vecinales. Serán representados por su presidente o administrador. Deberá presentar personería jurídica vigente para participar.

Artículo 30. — La audiencia será pública, podrán intervenir y presentar observaciones o coadyuvancias, aquellos a quienes asista un interés legítimo y se anoten en el registro de uso de la palabra al inicio de la sesión.

Artículo 31. — Las observaciones verbales o escritas formuladas por los vecinos o interesados presentadas el mismo día de la audiencia, no pueden ser incorporadas en esa oportunidad, porque carecen de los estudios previos necesarios, y podrían generar confusión o falsas expectativas en los convocados e inducirlos a error.

Las observaciones o coadyuvancias de los interesados deberán ser necesariamente razonadas. Las mismas serán contestadas técnicamente al medio de notificación que para tal efecto deberán obligatoriamente señalar los administrados, ya sea digital o físico dentro de la jurisdicción del cantón. Estas respuestas serán notificadas de previo a la remisión del Proyecto al Concejo Municipal.

Artículo 32. — La audiencia será grabada, debiendo levantarse una lista de asistentes, en que se consignará nombre, apellidos, firma, número de cédula, y medio de notificaciones de cada participante.

## CAPÍTULO V

### Disposiciones generales

Artículo 33.-La Comisión Plan Regulador podrá a través de la Administración Municipal contratar servicios para darle seguimiento al Plan Regulador del cantón. Previo acuerdo del Concejo Municipal.

Artículo 34.-Con los recursos presupuestados para el Plan Regulador, por solicitud de la Comisión se podrán pagar capacitación para sus integrantes. Para tales efectos debe existir un Acuerdo de Comisión.

Artículo 35.-La Municipalidad facilitará a la Comisión Plan Regulador las instalaciones municipales y las facilidades en cuanto a transporte, uso de equipo y materiales de la Municipalidad para el buen funcionamiento de sus fines, incluyendo funcionarios administrativos.

Artículo 36.-Toda iniciativa presentada por Regidores, el Alcalde(sa) o personas físicas o jurídicas para adoptar, reformar, suspender o derogar disposiciones del Plan Regulador, deben ser remitidas a la Comisión Plan Regulador para su respectivo estudio y recomendación al Concejo Municipal. Se determinará la respuesta en treinta días hábiles según la legislación vigente.

Rige a partir de su publicación”. **ACUERDO TOMADO POR UNANIMIDAD Y DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

Bach. Floribeth Chacón Villegas Secretaria Municipal.—1 vez.—( IN202601110755 ).

**INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**  
**BANCO CENTRAL DE COSTA RICA**  
**SUPERINTENDENCIA GENERAL DE VALORES**

**SGV-A-9-2026. MODIFICACIÓN AL ACUERDO SGV-A-257 Información Básica de las Entidades Reguladas y Supervisadas por la Superintendencia General de Valores.** Superintendencia General de Valores. Despacho del Superintendente. A las quince horas y treinta minutos del quince de abril del dos mil veintiséis.

**Considerando que:**

1. El Artículo 11 de la Ley sobre Letra de Cambio y Pagaré Electrónicos, Ley 10069, tiene por objetivo regular la desmaterialización y electrificación de la letra de cambio y el pagaré; y establece que podrán ser Registros Centralizados, aquellas entidades que sean previamente autorizadas por la SUGEVAL; y que de la misma forma la SUGEVAL establecerá, vía reglamento, las disposiciones de carácter general que regularán los requisitos técnicos de fiabilidad, la autorización, así como controlar su funcionamiento.
2. Mediante el artículo 9 del acta de la sesión 1784-2023, celebrada el 6 de febrero del 2023, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó el Acuerdo SUGEVAL 21-23 Reglamento sobre Entidades de Registros Centralizados de Letras de Cambio y Pagarés Electrónicos, en atención a lo establecido en la Ley sobre Letra de Cambio y Pagaré Electrónicos. Este Reglamento establece en su artículo 32 los requisitos de transparencia y divulgación de información, según lo requerido en el Acuerdo CONASSIF 6-18 Reglamento de Información Financiera y la demás información que se establezca mediante acuerdo del Superintendente General de Valores, con el objetivo de que los usuarios del sistema y demás partes interesadas, obtengan información oportuna y completa de las Entidades de Registro Centralizado.
3. El artículo 11 inciso f) de la Ley 10069, Ley sobre letra de cambio y pagaré electrónicos, determina que corresponde al Superintendente General de Valores adoptar todas las acciones necesarias para garantizar la continuidad, seguridad y solvencia de la institución. Lo anterior como parte del proceso de autorización según lo dispuesto en la ley.
4. El principio de divulgación; completa, oportuna, y precisa de información actual, así como fiable que sea relevante para la toma de decisiones de inversión, está directamente relacionado con los objetivos de protección de los inversionistas y de los mercados justos, eficientes y transparentes emitidos por la IOSCO. Este principio exige considerar la idoneidad, precisión y oportunidad de la información financiera y no financiera, así como la revelación de los riesgos que sean importantes para las decisiones de los inversionistas. De tal forma que la información registrada en el sistema de Roles se constituye en un insumo para el análisis de las entidades que participan en el mercado de valores.
5. Como resultado del proceso de revisión continua de los acuerdos emitidos por el Superintendente, se han identificado mejoras al acuerdo vigente que son necesarias para mantener la coherencia, actualización y proporcionalidad de las disposiciones que deben acatar. Por lo anterior se hace necesario proponer la actualización de disposiciones específicas en el acuerdo SGV-A-257 Información Básica de las Entidades Reguladas y Supervisadas por la Superintendencia General de Valores.
6. Se prescinde de la consulta externa establecida en el artículo 361 Ley General de la Administración Pública, por razones de oportunidad y conveniencia, debido a que a la fecha no existen nuevos participantes a los cuales les apliquen dichos requerimientos y el participante

que ya se encuentra inscrito como Entidades de Registros Centralizados de Letras de Cambio y Pagarés Electrónicos ya cumple con el acuerdo, dado su rol de Entidad de Anotación en Cuenta.

Por tanto, dispone el presente acuerdo:

**SGV-A-9-2026. MODIFICACIÓN AL ACUERDO SGV-A-257 “Información Básica de las Entidades Reguladas y Supervisadas por la Superintendencia General de Valores”**

**Artículo 1.- Adiciones al Sistema de Registro y Actualización de Roles**

Adicionar al anexo 1 del artículo 5, los requerimientos de información para las Entidades de Registros Centralizados de Letras de Cambio y Pagarés Electrónicos.

**Acuerdo SGV-A-257. Sistema de Registro y Actualización de Roles**

**Artículo 5**

| Tipo de rol                     | Nombre del rol                   | Emisores de valores | Emisores no financieros | Calificadoras de Riesgo |
|---------------------------------|----------------------------------|---------------------|-------------------------|-------------------------|
| <b>Órgano de dirección</b>      | Presidente                       |                     |                         | ✓                       |
|                                 | Secretario                       |                     |                         | ✓                       |
|                                 | Tesorero                         |                     |                         | ✓                       |
|                                 | Vicepresidente                   |                     |                         | ✓                       |
|                                 | Suplente                         |                     |                         | ✓                       |
|                                 | Presidente ejecutivo             |                     |                         |                         |
|                                 | Otro miembro                     |                     |                         | ✓                       |
|                                 | Miembro Independiente            |                     |                         | ✓                       |
| <b>Órgano fiscalizador</b>      | Fiscal                           |                     | ✓                       | ✓                       |
| <b>Comité de auditoría</b>      | Presidente                       |                     | ✓                       | ✓                       |
|                                 | Miembro                          |                     | ✓                       | ✓                       |
| <b>Comité de riesgos</b>        | Presidente                       |                     |                         | ✓                       |
|                                 | Miembro                          |                     |                         | ✓                       |
|                                 | Secretario                       |                     |                         | ✓                       |
|                                 | Miembro externo                  |                     |                         | ✓                       |
|                                 | Miembro externo suplente         |                     |                         | ✓                       |
| <b>Comité de remuneraciones</b> | Presidente                       |                     | ✓                       | ✓                       |
|                                 | Miembro                          |                     | ✓                       | ✓                       |
| <b>Comité de nominaciones</b>   | Presidente                       |                     | ✓                       | ✓                       |
|                                 | Miembro                          |                     | ✓                       | ✓                       |
| <b>Comité de TI</b>             | Presidente                       |                     |                         |                         |
|                                 | Miembro                          |                     |                         |                         |
| <b>Alta gerencia</b>            | Gerente general                  |                     |                         | ✓                       |
|                                 | Representante legal              |                     |                         | ✓                       |
|                                 | Apoderado                        | ✓                   |                         | ✓                       |
|                                 | Gerente a.i.                     |                     |                         | ✓                       |
|                                 | Subgerente general               |                     |                         | ✓                       |
|                                 | Otro puesto gerencial (Director) |                     | ✓                       | ✓                       |
|                                 | Interventor                      |                     |                         | ✓                       |
|                                 | Interventor adjunto              |                     |                         |                         |
|                                 | Contador interventor             |                     |                         |                         |
| <b>Contable-financiero</b>      | Responsable                      |                     | ✓                       | ✓                       |
|                                 | Contador                         |                     | ✓                       | ✓                       |
|                                 | Contador suplente                |                     | ✓                       | ✓                       |

| Tipo de rol                             | Nombre del rol                              | Emisores de valores | Emisores no Financieros | Calificadoras de Riesgo |
|-----------------------------------------|---------------------------------------------|---------------------|-------------------------|-------------------------|
| <b>Cumplimiento legal y regulatorio</b> | Responsable                                 |                     | ✓                       | ✓                       |
|                                         | Contacto sistemas de supervisión            |                     |                         |                         |
| <b>Comité de cumplimiento</b>           | Presidente                                  |                     |                         |                         |
|                                         | Miembro                                     |                     |                         |                         |
| <b>Cumplimiento de la Ley 8204</b>      | Oficial de cumplimiento titular             |                     |                         |                         |
|                                         | Oficial de cumplimiento adjunto             |                     |                         |                         |
|                                         | Oficial de cumplimiento titular corporativo |                     |                         |                         |
|                                         | Oficial de cumplimiento adjunto corporativo |                     |                         |                         |
| <b>Tecnologías de información</b>       | Responsable corporativo                     |                     |                         |                         |
|                                         | Responsable del perfil tecnológico          |                     |                         |                         |
|                                         | Responsable suplente del perfil tecnológico |                     |                         |                         |
|                                         | Responsable                                 |                     |                         |                         |
| <b>Estructura de capital</b>            | Accionista (*)                              |                     |                         | ✓                       |
| <b>Auditoria interna</b>                | Auditor interno                             |                     |                         | ✓                       |
|                                         | Subauditor interno                          |                     | ✓                       | ✓                       |
|                                         | Auditor interno corporativo                 |                     |                         | ✓                       |
| <b>Dirección de riesgos</b>             | Responsable                                 |                     |                         | ✓                       |
| <b>Puestos Externos</b>                 | Auditor externo                             |                     | ✓                       | ✓                       |
|                                         |                                             |                     | ✓                       | ✓                       |
|                                         | Auditor externo alternativo                 |                     | ✓                       | ✓                       |
|                                         | Auditor externo LAFT                        |                     | ✓                       | ✓                       |
|                                         | Auditor externo de TI                       |                     |                         | ✓                       |
|                                         | Contador Responsable outsourcing            |                     | ✓                       | ✓                       |
|                                         | Auditor Interno outsourcing                 |                     | ✓                       | ✓                       |
|                                         | Socio de Auditoría                          |                     | ✓                       | ✓                       |
| <b>Punto central de contacto</b>        | Punto central de contacto                   | ✓                   | ✓                       | ✓                       |
|                                         | Contacto Trámites Consumidor Financiero     | ✓                   | ✓                       | ✓                       |

| Tipo de rol                    | Nombre del rol                               | Emisores de valores | Emisores no financieros | Calificadoras de Riesgo |
|--------------------------------|----------------------------------------------|---------------------|-------------------------|-------------------------|
| <b>Comité de Inversiones</b>   | Presidente                                   |                     |                         |                         |
|                                | Miembro                                      |                     |                         |                         |
|                                | Secretario                                   |                     |                         |                         |
|                                | Miembro externo                              |                     |                         |                         |
|                                | Representante de los inversionistas          |                     |                         |                         |
| <b>Unidad de riesgos</b>       | Encargado                                    |                     |                         |                         |
|                                | Miembro                                      |                     |                         |                         |
| <b>Consejo de calificación</b> | Miembro                                      |                     |                         | ✓                       |
| <b>Gestor de portafolio</b>    | Gestor general titular                       |                     |                         |                         |
|                                | Gestor general suplente                      |                     |                         |                         |
|                                | Gestor de cartera financiera titular         |                     |                         |                         |
|                                |                                              |                     |                         |                         |
|                                | Gestor de cartera financiera suplente        |                     |                         |                         |
|                                | Gestor de cartera inmobiliaria titular       |                     |                         |                         |
|                                |                                              |                     |                         |                         |
|                                | Gestor de cartera inmobiliaria suplente      |                     |                         |                         |
|                                | Gestor de cartera de oferta privada titular  |                     |                         |                         |
|                                |                                              |                     |                         |                         |
|                                | Gestor de cartera de oferta pública titular  |                     |                         |                         |
|                                | Gestor de cartera de oferta privada suplente |                     |                         |                         |
|                                |                                              |                     |                         |                         |
|                                | Gestor de cartera de oferta pública suplente |                     |                         |                         |
| <b>Otros Roles</b>             | Firmador de hechos relevantes                | ✓                   |                         | ✓                       |
|                                | Firmador de información periódica            | ✓                   | ✓                       | ✓                       |
|                                | Firmador de mensajería de documentos         | ✓                   | ✓                       | ✓                       |
|                                | Firmador de trámites                         | ✓                   | ✓                       | ✓                       |
| <b>Emisores No Financieros</b> | Presidente                                   |                     | ✓                       |                         |
|                                | Secretario                                   |                     | ✓                       |                         |
|                                | Tesorero                                     |                     | ✓                       |                         |
|                                | Vicepresidente                               |                     | ✓                       |                         |
|                                | Suplente                                     |                     | ✓                       |                         |
|                                | Presidente ejecutivo                         |                     | ✓                       |                         |
|                                | Otro miembro                                 |                     | ✓                       |                         |

|                         | Miembro Independiente           |                                        | ✓                       |                         |
|-------------------------|---------------------------------|----------------------------------------|-------------------------|-------------------------|
| Tipo de rol             | Nombre del rol                  | Emisores de valores                    | Emisores no Financieros | Calificadoras de Riesgo |
| Emisores No Financieros | Gerente General                 |                                        | ✓                       |                         |
|                         | Representante Legal             |                                        | ✓                       |                         |
|                         | Apoderado                       |                                        | ✓                       |                         |
|                         | Gerente a.i.                    |                                        | ✓                       |                         |
|                         | Subgerente general              |                                        | ✓                       |                         |
|                         | Oficial de cumplimiento titular |                                        | ✓                       |                         |
|                         | Oficial de cumplimiento adjunto |                                        | ✓                       |                         |
|                         | Accionista (*)                  |                                        | ✓                       |                         |
|                         | Auditor interno                 |                                        | ✓                       |                         |
|                         | Auditor interno corporativo     |                                        | ✓                       |                         |
|                         | Auditor Interno outsourcing     |                                        | ✓                       |                         |
|                         | Firmador de hechos relevantes   |                                        | ✓                       |                         |
| Tipo de rol             | Nombre del rol                  | Sociedades Adm. De Fondos de Inversión | Fondos de Inversión     | Puestos de Bolsa        |
| Órgano de dirección     | Presidente                      | ✓                                      |                         | ✓                       |
|                         | Secretario                      | ✓                                      |                         | ✓                       |
|                         | Tesorero                        | ✓                                      |                         | ✓                       |
|                         | Vicepresidente                  | ✓                                      |                         | ✓                       |
|                         | Suplente                        | ✓                                      |                         | ✓                       |
|                         | Presidente ejecutivo            |                                        |                         |                         |
|                         | Otro miembro                    | ✓                                      |                         | ✓                       |
|                         | Miembro Independiente           | ✓                                      |                         | ✓                       |
| Órgano fiscalizador     | Fiscal                          | ✓                                      |                         | ✓                       |
| Comité de auditoría     | Presidente                      | ✓                                      |                         | ✓                       |
|                         | Miembro                         | ✓                                      |                         | ✓                       |
| Comité de riesgos       | Presidente                      | ✓                                      |                         | ✓                       |
|                         | Miembro                         | ✓                                      |                         | ✓                       |
|                         | Secretario                      | ✓                                      |                         | ✓                       |
|                         | Miembro externo                 | ✓                                      |                         | ✓                       |
|                         | Miembro externo suplente        | ✓                                      |                         | ✓                       |

| Tipo de rol                             | Nombre del rol                              | Sociedades Adm.<br>De Fondos de<br>Inversión | Fondos de<br>Inversión | Puestos de Bolsa |
|-----------------------------------------|---------------------------------------------|----------------------------------------------|------------------------|------------------|
| <b>Comité de remuneraciones</b>         | Presidente                                  | ✓                                            |                        | ✓                |
|                                         | Miembro                                     | ✓                                            |                        | ✓                |
| <b>Comité de nominaciones</b>           | Presidente                                  | ✓                                            |                        | ✓                |
|                                         | Miembro                                     | ✓                                            |                        | ✓                |
| <b>Comité de TI</b>                     | Presidente                                  | ✓                                            |                        | ✓                |
|                                         | Miembro                                     | ✓                                            |                        | ✓                |
| <b>Alta gerencia</b>                    | Gerente general                             | ✓                                            |                        | ✓                |
|                                         | Representante legal                         | ✓                                            |                        | ✓                |
|                                         | Apoderado                                   | ✓                                            |                        | ✓                |
|                                         | Gerente a.i.                                | ✓                                            |                        | ✓                |
|                                         | Subgerente general                          | ✓                                            |                        | ✓                |
|                                         | Otro puesto gerencial (Director)            | ✓                                            |                        | ✓                |
|                                         | Interventor                                 | ✓                                            |                        | ✓                |
|                                         | Interventor adjunto                         |                                              |                        | ✓                |
|                                         | Contador interventor                        | ✓                                            |                        |                  |
| <b>Contable-financiero</b>              | Responsable                                 | ✓                                            |                        | ✓                |
|                                         | Contador                                    | ✓                                            |                        | ✓                |
|                                         | Contador suplente                           | ✓                                            |                        | ✓                |
| <b>Cumplimiento legal y regulatorio</b> | Responsable                                 | ✓                                            |                        | ✓                |
|                                         | Contacto sistemas de supervisión            | ✓                                            |                        | ✓                |
| <b>Comité de cumplimiento</b>           | Presidente                                  | ✓                                            |                        | ✓                |
|                                         | Miembro                                     | ✓                                            |                        | ✓                |
| <b>Cumplimiento de la Ley 8204</b>      | Oficial de cumplimiento titular             | ✓                                            |                        | ✓                |
|                                         | Oficial de cumplimiento adjunto             | ✓                                            |                        | ✓                |
|                                         | Oficial de cumplimiento titular corporativo |                                              |                        |                  |
|                                         | Oficial de cumplimiento adjunto corporativo |                                              |                        |                  |
| <b>Tecnologías de información</b>       | Responsable corporativo                     |                                              |                        |                  |
|                                         | Responsable del perfil tecnológico          | ✓                                            |                        | ✓                |
|                                         | Responsable suplente del perfil tecnológico | ✓                                            |                        | ✓                |
|                                         | Responsable                                 | ✓                                            |                        | ✓                |
| <b>Estructura de capital</b>            | Accionista (*)                              | ✓                                            |                        |                  |

| Tipo de rol               | Nombre del rol                              | Sociedades<br>Adm. De<br>Fondos de<br>Inversión | Fondos de<br>Inversión | Puestos de<br>Bolsa |
|---------------------------|---------------------------------------------|-------------------------------------------------|------------------------|---------------------|
| Auditoria interna         | Auditor interno                             | ✓                                               |                        | ✓                   |
|                           | Subauditor interno                          | ✓                                               |                        | ✓                   |
|                           | Auditor interno corporativo                 | ✓                                               |                        | ✓                   |
| Dirección de riesgos      | Responsable                                 | ✓                                               |                        | ✓                   |
| Puestos Externos          | Auditor externo                             | ✓                                               |                        | ✓                   |
|                           |                                             | ✓                                               |                        | ✓                   |
|                           | Auditor externo alternativo                 | ✓                                               |                        | ✓                   |
|                           | Auditor externo LAFT                        | ✓                                               |                        | ✓                   |
|                           | Auditor externo de TI                       |                                                 | ✓                      |                     |
| Puestos Externos          | Contador Responsable outsourcing            | ✓                                               |                        | ✓                   |
|                           | Auditor Interno outsourcing                 |                                                 | ✓                      | ✓                   |
|                           | Socio de Auditoría                          | ✓                                               |                        | ✓                   |
| Punto central de contacto | Punto central de contacto                   | ✓                                               |                        | ✓                   |
|                           | Contacto Trámites Consumidor Financiero     | ✓                                               | ✓                      | ✓                   |
| Comité de Inversiones     | Presidente                                  |                                                 |                        |                     |
|                           | Miembro                                     |                                                 | ✓                      | ✓                   |
|                           | Secretario                                  |                                                 |                        |                     |
|                           | Miembro externo                             |                                                 | ✓                      | ✓                   |
|                           | Representante de los inversionistas         |                                                 | ✓                      |                     |
| Unidad de riesgos         | Encargado                                   | ✓                                               |                        | ✓                   |
|                           | Miembro                                     | ✓                                               |                        | ✓                   |
| Consejo de calificación   | Miembro                                     |                                                 |                        |                     |
| Gestor de portafolio      | Gestor general titular                      |                                                 | ✓                      |                     |
|                           | Gestor general suplente                     |                                                 | ✓                      |                     |
|                           | Gestor de cartera financiera titular        |                                                 | ✓                      |                     |
|                           |                                             |                                                 | ✓                      |                     |
|                           | Gestor de cartera financiera suplente       |                                                 | ✓                      |                     |
|                           | Gestor de cartera inmobiliaria titular      |                                                 | ✓                      |                     |
|                           |                                             |                                                 | ✓                      |                     |
|                           | Gestor de cartera inmobiliaria suplente     |                                                 | ✓                      |                     |
|                           | Gestor de cartera de oferta privada titular |                                                 | ✓                      |                     |

| Tipo de rol                    | Nombre del rol                               | Sociedades Adm. De Fondos de Inversión | Fondos de Inversión | Puestos de Bolsa |
|--------------------------------|----------------------------------------------|----------------------------------------|---------------------|------------------|
| <b>Gestor de portafolio</b>    | Gestor de cartera de oferta pública titular  |                                        | ✓                   |                  |
|                                |                                              |                                        | ✓                   |                  |
|                                | Gestor de cartera de oferta privada suplente |                                        | ✓                   |                  |
|                                |                                              |                                        | ✓                   |                  |
|                                | Gestor de cartera de oferta pública suplente |                                        | ✓                   |                  |
|                                |                                              |                                        | ✓                   |                  |
| <b>Otros Roles</b>             | Firmador de hechos relevantes                | ✓                                      |                     | ✓                |
|                                | Firmador de información periódica            | ✓                                      |                     | ✓                |
|                                | Firmador de mensajería de documentos         | ✓                                      |                     | ✓                |
|                                | Firmador de trámites                         | ✓                                      |                     | ✓                |
| <b>Emisores No Financieros</b> | Presidente                                   |                                        |                     |                  |
|                                | Secretario                                   |                                        |                     |                  |
|                                | Tesorero                                     |                                        |                     |                  |
|                                | Vicepresidente                               |                                        |                     |                  |
| <b>Emisores No Financieros</b> | Suplente                                     |                                        |                     |                  |
|                                | Presidente ejecutivo                         |                                        |                     |                  |
|                                | Otro miembro                                 |                                        |                     |                  |
|                                | Miembro Independiente                        |                                        |                     |                  |
|                                | Gerente General                              |                                        |                     |                  |
|                                | Representante Legal                          |                                        |                     |                  |
|                                | Apoderado                                    |                                        |                     |                  |
|                                | Gerente a.i.                                 |                                        |                     |                  |
|                                | Subgerente general                           |                                        |                     |                  |
|                                | Oficial de cumplimiento titular              |                                        |                     |                  |
|                                | Oficial de cumplimiento adjunto              |                                        |                     |                  |
|                                | Accionista (*)                               |                                        |                     |                  |
|                                | Auditor interno                              |                                        |                     |                  |
|                                | Auditor interno corporativo                  |                                        |                     |                  |
|                                | Auditor Interno outsourcing                  |                                        |                     |                  |
|                                | Firmador de hechos relevantes                |                                        |                     |                  |

| Tipo de rol                                 | Nombre del rol                      | Grupos<br>Financieros | Sociedades<br>Titularizadoras | Proveedor de<br>Precios |
|---------------------------------------------|-------------------------------------|-----------------------|-------------------------------|-------------------------|
| <b>Órgano de<br/>dirección</b>              | Presidente                          | ✓                     | ✓                             | ✓                       |
|                                             | Secretario                          | ✓                     | ✓                             | ✓                       |
|                                             | Tesorero                            | ✓                     | ✓                             | ✓                       |
|                                             | Vicepresidente                      | ✓                     | ✓                             | ✓                       |
|                                             | Suplente                            | ✓                     | ✓                             | ✓                       |
|                                             | Presidente ejecutivo                |                       |                               |                         |
|                                             | Otro miembro                        | ✓                     | ✓                             | ✓                       |
|                                             | Miembro Independiente               | ✓                     | ✓                             | ✓                       |
| <b>Órgano<br/>fiscalizador</b>              | Fiscal                              | ✓                     | ✓                             | ✓                       |
| <b>Comité de<br/>auditoría</b>              | Presidente                          |                       | ✓                             | ✓                       |
|                                             | Miembro                             |                       | ✓                             | ✓                       |
| <b>Comité de riesgos</b>                    | Presidente                          | ✓                     | ✓                             | ✓                       |
|                                             | Miembro                             | ✓                     | ✓                             | ✓                       |
|                                             | Secretario                          | ✓                     | ✓                             | ✓                       |
|                                             | Miembro externo                     | ✓                     | ✓                             | ✓                       |
|                                             | Miembro externo<br>suplente         | ✓                     | ✓                             | ✓                       |
| <b>Comité de<br/>remuneraciones</b>         | Presidente                          |                       | ✓                             | ✓                       |
|                                             | Miembro                             |                       | ✓                             | ✓                       |
| <b>Comité de<br/>nominaciones</b>           | Presidente                          |                       | ✓                             | ✓                       |
|                                             | Miembro                             |                       | ✓                             | ✓                       |
| <b>Comité de TI</b>                         | Presidente                          |                       | ✓                             | ✓                       |
|                                             | Miembro                             |                       | ✓                             | ✓                       |
| <b>Alta gerencia</b>                        | Gerente general                     | ✓                     | ✓                             | ✓                       |
|                                             | Representante legal                 | ✓                     | ✓                             | ✓                       |
|                                             | Apoderado                           | ✓                     | ✓                             | ✓                       |
|                                             | Gerente a.i.                        | ✓                     | ✓                             | ✓                       |
|                                             | Subgerente general                  | ✓                     | ✓                             | ✓                       |
|                                             | Otro puesto gerencial<br>(Director) | ✓                     | ✓                             | ✓                       |
|                                             | Interventor                         |                       | ✓                             |                         |
|                                             | Interventor adjunto                 |                       | ✓                             |                         |
|                                             | Contador interventor                |                       |                               |                         |
| <b>Contable-<br/>financiero</b>             | Responsable                         | ✓                     | ✓                             | ✓                       |
|                                             | Contador                            | ✓                     | ✓                             | ✓                       |
|                                             | Contador suplente                   | ✓                     | ✓                             | ✓                       |
| <b>Cumplimiento<br/>legal y regulatorio</b> | Responsable                         |                       | ✓                             | ✓                       |
|                                             | Contacto sistemas de<br>supervisión | ✓                     | ✓                             | ✓                       |

| Tipo de rol                        | Nombre del rol                              | Grupos Financieros | Sociedades Titularizadoras | Proveedor de Precios |
|------------------------------------|---------------------------------------------|--------------------|----------------------------|----------------------|
| <b>Comité de cumplimiento</b>      | Presidente                                  | ✓                  |                            |                      |
|                                    | Miembro                                     | ✓                  |                            |                      |
| <b>Cumplimiento de la Ley 8204</b> | Oficial de cumplimiento titular             |                    |                            |                      |
|                                    | Oficial de cumplimiento adjunto             |                    |                            |                      |
|                                    | Oficial de cumplimiento titular corporativo | ✓                  |                            |                      |
|                                    | Oficial de cumplimiento adjunto corporativo | ✓                  |                            |                      |
| <b>Tecnologías de información</b>  | Responsable corporativo                     | ✓                  |                            |                      |
|                                    | Responsable del perfil tecnológico          |                    | ✓                          | ✓                    |
|                                    | Responsable suplente del perfil tecnológico |                    | ✓                          | ✓                    |
|                                    | Responsable                                 |                    | ✓                          | ✓                    |
| <b>Estructura de capital</b>       | Accionista (*)                              | ✓                  | ✓                          | ✓                    |
| <b>Auditoria interna</b>           | Auditor interno                             | ✓                  | ✓                          | ✓                    |
|                                    | Subauditor interno                          | ✓                  | ✓                          | ✓                    |
|                                    | Auditor interno corporativo                 | ✓                  | ✓                          | ✓                    |
| <b>Dirección de riesgos</b>        | Responsable                                 | ✓                  | ✓                          | ✓                    |
|                                    |                                             |                    |                            |                      |
| <b>Puestos Externos</b>            | Auditor externo                             | ✓                  | ✓                          | ✓                    |
|                                    |                                             | ✓                  | ✓                          | ✓                    |
|                                    | Auditor externo alternativo                 | ✓                  | ✓                          | ✓                    |
|                                    | Auditor externo LAFT                        | ✓                  | ✓                          | ✓                    |
|                                    | Auditor externo de TI                       | ✓                  | ✓                          | ✓                    |
|                                    | Contador Responsable outsourcing            | ✓                  | ✓                          | ✓                    |
|                                    | Auditor Interno outsourcing                 | ✓                  | ✓                          | ✓                    |
|                                    | Socio de Auditoría                          | ✓                  | ✓                          | ✓                    |
| <b>Punto central de contacto</b>   | Punto central de contacto                   | ✓                  | ✓                          | ✓                    |
|                                    | Contacto Trámites Consumidor Financiero     | ✓                  | ✓                          | ✓                    |

| Tipo de rol                    | Nombre del rol                               | Grupos<br>Financieros | Sociedades<br>Titularizadoras | Proveedor de<br>Precios |
|--------------------------------|----------------------------------------------|-----------------------|-------------------------------|-------------------------|
| <b>Comité de Inversiones</b>   | Presidente                                   |                       |                               |                         |
|                                | Miembro                                      | ✓                     |                               |                         |
|                                | Secretario                                   |                       |                               |                         |
|                                | Miembro externo                              | ✓                     |                               |                         |
|                                | Representante de los inversionistas          |                       |                               |                         |
| <b>Unidad de riesgos</b>       | Encargado                                    |                       | ✓                             |                         |
|                                | Miembro                                      |                       | ✓                             |                         |
| <b>Consejo de calificación</b> | Miembro                                      |                       |                               |                         |
| <b>Gestor de portafolio</b>    | Gestor general titular                       |                       |                               |                         |
|                                | Gestor general suplente                      |                       |                               |                         |
|                                | Gestor de cartera financiera titular         |                       |                               |                         |
|                                | Gestor de cartera financiera suplente        |                       |                               |                         |
|                                | Gestor de cartera inmobiliaria titular       |                       |                               |                         |
|                                | Gestor de cartera inmobiliaria suplente      |                       |                               |                         |
|                                | Gestor de cartera de oferta privada titular  |                       |                               |                         |
|                                | Gestor de cartera de oferta pública titular  |                       |                               |                         |
|                                | Gestor de cartera de oferta privada suplente |                       |                               |                         |
|                                | Gestor de cartera de oferta pública suplente |                       |                               |                         |
|                                |                                              |                       |                               |                         |
|                                |                                              |                       |                               |                         |
|                                |                                              |                       |                               |                         |
| <b>Otros Roles</b>             | Firmador de hechos relevantes                | ✓                     | ✓                             | ✓                       |
|                                | Firmador de información periódica            | ✓                     | ✓                             | ✓                       |
|                                | Firmador de mensajería de documentos         | ✓                     | ✓                             | ✓                       |
|                                | Firmador de trámites                         | ✓                     | ✓                             | ✓                       |
| <b>Emisores No Financieros</b> | Presidente                                   |                       |                               |                         |
|                                | Secretario                                   |                       |                               |                         |
|                                | Tesorero                                     |                       |                               |                         |
|                                | Vicepresidente                               |                       |                               |                         |
|                                | Suplente                                     |                       |                               |                         |
|                                | Presidente ejecutivo                         |                       |                               |                         |
|                                | Otro miembro                                 |                       |                               |                         |
|                                | Miembro Independiente                        |                       |                               |                         |

| Tipo de rol                         | Nombre del rol                     | Grupos<br>Financieros     | Sociedades<br>Titularizadoras | Proveedor de<br>Precios                       |
|-------------------------------------|------------------------------------|---------------------------|-------------------------------|-----------------------------------------------|
| <b>Emisores No<br/>Financieros</b>  | Gerente General                    |                           |                               |                                               |
|                                     | Representante Legal                |                           |                               |                                               |
|                                     | Apoderado                          |                           |                               |                                               |
|                                     | Gerente a.i.                       |                           |                               |                                               |
|                                     | Subgerente general                 |                           |                               |                                               |
|                                     | Oficial de cumplimiento<br>titular |                           |                               |                                               |
|                                     | Oficial de cumplimiento<br>adjunto |                           |                               |                                               |
|                                     | Accionista (*)                     |                           |                               |                                               |
|                                     | Auditor interno                    |                           |                               |                                               |
|                                     | Auditor interno<br>corporativo     |                           |                               |                                               |
|                                     | Auditor Interno<br>outsourcing     |                           |                               |                                               |
|                                     | Firmador de hechos<br>relevantes   |                           |                               |                                               |
| Tipo de rol                         | Nombre del rol                     | Sociedades<br>Fiduciarias | Central de<br>Valores         | SAC del Estado e<br>Instituciones<br>Publicas |
| <b>Órgano de<br/>dirección</b>      | Presidente                         | ✓                         | ✓                             | ✓                                             |
|                                     | Secretario                         | ✓                         | ✓                             | ✓                                             |
|                                     | Tesorero                           | ✓                         | ✓                             | ✓                                             |
|                                     | Vicepresidente                     | ✓                         | ✓                             | ✓                                             |
|                                     | Suplente                           | ✓                         | ✓                             | ✓                                             |
|                                     | Presidente ejecutivo               |                           |                               | ✓                                             |
|                                     | Otro miembro                       | ✓                         | ✓                             | ✓                                             |
|                                     | Miembro Independiente              | ✓                         | ✓                             | ✓                                             |
| <b>Órgano<br/>fiscalizador</b>      | Fiscal                             | ✓                         | ✓                             | ✓                                             |
| <b>Comité de<br/>auditoría</b>      | Presidente                         | ✓                         |                               | ✓                                             |
|                                     | Miembro                            | ✓                         |                               | ✓                                             |
| <b>Comité de riesgos</b>            | Presidente                         | ✓                         |                               | ✓                                             |
|                                     | Miembro                            | ✓                         |                               | ✓                                             |
|                                     | Secretario                         | ✓                         |                               | ✓                                             |
|                                     | Miembro externo                    | ✓                         |                               | ✓                                             |
|                                     | Miembro externo<br>suplente        | ✓                         |                               | ✓                                             |
| <b>Comité de<br/>remuneraciones</b> | Presidente                         | ✓                         |                               |                                               |
|                                     | Miembro                            | ✓                         |                               |                                               |

| Tipo de rol                                 | Nombre del rol                                 | Sociedades<br>Fiduciarias | Central de Valores | SAC del Estado e<br>Instituciones<br>Públicas |
|---------------------------------------------|------------------------------------------------|---------------------------|--------------------|-----------------------------------------------|
| <b>Comité de nominaciones</b>               | Presidente                                     | ✓                         |                    |                                               |
|                                             | Miembro                                        | ✓                         |                    |                                               |
| <b>Comité de TI</b>                         | Presidente                                     | ✓                         | ✓                  | ✓                                             |
|                                             | Miembro                                        | ✓                         | ✓                  | ✓                                             |
| <b>Alta gerencia</b>                        | Gerente general                                | ✓                         | ✓                  | ✓                                             |
|                                             | Representante legal                            | ✓                         | ✓                  | ✓                                             |
|                                             | Apoderado                                      | ✓                         | ✓                  | ✓                                             |
|                                             | Gerente a.i.                                   | ✓                         | ✓                  | ✓                                             |
|                                             | Subgerente general                             | ✓                         | ✓                  | ✓                                             |
|                                             | Otro puesto gerencial<br>(Director)            | ✓                         | ✓                  | ✓                                             |
|                                             | Interventor                                    | ✓                         | ✓                  |                                               |
|                                             | Interventor adjunto                            | ✓                         | ✓                  |                                               |
|                                             | Contador interventor                           |                           |                    |                                               |
| <b>Contable-<br/>financiero</b>             | Responsable                                    | ✓                         | ✓                  |                                               |
|                                             | Contador                                       | ✓                         | ✓                  |                                               |
|                                             | Contador suplente                              | ✓                         | ✓                  | ✓                                             |
| <b>Cumplimiento<br/>legal y regulatorio</b> | Responsable                                    | ✓                         |                    |                                               |
|                                             | Contacto sistemas de<br>supervisión            | ✓                         | ✓                  |                                               |
| <b>Comité de<br/>cumplimiento</b>           | Presidente                                     |                           | ✓                  | ✓                                             |
|                                             | Miembro                                        |                           | ✓                  | ✓                                             |
| <b>Cumplimiento de<br/>la Ley 8204</b>      | Oficial de cumplimiento<br>titular             |                           | ✓                  | ✓                                             |
|                                             | Oficial de cumplimiento<br>adjunto             |                           | ✓                  | ✓                                             |
|                                             | Oficial de cumplimiento<br>titular corporativo |                           |                    |                                               |
|                                             | Oficial de cumplimiento<br>adjunto corporativo |                           |                    |                                               |
| <b>Tecnologías de<br/>información</b>       | Responsable corporativo                        |                           |                    |                                               |
|                                             | Responsable del perfil<br>tecnológico          | ✓                         | ✓                  | ✓                                             |
|                                             | Responsable suplente<br>del perfil tecnológico | ✓                         | ✓                  | ✓                                             |
|                                             | Responsable                                    | ✓                         | ✓                  | ✓                                             |
| <b>Estructura de<br/>capital</b>            | Accionista (*)                                 | ✓                         |                    |                                               |
| <b>Auditoria interna</b>                    | Auditor interno                                | ✓                         | ✓                  | ✓                                             |
|                                             | Subauditor interno                             | ✓                         | ✓                  | ✓                                             |
|                                             | Auditor interno<br>corporativo                 | ✓                         | ✓                  | ✓                                             |

| Tipo de rol               | Nombre del rol                              | Sociedades Fiduciarias | Central de Valores | SAC del Estado e Instituciones Públicas |
|---------------------------|---------------------------------------------|------------------------|--------------------|-----------------------------------------|
| Dirección de riesgos      | Responsable                                 | ✓                      | ✓                  | ✓                                       |
| Puestos Externos          | Auditor externo                             | ✓                      | ✓                  | ✓                                       |
|                           |                                             | ✓                      | ✓                  | ✓                                       |
|                           | Auditor externo alternativo                 | ✓                      | ✓                  | ✓                                       |
|                           | Auditor externo LAFT                        | ✓                      | ✓                  | ✓                                       |
|                           | Auditor externo de TI                       | ✓                      | ✓                  | ✓                                       |
|                           | Contador Responsable outsourcing            | ✓                      | ✓                  | ✓                                       |
|                           | Auditor Interno outsourcing                 | ✓                      | ✓                  | ✓                                       |
|                           | Socio de Auditoría                          | ✓                      | ✓                  | ✓                                       |
| Punto central de contacto | Punto central de contacto                   | ✓                      | ✓                  | ✓                                       |
|                           | Contacto Trámites Consumidor Financiero     | ✓                      | ✓                  | ✓                                       |
| Comité de Inversiones     | Presidente                                  |                        |                    |                                         |
|                           | Miembro                                     |                        |                    |                                         |
|                           | Secretario                                  |                        |                    |                                         |
|                           | Miembro externo                             |                        |                    |                                         |
|                           | Representante de los inversionistas         |                        |                    |                                         |
| Unidad de riesgos         | Encargado                                   | ✓                      | ✓                  | ✓                                       |
|                           | Miembro                                     | ✓                      | ✓                  | ✓                                       |
| Consejo de calificación   | Miembro                                     |                        |                    |                                         |
| Gestor de portafolio      | Gestor general titular                      |                        |                    |                                         |
|                           | Gestor general suplente                     |                        |                    |                                         |
|                           | Gestor de cartera financiera titular        |                        |                    |                                         |
|                           |                                             |                        |                    |                                         |
|                           | Gestor de cartera financiera suplente       |                        |                    |                                         |
|                           |                                             |                        |                    |                                         |
| Gestor de portafolio      | Gestor de cartera inmobiliaria titular      |                        |                    |                                         |
|                           |                                             |                        |                    |                                         |
|                           | Gestor de cartera de oferta privada titular |                        |                    |                                         |
|                           |                                             |                        |                    |                                         |
|                           | Gestor de cartera de oferta pública titular |                        |                    |                                         |
|                           |                                             |                        |                    |                                         |

| Tipo de rol                    | Nombre del rol                               | Sociedades Fiduciarias | Central de Valores | SAC del Estado e Instituciones Públicas |
|--------------------------------|----------------------------------------------|------------------------|--------------------|-----------------------------------------|
| <b>Gestor de portafolio</b>    | Gestor de cartera de oferta privada suplente |                        |                    |                                         |
|                                | Gestor de cartera de oferta pública suplente |                        |                    |                                         |
|                                |                                              |                        |                    |                                         |
|                                |                                              |                        |                    |                                         |
| <b>Otros Roles</b>             | Firmador de hechos relevantes                | ✓                      | ✓                  | ✓                                       |
|                                | Firmador de información periódica            | ✓                      | ✓                  | ✓                                       |
|                                | Firmador de mensajería de documentos         | ✓                      | ✓                  | ✓                                       |
|                                | Firmador de trámites                         | ✓                      | ✓                  | ✓                                       |
| <b>Emisores No Financieros</b> | Presidente                                   |                        |                    |                                         |
|                                | Secretario                                   |                        |                    |                                         |
|                                | Tesorero                                     |                        |                    |                                         |
|                                | Vicepresidente                               |                        |                    |                                         |
|                                | Suplente                                     |                        |                    |                                         |
|                                | Presidente ejecutivo                         |                        |                    |                                         |
|                                | Otro miembro                                 |                        |                    |                                         |
|                                | Miembro Independiente                        |                        |                    |                                         |
|                                | Gerente General                              |                        |                    |                                         |
|                                | Representante Legal                          |                        |                    |                                         |
|                                | Apoderado                                    |                        |                    |                                         |
|                                | Gerente a.i.                                 |                        |                    |                                         |
|                                | Subgerente general                           |                        |                    |                                         |
|                                | Oficial de cumplimiento titular              |                        |                    |                                         |
|                                | Oficial de cumplimiento adjunto              |                        |                    |                                         |
|                                | Accionista (*)                               |                        |                    |                                         |
|                                | Auditor interno                              |                        |                    |                                         |
|                                | Auditor interno corporativo                  |                        |                    |                                         |
|                                | Auditor Interno outsourcing                  |                        |                    |                                         |
|                                | Firmador de hechos relevantes                |                        |                    |                                         |

| Tipo de rol                      | Nombre del rol                   | Organizador del Mercado | Sociedades de Compensación y Liquidación | Entidades de Registros Centralizados de Letras de Cambio y Pagares Electrónicos |
|----------------------------------|----------------------------------|-------------------------|------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------|
| Órgano de dirección              | Presidente                       | ✓                       | ✓                                        | ✓                                                                               |
|                                  | Secretario                       | ✓                       | ✓                                        | ✓                                                                               |
|                                  | Tesorero                         | ✓                       | ✓                                        | ✓                                                                               |
|                                  | Vicepresidente                   | ✓                       | ✓                                        | ✓                                                                               |
|                                  | Suplente                         | ✓                       | ✓                                        | ✓                                                                               |
|                                  | Presidente ejecutivo             |                         |                                          |                                                                                 |
|                                  | Otro miembro                     | ✓                       | ✓                                        | ✓                                                                               |
|                                  | Miembro Independiente            | ✓                       | ✓                                        | ✓                                                                               |
| Órgano fiscalizador              | Fiscal                           | ✓                       | ✓                                        | ✓                                                                               |
| Comité de auditoría              | Presidente                       | ✓                       | ✓                                        | ✓                                                                               |
|                                  | Miembro                          | ✓                       | ✓                                        | ✓                                                                               |
| Comité de riesgos                | Presidente                       | ✓                       | ✓                                        | ✓                                                                               |
|                                  | Miembro                          | ✓                       | ✓                                        | ✓                                                                               |
|                                  | Secretario                       | ✓                       | ✓                                        | ✓                                                                               |
|                                  | Miembro externo                  | ✓                       | ✓                                        | ✓                                                                               |
|                                  | Miembro externo suplente         | ✓                       | ✓                                        | ✓                                                                               |
| Comité de remuneraciones         | Presidente                       | ✓                       | ✓                                        | ✓                                                                               |
|                                  | Miembro                          | ✓                       | ✓                                        | ✓                                                                               |
| Comité de nominaciones           | Presidente                       | ✓                       | ✓                                        | ✓                                                                               |
|                                  | Miembro                          | ✓                       | ✓                                        | ✓                                                                               |
| Comité de TI                     | Presidente                       | ✓                       | ✓                                        | ✓                                                                               |
|                                  | Miembro                          | ✓                       | ✓                                        | ✓                                                                               |
| Alta gerencia                    | Gerente general                  | ✓                       | ✓                                        | ✓                                                                               |
|                                  | Representante legal              | ✓                       | ✓                                        | ✓                                                                               |
|                                  | Apoderado                        | ✓                       | ✓                                        | ✓                                                                               |
|                                  | Gerente a.i.                     | ✓                       | ✓                                        | ✓                                                                               |
|                                  | Subgerente general               | ✓                       | ✓                                        | ✓                                                                               |
|                                  | Otro puesto gerencial (Director) | ✓                       | ✓                                        | ✓                                                                               |
|                                  | Interventor                      | ✓                       | ✓                                        | ✓                                                                               |
|                                  | Interventor adjunto              | ✓                       | ✓                                        | ✓                                                                               |
|                                  | Contador interventor             |                         |                                          |                                                                                 |
|                                  |                                  |                         |                                          |                                                                                 |
| Contable-financiero              | Responsable                      | ✓                       | ✓                                        | ✓                                                                               |
|                                  | Contador                         | ✓                       | ✓                                        | ✓                                                                               |
|                                  | Contador suplente                | ✓                       | ✓                                        | ✓                                                                               |
| Cumplimiento legal y regulatorio | Responsable                      | ✓                       | ✓                                        | ✓                                                                               |
|                                  | Contacto sistemas de supervisión | ✓                       | ✓                                        | ✓                                                                               |

| Tipo de rol                        | Nombre del rol                              | Organizador del Mercado | Sociedades de Compensación y Liquidación | Entidades de Registros Centralizados de Letras de Cambio y Pagares Electrónicos |
|------------------------------------|---------------------------------------------|-------------------------|------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Comité de cumplimiento</b>      | Presidente                                  | ✓                       | ✓                                        | ✓                                                                               |
|                                    | Miembro                                     | ✓                       | ✓                                        | ✓                                                                               |
| <b>Cumplimiento de la Ley 8204</b> | Oficial de cumplimiento titular             | ✓                       | ✓                                        | ✓                                                                               |
|                                    | Oficial de cumplimiento adjunto             | ✓                       | ✓                                        | ✓                                                                               |
| <b>Cumplimiento de la Ley 8204</b> | Oficial de cumplimiento titular corporativo |                         |                                          |                                                                                 |
|                                    | Oficial de cumplimiento adjunto corporativo |                         |                                          |                                                                                 |
| <b>Tecnologías de información</b>  | Responsable corporativo                     |                         |                                          |                                                                                 |
|                                    | Responsable del perfil tecnológico          | ✓                       | ✓                                        | ✓                                                                               |
|                                    | Responsable suplente del perfil tecnológico | ✓                       | ✓                                        | ✓                                                                               |
|                                    | Responsable                                 | ✓                       | ✓                                        | ✓                                                                               |
| <b>Estructura de capital</b>       | Accionista (*)                              | ✓                       | ✓                                        | ✓                                                                               |
| <b>Auditoria interna</b>           | Auditor interno                             | ✓                       | ✓                                        | ✓                                                                               |
|                                    | Subauditor interno                          | ✓                       | ✓                                        | ✓                                                                               |
|                                    | Auditor interno corporativo                 | ✓                       | ✓                                        | ✓                                                                               |
| <b>Dirección de riesgos</b>        | Responsable                                 | ✓                       | ✓                                        | ✓                                                                               |
| <b>Puestos Externos</b>            | Auditor externo                             | ✓                       | ✓                                        | ✓                                                                               |
|                                    |                                             | ✓                       | ✓                                        | ✓                                                                               |
|                                    | Auditor externo alternativo                 | ✓                       | ✓                                        | ✓                                                                               |
|                                    | Auditor externo LAFT                        | ✓                       | ✓                                        | ✓                                                                               |
|                                    | Auditor externo de TI                       | ✓                       |                                          |                                                                                 |
|                                    | Contador Responsable outsourcing            | ✓                       | ✓                                        | ✓                                                                               |
|                                    | Auditor Interno outsourcing                 | ✓                       |                                          |                                                                                 |
|                                    | Socio de Auditoría                          | ✓                       | ✓                                        | ✓                                                                               |
| <b>Punto central de contacto</b>   | Punto central de contacto                   | ✓                       | ✓                                        | ✓                                                                               |
|                                    | Contacto Trámites Consumidor Financiero     | ✓                       | ✓                                        | ✓                                                                               |
| <b>Comité de Inversiones</b>       | Presidente                                  |                         |                                          |                                                                                 |
|                                    | Miembro                                     |                         |                                          |                                                                                 |
|                                    | Secretario                                  |                         |                                          |                                                                                 |
|                                    | Miembro externo                             |                         |                                          |                                                                                 |

| Tipo de rol                    | Nombre del rol                              | Organizador del Mercado | Sociedades de Compensación y Liquidación | Entidades de Registros Centralizados de Letras de Cambio y Pagars Electrónicos |
|--------------------------------|---------------------------------------------|-------------------------|------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Comité de Inversiones</b>   | Representante de los inversionistas         |                         |                                          |                                                                                |
|                                | Encargado                                   | ✓                       | ✓                                        | ✓                                                                              |
|                                | Miembro                                     | ✓                       | ✓                                        | ✓                                                                              |
|                                | Miembro                                     |                         |                                          |                                                                                |
| <b>Gestor de portafolio</b>    | Gestor general titular                      |                         |                                          |                                                                                |
|                                | Gestor general suplente                     |                         |                                          |                                                                                |
|                                | Gestor de cartera financiera titular        |                         |                                          |                                                                                |
|                                |                                             |                         |                                          |                                                                                |
|                                | Gestor de cartera financiera suplente       |                         |                                          |                                                                                |
|                                |                                             |                         |                                          |                                                                                |
|                                | Gestor de cartera inmobiliaria titular      |                         |                                          |                                                                                |
|                                |                                             |                         |                                          |                                                                                |
|                                | Gestor de cartera inmobiliaria suplente     |                         |                                          |                                                                                |
|                                |                                             |                         |                                          |                                                                                |
|                                | Gestor de cartera de oferta privada titular |                         |                                          |                                                                                |
|                                |                                             |                         |                                          |                                                                                |
| <b>Otros Roles</b>             | Firmador de hechos relevantes               | ✓                       | ✓                                        | ✓                                                                              |
|                                | Firmador de información periódica           | ✓                       | ✓                                        | ✓                                                                              |
|                                | Firmador de mensajería de documentos        | ✓                       | ✓                                        | ✓                                                                              |
|                                | Firmador de trámites                        | ✓                       | ✓                                        | ✓                                                                              |
| <b>Emisores No Financieros</b> | Presidente                                  |                         |                                          |                                                                                |
|                                | Secretario                                  |                         |                                          |                                                                                |
|                                | Tesorero                                    |                         |                                          |                                                                                |
|                                | Vicepresidente                              |                         |                                          |                                                                                |
|                                | Suplente                                    |                         |                                          |                                                                                |
|                                | Presidente ejecutivo                        |                         |                                          |                                                                                |
|                                | Otro miembro                                |                         |                                          |                                                                                |
|                                | Miembro Independiente                       |                         |                                          |                                                                                |
|                                | Gerente General                             |                         |                                          |                                                                                |
|                                | Representante Legal                         |                         |                                          |                                                                                |

|                                |                                 |                                |                                                 |                                                                                        |
|--------------------------------|---------------------------------|--------------------------------|-------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|
|                                | Apoderado                       |                                |                                                 |                                                                                        |
| <b>Tipo de rol</b>             | <b>Nombre del rol</b>           | <b>Organizador del Mercado</b> | <b>Sociedades de Compensación y Liquidación</b> | <b>Entidades de Registros Centralizados de Letras de Cambio y Pagarés Electrónicos</b> |
| <b>Emisores No Financieros</b> | Gerente a.i.                    |                                |                                                 |                                                                                        |
|                                | Subgerente general              |                                |                                                 |                                                                                        |
|                                | Oficial de cumplimiento titular |                                |                                                 |                                                                                        |
|                                | Oficial de cumplimiento adjunto |                                |                                                 |                                                                                        |
|                                | Accionista (*)                  |                                |                                                 |                                                                                        |
|                                | Auditor interno                 |                                |                                                 |                                                                                        |
|                                | Auditor interno corporativo     |                                |                                                 |                                                                                        |
|                                | Auditor Interno outsourcing     |                                |                                                 |                                                                                        |
|                                | Firmador de hechos relevantes   |                                |                                                 |                                                                                        |

[1] Cuando corresponda incluir "Otro miembro" se debe de digitar el nombre del rol, por ejemplo: vocales, directivos, etc.

[2] En el caso de los Gerentes a.i. estos deberán ingresarse al sistema en caso de renuncia o destitución del gerente general o sustitución temporal

[3] Aplica a la persona física accionista indicada en el artículo 35 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores

Artículo 2.- Rige a partir de su comunicación.

Tomás Soley Pérez, Superintendente General de Valores.—1 vez.—( IN202601110508 ).

# AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

## INTENDENCIA DE ENERGÍA

RE-0039-IE-2026

SAN JOSÉ, A LAS 15:50 HORAS DEL 4 DE AGOSTO DE 2026

**VARIACIÓN DE PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES QUE EXPENDE LA REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S.A. (RECOPE) RELACIONADA CON LA ACTUALIZACIÓN DEL IMPUESTO ÚNICO SEGÚN DECRETO EJECUTIVO N°45878- H DEL 17 DE JULIO DE 2026 Y PUBLICADO EN EL ALCANCE N°101 A LA GACETA N°144, DEL 3 DE AGOSTO DE 2026.**

ET-084-2026

### RESULTANDO:

- I. Que el 30 de julio de 1981, mediante la Ley 6588, se establece que la Refinadora Costarricense de Petróleo (Recope) es la encargada de refinar, transportar y comercializar a granel el petróleo y sus derivados en el país.
- II. Que el 17 de agosto de 1993, mediante la Ley 7356, se establece que la importación, refinación y distribución al mayoreo de petróleo crudo y sus derivados para satisfacer la demanda nacional son monopolio del Estado, por medio de Recope.
- III. Que el 4 de julio de 2001, se firma la Ley 8114 de *"Simplificación y Eficiencia Tributaria"* publicada en La Gaceta 131, el Alcance 53 de 09 de julio de 2001.
- IV. Que el 5 de enero de 2022, mediante la Ley 10110 denominada *"Reducción del Impuesto Único al Gas LPG"*, publicada en el Alcance 1 a La Gaceta 2 del 6 de enero de 2022, la Asamblea Legislativa reformó el artículo 1 de la Ley 8114 de Simplificación y eficiencia tributaria del 4 de julio del 2001, fijando de esta manera el impuesto único al gas licuado de petróleo (GLP) en ₡24 colones por litro, el cual estará vigente por los siguientes 6 años contados a partir de la vigencia de la mencionada ley.
- V. Que el 12 de enero de 2022, mediante la resolución RE-0002-IE-2022, publicada en el Alcance 5 a la Gaceta 8 del 14 de enero de 2022, la Intendencia de Energía actualizó el impuesto único del GLP, en acatamiento a lo dispuesto en la Ley 10110 (ET-008-2022).
- VI. Que el 5 de mayo de 2022, se publicó y entró en vigor la resolución RE-0024-JD-2022, publicada en el Alcance 87 a La Gaceta 82, donde se resolvió por parte de Junta Directiva la *"Metodología tarifaria ordinaria y extraordinaria para fijar el precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos en terminales de poliducto para almacenamiento y ventas, terminales de ventas en aeropuertos y al consumidor final"* del 26 de abril de 2022.
- VII. Que el 30 de julio de 2026, la Intendencia de Energía mediante la resolución RE-0037-IE-2026, pendiente de publicar, fijó los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos correspondientes a julio de 2026 (ET-078-2026).
- VIII. Que el 3 de agosto de 2026, en el Alcance N°101 a la Gaceta N°144 se publicó el Decreto 45878-H del 17 de julio de 2026, donde se actualiza el impuesto único por tipo de combustible, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 3 de la Ley 8114 de Simplificación y Eficiencia Tributaria, corresponde a la Autoridad Reguladora establecer el precio de los combustibles en el plazo máximo de dos días hábiles, por actualización del impuesto único a los combustibles (folios 1 al 3).
- IX. Que el 4 de agosto de 2026, mediante el informe técnico IN-0089-IE-2026, la IE analizó la presente gestión y recomendó fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos.

## CONSIDERANDO:

- I. Que del informe técnico IN-0089-IE-2026 mencionado arriba, y que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

## II. ANÁLISIS DEL AJUSTE TARIFARIO

*De conformidad con el artículo 3 de la Ley 8114, citada, se establece lo siguiente:*

*Artículo 3º-Actualización del impuesto. El Ministerio de Hacienda deberá:*

- a) Actualizar trimestralmente el monto de este impuesto, por tipo de combustible, a partir de la vigencia de esta Ley, de conformidad con la variación en el índice de precios al consumidor que determina el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC). En ningún caso el ajuste trimestral podrá ser superior al tres por ciento (3%).*
- b) Publicar, mediante decreto ejecutivo la actualización referida en el inciso anterior, dentro de los cinco días hábiles posteriores al inicio de cada período trimestral de aplicación.*

*La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) tendrá un plazo máximo de dos días hábiles para actualizar el precio de los combustibles, con fundamento en la actualización del impuesto que publique el Ministerio de Hacienda. La Imprenta Nacional deberá publicar la resolución de la ARESEP en un plazo máximo de dos días hábiles a partir de su recibo.*

*En los casos de fijaciones tarifarias, RECOPE aplicará el precio actualizado a partir del día siguiente al de publicación en La Gaceta, de la respectiva resolución de la ARESEP.*

- c) Una vez publicado el decreto aludido en el inciso b) anterior, la actualización ordenada en el presente artículo entrará a regir automáticamente el primer día de cada período de aplicación.*

*En este contexto, mediante el Decreto Ejecutivo 45878-H del 17 de julio de 2026 y publicado en el Alcance N°101 la Gaceta N°144, del 3 de agosto de 2026, el Ministerio de Hacienda, en cumplimiento con lo que establece la Ley 8114, actualizó los montos del impuesto único por tipo de combustible tanto para la producción nacional como para el importado. De conformidad con el artículo 3 de dicho decreto, el mismo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.*

*Con base en el mencionado Decreto Ejecutivo, el impuesto único a los combustibles por tipo de combustible tanto de producción como importado vigente se debe ajustar en un 0,93% por la variación en los índices de precios al consumidor entre los meses de marzo y junio de 2026-la Ley 8114 establece como límite máximo un ajuste del 3,00%, aun cuando la inflación del período sea superior a este porcentaje-. Lo anterior, con la excepción del impuesto único al LPG, el cual se mantiene en ¢24,00 conformidad con lo establecido en el Transitorio Único de la Ley 10110.*

*En este contexto, en el siguiente cuadro se presenta un comparativo entre el impuesto por litro que se aplica actualmente y los nuevos montos fijados por el Ministerio de Hacienda:*

## Comparativo del impuesto único a los combustibles vigente y propuesto

| PRODUCTO                                       | Decreto 45734-H del 09 de abril de 2026 y publicado en el Alcance N°44 la Gaceta N°77, del 28 de abril de 2026 | Decreto N°45878- H del 17 de julio de 2026 y publicado en el Alcance N°177 la Gaceta N°144, del 3 de agosto de 2026 | Diferencia absoluta |
|------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| Gasolina RON 95                                | 269,50                                                                                                         | 272,00                                                                                                              | 2,50                |
| Gasolina RON 91                                | 257,25                                                                                                         | 259,75                                                                                                              | 2,50                |
| Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre | 152,50                                                                                                         | 154,00                                                                                                              | 1,50                |
| Keroseno                                       | 73,25                                                                                                          | 74,00                                                                                                               | 0,75                |
| Búnker                                         | 25,00                                                                                                          | 25,25                                                                                                               | 0,25                |
| Bunker Térmico ICE                             | 25,00                                                                                                          | 25,25                                                                                                               | 0,25                |
| Bunker Térmico ICE 2                           | 25,00                                                                                                          | 25,25                                                                                                               | 0,25                |
| Asfalto PG-64-22                               | 52,25                                                                                                          | 52,75                                                                                                               | 0,50                |
| Diésel pesado o gasóleo                        | 50,25                                                                                                          | 50,75                                                                                                               | 0,50                |
| Emulsión asfáltica lenta (RL)                  | 39,75                                                                                                          | 40,00                                                                                                               | 0,25                |
| Emulsión asfáltica rápida (RR)                 | 39,75                                                                                                          | 40,00                                                                                                               | 0,25                |
| LPG (70-30)                                    | 24,00                                                                                                          | 24,00                                                                                                               | 0,00                |
| LPG (rico en propano)                          | 24,00                                                                                                          | 24,00                                                                                                               | 0,00                |
| Diésel marino                                  | 152,50                                                                                                         | 154,00                                                                                                              | 1,50                |
| Av-Gas                                         | 257,25                                                                                                         | 259,75                                                                                                              | 2,50                |
| Jet fuel A                                     | 154,50                                                                                                         | 156,00                                                                                                              | 1,50                |
| Nafta Pesada                                   | 37,25                                                                                                          | 37,50                                                                                                               | 0,25                |

<sup>(1)</sup> Monto del impuesto único a aplicar en la estructura de precios de los combustibles.

<sup>(2)</sup> Monto del LPG se mantiene según Ley 10110 publicado en Alcance 1 a La Gaceta 2 del 6 de enero de 2022.

De acuerdo con lo anterior, se presenta variación con los montos vigentes del impuesto único a los combustibles, en consecuencia, corresponde ajustar los precios fijados mediante la resolución RE-0037-IE-2026 del 30 de julio de 2026, pendiente de publicar.

### III. ESTRUCTURA DE PRECIO DE LOS COMBUSTIBLES EN ESTACIONES DE SERVICIO MIXTAS Y AEROPUERTO.

De acuerdo con lo anterior, se presenta la descomposición del precio de los combustibles en estaciones de servicio, la Intendencia de Energía es consciente de la necesidad de fortalecer las señales tarifarias que transparenten los costos de los servicios públicos en la coyuntura económica que atraviesa el país.

**Cuadro 2****Descomposición del precio en estaciones de servicio  
(¢/litro)**

| <b>Factores del precio</b>           | <b>Gasolina<br/>súper</b> | <b>Gasolina<br/>plus 91</b> | <b>Diesel<br/>50 ppm<br/>de<br/>azufre</b> | <b>Jet fuel A</b> | <b>Av-Gas</b> | <b>Keroseno</b> |
|--------------------------------------|---------------------------|-----------------------------|--------------------------------------------|-------------------|---------------|-----------------|
| COAit                                | 322,38                    | 384,45                      | 353,94                                     | 358,31            | 678,22        | 358,31          |
| Variables relacionadas con Recope    | 34,31                     | 34,82                       | 30,50                                      | 43,92             | 62,78         | 26,48           |
| Impuesto único                       | 272,00                    | 259,75                      | 154,00                                     | 156,00            | 259,75        | 74,00           |
| Margen de estación de servicio       | 56,68                     | 56,68                       | 56,68                                      | 0,00              | 0,00          | 56,68           |
| Flete promedio                       | 12,77                     | 12,77                       | 12,77                                      | 17,27             | 17,27         | 12,77           |
| Diferencial de precios y liquidación | -5,80                     | -1,91                       | -13,44                                     | 6,09              | -36,33        | -0,02           |
| Subsidio pescadores                  | 0,08                      | 0,08                        | 0,08                                       | 0,08              | 0,08          | 0,08            |
| Subsidio Política Sectorial          | 9,66                      | 9,66                        | 9,66                                       | 0,00              | 9,66          | 9,66            |
| IVA                                  | 1,66                      | 1,66                        | 1,66                                       | 0,00              | 0,00          | 1,66            |
| <b>Precio final</b>                  | <b>704</b>                | <b>758</b>                  | <b>606</b>                                 | <b>582</b>        | <b>991</b>    | <b>540</b>      |

Fuente: Intendencia de Energía

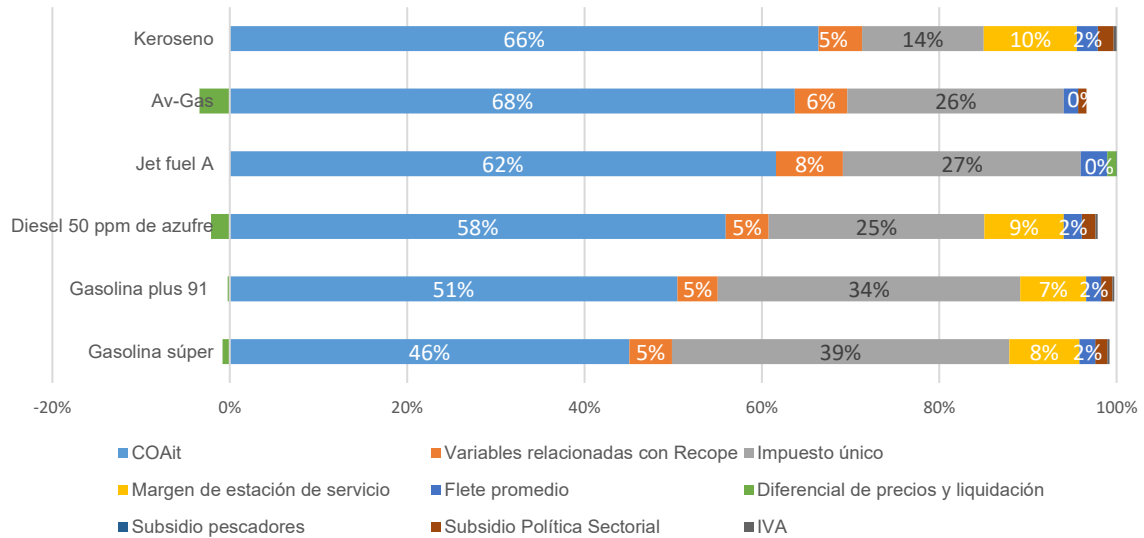
**Cuadro 3****Descomposición porcentual del precio en estaciones de servicio**

| <b>Factores del precio</b>           | <b>Gasolina<br/>súper</b> | <b>Gasolina<br/>plus 91</b> | <b>Diesel<br/>50 ppm<br/>de<br/>azufre</b> | <b>Jet fuel A</b> | <b>Av-Gas</b> | <b>Keroseno</b> |
|--------------------------------------|---------------------------|-----------------------------|--------------------------------------------|-------------------|---------------|-----------------|
| COAit                                | 46%                       | 51%                         | 58%                                        | 62%               | 68%           | 66%             |
| Variables relacionadas con Recope    | 5%                        | 5%                          | 5%                                         | 8%                | 6%            | 5%              |
| Impuesto único                       | 39%                       | 34%                         | 25%                                        | 27%               | 26%           | 14%             |
| Margen de estación de servicio       | 8%                        | 7%                          | 9%                                         | 0%                | 0%            | 10%             |
| Flete promedio                       | 2%                        | 2%                          | 2%                                         | 3%                | 2%            | 2%              |
| Diferencial de precios y liquidación | -1%                       | 0%                          | -2%                                        | 1%                | -4%           | 0%              |
| Subsidio pescadores                  | 0%                        | 0%                          | 0%                                         | 0%                | 0%            | 0%              |
| Subsidio Política Sectorial          | 1%                        | 1%                          | 2%                                         | 0%                | 1%            | 2%              |
| IVA                                  | 0%                        | 0%                          | 0%                                         | 0%                | 0%            | 0%              |
| <b>Precio final</b>                  | <b>100%</b>               | <b>100%</b>                 | <b>100%</b>                                | <b>100%</b>       | <b>100%</b>   | <b>100%</b>     |

Fuente: Intendencia de Energía

A continuación, se muestra un gráfico con la composición del precio a nivel porcentual de los combustibles en estaciones de servicio, mostrando el peso del precio internacional, impuesto único, margen de estación de servicio, RECOPE, entre otros.

**Gráfico 1**  
**Composición relativa del precio de los combustibles**



#### IV. CONCLUSIONES

1. *El impuesto único a los combustibles definido mediante el Decreto Ejecutivo 29643-H de fecha 10 de julio de 2001, denominado "Reglamento a la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias", se ajustó en un 0,93% de conformidad con el Decreto Ejecutivo 47858-H publicado en el Alcance N°101 la Gaceta N°144, del 3 de agosto de 2026.*
2. *El ajuste final en los precios de todos los productos que expende Recope en las diferentes cadenas de abastecimiento se debe a la actualización del monto del impuesto único a los combustibles, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 8114 de Simplificación y Eficiencia Tributaria. Lo anterior, con la excepción del impuesto único al LPG, el cual se mantiene en \$24,00 conformidad con lo establecido en el Transitorio Único de la Ley 10110.*

[...]

- II. Que de conformidad con lo señalado en los resultandos y considerando precedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos, tal y como se dispone:

**POR TANTO  
LA INTENDENCIA DE ENERGÍA  
RESUELVE:**

- I. Fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos, según el siguiente detalle:
- a. Precios en planteles de abasto:

**Cuadro a**  
**Precios plantel Recope**  
**(₡/litro)**

| Productos                                                     | Precio<br>sin impuesto | Precio<br>con impuesto<br>(3) |
|---------------------------------------------------------------|------------------------|-------------------------------|
| Gasolina RON 95 <sup>(1)</sup>                                | 360,63                 | 632,63                        |
| Gasolina RON 91 <sup>(1)</sup>                                | 427,09                 | 686,84                        |
| Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre <sup>(1)</sup> | 380,74                 | 534,74                        |
| Diésel marino                                                 | 889,88                 | 1 043,88                      |
| Keroseno <sup>(1)</sup>                                       | 394,51                 | 468,51                        |
| Búnker <sup>(2)</sup>                                         | 224,02                 | 249,27                        |
| Búnker Térmico ICE <sup>(1)</sup>                             | 286,16                 | 311,41                        |
| Búnker Térmico ICE 2 <sup>(1)</sup>                           | 408,24                 | 433,49                        |
| IFO 380 <sup>(2)</sup>                                        | 580,71                 | 580,71                        |
| Diésel pesado o gasoleo <sup>(2)</sup>                        | 345,18                 | 395,93                        |
| Av-Gas <sup>(1)</sup>                                         | 714,41                 | 974,16                        |
| Jet fuel A <sup>(1)</sup>                                     | 408,40                 | 564,40                        |
| Nafta Pesada <sup>(1)</sup>                                   | 381,98                 | 419,48                        |

*(1) Para efecto del del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida mediante resolución RE-0124-IE-2020 publicada en el Alcance Digital 329 a La Gaceta 294 del 16 de diciembre de 2020 (ET-026-2020).*

*(2) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en RE-0097-IE-2023 del 07 de agosto de 2023 publicada en el Alcance digital 155 a La Gaceta 148 del 16 de agosto de 2023 (ET-016-2023).*

*(3) Se exceptúa del pago de este impuesto, el producto destinado a abastecer las líneas aéreas y los buques mercantes o de pasajeros en líneas comerciales, todas de servicio internacional; asimismo, el combustible que utiliza la Asociación Cruz Roja Costarricense, así como la flota de pescadores nacionales para la actividad de pesca no deportiva, de conformidad con la Ley N.º 7384, de conformidad con el artículo 1 de la Ley 8114.*

**b. Precios en planteles de abasto por masa:**

**Cuadro b**  
**Precios plantel Recope por masa**  
**(¢/kg)**

| <b>Productos</b>                         | <b>Precio<br/>con impuesto<br/>por litro <sup>(2)</sup></b> | <b>Densidad<br/>de<br/>referencia</b> | <b>Precio<br/>con<br/>impuesto<br/>por masa</b> |
|------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-------------------------------------------------|
| Búnker <sup>(1)</sup>                    | 249,27                                                      | 983,68                                | 253,41                                          |
| Búnker Térmico ICE <sup>(1)</sup>        | 311,41                                                      | 929,22                                | 335,13                                          |
| Búnker Térmico ICE 2 <sup>(1)</sup>      | 433,49                                                      | 966,40                                | 448,56                                          |
| Asfalto PG-64-22 <sup>(1)</sup>          | 405,70                                                      | 1 023,25                              | 396,48                                          |
| Emulsión asfáltica rápida <sup>(1)</sup> | 275,31                                                      | 1 012,25                              | 271,98                                          |
| Emulsión asfáltica lenta <sup>(1)</sup>  | 296,93                                                      | 1 017,00                              | 291,97                                          |
| LPG (mezcla 70-30)                       | 137,94                                                      | 533,34                                | 258,64                                          |
| LPG (rico en propano)                    | 273,87                                                      | 507,50                                | 539,65                                          |

*(1) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en RE-0097-IE-2023 del 07 de agosto de 2023 publicada en el Alcance digital 155 a La Gaceta 148 del 16 de agosto de 2023 (ET-016-2023).*

*(2) Se exceptúa del pago de este impuesto, el producto destinado a abastecer las líneas aéreas y los buques mercantes o de pasajeros en líneas comerciales, todas de servicio internacional; asimismo, el combustible que utiliza la Asociación Cruz Roja Costarricense, así como la flota de pescadores nacionales para la actividad de pesca no deportiva, de conformidad con la Ley N.º 7384, de conformidad con el artículo 1 de la Ley 8114.*

**c. Precios a la flota pesquera nacional no deportiva exonerado del impuesto único a los combustibles:**

**Cuadro c**  
**Precios a la flota pesquera nacional no  
deportiva <sup>(1)</sup>**  
**(¢/litro)**

| <b>Producto</b>                                   | <b>Precio<br/>Plantel sin<br/>impuesto</b> |
|---------------------------------------------------|--------------------------------------------|
| Gasolina RON 91                                   | 394,15                                     |
| Diésel para uso automotriz de<br>50 ppm de azufre | 363,39                                     |

*(1) Según lo dispuesto en la Ley 9134 de interpretación Auténtica del artículo 45 de la Ley 7384 de INCOPESCA y la Ley 8114 de Simplificación y Eficiencia Tributarias*

**d. Precios al consumidor final en estación de servicio con punto fijo:**

| Precios consumidor final en estaciones de servicio<br>(¢/litro) |                               |                                   |                                          |
|-----------------------------------------------------------------|-------------------------------|-----------------------------------|------------------------------------------|
| Producto                                                        | Precio sin IVA/<br>transporte | IVA por transporte <sup>(3)</sup> | Precio con IVA/transporte <sup>(4)</sup> |
| Gasolina RON 95 <sup>(1)</sup>                                  | 702,08                        | 1,66                              | 704,00                                   |
| Gasolina RON 91 <sup>(1)</sup>                                  | 756,30                        | 1,66                              | 758,00                                   |
| Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre <sup>(1)</sup>   | 604,19                        | 1,66                              | 606,00                                   |
| Keroseno <sup>(1)</sup>                                         | 537,96                        | 1,66                              | 540,00                                   |
| Av-Gas <sup>(2)</sup>                                           | 991,42                        | -                                 | 991,00                                   |
| Jet fuel A <sup>(2)</sup>                                       | 581,67                        | -                                 | 582,00                                   |

<sup>(1)</sup> El precio final contempla un margen de comercialización de ¢56,6810/litro y flete promedio de ¢12,7730/litro, el IVA por transporte se muestra en la columna por separado, para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RE-0038-IE-2021 y RE-0124-IE-2020, (ET-012-2021 y ET-026-2020). respectivamente.

<sup>(2)</sup> El precio final para las estaciones aéreas contempla margen de comercialización total promedio -con transporte incluido de ¢17,2654/litro, establecido mediante resolución RE-0124-IE-2020 (ET-026-2020).

<sup>(3)</sup> Corresponde al 13% de IVA sobre el flete promedio.

<sup>(4)</sup> Redondeado al colón más próximo.

**e. Precios del comercializador sin punto fijo -consumidor final- por litro:**

| Precios del distribuidor de combustibles sin punto fijo<br>a consumidor final<br>(¢/litro) |                                    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|
| Producto                                                                                   | Precio con impuesto <sup>(1)</sup> |
| Gasolina RON 95                                                                            | 636,37                             |
| Gasolina RON 91                                                                            | 690,59                             |
| Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre                                             | 538,48                             |
| Keroseno                                                                                   | 472,25                             |
| Bunker                                                                                     | 253,02                             |
| Diésel pesado o gasóleo                                                                    | 399,68                             |
| Nafta pesada                                                                               | 423,22                             |

<sup>(1)</sup> Incluye un margen total de ¢3,745769 colones por litro, establecido mediante resolución RJD-075-96 de 4 de setiembre de 1996.

Se excluyen el IFO 380, Gas Licuado del Petróleo, Av-gas y Jet A-1 general de acuerdo con lo dispuesto en Decreto 31502-MINAE-S, publicado en La Gaceta 235 del 5 de diciembre de 2003 y Voto constitucional 2005-02238 del 2 de marzo de 2005.

**f. Precios del comercializador sin punto fijo -consumidor final- por kilogramo**  
**Precios del distribuidor de combustibles sin punto fijo**  
**al consumidor final**  
**(¢/kg)**

| <b>Producto</b>                | <b>Precio con impuesto <sup>(1)</sup></b> |
|--------------------------------|-------------------------------------------|
| Bunker                         | 257,22                                    |
| Asfalto PG-64-22               | 400,14                                    |
| Emulsión asfáltica rápida (RR) | 275,68                                    |
| Emulsión asfáltica lenta (RL)  | 295,65                                    |

<sup>(1)</sup> Incluye un margen total de ¢3,745769 colones por litro, establecido mediante resolución RJD-075-96 de 4 de setiembre de 1996.

Se excluyen el IFO 380, Gas Licuado del Petróleo, Av-gas y Jet A-1 general de acuerdo con lo dispuesto en Decreto 31502-MINAE-S, publicado en La Gaceta 235 del 5 de diciembre de 2003 y Voto constitucional 2005-02238 del 2 de marzo de 2005.

**g. Precios del gas licuado del petróleo -LPG- al consumidor final mezcla 70-30:**

**Precio de Gas Licuado de Petróleo por tipo de envase y cadena de distribución**  
**-mezcla propano butano-**  
**-en colones por litro y cilindros incluye impuesto único- <sup>(1)</sup>**

| <b>Tipos de envase</b>                                | <b>Precio a facturar por</b>    |                                                 |                                                    |
|-------------------------------------------------------|---------------------------------|-------------------------------------------------|----------------------------------------------------|
|                                                       | <b>envasador <sup>(2)</sup></b> | <b>distribuidor de cilindros <sup>(3)</sup></b> | <b>comercializador de cilindros <sup>(4)</sup></b> |
| Tanques fijos -por litro-                             | 197,80                          | (*)                                             | (*)                                                |
| Cilindro de 4,54 kg (10 lb)                           | 1 684,00                        | 2 202,00                                        | 2 798,00                                           |
| Cilindro de 9,07 kg (20 lb)                           | 3 364,00                        | 4 399,00                                        | 5 590,00                                           |
| Cilindro de 11,34 kg (25 lb)                          | 4 206,00                        | 5 500,00                                        | 6 989,00                                           |
| Cilindro de 15,88 kg (35 lb)                          | 5 890,00                        | 7 703,00                                        | 9 787,00                                           |
| Cilindro de 18,14 kg (40 lb)                          | 6 728,00                        | 8 799,00                                        | 11 180,00                                          |
| Cilindro de 20,41 kg (45 lb)                          | 7 570,00                        | 9 900,00                                        | 12 579,00                                          |
| Cilindro de 27,22 kg (60 lb)                          | 10 095,00                       | 13 203,00                                       | 16 776,00                                          |
| Cilindro de 45,36 kg (100 lb)                         | 16 823,00                       | 22 002,00                                       | 27 956,00                                          |
| Estación de servicio mixta (por litro) <sup>(5)</sup> |                                 | (*)                                             | 254,00                                             |

(\*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

(1) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta N.º 65 del 2 de abril de 2001.

(2) Incluye el margen de envasador de ¢59,860/litro, establecido mediante resolución RE-0158-IE-2023 del 13 de diciembre de 2023.

(3) Incluye el margen de distribuidor de cilindros de GLP de ¢60,8888/litro establecido mediante resolución RE-0007-IE-2026 del 06 de marzo de 2026 (ET-019-2026), publicada el 13 de marzo de 2026 en el Alcance 27 a la Gaceta 50.

(4) Incluye el margen de comercializador de cilindros de GLP de ¢70,0155/litro establecido mediante resolución RE-0007-IE-2026 del 06 de marzo de 2026 (ET-019-2025), publicada el 13 de marzo de 2026 en el Alcance 27 a la Gaceta 50.

(5) Incluye los márgenes de envasador de 59,860/litro, establecido mediante resolución RE-0158-IE-2023 del 13 de diciembre de 2023 y 56,6810/litro para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante la resolución RE-0038-IE-2021 del 9 de junio del 2021

**h. Precios del gas licuado del petróleo –LPG- rico en propano al consumidor final:**

**Precio de Gas Licuado de Petróleo rico en propano por tipo de envase y cadena de distribución**

**-en colones por litro y cilindros incluye impuesto único- <sup>(1)</sup>**

| Tipos de envase                                       | Precio a facturar por    |                                          |                                             |
|-------------------------------------------------------|--------------------------|------------------------------------------|---------------------------------------------|
|                                                       | envasador <sup>(2)</sup> | distribuidor de cilindros <sup>(3)</sup> | comercializador de cilindros <sup>(4)</sup> |
| Tanques fijos -por litro-                             | 333,73                   | (*)                                      | (*)                                         |
| Cilindro de 4,54 kg (10 lb)                           | 2 986,00                 | 3 530,00                                 | 4 157,00                                    |
| Cilindro de 9,07 kg (20 lb)                           | 5 964,00                 | 7 053,00                                 | 8 304,00                                    |
| Cilindro de 11,34 kg (25 lb)                          | 7 457,00                 | 8 818,00                                 | 10 382,00                                   |
| Cilindro de 15,88 kg (35 lb)                          | 10 443,00                | 12 348,00                                | 14 539,00                                   |
| Cilindro de 18,14 kg (40 lb)                          | 11 929,00                | 14 105,00                                | 16 608,00                                   |
| Cilindro de 20,41 kg (45 lb)                          | 13 422,00                | 15 870,00                                | 18 686,00                                   |
| Cilindro de 27,22 kg (60 lb)                          | 17 900,00                | 21 166,00                                | 24 921,00                                   |
| Cilindro de 45,36 kg (100 lb)                         | 29 829,00                | 35 271,00                                | 41 529,00                                   |
| Estación de servicio mixta -por litro- <sup>(5)</sup> |                          | (*)                                      | 390,00                                      |

(\*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

(1) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta N.º 65 del 2 de abril de 2001.

(2) Incluye el margen de envasador de ¢59,860/litro, establecido mediante resolución RE-0158-IE-2023 del 13 de diciembre de 2023.

(3) Incluye el margen de distribuidor de cilindros de GLP de ¢60,8888/litro establecido mediante resolución RE-0007-IE-2026 del 06 de marzo de 2026 (ET-019-2026), publicada el 13 de marzo de 2026 en el Alcance 27 a la Gaceta 50.

(4) Incluye el margen de comercializador de cilindros de GLP de ¢70,0155/litro establecido mediante resolución RE-0007-IE-2026 del 06 de marzo de 2026 (ET-019-2025), publicada el 13 de marzo de 2026 en el Alcance 27 a la Gaceta 50.

(5) Incluye los márgenes de envasador de 59,860/litro, establecido mediante resolución RE-0158-IE-2023 del 13 de diciembre de 2023 y 56,6810/litro para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante la resolución RE-0038-IE-2021 del 9 de junio del 2021

**i. Fijar para los productos IFO-380, Av-gas y jet fuel que expende Recope en puertos y aeropuertos, los siguientes límites a la banda tarifaria:**

| Rangos de variación de los precios de venta para Jet Fuel A, Av-gas y IFO 380 |                 |                 |
|-------------------------------------------------------------------------------|-----------------|-----------------|
| Producto                                                                      | (¢/litro)       |                 |
|                                                                               | Límite inferior | Límite superior |
| Jet fuel A                                                                    | 336,37          | 480,44          |
| Av-gas                                                                        | 658,91          | 769,90          |
| IFO 380                                                                       | 557,33          | 604,08          |
| Tipo de cambio                                                                | ¢453,91         |                 |

Fuente: Intendencia de Energía

| Producto              | (¢/litro)       |                 |
|-----------------------|-----------------|-----------------|
|                       | Límite inferior | Límite superior |
| Jet fuel A            | 492,37          | 636,44          |
| Av-gas                | 918,66          | 1 029,65        |
| IFO 380               | 557,33          | 604,08          |
| <i>Tipo de cambio</i> | <i>¢453,91</i>  |                 |

Fuente: Intendencia de Energía

- II. Establecer que esta resolución rige a partir del día siguiente a su publicación en el diario oficial La Gaceta.

De conformidad con el acuerdo de Junta Directiva 06-83-2021, del acta de la sesión extraordinaria 83-2021 celebrada el 23 de setiembre de 2021 y ratificada el 28 de setiembre del mismo año, se incorporan a esta resolución los anexos del informe técnico IN-0089-IE-2026 del 4 de agosto de 2026, que sirve de base para el presente acto administrativo.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación, y el extraordinario de revisión. Los recursos ordinarios podrán presentarse ante la Intendencia de Energía, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la LGAP.

De acuerdo con el artículo 346 de la LGPA, los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

**PUBLÍQUESE UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA. LA PUBLICACION SE DEBERÁ REALIZAR DE ACUERDO CON:**

*Artículo 3º-Actualización del impuesto. El Ministerio de Hacienda deberá:*

*(...)*

*La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) tendrá un plazo máximo de dos días hábiles para actualizar el precio de los combustibles, con fundamento en la actualización del impuesto que publique el Ministerio de Hacienda. La Imprenta Nacional deberá publicar la resolución de la ARESEP en un plazo máximo de dos días hábiles a partir de su recibo.*

*En los casos de fijaciones tarifarias, RECOPE aplicará el precio actualizado a partir del día siguiente al de publicación en La Gaceta, de la respectiva resolución de la ARESEP.*

*(...)*

**NOTIFÍQUESE**

Mario Mora Quirós Intendente.—1 vez.—( IN202601110719 ).

# ANEXOS

## ANEXO 1 PRECIOS AL CONSUMIDOR FINAL EN PLANTEL DE RECOPE -colones por litro-

### Precios al consumidor final en plantel de Recope (¢/litro)

| Productos                                                                          | Precio sin Impuesto            |           | Precio con Impuesto            |            | Variación con impuesto |            |
|------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|-----------|--------------------------------|------------|------------------------|------------|
|                                                                                    | RE-0037-IE-2026<br>ET-078-2026 | Propuesto | RE-0037-IE-2026<br>ET-078-2026 | Con ajuste | Absoluta               | Porcentual |
| Gasolina RON 95 <sup>1</sup>                                                       | 360,63                         | 360,63    | 630,13                         | 632,63     | 2,50                   | 0,40%      |
| Gasolina RON 91 <sup>1</sup>                                                       | 427,09                         | 427,09    | 684,34                         | 686,84     | 2,50                   | 0,37%      |
| Gasolina RON 91<br>pescadores <sup>1 y 3</sup>                                     | 394,15                         | 394,15    | 394,15                         | 394,15     | 0,00                   | 0,00%      |
| Diésel para uso<br>automotriz de 50 ppm de<br>azufre                               | 380,74                         | 380,74    | 533,24                         | 534,74     | 1,50                   | 0,28%      |
| Diésel para uso<br>automotriz de 50 ppm de<br>azufre (pescadores) <sup>1 y 3</sup> | 363,39                         | 363,39    | 363,39                         | 363,39     | 0,00                   | 0,00%      |
| Diésel marino                                                                      | 889,88                         | 889,88    | 1042,38                        | 1 043,88   | 1,50                   | 0,14%      |
| Keroseno <sup>1</sup>                                                              | 394,51                         | 394,51    | 467,76                         | 468,51     | 0,75                   | 0,16%      |
| Búnker <sup>2</sup>                                                                | 224,02                         | 224,02    | 249,02                         | 249,27     | 0,25                   | 0,10%      |
| Búnker Térmico ICE <sup>2</sup>                                                    | 286,16                         | 286,16    | 311,16                         | 311,41     | 0,25                   | 0,08%      |
| Búnker Térmico ICE 2 <sup>2</sup>                                                  | 408,24                         | 408,24    | 433,24                         | 433,49     | 0,25                   | 0,06%      |
| IFO 380 <sup>2</sup>                                                               | 580,71                         | 580,71    | 580,71                         | 580,71     | 0,00                   | 0,00%      |
| Diésel pesado <sup>2</sup>                                                         | 345,18                         | 345,18    | 395,43                         | 395,93     | 0,50                   | 0,13%      |
| Av-gas <sup>1</sup>                                                                | 714,41                         | 714,41    | 971,66                         | 974,16     | 2,50                   | 0,26%      |
| Jet fuel A <sup>1</sup>                                                            | 408,40                         | 408,40    | 562,90                         | 564,40     | 1,50                   | 0,27%      |
| Nafta pesada <sup>1</sup>                                                          | 381,98                         | 381,98    | 419,23                         | 419,48     | 0,25                   | 0,06%      |

(1) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida mediante la RE-0124-IE-2020 del 10 de diciembre de 2020. (ET-026-2020).

(2) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en RE-0097-IE-2023 del 07 de agosto de 2023 publicada en el Alcance digital 155 a La Gaceta 148 del 16 de agosto de 2023 (ET-016-2023).

Precios a Flota Pesquera Nacional exentos del impuesto único.

(3) RE-0002-IE-2022 publicada en el Alcance 5 de la Gaceta 8 del 14 de enero de 2022 (ET-008-2022)

**ANEXO 2**  
**Precios comercializador sin punto fijo**  
**(¢/litro)**

| Productos                                      | Precio con Impuesto            |                           | Variación con impuesto |            |
|------------------------------------------------|--------------------------------|---------------------------|------------------------|------------|
|                                                | RE-0037-IE-2026<br>ET-078-2026 | Con ajuste <sup>(1)</sup> | Absoluta               | Porcentual |
| Gasolina RON 95                                | 633,87                         | 636,37                    | 2,50                   | 0,39%      |
| Gasolina RON 91                                | 688,09                         | 690,59                    | 2,50                   | 0,36%      |
| Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre | 536,98                         | 538,48                    | 1,50                   | 0,28%      |
| Keroseno                                       | 471,50                         | 472,25                    | 0,75                   | 0,16%      |
| Bunker                                         | 252,77                         | 253,02                    | 0,25                   | 0,10%      |
| Diésel pesado o gasóleo                        | 399,18                         | 399,68                    | 0,50                   | 0,13%      |
| Nafta pesada                                   | 422,97                         | 423,22                    | 0,25                   | 0,06%      |

<sup>(1)</sup> Incluye un margen total de 3,745769 colones por litro.

*Se excluye el IFO 380, el Gas Licuado del Petróleo, el Av-gas y el Jet A-1 general de acuerdo con lo dispuesto en Decreto 31502-MINAE-S, publicado en La Gaceta 235 de 5 de diciembre de 2003 y voto 2005-02238 del 2 de marzo de 2005 de la Sala Constitucional.*

### ANEXO 3

#### Descuento máximo de Gas Licuado de Petróleo (Mezcla 70/30)

Por tipo de envase y cadena de  
Distribución (incluye impuesto único)  
(en colones por cilindro)

| Tipos de envase |                       | Envasador       |                  | Distribuidor    |                  | Comercializador |                  |
|-----------------|-----------------------|-----------------|------------------|-----------------|------------------|-----------------|------------------|
|                 |                       | Margen Absoluto | Descuento máximo | Margen Absoluto | Descuento máximo | Margen Absoluto | Descuento máximo |
| Cilindro        | 4,54 kg -10 libras-   | 509,55          | 66,24            | 518,31          | 67,38            | 596,00          | 77,48            |
| Cilindro        | 9,07 kg -20 libras-   | 1 017,98        | 132,34           | 1 035,48        | 134,61           | 1 190,69        | 154,79           |
| Cilindro        | 11,34 kg -25 libras-  | 1 272,76        | 165,46           | 1 294,63        | 168,30           | 1 488,69        | 193,53           |
| Cilindro        | 15,88 kg -35 libras-  | 1 782,31        | 231,70           | 1 812,94        | 235,68           | 2 084,69        | 271,01           |
| Cilindro        | 18,14 kg -40 libras-  | 2 035,97        | 264,68           | 2 070,96        | 269,22           | 2 381,38        | 309,58           |
| Cilindro        | 20,41 kg -45 libras-  | 2 290,74        | 297,80           | 2 330,11        | 302,91           | 2 679,38        | 348,32           |
| Cilindro        | 27,22 kg -60 libras-  | 3 055,07        | 397,16           | 3 107,58        | 403,99           | 3 573,38        | 464,54           |
| Cilindro        | 45,36 kg -100 libras- | 5 091,04        | 661,83           | 5 178,54        | 673,21           | 5 954,75        | 774,12           |

**Anexo 4**  
**Precios al consumidor final en plantel de Recope**  
**(¢/kg)**

| Productos                                 | Precio con Impuesto |            | Variación con impuesto |            |
|-------------------------------------------|---------------------|------------|------------------------|------------|
|                                           | RE-0037-IE-2026     | Con ajuste | Absoluta               | Porcentual |
|                                           | ET-078-2026         |            |                        |            |
| Búnker <sup>1</sup>                       | 253,15              | 253,41     | 0,25                   | 0,10%      |
| Búnker Térmico ICE <sup>1</sup>           | 334,86              | 335,13     | 0,27                   | 0,08%      |
| Búnker Térmico ICE <sup>2 1</sup>         | 448,30              | 448,56     | 0,26                   | 0,06%      |
| Asfalto PG-64-22 <sup>1</sup>             | 395,99              | 396,48     | 0,49                   | 0,12%      |
| Emulsión asfáltica rápida RR <sup>1</sup> | 271,73              | 271,98     | 0,25                   | 0,09%      |
| Emulsión asfáltica lenta RL <sup>1</sup>  | 291,72              | 291,97     | 0,25                   | 0,08%      |
| LPG -mezcla 70-30 <sup>2</sup>            | 258,64              | 258,64     | 0,00                   | 0,00%      |
| LPG -rico en propano <sup>2</sup>         | 539,65              | 539,65     | 0,00                   | 0,00%      |

(1) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en RE-0097-IE-2023 del 07 de agosto de 2023 publicada en el Alcance digital 155 a La Gaceta 148 del 16 de agosto de 2023 (ET-016-2023).

(2) RE-0002-IE-2022 publicada en el Alcance 5 de la Gaceta 8 del 14 de enero de 2022 (ET-008-2022)

**Anexo 5**  
**Precios comercializador sin punto fijo**  
**-colones por kg-**

| Productos                      | Precio con Impuesto |                           | Variación con impuesto |            |  |
|--------------------------------|---------------------|---------------------------|------------------------|------------|--|
|                                | RE-0037-IE-2026     | Con ajuste <sup>(1)</sup> | Absoluta               | Porcentual |  |
|                                | ET-078-2026         |                           |                        |            |  |
| Bunker                         | 256,96              | 257,22                    | 0,25                   | 0,10%      |  |
| Asfalto PG-64-22               | 399,66              | 400,14                    | 0,49                   | 0,12%      |  |
| Emulsión asfáltica rápida (RR) | 275,43              | 275,68                    | 0,25                   | 0,09%      |  |
| Emulsión asfáltica lenta (RL)  | 295,41              | 295,65                    | 0,25                   | 0,08%      |  |

<sup>(1)</sup> Incluye un margen total de 3,745769 colones por litro.

Se excluye el IFO 380, el Gas Licuado del Petróleo, el Av-gas y el Jet A-1 general de acuerdo con lo dispuesto en Decreto 31502-MINAE-S, publicado en La Gaceta 235 de 5 de diciembre de 2003 y voto 2005-02238 del 2 de marzo de 2005 de la Sala Constitucional.

**ANEXO 6**  
**CÁLCULOS DE LA IE**

